

472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
		Rehusado	No Reclamado
		Cerrado	No Contactado
	Dirección Errada	Fallecido	Apartado Clausurado
	No Reside	Fuerza Mayor	
Fecha 1:	04/05/19	Fecha 2:	05/07/19
Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:	
C.C.		C.C.	
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
Observaciones:		Observaciones:	

Balmer Navarro Ornela
12644639



Servicios Postales Nacionales S.A. Nit: 900.062.917-9 DG 25 G 85 A 85
Atención al usuario: (57-1) 4722000 - 01 8000 111 210 - servicioalcliente@472.com.co
Min. Transporte Lic. de carga 009200 del 2009/2011
Min. TIC Rta Mensajes Express 001907 de 09/09/2011

472

Remite

Destinatario

ALCALDIA DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE HACIENDA
CARRERA 5 # 15-69
VALLEDUPAR
CESAR
200001387
Envío

GUSTAVO CHAVES ALFONSO
CL 12 N. 12-32
VALLEDUPAR
CESAR
200001562
2019 09:50:41

Nombre Razón Social
Dirección: CL 12 N. 12-32
Ciudad: VALLEDUPAR
Departamento: CESAR



COD SH-FR-056

SECRETARIA DE HACIENDA

TESORERIA



ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
V01 - 06/2015

Valledupar, Cesar Julio 18 del 2019

Oficio No.3390

Señor(a):
GUSTAVO CHAVES ALFONSO
DIRECCION: CALLE 12 N.12-32
TEL:5733058-3107070394
VALLEDUPAR-CESAR
E. S. M.

SOPORTE DE ENTREGADO A:
NOMBRE: _____
FECHA: _____
FIRMA: _____

REF: Respuesta a Derecho de Petición de fecha 17 de Enero del 2019

Me permito informarle que una vez revisados los recibos de pago aportados por el contribuyente **GUSTAVO CHAVES ALFONSO** identificado con Cedula de ciudadanía No. 11.318.517, ya se encuentran debidamente aplicados en nuestra base de datos.

Cualquier información adicional, puede comunicarse a nuestro correo electrónico: impuestos@valledupar-cesar.gov.co, celulares: 315 7366768 y 317 6577801.

Atentamente,

JOHANA NATALIE DAZA MESTRE
Tesorera Municipal

Revisó:	Elabora: DIANA TORRES	Aprobó: Johana Natalie Daza
Cargo:	Cargo: Abogada contratista	Cargo: Tesorero Municipal

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel, 5842400 www.valledupar-cesar.gov.co
Valledupar - Cesar





Estado de Cuenta - Industria y Comercio



Identificación del contribuyente

11318517

Concepto	Vigencia	Periodo	Número de Documento	Valor Capital	Valor Sanción	Valor Interes Mora	Valor Subtotal	Val Descu
----------	----------	---------	---------------------	---------------	---------------	--------------------	----------------	-----------

No Existen Cuentas Pendientes Por Pagar

ENTRADA DE DATOS DE LA EMPRESA Y DEL CONTRIBUYENTE

472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
		Rahusado	No Reclamado
		Cerrado	No Contactado
		Fallecido	Apartado Clausurado
	Dirección Errada	Fuerza Mayor	
☒	No Reside		
Fecha 1:	DIA	MES	AÑO
Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:	
C.C.		C.C. 7 JUL 2018 Oviedo	
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
Observaciones		Observaciones	
local desocupado		Balmer Navarrete 12644639	



Servicios Postales Nacionales S.A. Nit 900.082.917-9 DG 25 G 95 A 55
Atención al usuario: (87-1) 4722000 - 01 600 111 210 - servicioalcliente@472.com.co
Min. Transportes Lic. de cargo 090200 del 20/05/2011
Min. Tic Res. Manajero Expres 001967 de 09/09/2011

472

Remitente

Nombre/Razón Social: ALCALDÍA DE VALLEDUPAR - SECRETARÍA DE HACIENDA
Dirección: CARRERA 5 # 15-69
Ciudad: VALLEDUPAR
Departamento: CESAR
Codigo postal: 200007387
Envío: RA157694395CO

Destinatario

Nombre/Razón Social: BLANCA INES CHACON
Dirección: CL 7A 29 - 75
Ciudad: VALLEDUPAR
Departamento: CESAR
Codigo postal: 200005474
Fecha admisión: 31/07/2019 10:43:21



SECRETARIA DE HACIENDA



ALCALDÍA DE VALLEDUPAR

COD SH-FR-056

V01 - 06/2015

TESORERIA

Valledupar, Cesar Julio 18 del 2019

Oficio No.3392

ES CHACON CONTRERAS
CALLE 7ª N. 29-75
VALLEDUPAR-CESAR
E. S. M.

SOPORTE DE ENTREGADO A:

NOMBRE: _____

FECHA: _____

FIRMA: _____

REF: Respuesta a Derecho de Petición de fecha 11 de Enero del 2019

Una vez revisados los recibos de pago aportados por el contribuyente **BLANCA INES CHACON PERALTA** identificada con Cedula de ciudadanía No. 49.732.917, se le informa que estos ya se encuentran debidamente aplicados en nuestra base de datos.

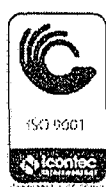
Cualquier información adicional, puede comunicarse a nuestras señales de contacto: impuestos@valledupar-cesar.gov.co, celulares: 315 7366768 y 317 6577801.

Atentamente,

JOHANA NATALIE DAZA MESTRE
Tesorera Municipal

Revisó:	Elaboró: DIANA TORRES	Aprobó: Johana Natalie Daza
Cargo:	Cargo: Abogada contratista	Cargo: Tesorero Municipal

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel, 5842400 www.valledupar-cesar.gov.co
Valledupar - Cesar











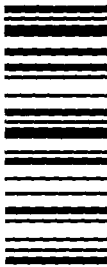
 49732917



Obligaciones - **Industria y Comercio**

Los valores presentados a continuación no tienen re-liquidados los intereses de mora.

Clase			Saldo a		
Declaración	Nombre de la clase	Periodo	cargo	Excedente	
4	DECLARACION DE RETENCIONES Y AUTORETENCIONES DE ICA	BIMESTRAL	\$0,00	\$0,00	
5	DECLARACION DE RETENCIONES Y AUTORETENCIONES DE ICA	MENSUAL	\$0,00	\$0,00	
2	DECLARACIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	ANUAL	\$0,00	\$0,00	
3	DECLARACIÓN SIMPLIFICADA DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	ANUAL	\$0,00	\$0,00	

472	Motivos de Devolución		Desconocido		No Existe Numero				
			Rehusado		No Reclamado				
			Cerrado		No Contactado				
			Fallecido		Apartado Clausurado				
			Fuerza Mayor						
Dirección Errada									
No Reside									
Fecha 1:	DIA	MES	AÑO		Fecha 2:	DIA	MES	AÑO	
Nombre del distribuidor:				Nombre del distribuidor:					
C.C. Víctor Quiroga				C.C.					
Centro de Distribución:				Centro de Distribución:					
Observaciones:				Observaciones:					

Remitente

Avanza

Logo

Destinatario

Manuel Antonio Torres Martinez

Logo

SECRETARIA DE HACIENDA

RESPUESTA DE PETICION

TESORERIA

ALCALDÍA DE VALLEDUPAR

V01 - 06/2015

25 de julio de 2019

Oficio No. 3441

SOPORTE DE ENTREGADO A:

NOMBRE: _____

FECHA: _____

REF: Respuesta a Derecho de Petición

En atención a la Petición recibida en este despacho el día 02 de Julio del 2019, se procede a dar respuesta de conformidad a los siguientes presupuestos:

Luego de revisada su petición y verificado en nuestro sistema de Información Tributaria SIGNUS le notificamos que el **MANUEL ANTONIO TORRES MARTINEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 73115262 figura como propietario de los predios identificados con referencia catastral No. **0104000007260016000000000**, y **01060000025009029000000382**, por figurar como propietario del predio de la referencia anteriormente señalado y al presentar deuda por concepto de impuesto predial es susceptible al proceso de cobro coactivo, es así como la Secretaria de Hacienda del Municipio de Valledupar Revestidos con las facultades jurisdiccionales de cobro coactivo administrativo otorgadas en los artículos 98 y 100 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo y demás normas concordantes adelanta el proceso No.**20136401113** y No.**20176400538**.

Por otra parte se anexa copias simples del proceso de cobro coactivo No. **20136401113**, que contiene:

- 1. Liquidación oficial No. 20136128131, (1 folio)
- 2. Certificación de la constancia de ejecutoria, (1 folio)
- 3. Liquidación oficial No. 20132040247, (1 folio)
- 4. Certificación de la constancia de ejecutoria, (1 folio)
- 5. Publicación en página Web de la liquidación oficial, (1 folio)
- 6. Certificación de la publicación en página Web, (1 folio)
- 7. Mandamiento de pago No. 20130601719, (2 folios)
- 8. Prueba de entrega expedida por empresa servientrega, (1 folio)
- 9. Citación de mandamiento de pago No. 2018710001818, (1 folio)

Proceso de cobro coactivo No. **20176400538**:

- 10. Liquidación oficial No. 201611034546, (1 folio)
- 11. Publicación en página Web de la liquidación oficial, (1 folio)
- 12. Constancia de ejecutoria, (1 folio)
- 13. Mandamiento de pago No. 20170601237, (2 folios)

Elaboro: Andrea Fernandez	Aprobó: JOHANA NATALIE DAZA
Cargo: Tesorero Municipal	Cargo: Tesorera Municipal

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel, 5842400 www.valledupar-cesar.gov.co
Valledupar - Cesar



	SECRETARIA DE HACIENDA	 ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
COD SH-FR-056	RESPUESTA DE PETICION	V01 – 06/2015
	TESORERIA	

- 14. Citación de mandamiento de pago No. 20172200529, (1 folio)
- 15. Resolución de embargo No. 2018820046987, (1 folio)

En este orden de ideas le informamos que la solicitud por usted planteada fue resuelta, dándole en consecuencia, una respuesta clara, precisa, respetuosa y comprensible sobre el particular.

Atentamente,


JOHANA NATALI DAZA MESTRE
Tesorera Municipal

Elaboro: Andrea Fernandez	Aprobó: JOHANA NATALIE DAZA
Cargo: Tesorero Municipal	Cargo: Tesorera Municipal

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel, 5842400 www.valledupar-cesar.gov.co
Valledupar - Cesar



El Jefe de Recaudo Municipal de la Secretaria de Hacienda del Municipio de Valledupar, en uso de las facultades Legales conferidas por el artículo 66 de la Ley 383 de 1997, los Artículos 2, 31 y 196 del Acuerdo 034 de 22 de diciembre de 2008, y las conferidas por el Alcalde Municipal mediante Decreto 000023 de 11 de enero de 2012, mediante este acto de Liquidación Oficial determina para el (los) período(s) gravable(s) anteriores a 2013, el valor del IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO, conforme a las variables y datos que se describen a continuación:

A. IDENTIFICACION DEL PREDIO

1. REFERENCIA CATASTRAL 01-04-0726-0016-000 2. DIRECCION DEL PREDIO C 8 19A1 05

B. INFORMACION SOBRE EL AREA DEL PREDIO

3. AREA DEL TERRENO (M2) 194 4. AREA CONSTRUIDA (M2) 238 5. MATRICULA INMOBILIARIA 190-0099605

C. CLASIFICACION Y TARIFA

6. USO PREDIO RESIDENCIAL 7. ESTRATO 4 MEDIO 8. CLASE PREDIOS URBANOS

D. IDENTIFICACION DEL SUJETO PASIVO DEL I.P.U

9. APELLIDOS Y NOMBRES / RAZON SOCIAL

10. IDENTIFICACION

TORRES MARTINEZ MANUEL-ANTONIO

TIPO C

NUMERO 000073115262

Año - Concepto	Base Gravable	Impuesto	Tarifa	Saldo	Año - Concepto	Base Gravable	Impuesto	Tarifa	Saldo
2006-Predial	50,715,000	344,860	7.2/1000	469,630	2011-Bomberos	107,579,000	24,205	.05/1	37,476
2006-Corporaciones	50,715,000	76,073	1.5/1000	76,073	2012-Predial	110,806,000	498,627	4.5/1000	639,047
2006-Bomberos	50,715,000	10,144	.06/1	10,144	2012-Corporaciones	110,806,000	166,209	1.5/1000	203,551
2006-Indupal	50,715,000	10,144	.06/1	10,144	2012-Bomberos	110,806,000	24,931	.05/1	31,952
2007-Predial	52,744,000	358,658	7.2/1000	469,865		0	0		0
2007-Corporaciones	52,744,000	79,116	1.5/1000	79,116		0	0		0
2007-Bomberos	52,744,000	10,550	.06/1	10,550		0	0		0
2007-Indupal	52,744,000	10,550	.06/1	10,550		0	0		0
2008-Predial	54,854,000	373,006	7.2/1000	470,870		0	0		0
2008-Corporaciones	54,854,000	82,281	1.5/1000	82,281		0	0		0
2008-Bomberos	54,854,000	10,972	.06/1	10,972		0	0		0
2008-Indupal	54,854,000	10,972	.06/1	10,972		0	0		0
2009-Predial	101,404,000	659,126	6.5/1000	787,815		0	0		0
2009-Corporaciones	101,404,000	152,106	1.5/1000	180,033		0	0		0
2009-Bomberos	101,404,000	32,956	.05/1	39,391		0	0		0
2010-Predial	104,446,000	470,007	4.5/1000	543,122		0	0		0
2010-Corporaciones	104,446,000	156,669	1.5/1000	179,217		0	0		0
2010-Bomberos	104,446,000	23,500	.05/1	27,156		0	0		0
2011-Predial	107,579,000	484,106	4.5/1000	749,514		0	0		0
2011-Corporaciones	107,579,000	161,369	1.5/1000	240,446		0	0		0

TOTAL VIGENCIAS ANTERIORES CAPITAL 4,231,137 INTERESES 3,437,930 TOTAL 7,669,067

* Intereses de mora calculados a fecha: 03/05/2013, con una tasa de 31.13 % (EA)

FECHAS LIMITE DE PAGO	VALOR TOTAL DEUDA	DESCUENTO	VALOR A PAGAR
16 DE ABRIL A 31 DE MAYO DE 2013	11,278,291	2,384,827	5,369,887
01 DE JUNIO HASTA 28 DE JUNIO DE 2013	11,459,629	2,434,813	5,410,570

Contra la presente liquidación oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro del mes siguiente a la notificación de esta Liquidación Oficial en los términos de los Artículos 301 y siguientes del Acuerdo 026 de 2012.

Mariano Sebastian Ojeda Martinez

MARIANO SEBASTIAN OJEDA MARTINEZ
Jefe de Recaudo Municipal
Secretaria de Hacienda Municipal

Firma mecánica autorizada (Resolución No. 000763 de 10 de abril de 2013)

SELLO O TIMBRE DE LA ENTIDAD RECAUDADORA

CONTRIBUYENTE

¡VALLEDUPAR entre todos la estamos transformando!

MUNICIPIO DE VALLEDUPAR Nit. 800.098.911-8 IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO		LIQUIDACION OFICIAL No. 020136128131	FECHA DE EXPEDICION 03/05/2013
A. IDENTIFICACION DEL PREDIO			
REFERENCIA CATASTRAL 01-04-0726-0016-000		DIRECCION DEL PREDIO C 8 19A1 05	
D. IDENTIFICACION DEL SUJETO PASIVO DEL I.P.U			
APELLIDOS Y NOMBRES / RAZON SOCIAL TORRES MARTINEZ MANUEL-ANTONIO		IDENTIFICACION 000073115262	TIPO C



(415)7709998015500(8020)020136128131(3900)00000005369887(96)20130531



(415)7709998015500(8020)020136128131(3900)00000005410570(96)20130628

16 DE ABRIL A 31 DE MAYO DE 2013		MUNICIPIO
VALOR A PAGAR	5,369,887	
01 DE JUNIO HASTA 28 DE JUNIO DE 2013		MUNICIPIO
VALOR A PAGAR	5,410,570	

MUNICIPIO DE VALLEDUPAR Nit. 800.098.911-8 IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO		LIQUIDACION OFICIAL No. 020136128131	FECHA DE EXPEDICION 03/05/2013
A. IDENTIFICACION DEL PREDIO			
REFERENCIA CATASTRAL 01-04-0726-0016-000		DIRECCION DEL PREDIO C 8 19A1 05	
D. IDENTIFICACION DEL SUJETO PASIVO DEL I.P.U			
APELLIDOS Y NOMBRES / RAZON SOCIAL TORRES MARTINEZ MANUEL-ANTONIO		IDENTIFICACION 000073115262	TIPO C



(415)7709998015500(8020)020136128131(3900)00000005369887(96)20130531



(415)7709998015500(8020)020136128131(3900)00000005410570(96)20130628

16 DE ABRIL A 31 DE MAYO DE 2013		BANCO
VALOR A PAGAR	5,369,887	
01 DE JUNIO HASTA 28 DE JUNIO DE 2013		BANCO
VALOR A PAGAR	5,410,570	

 ALCALDIA DE VALLEDUPAR	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL	 Valledupar Avanza
FECHA: jueves, 22 de junio de 2017		
DATOS DEL CONTRIBUYENTE		
Tipo Documento C	Identificación 000073115262	Nombre y Apellidos o Razón Social TORRES MARTINEZ MANUEL-ANTONIO
Nº Predio: 010407260016000	Dirección: C 8 19A1 05	
CONSTANCIA DE FIRMEZA Y EJECUTORIA En la fecha, la suscrita Jefa de Recaudo Municipal de la ALCALDÍA DE VALLEDUPAR en virtud de los Artículos 258 y 261 del Acuerdo No. 031 de fecha 29 de diciembre de 2014 (Estatuto Tributario Municipal), deja constancia que la liquidación oficial Nro. 20136128131 del impuesto Predial Unificado vigencia(s) 2006,2007,2008,2009,2010,2011,2012 a cargo del predio identificado con referencia catastral No. 010407260016000, notificado via web en el sitio del municipio de Valledupar www.valledupar-cesar.gov.co, el día jueves, 20 de abril de 2017, dando cumplimiento a los artículos 565 del Estatuto Tributario Nacional (formas de notificación de las actuaciones de la Administración de impuestos) y 354 de la Ley 1819 de 2016 (Determinación oficial de los tributos territoriales por el sistema de facturación). En razón a que no se interpuso el recurso de reconsideración, reglamentado en el Artículo 405 y siguientes del Acuerdo No. 031 de fecha 29 de diciembre de 2014, el referido Acto Administrativo se encuentra ejecutoriado y cobró firmeza a partir del jueves, 22 de junio de 2017, conforme a los artículos 261 del Acuerdo No. 031 de fecha 20 de diciembre de 2014 y 87 de la Ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).  JHOANA NATALI DAZA MESTRE Jefe de Oficina de Recaudo Municipal		
Dirección: Carrera 5 Nº 15-69 PRIMER PISO - Tel: 5842400 - Web: www.valledupar-cesar.gov.co - E-mail: alcaldiamunicipal@alcaldiavalledupar.gov.co		



ALCALDÍA
DE VALLEDUPAR

www.valledupar-cesar.gov.co

Carrera 5 No. 15 - 69

MUNICIPIO DE VALLEDUPAR

ALCALDIA MUNICIPAL

Nit. 800.098.911-8

SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

JEFATURA DE RECAUDO MUNICIPAL

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

Acuerdo 026 de 28 de diciembre de 2012

LIQUIDACION OFICIAL No.

020132040247

FECHA DE EXPEDICIÓN

06/05/2013

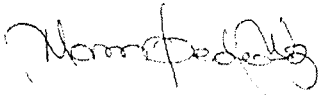
VIGENCIA 2013

El Jefe de Recaudo Municipal de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Valledupar, en uso de las facultades conferidas por los Artículos 6, 34, 171 y 174 del Acuerdo 026 de 28 de diciembre de 2012, mediante este acto de Liquidación Oficial determina para el periodo gravable 2013 el valor del IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO, conforme a las variables y datos que se describen a continuación:

A. IDENTIFICACION DEL PREDIO			
1. REFERENCIA CATASTRAL 01-04-0726-0016-000		2. DIRECCION DEL PREDIO C 8 19A1 05	
		C.P.: 000000	
B. INFORMACION SOBRE EL AREA DEL PREDIO			
3. AREA DEL TERRENO (M2) 194		4. AREA CONSTRUIDA (M2) 238	
		5. MATRICULA INMOBILIARIA 190-0099605	
C. CLASIFICACION Y TARIFA			
6. USO PREDIO RESIDENCIAL		7. ESTRATO 4 MEDIO	
		8. TARIFA 7/1000	
		9. % EXENCION 0	
D. IDENTIFICACION DEL SUJETO PASIVO DEL I.P.U			
10. APELLIDOS Y NOMBRES / RAZON SOCIAL		11. IDENTIFICACION	
TORRES MARTINEZ MANUEL-ANTONIO		TIPO C	
		NUMERO 000073115262	
E. LIQUIDACION OFICIAL DEL I.P.U			
FECHAS LIMITE DE PAGO			
1		2	
CON DESCUENTO 10%		SIN DESCUENTO	
16 DE ABRIL A MAYO 31 DE 2013		01 DE JUNIO HASTA 28 DE JUNIO DE 2013	
12. BASE GRAVABLE (Avalúo Catastral)		114,130,000	
13. TARIFA		7/1000	
14. VALOR DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO		1,010,145	
F. PAGO			
15. Menos DESCUENTO POR PRONTO PAGO		79,900	
16. Más INTERESES DE MORA		0	
17. TOTAL A PAGAR		930,245	
VALOR A PAGAR			
DESCUENTO DEL 10%		SIN DESCUENTO	
16 DE ABRIL A 31 DE MAYO DE 2013		01 DE JUNIO HASTA 28 DE JUNIO DE 2013	
930,245		1,027,829	

A PARTIR DEL 01 DE JUNIO DE 2013 EL CONTRIBUYENTE DEBERA PAGAR INTERESES MORATORIOS CAUSADOS POR CADA DIA CALENDARIO DE RETARDO A LA TASA DE INTERES VIGENTE AL MOMENTO DEL PAGO. (ART. 370 ACUERDO 026 DE 2012)

Contra la presente liquidación oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro del mes siguiente a la notificación de esta Liquidación Oficial en los términos de los Artículos 301 y siguientes del Acuerdo 026 de 2012.



MARIANO SEBASTIAN OJEDA MARTINEZ
Jefe de Recaudo Municipal
Secretaria de Hacienda Municipal

Firma mecánica autorizada (Resolución No. 000763 de 10 de abril de 2013)

SELLO O TIMBRE DE LA ENTIDAD RECAUDADORA

¡VALLEDUPAR entre todos la estamos transformando!
CONTRIBUYENTE



ALCALDÍA
DE VALLEDUPAR

MUNICIPIO DE VALLEDUPAR

Nit. 800.098.911-8

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

LIQUIDACION OFICIAL No.

020132040247

FECHA DE EXPEDICIÓN

06/05/2013

A. IDENTIFICACION DEL PREDIO	
REFERENCIA CATASTRAL 01-04-0726-0016-000	DIRECCION DEL PREDIO C 8 19A1 05
D. IDENTIFICACION DEL SUJETO PASIVO DEL I.P.U	
APELLIDOS Y NOMBRES / RAZON SOCIAL TORRES MARTINEZ MANUEL-ANTONIO	IDENTIFICACION 000073115262
TIPO C	



(415)7709998015500(8020)020132040247(3900)00000000930245(96)20130531



(415)7709998015500(8020)020132040247(3900)00000001027829(96)20130628

DESCUENTO DEL 10% - 16 DE ABRIL A 31 DE MAYO DE 2013		MUNICIPIO
VALOR A PAGAR	930,245	
SIN DESCUENTO - 01 DE JUNIO HASTA 28 DE JUNIO DE 2013		
VALOR A PAGAR	1,027,829	



ALCALDÍA
DE VALLEDUPAR

MUNICIPIO DE VALLEDUPAR

Nit. 800.098.911-8

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

LIQUIDACION OFICIAL No.

020132040247

FECHA DE EXPEDICIÓN

06/05/2013

A. IDENTIFICACION DEL PREDIO	
REFERENCIA CATASTRAL 01-04-0726-0016-000	DIRECCION DEL PREDIO C 8 19A1 05
D. IDENTIFICACION DEL SUJETO PASIVO DEL I.P.U	
APELLIDOS Y NOMBRES / RAZON SOCIAL TORRES MARTINEZ MANUEL-ANTONIO	IDENTIFICACION 000073115262
TIPO C	



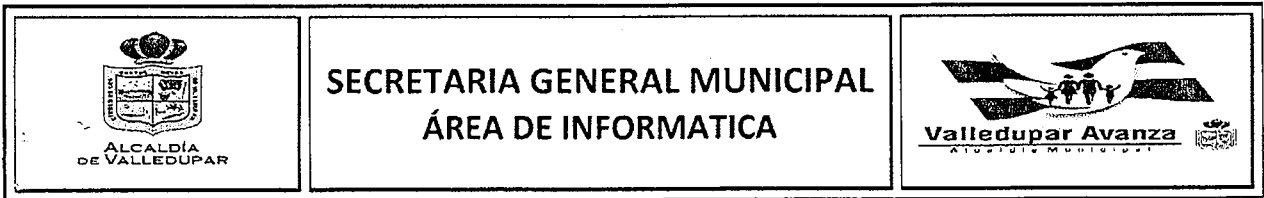
(415)7709998015500(8020)020132040247(3900)00000000930245(96)20130531



(415)7709998015500(8020)020132040247(3900)00000001027829(96)20130628

DESCUENTO DEL 10% - 16 DE ABRIL A 31 DE MAYO DE 2013		BANCO
VALOR A PAGAR	930,245	
SIN DESCUENTO - 01 DE JUNIO HASTA 28 DE JUNIO DE 2013		
VALOR A PAGAR	1,027,829	

 ALCALDÍA DE VALLEDUPAR	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL	 Valledupar Avanza
		FECHA: jueves, 22 de junio de 2017
DATOS DEL CONTRIBUYENTE		
Tipo Documento C	Identificación 000073115262	Nombre y Apellidos o Razón Social TORRES MARTINEZ MANUEL-ANTONIO
Nº Predio: 010407260016000	Dirección: C 8 19A1 05	
CONSTANCIA DE FIRMEZA Y EJECUTORIA En la fecha, la suscrita Jefa de Recaudo Municipal de la ALCALDÍA DE VALLEDUPAR en virtud de los Artículos 258 y 261 del Acuerdo No. 031 de fecha 29 de diciembre de 2014 (Estatuto Tributario Municipal), deja constancia que la liquidación oficial Nro. 20132040247 del impuesto Predial Unificado vigencia(s) 2013 a cargo del predio identificado con referencia catastral No. 010407260016000, notificado via web en el sitio del municipio de Valledupar www.valledupar-cesar.gov.co, el día jueves, 20 de abril de 2017, dando cumplimiento a los artículos 565 del Estatuto Tributario Nacional (formas de notificación de las actuaciones de la Administración de impuestos) y 354 de la Ley 1819 de 2016 (Determinación oficial de los tributos territoriales por el sistema de facturación). En razón a que no se interpuso el recurso de reconsideración, reglamentado en el Artículo 405 y siguientes del Acuerdo No. 031 de fecha 29 de diciembre de 2014, el referido Acto Administrativo se encuentra ejecutoriado y cobró firmeza a partir del jueves, 22 de junio de 2017, conforme a los artículos 261 del Acuerdo No. 031 de fecha 20 de diciembre de 2014 y 87 de la Ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).  JHOANA NATALI DAZA MESTRE Jefe de Oficina de Recaudo Municipal		
Dirección: Carrera 5 Nº 15-69 PRIMER PISO - Tel: 5842400 - Web: www.valledupar-cesar.gov.co - E-mail: alcaldiamunicipal@alcaldiavalledupar.gov.co		



Municipio de Valledupar

Anexo Certificación de Publicación

Valledupar 20 de Abril de 2017.

Doctora

JHOANA NATALY DAZA MESTRE

Jefe de Recaudos Municipal

ASUNTO: PUBLICACION EN PAGINA WEB

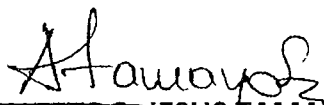
En atención al asunto de la referencia me permito informar que de acuerdo a su solicitud, fue publicada en la página Web del municipio de Valledupar www.valledupar-cesar.gov.co, http://hacienda.valledupar.gov.co/#page_1/ la siguiente Publicación:

LIQUIDACIÓN OFICIAL 2013 PREDIOS URBANOS Insaturada por los siguientes contribuyentes a su oficina, iniciando en **MARIA LORENZA ALVARADO GIL** y termina en **FARIDE RODRIGUEZ MONTES**, Adjunto CD de los Contribuyentes Notificados en la Página del Municipio.

LIQUIDACIONES OFICIALES 2012-ANTERIORES Insaturada por los siguientes contribuyentes a su oficina, iniciando en **MOISES ARIAS ARIAS** y termina en **FARIDE RODRIGUEZ MONTES**, Adjunto CD de los Contribuyentes Notificados en la Página del Municipio.

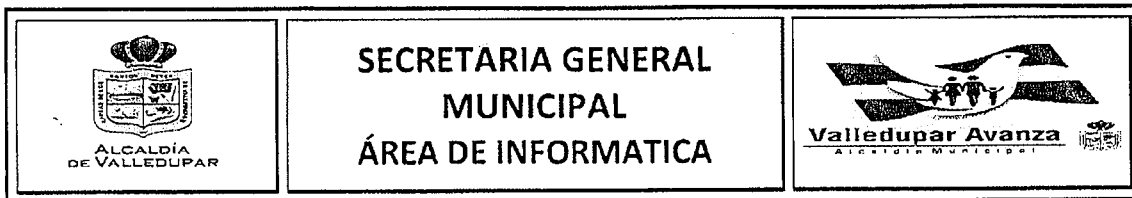
De igual modo se realizó la publicación el día 20 de abril de 2017.

Atento a cualquier Inquietud.


ALFREDO JESUS TAMAYO SANCHEZ

Profesional Universitario
Área de Informática Municipal.

PROYECTÓ: JONATHAN VEGA SUAREZ	REVISÓ: ALFREDO TAMAYO SANCHEZ	APROBÓ: ALFREDO TAMAYO SANCHEZ
CARGO: Ingeniero Contratista/Oficina de Informática Municipal	CARGO: Profesional Universitario	CARGO : Profesional Universitario



EL PROFESIONAL UNIVERSITARIO DEL ÁREA DE INFORMATICA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR

CERTIFICA

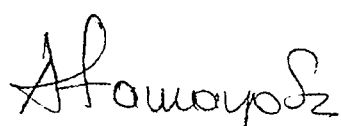
Que en la página Web del municipio de Valledupar www.valledupar-cesar.gov.co y http://hacienda.valledupar.gov.co/#page_1/ se encuentra publicado la

LIQUIDACIÓN OFICIAL 2013 PREDIOS URBANOS Insaturada por los siguientes contribuyentes a su oficina, iniciando en **MARIA LORENZA ALVARADO GIL** y termina en **FARIDE RODRIGUEZ MONTES**, Adjunto CD de los Contribuyentes Notificados en la Página del Municipio.

LIQUIDACIONES OFICIALES 2012-ANTERIORES Insaturada por los siguientes contribuyentes a su oficina, iniciando en **MOISES ARIAS ARIAS** y termina en **FARIDE RODRIGUEZ MONTES**, Adjunto CD de los Contribuyentes Notificados en la Página del Municipio.

Que dicha publicación se realizó el día veinte (20) de abril de 2017, y puede ser consultada en el link: http://hacienda.valledupar.gov.co/notificaciones.html#page_1/

La presente se expide a solicitud del Interesado a los veinte (20) días del mes de abril de 2017.


ALFREDO JESUS TAMAYO SANCHEZ
Profesional Universitario
Área de Informática Municipal.

PROYECTÓ: JONATHAN VEGA SUAREZ	REVISÓ: ALFREDO TAMAYO SANCHEZ	APROBÓ: ALFREDO TAMAYO SANCHEZ
CARGO: Ingeniero Contratista/Oficina de Informática Municipal	CARGO: Profesional Universitario	CARGO : Profesional Universitario

Carrera 5 # 15-69 Plaza Alfonso López
Teléfono: 57-5-5742400 - Fax: 57-5-5708233 Correo electrónico: sistemas@valledupar-cesar.gov.co
Valledupar-Cesar 2012

	ALCALDÍA DE VALLEDUPAR SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL TESORERIA MUNICIPAL	 ALCALDÍA DE VALLEDUPAR																																																																																																																																																																						
MANDAMIENTO DE PAGO No. 20130601719		PROCESO N°: 20136401113																																																																																																																																																																						
FECHA: 2013-07-25																																																																																																																																																																								
DATOS DEL CONTRIBUYENTE																																																																																																																																																																								
TIPO DOCUMENTO	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL																																																																																																																																																																						
C	73.115.262	MANUEL ANTONIO TORRES MARTINEZ																																																																																																																																																																						
NO. PREDIO: 01 - 04 - 00 - 00 - 0726 - 0016 - 0 - 00 - 00 - 0000		CUANTÍA : \$12.617.828,00																																																																																																																																																																						
DIRECCIÓN: CL 7 C 19 A 1 5 BRR LOS MUSICOS																																																																																																																																																																								
El suscrito Tesorero General del Municipio de Valledupar, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por Delegación mediante Decreto 000219 del 17 de Agosto de 2006, y lo preceptuado en el artículo 452 del Acuerdo 031 del 29 de Diciembre de 2014, CONSIDERANDO: Que el contribuyente de la referencia adeuda al Municipio de Valledupar, la suma de \$8.682.374,00 pesos, por concepto de Predial,Sobretasa ambiental,Sobretasa bomberil,Indupal de las vigencias 2008,2009,2010,2011,2012,2013 más los intereses que se causen hasta su pago, al igual que las costas que se ocasionen en este proceso, tal como se desprende del siguiente cuadro: <table><thead><tr><th>Liquidación Oficial</th><th>Vigencia</th><th>Periodo</th><th>Concepto</th><th>Capital</th></tr></thead><tbody><tr><td rowspan="4">20136128131</td><td>2008</td><td>1</td><td>Predial</td><td>\$373.006,00</td></tr><tr><td>2008</td><td>1</td><td>Sobretasa ambiental</td><td>\$82.281,00</td></tr><tr><td>2008</td><td>1</td><td>Sobretasa bomberil</td><td>\$10.972,00</td></tr><tr><td>2008</td><td>1</td><td>Indupal</td><td>\$10.972,00</td></tr><tr><td rowspan="3">20136128131</td><td>2009</td><td>1</td><td>Predial</td><td>\$659.126,00</td></tr><tr><td>2009</td><td>1</td><td>Sobretasa ambiental</td><td>\$152.106,00</td></tr><tr><td>2009</td><td>1</td><td>Sobretasa bomberil</td><td>\$32.956,00</td></tr><tr><td rowspan="3">20136128131</td><td>2010</td><td>1</td><td>Predial</td><td>\$470.007,00</td></tr><tr><td>2010</td><td>1</td><td>Sobretasa ambiental</td><td>\$156.669,00</td></tr><tr><td>2010</td><td>1</td><td>Sobretasa bomberil</td><td>\$23.500,00</td></tr><tr><td rowspan="3">20136128131</td><td>2011</td><td>1</td><td>Predial</td><td>\$484.106,00</td></tr><tr><td>2011</td><td>1</td><td>Sobretasa ambiental</td><td>\$161.369,00</td></tr><tr><td>2011</td><td>1</td><td>Sobretasa bomberil</td><td>\$24.205,00</td></tr><tr><td rowspan="3">20136128131</td><td>2012</td><td>1</td><td>Predial</td><td>\$498.627,00</td></tr><tr><td>2012</td><td>1</td><td>Sobretasa ambiental</td><td>\$166.209,00</td></tr><tr><td>2012</td><td>1</td><td>Sobretasa bomberil</td><td>\$24.931,00</td></tr><tr><td rowspan="3">20132040247</td><td>2013</td><td>1</td><td>Predial</td><td>\$799.000,00</td></tr><tr><td>2013</td><td>1</td><td>Sobretasa ambiental</td><td>\$171.195,00</td></tr><tr><td>2013</td><td>1</td><td>Sobretasa bomberil</td><td>\$39.950,00</td></tr></tbody></table> * El valor de los intereses se causaran hasta la fecha del pago efectivo. Que las liquidaciones oficiales son títulos que contienen unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles a favor del Municipio de Valledupar y prestan mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional; sumas que no han sido canceladas por el deudor, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro Administrativo Coactivo contenido en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario para obtener su pago. Que reposa en el expediente certificación de deuda como lo establece el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional. RESUELVE: PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor del Municipal de Valledupar y a cargo de TORRES MARTINEZ MANUEL-ANTONIO, por la suma de \$8.682.374,00 pesos, por concepto de Impuesto Predial Unificado y sobretasas a cargo del predio identificado con referencia catastral No. 01 - 04 - 00 - 00 - 0726 - 0016 - 0 - 00 - 00 - 0000, vigencias 2008,2009,2010,2011,2012,2013, conforme a la siguiente tabla: <table><thead><tr><th>Liquidación Oficial</th><th>Vigencia</th><th>Periodo</th><th>Concepto</th><th>Valor impuesto</th></tr></thead><tbody><tr><td rowspan="4">20136128131</td><td>2008</td><td>1</td><td>Predial</td><td>\$373.006,00</td></tr><tr><td>2008</td><td>1</td><td>Sobretasa ambiental</td><td>\$82.281,00</td></tr><tr><td>2008</td><td>1</td><td>Sobretasa bomberil</td><td>\$10.972,00</td></tr><tr><td>2008</td><td>1</td><td>Indupal</td><td>\$10.972,00</td></tr><tr><td rowspan="3">20136128131</td><td>2009</td><td>1</td><td>Predial</td><td>\$659.126,00</td></tr><tr><td>2009</td><td>1</td><td>Sobretasa ambiental</td><td>\$152.106,00</td></tr><tr><td>2009</td><td>1</td><td>Sobretasa bomberil</td><td>\$32.956,00</td></tr><tr><td rowspan="3">20136128131</td><td>2010</td><td>1</td><td>Predial</td><td>\$470.007,00</td></tr><tr><td>2010</td><td>1</td><td>Sobretasa ambiental</td><td>\$156.669,00</td></tr><tr><td>2010</td><td>1</td><td>Sobretasa bomberil</td><td>\$23.500,00</td></tr><tr><td rowspan="3">20136128131</td><td>2011</td><td>1</td><td>Predial</td><td>\$484.106,00</td></tr><tr><td>2011</td><td>1</td><td>Sobretasa ambiental</td><td>\$161.369,00</td></tr><tr><td>2011</td><td>1</td><td>Sobretasa bomberil</td><td>\$24.205,00</td></tr><tr><td rowspan="3">20136128131</td><td>2012</td><td>1</td><td>Predial</td><td>\$498.627,00</td></tr><tr><td>2012</td><td>1</td><td>Sobretasa ambiental</td><td>\$166.209,00</td></tr><tr><td>2012</td><td>1</td><td>Sobretasa bomberil</td><td>\$24.931,00</td></tr><tr><td>20132040247</td><td>2013</td><td>1</td><td>Predial</td><td>\$799.000,00</td></tr></tbody></table>			Liquidación Oficial	Vigencia	Periodo	Concepto	Capital	20136128131	2008	1	Predial	\$373.006,00	2008	1	Sobretasa ambiental	\$82.281,00	2008	1	Sobretasa bomberil	\$10.972,00	2008	1	Indupal	\$10.972,00	20136128131	2009	1	Predial	\$659.126,00	2009	1	Sobretasa ambiental	\$152.106,00	2009	1	Sobretasa bomberil	\$32.956,00	20136128131	2010	1	Predial	\$470.007,00	2010	1	Sobretasa ambiental	\$156.669,00	2010	1	Sobretasa bomberil	\$23.500,00	20136128131	2011	1	Predial	\$484.106,00	2011	1	Sobretasa ambiental	\$161.369,00	2011	1	Sobretasa bomberil	\$24.205,00	20136128131	2012	1	Predial	\$498.627,00	2012	1	Sobretasa ambiental	\$166.209,00	2012	1	Sobretasa bomberil	\$24.931,00	20132040247	2013	1	Predial	\$799.000,00	2013	1	Sobretasa ambiental	\$171.195,00	2013	1	Sobretasa bomberil	\$39.950,00	Liquidación Oficial	Vigencia	Periodo	Concepto	Valor impuesto	20136128131	2008	1	Predial	\$373.006,00	2008	1	Sobretasa ambiental	\$82.281,00	2008	1	Sobretasa bomberil	\$10.972,00	2008	1	Indupal	\$10.972,00	20136128131	2009	1	Predial	\$659.126,00	2009	1	Sobretasa ambiental	\$152.106,00	2009	1	Sobretasa bomberil	\$32.956,00	20136128131	2010	1	Predial	\$470.007,00	2010	1	Sobretasa ambiental	\$156.669,00	2010	1	Sobretasa bomberil	\$23.500,00	20136128131	2011	1	Predial	\$484.106,00	2011	1	Sobretasa ambiental	\$161.369,00	2011	1	Sobretasa bomberil	\$24.205,00	20136128131	2012	1	Predial	\$498.627,00	2012	1	Sobretasa ambiental	\$166.209,00	2012	1	Sobretasa bomberil	\$24.931,00	20132040247	2013	1	Predial	\$799.000,00
Liquidación Oficial	Vigencia	Periodo	Concepto	Capital																																																																																																																																																																				
20136128131	2008	1	Predial	\$373.006,00																																																																																																																																																																				
	2008	1	Sobretasa ambiental	\$82.281,00																																																																																																																																																																				
	2008	1	Sobretasa bomberil	\$10.972,00																																																																																																																																																																				
	2008	1	Indupal	\$10.972,00																																																																																																																																																																				
20136128131	2009	1	Predial	\$659.126,00																																																																																																																																																																				
	2009	1	Sobretasa ambiental	\$152.106,00																																																																																																																																																																				
	2009	1	Sobretasa bomberil	\$32.956,00																																																																																																																																																																				
20136128131	2010	1	Predial	\$470.007,00																																																																																																																																																																				
	2010	1	Sobretasa ambiental	\$156.669,00																																																																																																																																																																				
	2010	1	Sobretasa bomberil	\$23.500,00																																																																																																																																																																				
20136128131	2011	1	Predial	\$484.106,00																																																																																																																																																																				
	2011	1	Sobretasa ambiental	\$161.369,00																																																																																																																																																																				
	2011	1	Sobretasa bomberil	\$24.205,00																																																																																																																																																																				
20136128131	2012	1	Predial	\$498.627,00																																																																																																																																																																				
	2012	1	Sobretasa ambiental	\$166.209,00																																																																																																																																																																				
	2012	1	Sobretasa bomberil	\$24.931,00																																																																																																																																																																				
20132040247	2013	1	Predial	\$799.000,00																																																																																																																																																																				
	2013	1	Sobretasa ambiental	\$171.195,00																																																																																																																																																																				
	2013	1	Sobretasa bomberil	\$39.950,00																																																																																																																																																																				
Liquidación Oficial	Vigencia	Periodo	Concepto	Valor impuesto																																																																																																																																																																				
20136128131	2008	1	Predial	\$373.006,00																																																																																																																																																																				
	2008	1	Sobretasa ambiental	\$82.281,00																																																																																																																																																																				
	2008	1	Sobretasa bomberil	\$10.972,00																																																																																																																																																																				
	2008	1	Indupal	\$10.972,00																																																																																																																																																																				
20136128131	2009	1	Predial	\$659.126,00																																																																																																																																																																				
	2009	1	Sobretasa ambiental	\$152.106,00																																																																																																																																																																				
	2009	1	Sobretasa bomberil	\$32.956,00																																																																																																																																																																				
20136128131	2010	1	Predial	\$470.007,00																																																																																																																																																																				
	2010	1	Sobretasa ambiental	\$156.669,00																																																																																																																																																																				
	2010	1	Sobretasa bomberil	\$23.500,00																																																																																																																																																																				
20136128131	2011	1	Predial	\$484.106,00																																																																																																																																																																				
	2011	1	Sobretasa ambiental	\$161.369,00																																																																																																																																																																				
	2011	1	Sobretasa bomberil	\$24.205,00																																																																																																																																																																				
20136128131	2012	1	Predial	\$498.627,00																																																																																																																																																																				
	2012	1	Sobretasa ambiental	\$166.209,00																																																																																																																																																																				
	2012	1	Sobretasa bomberil	\$24.931,00																																																																																																																																																																				
20132040247	2013	1	Predial	\$799.000,00																																																																																																																																																																				

2013	1	Sobretasa ambiental	\$171.195,00
2013	1	Sobretasa bomberil	\$39.950,00

PARÁGRAFO: Más los intereses de mora que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación, y hasta cuando se cancele, al igual que las costas que se causen en el presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente a la ejecutada, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado, para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la Tesorería Municipal, con el fin de recibir notificación personal del mismo. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en los artículos 257 y siguientes del Acuerdo Municipal No. 031 del 29 de diciembre de 2014 y 826, concordante con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone de quince (15) días hábiles a partir de la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda y proponer excepciones legales que estime pertinente, conforme a lo establecido en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ELIBETH SALAS MENDOZA

Tesorero(a) municipal

Calle 4ª N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 3042400 www.valledupar-cesar.gov.co
E-mail: alcaldiamunicipal@alcaldiavalledupar.gov.co

MANDAMIENTO DE PAGO No. 20130601719	PROCESO N°: 20136401113	FECHA: 2013-07-25
-------------------------------------	-------------------------	-------------------



NIT: 860.512.330-3

10301964703979915

Entrega

ago 2018

☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☒	☐	☐	☐
23	24	25	26	27	28	29	30	31	1	2	3	4	5	6

326

DE: ALCALDIA MUNICIPAL DE VALLEDU NIT: 800098911 MDP 73115262
ORIGEN: VALLEDUPAR C. Postal: 200001
DIR: CRA. 5A # 15-69 10407260016000

PRUEBA DE ENTREGA:

PARA: MANUEL ANTONIO TORRES MARTINEZ .

DIR: CL 7 C 19 A 1 5 BR LOS MUSICOS

C. Postal: 200005

DESTINO: VALLEDUPAR CESR

TEL:

ID: 20130601719

ZONA:

SUBZ:

Entregado ☒

Desconocido ☐

Rehusado ☐

No Reside ☐

No Reclamado ☐

Dir. Errada ☐

Otros(Nov.OP/Cerrado) ☐

NOMBRE LEGIBLE C.C. Y SELLO

Guía: 10301964703

Tarifa (\$) 0

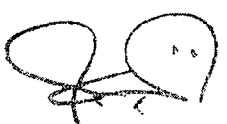
Peso (gr): 0

Fecha: 22/08/2018

Hora Ent: 04:11:38p.m. B.P. ☐

BO-MECE-MLG-LUM-F-1

Manuel Torres
C # 73115262

	ALCALDÍA DE VALLEDUPAR SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL TESORERÍA MUNICIPAL	 ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
CITACIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO No. 2018710001818		PROCESO N°: 20136401113
FECHA: 2018-06-19		
DATOS DEL CONTRIBUYENTE		
TIPO DOCUMENTO	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA	APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL
C	73.115.262	MANUEL ANTONIO TORRES MARTINEZ
NO. PREDIO: 01 - 04 - 00 - 00 - 0726 - 0016 - 0 - 00 - 00 - 0000		CUANTÍA: \$12.617.828,00
DIRECCIÓN: CL 7 C 19 A 1 5 BRR LOS MUSICOS		
ASUNTO: Citación para mandamiento de pago por concepto de IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO dentro del proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 20136401113 Con el fin de notificar el contenido del acto administrativo MANDAMIENTO DE PAGO No. 20130601719 de fecha 25/07/2013, le solicito comparecer a la oficina de Cobro Coactivo ubicada en la Secretaría de Hacienda Municipal carrera 5 No. 15 - 69 de esta ciudad, en el horario de 8.00 am a 1.00 pm y de 3.00 pm a 6.00 pm, en el término de diez (10) días hábiles contados de la fecha de introducción al correo de esta comunicación. Para el acto de notificación deberá tener en cuenta lo siguiente: 1. Si es persona natural debe presentar su cédula de ciudadanía. 2. Si es persona jurídica o Representante Legal, además de su cédula de ciudadanía, deberá presentar el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva y/o certificado de la Superintendencia y/o entidad competente, con una vigencia no superior a tres (3) meses. 3. Si se trata de apoderado judicial, deberá presentar su cédula de ciudadanía y el respectivo poder debidamente otorgado, a menos que tenga personería jurídica reconocida. 4. Usted podrá delegar la notificación del acto en cualquier persona, quien además de su cédula de ciudadanía deberá presentar el escrito de delegación, el cual no requiere presentación personal por parte de quien lo otorga. Así mismo, para acreditar la calidad con que actúa el delegante, aportar el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, con una vigencia no mayor a tres (3) meses, o el documento que acredite la representación de la persona jurídica o la entidad requerida. La delegación se refiere única y exclusivamente a la notificación de los actos, es decir, cualquier manifestación escrita o verbal que el delegado efectúe sobre el acto administrativo se tendrá por no realizada de pleno derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 962 de 2005. La notificación personal se hará según lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, por remisión legal del Artículo 257 y s.s. del Acuerdo 031 del veintinueve (29) de Diciembre de dos mil catorce (2014), contando el (la) contribuyente con un término de Diez (10) días contados a partir del recibo de la presente citación, para efectos de la notificación del mandamiento de pago librado dentro del proceso de la referencia. Se le advierte que de no comparecer dentro del término fijado, se surtirá la notificación por aviso, la que se fijará en un lugar público del Despacho respectivo de la Alcaldía Municipal y en la página web del Municipio de Valledupar, conforme a lo establecido en el Acuerdo 031 de 2014, en concordancia con las normas del Estatuto Tributario Nacional. Agotado el debido proceso y una vez proferido el mandamiento de pago, la Tesorería General Municipal de Valledupar, con sujeción al Estatuto Tributario, decretará dentro de este proceso de Cobro Coactivo las medidas cautelares de embargo y secuestro contra el (la) contribuyente, que podrá conllevar al remate de sus bienes.		
CORDIALMENTE  SAUL MARTÍNEZ ARREDONDO Tesorero(a) municipal Firma mecánica autorizada (Resolución No. 32 de 15 de mayo de 2018) Carrera 5 N° 15 69 PRIMER PISO 1-13 B-12400 www.valledupar-cesar.gov.co E-mail: alcaldiamunicipal@alcaldiavalledupar.gov.co		

A. IDENTIFICACION DEL PREDIO

1. REFERENCIA CATASTRAL	01-04-00-00-0726-0016-0-00-00-0000	2. DIRECCION DEL PREDIO	C 8 19A1 05	COD POSTAL	
3. DIRECCION DE ENTREGA	C 8 19A1 05	REFERENCIA ANTERIOR	01-04-0726-0016-000		

B. INFORMACION SOBRE CARACTERISTICAS DEL PREDIO

4. AREA TERRENO (M2)	200	5. AREA CONSTRUIDA (M2)	238	MATRICULA INMOBILIARIA	190-0099605
----------------------	-----	-------------------------	-----	------------------------	-------------

C. CLASIFICACION

7. USO	PREDIO RESIDENCIAL	8. ESTRATO	4 MEDIO	9. CLASE	PREDIOS URBANOS
--------	--------------------	------------	---------	----------	-----------------

D. IDENTIFICACION DEL SUJETO PASIVO DEL I.P.U.

10. APELLIDOS Y NOMBRES / RAZON SOCIAL	11. IDENTIFICACION
TORRES MARTINEZ MANUEL-ANTONIO	TIPO C NUMERO 000073115262

La jefe de Rentas de la secretaria de hacienda del Municipio de Valledupar, en uso de las facultades legales conferidas por el articulo 66 de la ley 388 de 1997, los articulos 3, 12, 171 del acuerdo 026 del 28 de diciembre de 2012 y los articulos 2, 16, 248 del acuerdo 031 del 29 de diciembre de 2014 y las conferidas por el alcalde Municipal mediante decreto 000012 del 08 de enero de 2016, mediante este acto de Liquidación Oficial determina el valor del impuesto PREDIAL UNIFICADO, conforme a las vigencias, variables y datos que se describen a continuación.

Vigencia - Concepto	Saldo Capital	Saldo Interes	Saldo Total	Vigencia - Concepto	Saldo Capital	Saldo Interes	Saldo Total
2016-IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	1,005,000	99,285	1,104,285				
2016-SOBRETASA AMBIENTAL	215,318	21,271	236,589				
2016-SOBRETASA BOMBERIL	50,250	4,964	55,214				
2015-IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	976,000	414,299	1,390,299				
2015-SOBRETASA AMBIENTAL	209,046	88,737	297,783				
2015-SOBRETASA BOMBERIL	48,800	20,716	69,516				
2014-IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	947,000	790,775	1,737,775				
2014-SOBRETASA AMBIENTAL	202,958	169,476	372,434				
2014-SOBRETASA BOMBERIL	47,350	39,539	86,889				

A partir del primero de Julio de cada vigencia, el contribuyente deberá pagar intereses moratorios causados por cada día calendario de retardo a la tasa de interés vigente, según lo establecido en el artículo 370 del acuerdo 026 del 28 de diciembre de 2012 y el artículo 441 del acuerdo 031 de 2014.

 JOHANA NATALI DAZA MESTRE Jefe de Recaudos Municipal Secretaría de Hacienda Municipal	CONTRIBUYENTE
---	----------------------

Firma mecanica autorizada (Resolucion No. 000148 del 09 de Septiembre de 2016).	SELLO O TIMBRE DE ENTIDAD RECAUDADORA
---	--

FECHA LIMITE DE PAGO	VALOR DEUDA CAPITAL	VALOR DEUDA INTERES	VALOR TOTAL A PAGAR
31/10/2016	3,701,722	1,649,062	5,350,784
30/11/2016	3,701,722	1,775,924	5,477,646

La presente liquidación factura presta mérito ejecutivo y contra ella procede el recurso de RECONSIDERACIÓN, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de la notificación, en los términos del artículo 301 del acuerdo 026 de 2012 y 405, 394 y sigla del acuerdo 031 del 2014. Los propietarios, poseedores y usufructuarios de predios ubicados en la jurisdicción del Municipio de Valledupar, están obligados a pagar y presentar declaración de impuesto predial unificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del acuerdo 026 de 2012 y 201 del acuerdo 031 del 2014.

¡Los recursos públicos son sagrados!

A. IDENTIFICACION DEL PREDIO

REFERENCIA CATASTRAL	01-04-00-00-0726-0016-0-00-00-0000	DIRECCION DEL PREDIO	C 8 19A1 05
----------------------	------------------------------------	----------------------	-------------

D. IDENTIFICACION DEL SUJETO PASIVO DEL I.P.U.

APELLIDOS Y NOMBRES / RAZON SOCIAL	TORRES MARTINEZ MANUEL-ANTONIO	IDENTIFICACION	000073115262	TIPO	C
------------------------------------	--------------------------------	----------------	--------------	------	---



31 de Octubre de 2016	
VALOR A PAGAR	5,350,784
30 de Noviembre de 2016	
VALOR A PAGAR	5,477,646

MUNICIPIO

A. IDENTIFICACION DEL PREDIO

REFERENCIA CATASTRAL	01-04-00-00-0726-0016-0-00-00-0000	DIRECCION DEL PREDIO	C 8 19A1 05
----------------------	------------------------------------	----------------------	-------------

D. IDENTIFICACION DEL SUJETO PASIVO DEL I.P.U.

APELLIDOS Y NOMBRES / RAZON SOCIAL	TORRES MARTINEZ MANUEL-ANTONIO	IDENTIFICACION	000073115262	TIPO	C
------------------------------------	--------------------------------	----------------	--------------	------	---



31 de Octubre de 2016	
VALOR A PAGAR	5,350,784
30 de Noviembre de 2016	
VALOR A PAGAR	5,477,646

BANCO

 ALCALDIA DE VALLEDUPAR	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL	 Valledupar Avanza MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
FECHA: viernes, 5 de mayo de 2017		
DATOS DEL CONTRIBUYENTE		
Tipo Documento C	Identificación 000073115262	Nombre y Apellidos o Razón Social TORRES MARTINEZ MANUEL-ANTONIO
Nº Predio: 010407260016000	Dirección: C 8 19A1 05	
CONSTANCIA DE FIRMEZA Y EJECUTORIA En la fecha, la suscrita Jefa de Recaudo Municipal de la ALCALDÍA DE VALLEDUPAR en virtud de los Artículos 258 y 261 del Acuerdo No. 031 de fecha 29 de diciembre de 2014 (Estatuto Tributario Municipal), deja constancia que la liquidación oficial Nro. 201611034546 del impuesto Predial Unificado vigencia(s) 2014,2015,2016 a cargo del predio identificado con referencia catastral No. 010407260016000, notificado via web en el sitio del municipio de Valledupar www.valledupar-cesar.gov.co, el día viernes, 3 de marzo de 2017, dando cumplimiento a los artículos 565 del Estatuto Tributario Nacional (formas de notificación de las actuaciones de la Administración de impuestos) y 354 de la Ley 1819 de 2016 (Determinación oficial de los tributos territoriales por el sistema de facturación). - En razón a que no se interpuso el recurso de reconsideración, reglamentado en el Artículo 405 y siguientes del Acuerdo No. 031 de fecha 29 de diciembre de 2014, el referido Acto Administrativo se encuentra ejecutoriado y cobró firmeza a partir del viernes, 5 de mayo de 2017, conforme a los artículos 261 del Acuerdo No. 031 de fecha 20 de diciembre de 2014 y 87 de la Ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).  JHOANA NATALI DAZA MESTRE Jefe de Oficina de Recaudo Municipal		
Dirección: Carrera 5 Nº 15-69 PRIMER PISO - Tel: 5842400 - Web: www.valledupar-cesar.gov.co - E-mail: alcaldiamunicipal@alcaldiavalledupar.gov.co		

	ALCALDÍA DE VALLEDUPAR SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL TESORERIA MUNICIPAL																																																																																									
MANDAMIENTO DE PAGO No. 20170601237		PROCESO N°: 20176400538																																																																																								
FECHA: 2017-06-27																																																																																										
DATOS DEL CONTRIBUYENTE																																																																																										
TIPO DOCUMENTO	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL																																																																																								
C	73.115.262	MANUEL ANTONIO TORRES MARTINEZ																																																																																								
NO. PREDIO: 01 - 04 - 00 - 00 - 0726 - 0016 - 0 - 00 - 00 - 0000		CUANTÍA : \$12.825.920,00																																																																																								
DIRECCIÓN: CL 7 C 19 A 1 5 BRR LOS MUSICOS																																																																																										
El suscrito Tesorero General del Municipio de Valledupar, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por Delegación mediante Decreto 000219 del 17 de Agosto de 2006, y lo preceptuado en el artículo 452 del Acuerdo 031 del 29 de Diciembre de 2014, CONSIDERANDO: Que el contribuyente de la referencia adeuda al Municipio de Valledupar, la suma de \$11.105.166,00 pesos, por concepto de Predial,Sobretasa ambiental,Sobretasa bomberil de las vigencias 2014,2015,2016 más los intereses que se causen hasta su pago, al igual que las costas que se ocasionen en este proceso, tal como se desprende del siguiente cuadro: <table><thead><tr><th>Liquidación Oficial</th><th>Vigencia</th><th>Periodo</th><th>Concepto</th><th>Capital</th></tr></thead><tbody><tr><td rowspan="3">201611034546</td><td>2014</td><td>1</td><td>Predial</td><td>\$947.000,00</td></tr><tr><td>2014</td><td>1</td><td>Sobretasa ambiental</td><td>\$202.958,00</td></tr><tr><td>2014</td><td>1</td><td>Sobretasa bomberil</td><td>\$47.350,00</td></tr><tr><td rowspan="3">201611034546</td><td>2015</td><td>1</td><td>Predial</td><td>\$976.000,00</td></tr><tr><td>2015</td><td>1</td><td>Sobretasa ambiental</td><td>\$209.046,00</td></tr><tr><td>2015</td><td>1</td><td>Sobretasa bomberil</td><td>\$48.800,00</td></tr><tr><td rowspan="3">201611034546</td><td>2016</td><td>1</td><td>Predial</td><td>\$1.005.000,00</td></tr><tr><td>2016</td><td>1</td><td>Sobretasa ambiental</td><td>\$215.318,00</td></tr><tr><td>2016</td><td>1</td><td>Sobretasa bomberil</td><td>\$50.250,00</td></tr></tbody></table> * El valor de los intereses se causaran hasta la fecha del pago efectivo. Que las liquidaciones oficiales son títulos que contienen unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles a favor del Municipio de Valledupar y prestan mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional; sumas que no han sido canceladas por el deudor, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro Administrativo Coactivo contenido en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario para obtener su pago. Que reposa en el expediente certificación de deuda como lo establece el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional. RESUELVE: PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor del Municipal de Valledupar y a cargo de MANUEL ANTONIO TORRES MARTINEZ, por la suma de \$11.105.166,00 pesos, por concepto de Impuesto Predial Unificado y sobretasas a cargo del predio identificado con referencia catastral No. 01 - 04 - 00 - 00 - 0726 - 0016 - 0 - 00 - 00 - 0000, vigencias 2014,2015,2016, conforme a la siguiente tabla: <table><thead><tr><th>Liquidación Oficial</th><th>Vigencia</th><th>Periodo</th><th>Concepto</th><th>Valor impuesto</th></tr></thead><tbody><tr><td rowspan="3">201611034546</td><td>2014</td><td>1</td><td>Predial</td><td>\$947.000,00</td></tr><tr><td>2014</td><td>1</td><td>Sobretasa ambiental</td><td>\$202.958,00</td></tr><tr><td>2014</td><td>1</td><td>Sobretasa bomberil</td><td>\$47.350,00</td></tr><tr><td rowspan="3">201611034546</td><td>2015</td><td>1</td><td>Predial</td><td>\$976.000,00</td></tr><tr><td>2015</td><td>1</td><td>Sobretasa ambiental</td><td>\$209.046,00</td></tr><tr><td>2015</td><td>1</td><td>Sobretasa bomberil</td><td>\$48.800,00</td></tr><tr><td rowspan="3">201611034546</td><td>2016</td><td>1</td><td>Predial</td><td>\$1.005.000,00</td></tr><tr><td>2016</td><td>1</td><td>Sobretasa ambiental</td><td>\$215.318,00</td></tr><tr><td>2016</td><td>1</td><td>Sobretasa bomberil</td><td>\$50.250,00</td></tr></tbody></table> PARAGRAFO: Más los intereses de mora que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación, y hasta cuando se cancele, al igual que las costas que se causen en el presente proceso. SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente a la ejecutada, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado, para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la Tesorería Municipal, con el fin de recibir notificación personal del mismo. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en los artículos 257 y siguientes del Acuerdo Municipal No. 031 del 29 de diciembre de 2014 y 826, concordante con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional. TERCERO: Advertir al deudor que dispone de quince (15) días hábiles a partir de la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda y proponer excepciones legales que estime pertinente, conforme a lo establecido en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE			Liquidación Oficial	Vigencia	Periodo	Concepto	Capital	201611034546	2014	1	Predial	\$947.000,00	2014	1	Sobretasa ambiental	\$202.958,00	2014	1	Sobretasa bomberil	\$47.350,00	201611034546	2015	1	Predial	\$976.000,00	2015	1	Sobretasa ambiental	\$209.046,00	2015	1	Sobretasa bomberil	\$48.800,00	201611034546	2016	1	Predial	\$1.005.000,00	2016	1	Sobretasa ambiental	\$215.318,00	2016	1	Sobretasa bomberil	\$50.250,00	Liquidación Oficial	Vigencia	Periodo	Concepto	Valor impuesto	201611034546	2014	1	Predial	\$947.000,00	2014	1	Sobretasa ambiental	\$202.958,00	2014	1	Sobretasa bomberil	\$47.350,00	201611034546	2015	1	Predial	\$976.000,00	2015	1	Sobretasa ambiental	\$209.046,00	2015	1	Sobretasa bomberil	\$48.800,00	201611034546	2016	1	Predial	\$1.005.000,00	2016	1	Sobretasa ambiental	\$215.318,00	2016	1	Sobretasa bomberil	\$50.250,00
Liquidación Oficial	Vigencia	Periodo	Concepto	Capital																																																																																						
201611034546	2014	1	Predial	\$947.000,00																																																																																						
	2014	1	Sobretasa ambiental	\$202.958,00																																																																																						
	2014	1	Sobretasa bomberil	\$47.350,00																																																																																						
201611034546	2015	1	Predial	\$976.000,00																																																																																						
	2015	1	Sobretasa ambiental	\$209.046,00																																																																																						
	2015	1	Sobretasa bomberil	\$48.800,00																																																																																						
201611034546	2016	1	Predial	\$1.005.000,00																																																																																						
	2016	1	Sobretasa ambiental	\$215.318,00																																																																																						
	2016	1	Sobretasa bomberil	\$50.250,00																																																																																						
Liquidación Oficial	Vigencia	Periodo	Concepto	Valor impuesto																																																																																						
201611034546	2014	1	Predial	\$947.000,00																																																																																						
	2014	1	Sobretasa ambiental	\$202.958,00																																																																																						
	2014	1	Sobretasa bomberil	\$47.350,00																																																																																						
201611034546	2015	1	Predial	\$976.000,00																																																																																						
	2015	1	Sobretasa ambiental	\$209.046,00																																																																																						
	2015	1	Sobretasa bomberil	\$48.800,00																																																																																						
201611034546	2016	1	Predial	\$1.005.000,00																																																																																						
	2016	1	Sobretasa ambiental	\$215.318,00																																																																																						
	2016	1	Sobretasa bomberil	\$50.250,00																																																																																						



SAUL MARTÍNEZ ARREDONDO

Tesorero(a) municipal

Firma mecánica autorizada (Resolución No. 32 de 15 de mayo de 2018)

Carrera 5 N° 16-89 PRIMER PISO Tel. 6542400 www.valledupar-cesar.gov.co
E-mail: alcaldiamunicipal@valledupar.gov.co alcaldivalledupar.gov.co

MANDAMIENTO DE PAGO No. 20170601237	PROCESO N°: 20176400538	FECHA: 2017-06-27
-------------------------------------	-------------------------	-------------------

Proyectó: ELIANA LEONOR MINDIOLA ECHEVERRI

	ALCALDÍA DE VALLEDUPAR SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL TESORERÍA MUNICIPAL	 ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
CITACIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO No. 20172200529		PROCESO N°: 20176400538
FECHA: 2017-06-27		
DATOS DEL CONTRIBUYENTE		
TIPO DOCUMENTO	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA	APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL
C	73.115.262	MANUEL ANTONIO TORRES MARTINEZ
NO. PREDIO: 01 - 04 - 00 - 00 - 0726 - 0016 - 0 - 00 - 00 - 0000		CUANTÍA : \$ 12.825.920
DIRECCIÓN: CL 7 C 19 A 1 5 BRR LOS MUSICOS		
ASUNTO: Citación para mandamiento de pago por concepto de IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO dentro del proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 20176400538 Con el fin de notificar el contenido del acto administrativo MANDAMIENTO DE PAGO No. 20170601237 de fecha 27/06/2017, le solicito comparecer a la oficina de Cobro Coactivo ubicada en la Secretaria de Hacienda Municipal carrera 5 No. 15 - 69 de esta ciudad, en el horario de 8.00 am a 1.00 pm y de 3.00 pm a 6.00 pm, en el término de diez (10) días hábiles contados de la fecha de introducción al correo de esta comunicación. Para el acto de notificación deberá tener en cuenta lo siguiente: 1. Si es persona natural debe presentar su cédula de ciudadanía. 2. Si es persona jurídica o Representante Legal, además de su cédula de ciudadanía, deberá presentar el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva y/o certificado de la Superintendencia y/o entidad competente, con una vigencia no superior a tres (3) meses. 3. Si se trata de apoderado judicial, deberá presentar su cédula de ciudadanía y el respectivo poder debidamente otorgado, a menos que tenga personería jurídica reconocida. 4. Usted podrá delegar la notificación del acto en cualquier persona, quien además de su cédula de ciudadanía deberá presentar el escrito de delegación, el cual no requiere presentación personal por parte de quien lo otorga. Así mismo, para acreditar la calidad con que actúa el delegante, aportar el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, con una vigencia no mayor a tres (3) meses, o el documento que acredite la representación de la persona jurídica o la entidad requerida. La delegación se refiere única y exclusivamente a la notificación de los actos, es decir, cualquier manifestación escrita o verbal que el delegado efectúe sobre el acto administrativo se tendrá por no realizada de pleno derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 962 de 2005. La notificación personal se hará según lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, por remisión legal del Artículo 257 y s.s. del Acuerdo 031 del veintinueve (29) de Diciembre de dos mil catorce (2014), contando el (la) contribuyente con un término de Diez (10) días contados a partir del recibo de la presente citación, para efectos de la notificación del mandamiento de pago librado dentro del proceso de la referencia. Se le advierte que de no comparecer dentro del término fijado, se surtirá la notificación por aviso, la que se fijará en un lugar público del Despacho respectivo de la Alcaldía Municipal y en la página web del Municipio de Valledupar, conforme a lo establecido en el Acuerdo 031 de 2014, en concordancia con las normas del Estatuto Tributario Nacional. Agotado el debido proceso y una vez proferido el mandamiento de pago, la Tesorería General Municipal de Valledupar, con sujeción al Estatuto Tributario, decretará dentro de este proceso de Cobro Coactivo las medidas cautelares de embargo y secuestro contra el (la) contribuyente, que podrá conllevar al remate de sus bienes.		
CORDIALMENTE  SAUL MARTÍNEZ ARREDONDO Tesorero(a) municipal Firma mecánica autorizada (Resolución No. 32 de 15 de mayo de 2018) Carrera 5 Nº 15-69 PRIMER PISO Tel: 5442400 www.valledupar-cesar.gov.co E-mail: alcaldia-municipal@alcaldia-valledupar.gov.co		

	ALCALDÍA DE VALLEDUPAR SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL TESORERÍA MUNICIPAL	
RESOLUCIÓN DE EMBARGO No. 2018820046987		PROCESO N°: 20176400538
FECHA: 2018-10-16		
DATOS DEL CONTRIBUYENTE		
TIPO DOCUMENTO	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA	APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL
C	73.115.262	MANUEL ANTONIO TORRES MARTINEZ
NO. PREDIO: 01 - 04 - 00 - 00 - 0726 - 0016 - 0 - 00 - 00 - 0000		CUANTÍA : \$11.109.444,00
DIRECCIÓN: CL 7 C 19 A 1 5 BRR LOS MUSICOS		
Por medio del cual se ordena el embargo de suma de dinero. El Suscrito Tesorero General de la Secretaria de Hacienda de la Alcaldía Municipal de Valledupar, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 452 del Acuerdo 031 del 29 de Diciembre de 2014, además lo preceptuado en el art 834 del Estatuto Tributario Nacional Y, CONSIDERANDO Que el(los) señor(es) MANUEL ANTONIO TORRES MARTINEZ En su calidad de propietario, poseedor o usufructuario del predio con referencia catastral 01 - 04 - 00 - 00 - 0726 - 0016 - 0 - 00 - 00 - 0000 tiene deudas a favor del Municipio de Valledupar por concepto del impuesto predial Unificado, administrado por la Tesorería General de la Secretaria de Hacienda de la Alcaldía Municipal de Valledupar, documentos que tienen la calidad de títulos ejecutivos según lo establecido en el artículo 31 del reglamento interno de cartera municipal del 2009, en concordancia con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y en ellos consta obligaciones claras, expresas, exigibles de conformidad con los artículos 488 del Código de Procedimiento Civil, y el artículo 68 del Código Contencioso Administrativo. 1. Que el Estatuto Tributario en sus artículos 333, 334, 335 y S.S. del Acuerdo 034 de 22 de Diciembre de 2008, confiere la facultad para decretar medidas cautelares aun con carácter previo, sobre los bienes del deudor, tendientes a garantizar el pago de sus obligaciones en el Proceso Administrativo de Cobro Coactivo. 2. Que a la fecha no se ha efectuado el pago de la obligación adeudada por concepto del impuesto predial de los periodos señalados. Por lo anteriormente expuesto, la TESORERA GENERAL DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR, RESUELVE PRIMERO: ORDENAR EL EMBARGO de los dineros depositados que los deudores posean en cuentas corrientes, de ahorro, o a cualquier otro título, depositados o que se llegare a depositar en bancos, corporaciones de ahorro y vivienda, compañías de financiamiento comercial en todo el país a nombre de MANUEL ANTONIO TORRES MARTINEZ SEGUNDO: LIMITAR la medida cautelar para el deudor en la suma de \$11.109.444,00 TERCERO: Tratándose de cuentas de ahorro el embargo recaerá sobre los saldos que excedan la cuantía inembargable. Para efecto de concretar la medida, la entidad bancaria y/o aquella a quien se le hubiere notificado la providencia debe tener presente que el ordenamiento fiscal prevé el límite de inembargabilidad en los términos del Artículo 837-1 del Estatuto Tributario Nacional, aplicable por remisión legal del artículo 391 del decreto 0180 del 2010 el cual señala: "El límite de inembargabilidad es de veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes (510 UVT), depositados en la cuenta de ahorro más antigua de la cual sea titular el contribuyente". Es importante igualmente tener en cuenta el contenido del artículo 134 de la ley 100 de 1993 donde establece "Son inembargables: los recursos de los fondos de pensiones del régimen de ahorro individual con solidaridad y demás prestaciones que reconoce esta ley y demás normas concordantes". CUARTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia. COMUNIQUESE Y CUMPLESE  SAUL MARTINEZ ARREDONDO Tesorero(a) municipal Firma mecánica autorizada (Resolución No. 32 de 15 de mayo de 2018)		

472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número				
		Rehusado	No Reclamado				
		Cerrado	No Contactado				
		Fallecido	Apartado Clausurado				
		Fuerza Mayor					
Fecha 1:	DÍA	MES	AÑO	Fecha 2:	DÍA	MES	AÑO
Nombre del distribuidor:				Nombre del distribuidor:			
C.C.				C.C.			
Centro de Distribución:				Centro de Distribución:			
Observaciones:				Observaciones			



472

Servicios Postales Nacionales S.A. Nit 900.062.917-4 DO 25 G 95 A 95
Atención al usuario: (57-1) 4722000 - 01 8000 111 210 - servicioalcliente@-72.com.co
Min. Transporte Lic de carga 000206 del 20/05/2011
Min. Tlc Res Mensajero Express 001907 de 09/06/2011

Remitente

Nombre: Alcaldía de Valledupar - SECRETARIA DE HACIENDA
Dirección: CARRERA 5 # 15-69
Ciudad: VALLEDUPAR
Departamento: CESAR
Codigo postal: 200001387
Envío: RA157022828CO

Destinatario

Nombre: Razón Social
Dirección: Carrera 13 # 25-41 Barrio 12 de Octubre
Ciudad: VALLEDUPAR
Departamento: CESAR
Codigo postal: 200002137
Envío: RA19 09:50:41

 Valledupar Avanza Alcaldía Municipal	SECRETARIA DE HACIENDA	 ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
COD SH-FR-056	Recurso de Reposición	V01 - 06/2015
	TESORERIA MUNICIPAL	

Valledupar, Cesar Julio 08 del 2019

Oficio No. 3279

Señor(a):
OMAIRA DEL CARMEN RODRIGUEZ HERRERA
DIRECCION: Carrera 13 # 25ª-41 Barrio 12 de octubre de Valledupar – Cesar
TELÉFONO: 3157864090
E. S. M.

SOPORTE DE ENTREGADO A:

NOMBRE: _____

FECHA: _____

FIRMA: _____

REF: Respuesta recurso de reposición

En atención a la solicitud recibida en este despacho, el día 18 de septiembre de 2018, se procede a dar respuesta de conformidad a los siguientes presupuestos:

Se le informa al (la) contribuyente que no es posible analizar la prescripción de la acción de cobro de impuesto predial unificado por las vigencias 2012 y 2013 a cargo del predio identificado con referencia catastral No. 01-02-00-00-0571-0-00-00-0000, en razón a que el Municipio de Valledupar, en su Sistema de Información Tributario SIGNUS registra un pago de las vigencias en mención el día 07 de febrero de 2018, cuyo Número de Recibo de pago es 20190060037485.

En cuanto a la prescripción de las Vigencias 2008, 2009, 2010 y 2011 se informa a la contribuyente que dando cumplimiento a las disposiciones tributarias legales vigentes, el Secretario de Hacienda del Municipio de Valledupar por medio de la resolución 000016 del 24 de enero de 2019, realizó de oficio la declaración de prescripción masiva por concepto de impuesto predial, sus contribuciones e intereses correspondientes a las vigencias 1989, 1990, 1991, 1992, 1993, 1994, 1995, 1996, 1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, **2008, 2009, 2010 y 2011**

En este orden de ideas le informamos que la solicitud por usted planteada fue resuelta, dándole en consecuencia, una respuesta clara, precisa, respetuosa y comprensible sobre el particular.

Atentamente,


SAUL MARTINEZ ARREDONDO
SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL

Revisó	Elaboro: Iván Darío Cortes Casadiego	Aprobó: Saúl Martínez Arredondo
Cargo:	Cargo: Contratista	Cargo: Secretario de Hacienda

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel, 5842400 www.valledupar-cesar.gov.co
Valledupar - Cesar



472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número						
		Rehusado	No Reclamado						
		Cerrado	No Contactado						
		Fallecido	Apartado Clausurado						
		Dirección Errada		Fuerza Mayor					
No Reside									
Fecha 1:	DIA	MES	AÑO		Fecha 2:	DIA	MES	AÑO	
Nombre del distribuidor:					Nombre del distribuidor:				
C.C. 1.065.584.909					C.C.				
Centro de Distribución:					Centro de Distribución:				
Observaciones:					Observaciones:				
CAR COV b/s					YOUTH COV b/s				



472

Remite: MARIELA CASTILLA BARBOSA
KRA 27 N° 34 - 08 / B. EL PRADO
VALLEDUPAR
CESAR
200003113
7/07/2019 09:50:41

Destinatario: ALCALDIA MUNICIPAL
VALLEDUPAR
COD SH-FR-056

Envío: 7/07/2019 09:50:41

 Valledupar Avanza Alcaldía Municipal	SECRETARIA DE HACIENDA	 ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
COD SH-FR-056		V01 - 06/2015
	TESORERIA MUNICIPAL	

Valledupar, Cesar Julio 23 del 2019 Oficio No. 3422

Señor(a):
MARIELA CASTILLA BARBOSA
DIRECCION: KRA 27 N° 34 - 08
BARRIO EL PRADO
VALLEDUPAR
E. S. M.

SOPORTE DE ENTREGADO A:

NOMBRE: _____

FECHA: _____

FIRMA: _____

REF: RESPUESTA DE RECURSO DE REPOSICIÓN

En atención al recurso de reposición recibido en este despacho, el día Diciembre 06 de 2018, se procede a dar respuesta conforme a los siguientes presupuestos:

Luego de revisado su recurso le notificamos que mediante resolución No.0557, se tomó la siguiente decisión:

REVOCAR: La Resolución N° 20181030001715 de 10 de Octubre de 2018, a través de la cual se ordenó Rechazar la prescripción de la acción de cobro por concepto del impuesto predial de los años 2008, 2009, 2010 y 2011 con respecto al predio de referencia catastral N° 010302920016001. Fundamentada esta decisión en la resolución 000016 del 24 de enero de 2019, en donde se realizó de oficio la declaración de **prescripción masiva** por concepto de impuesto predial, sus contribuciones e intereses correspondientes a las vigencias 1989, 1990, 1991, 1992, 1993, 1994, 1995, 1996, 1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, **2008, 2009, 2010 y 2011.**

En este orden de ideas le informamos que su recurso planteado resuelto. En consecuencia, esta es una respuesta clara, precisa, respetuosa y comprensible sobre el particular.

Atentamente.

SAÚL MARTÍNEZ ARREDONDO
Secretario de Hacienda

Revisó:	Elaboró: Veruska Juliana Arias Quiroga	Aprobó: Saúl Martínez Arredondo
Cargo:	Cargo: Contralista	Cargo: Secretario de Hacienda



 Valledupar Avanza ALCALDÍA MUNICIPAL	SECRETARIA DE HACIENDA	 ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
COD SH-FR-079		V01-06/2016
	RECURSOS DE REPOSICIÓN	

RESOLUCIÓN N° 0557

FECHA: 23 de Julio de 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN”

EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 1437 DE 2011, EL ARTÍCULO 427 DEL ACUERDO N°015 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2018, Y DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL, Y

CONSIDERANDO:

Mediante Resolución N° 20181030001715 de 10 de Octubre de 2018, se rechazó la solicitud de prescripción de la acción de cobro, por concepto del impuesto predial unificado de los años 2008, 2009, 2010 y 2011 a cargo del predio de referencia catastral N°010302920016001, ubicado en la K 27 34 88, de acuerdo con la solicitud presentada por la contribuyente **MARIELA CASTILLA BARBOSA**.

Dentro del término de ley y cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, La Señora **MARIELA CASTILLA BARBOSA**, interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución suscrita por el señor Secretario de Hacienda Municipal.

Según el Artículo 369 del Acuerdo 015 de 2018, para interponer este recurso, los contribuyentes deberán cumplir con los siguientes requisitos: 1) Que se formule por escrito, con expresión concreta de los motivos de inconformidad. 2) Que se interponga dentro de la oportunidad legal. 3) Que se interponga directamente por el contribuyente, responsable, o agente retenedor o declarante, o se acredite la personería si quien lo interpone actúa como apoderado o representante. 4) Relacionar las pruebas que pretenda hacer valer. Y para el caso particular el recurrente cumple con los requisitos.

Éste Despacho es competente para pronunciarse frente al recurso incoado contra la Resolución N° 20181030001715 de 10 de Octubre de 2018, y por tanto así lo decidirá previas las siguientes consideraciones:

I ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Sustenta La Señora **MARIELA CASTILLA BARBOSA**, identificada con cédula de ciudadanía 49.764.283, que accionó una solicitud de prescripción de impuesto predial unificado ante la Secretaría de Hacienda Municipal y resuelta mediante la Resolución N° 20181030001715 de 10 de Octubre de 2018, a través de la cual se rechazó la prescripción del mencionado tributo y no estando conforme con ella la recurrente presenta inconformidad contra el acto administrativo proferido por éste Despacho, señalando entre otras cosas lo siguiente:

Que dentro de la respuesta a la petición de prescripción se me informó que no era posible acceder a la prescripción de los años 2008, 2009, 2010 y 2011, como quiera que la

PROYECTÓ: VERUSKA  ARIAS QUIROGA	REVISÓ:	APROBÓ: SAUL MARTINEZ ARREDONDO
---	---------	---------------------------------

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 www.valledupar-cesar.gov.co



 Valledupar Avanza Alianza Municipal	SECRETARÍA DE HACIENDA	 ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
COD SH-FR-079		V01-06/2016
	RECURSOS DE REPOSICIÓN	

prescripción había sido interrumpida por haber sido notificada, a través de la notificación de las liquidaciones oficiales N° 20136113110 al predio el día 20 de Abril de 2017, por tanto, el motivo de mi inconformidad radica fundamentalmente en que esta notificación que alega haber realizado el municipio jamás se surtió.

En consecuencia, solicito dejar sin efecto la Resolución N° 20181030001715 de 10 de Octubre de 2018 y sea decretada prescripción del impuesto predial de las vigencias 2008, 2009, 2010 y 2011.

II FUNDAMENTOS DEL DESPACHO

Que de conformidad con el Art 422 del Acuerdo 015 del 28 de noviembre de 2018, en concordancia con lo establecido en los Arts. 817,818 y 819 del Estatuto Tributario Nacional, la acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescriben en el término de cinco años contados a partir de la fecha en que la obligación se hace exigible.

El impuesto predial se causa el primero (1) de enero de cada año, momento en el cual confluyen todos los elementos que dan origen a la obligación tributaria, sin embargo su exigibilidad está sujeta al establecimiento de la fecha para su pago, de manera que es a partir de esta última que se cuenta el término para que la Administración constituya el título ejecutivo. En ausencia de calendario tributario se tomaría la fecha de causación para efectos de este término. Este tema también fue abordado en la primera entrega del Boletín de Apoyo a la Gestión Tributaria de la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Que para poder ejercer la jurisdicción coactiva es necesaria la existencia del título ejecutivo; la obligación debe constar en un documento que contenga de manera clara, expresa y exigible. Según los Artículos 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional: Artículo 828. Títulos ejecutivos. Prestan mérito ejecutivo: 1. Las liquidaciones privadas y sus correcciones, contenidas en las declaraciones tributarias presentadas, desde el vencimiento de la fecha para su cancelación. 2. Las liquidaciones oficiales ejecutoriadas. 3. Los demás actos de la Administración de impuestos debidamente ejecutoriados, en los cuales se fijan sumas liquidas de dinero a favor del fisco nacional. 4. Las garantías y cauciones prestadas a favor de a favor de la Nación para afianzar el pago de las obligaciones tributarias, a partir de la ejecutoria del acto de la Administración que declare el incumplimiento o exigibilidad de las obligaciones garantizadas. 5. Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas, que decidan sobre las demandas presentadas en relación con los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses que administra la Dirección General de Impuestos Nacionales. (Se subraya) Artículo 829. Ejecutoria de los actos. Se entienden ejecutoriados los actos administrativos que sirven de fundamento al cobro coactivo: 1. Cuando contra ellos no proceda recurso alguno. 2. Cuando vencido e término para interponer los recursos, no se hayan interpuesto o no se presenten en debida forma, 3. Cuando se renuncie expresamente a los recursos o se desista de ellos, y 4. Cuando los recursos interpuestos en la vía gubernativa o las acciones de restablecimiento del derecho o de revisión de impuestos se haya decidido en forma definitiva, según el caso.

PROYECTÓ: VERUSKA TATIANA ARIAS QUIROGA	REVISÓ:	APROBÓ: SAUL MARTINEZ ARREDONDO
---	---------	---------------------------------

 Valledupar Avanza Alcaldía Municipal	SECRETARÍA DE HACIENDA	 ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
COD SH-FR-079		V01-06/2016
	RECURSOS DE REPOSICIÓN	

Es claro, que en los impuestos en los que no existe obligación de declarar, como el Impuesto Predial Unificado en el Municipio de Valledupar, los títulos ejecutivos estarán conformados por las liquidaciones oficiales o actos administrativos ejecutoriados que determinen el valor del impuesto.

Se informa a la contribuyente que dando cumplimiento a las disposiciones tributarias legales vigentes, el Secretario de Hacienda del Municipio de Valledupar por medio de la resolución 000016 del 24 de enero de 2019, realizó de oficio la declaración de **prescripción masiva** por concepto de impuesto predial, sus contribuciones e intereses correspondientes a las vigencias 1989, 1990, 1991, 1992, 1993, 1994, 1995, 1996, 1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, **2008, 2009, 2010 y 2011.**

Que bajo tales circunstancias, y dando cumplimiento a las disposiciones legales vigentes, es pertinente declarar de oficio la prescripción de la acción de cobro por concepto de Impuesto Predial Unificado, sus contribuciones e intereses, respecto del inmueble identificado con referencia catastral N° 010302920016001, ubicado en la K 27 34 88, por las razones legales y jurídicas que conllevan a declarar la prescripción masiva de oficio de impuesto predial unificado y sus demás conceptos.

En consecuencia, frente a la solicitud de prescripción de la acción de cobro presentada por el (la) contribuyente **MARIELA CASTILLA BARBOSA** por concepto de impuesto predial unificado, se confirma la prescripción de las vigencias 2008, 2009, 2010 y 2011.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Hacienda del Municipio de Valledupar,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Se revoca la Resolución N° 20181030001715 de 10 de Octubre de 2018, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese de conformidad a lo establecido en el Art. 565 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente Resolución no procede ningún recurso.

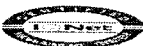
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Valledupar, a los 23 días del mes de Julio de 2019.

SAÚL MARTINEZ ARREDONDO
Secretario de Hacienda Municipal

PROYECTÓ: VERUSKA TATIANA ARIAS QUIROGA	REVISÓ:	APROBÓ: SAUL MARTINEZ ARREDONDO
---	---------	---------------------------------

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 www.valledupar-cesar.gov.co



472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
		Rehusado	No Reclamado
		Cerrado	No Contactado
		Fallecido	Apartado Clausurado
	Dirección Errada		
X	No Reside	Fuerza Mayor	
Fecha 1:	DÍA	MES	AÑO
Nombre del distribuidor:	Jesus Ojeda		
C.C.	C.C. 77181477		
Centro de Distribución:	Centro de Distribución:		
Observaciones	Observaciones		
	Casa y Proquería		



Remite: 472
Destinatario: Cesar
Servicios Postales Nacionales S.A. Nit 900.062.917-8 DO 25 G 85 A 55
Atención al usuario: (57-1) 4720000 - 01 8000 111 210 - servicioalcliente@472.com.co
Min. Transporte Lic. de carga 000500 del 20052011
Min. Tlc. Res. Remanente Expres 001907 de 08/09/2011

Remite: 472
Destinatario: Cesar
Servicios Postales Nacionales S.A. Nit 900.062.917-8 DO 25 G 85 A 55
Atención al usuario: (57-1) 4720000 - 01 8000 111 210 - servicioalcliente@472.com.co
Min. Transporte Lic. de carga 000500 del 20052011
Min. Tlc. Res. Remanente Expres 001907 de 08/09/2011

 ipar Avanza Municipal	SECRETARIA DE HACIENDA	 ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
SH-FR-056	Recurso de Reposición	V01 - 06/2015
	TESORERIA MUNICIPAL	

Cesar 08 julio de 2019
Reina de Jesús Castaño Acosta
nal 29H No. 450 Barrio Las Palmas de Cesar
teléfono: 5877164
M.

Oficio No. 3279

SOPORTE DE ENTREGADO A:

NOMBRE: _____

FECHA: _____

FIRMA: _____

Ref.: Respuesta de recurso de reposición

En atención al recurso de reposición recibido en este despacho, el día 09 de noviembre de 2018, se procede a dar respuesta conforme a los siguientes presupuestos:

Luego de revisado su recurso le notificamos que mediante resolución No. 0509 de 04 de julio de 2019, se tomó la siguiente decisión:

Confirmar parcialmente: La Resolución No. 20181030002140 del 28 de octubre de 2018, a través de la cual se ordenó Rechazar la prescripción de la acción de cobro por concepto del impuesto predial de los años 2012 y 2013, con respecto al predio de referencia catastral N° 01-02-00-00-0405-0041-0-00-0000. Esta decisión se encuentra fundamentada en el artículo 817 del Estatuto Tributario, el cual sostiene que la acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de cinco (05) años, esto a partir de: *"La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión..."*

Que sin la determinación de las obligaciones tributarias no procede la exigibilidad de la acción de cobro, por lo tanto el procedimiento de prescripción de dicha vigencia carecería de eficacia y legalidad.

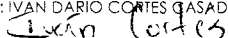
No obstante a lo anterior, la administración es quien determina la obligación tributaria inicialmente en este caso para el impuesto predial; por consiguiente el término de la prescripción de la obligación tributaria se cuenta desde el momento en que el acto oficial de determinación del gravamen queda en firme; en este caso no se encontraba en firme ya que la administración no había realizado la respectiva acción de cobro, no obstante la administración no omitió el cobro toda vez que se encontraba dentro del término para determinarla, acción que se formalizo una vez realizada la notificación de la liquidación oficial por medio de la inserción de la página web Municipal, por ende es necesario precisar la prescripción de acción de cobro y prescripción de la determinación de las obligaciones tributarias, ya que si esta última no cumple con los requisitos exigidos por la ley no puede ser exigible.

En este orden de ideas le informamos que su recurso planteado resuelto. En consecuencia, esta es una respuesta clara, precisa, respetuosa y comprensible sobre el particular.

Atentamente.



SAÚL MARTÍNEZ ARREDONDO
Secretario de Hacienda

PROYECTÓ: IVAN DARIO CORTES CASADIEGO 	APROBÓ: SAUL MARTINEZ ARREDONDO
--	---------------------------------



	SECRETARIA DE HACIENDA	 ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
COD SH-FR-056	Recurso de Reposición	V01 - 06/2015
	TESORERIA MUNICIPAL	

RESOLUCIÓN N°: 0509

FECHA: 08 de julio de 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN”

EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 1437 DE 2011, EL ARTÍCULO 427 DEL ACUERDO N°015 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2018, Y DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL, Y

CONSIDERANDO:

Mediante Resolución N° 20181030002140 del 28 de octubre de 2018, se rechazó la solicitud de prescripción de la acción de cobro, por concepto del impuesto predial unificado de los años 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, a cargo del predio de referencia catastral N° 01-02-00-00-0405-0041-0-00-0000, ubicado en la D 20H 4 50, de acuerdo con la solicitud presentada por la contribuyente **REINA DE JESUS CASTAÑO ACOSTA**.

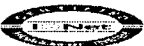
Dentro del término de ley y cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, la señora **REINA DE JESUS CASTAÑO ACOSTA**, interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución, suscrita por el señor Secretario de Hacienda Municipal.

Según el Artículo 369 del Acuerdo 015 de 2018, para interponer este recurso, los contribuyentes deberán cumplir con los siguientes requisitos: 1) Que se formule por escrito, con expresión concreta de los motivos de inconformidad. 2) Que se interponga dentro de la oportunidad legal. 3) Que se interponga directamente por el contribuyente, responsable, o agente retenedor o declarante, o se acredite la personería si quien lo interpone actúa como apoderado o representante. 4) Relacionar las pruebas que pretenda hacer valer. Y para el caso particular el recurrente cumple con los requisitos.

Éste Despacho es competente para pronunciarse frente al recurso incoado contra la Resolución N° 20181030002140 del 28 de octubre de 2018, y por tanto así lo decidirá previas las siguientes consideraciones:

I ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Sustenta la señora **REINA DE JESUS CASTAÑO ACOSTA**, identificada con cédula de ciudadanía 49.739.222 de Valledupar - Cesar, que accionó una solicitud de prescripción de impuesto predial unificado ante la Secretaría de Hacienda Municipal y resuelta mediante la Resolución N° 20181030002140 del 28 de octubre de 2018, a través de la cual se rechazó la prescripción del mencionado tributo y no estando conforme con ella la recurrente presenta inconformidad contra el acto administrativo proferido por éste Despacho, señalando entre otras cosas lo siguiente:



	SECRETARIA DE HACIENDA	 ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
COD SH-FR-056	Recurso de Reposición	V01 - 06/2015
	TESORERIA MUNICIPAL	

Que dentro de la respuesta a la petición de prescripción se me informó que no era posible acceder a la prescripción de los años 2009, 2012 y 2013, como quiera que la prescripción se empieza a contar a partir de la ejecutoria del acto administrativo quede ejecutado, a partir de la cual comienza a prestar merito ejecutivo y no desde la acción de cobro, por lo cual no procede el fenómeno de la prescripción. Lo anterior no es cierto, toda vez que nunca me han sido notificados los mandamientos de pagos del impuesto predial de dichas vigencias y estos han perdido fuerza ejecutoria por no haber sido notificados debidamente encontrándose actualmente prescritos.

En consecuencia, solicito dejar sin efecto la resolución No 20181030002140 del 28 de octubre de 2018 y sea decretada prescripción del impuesto predial de la vigencia 2009, 2012 y 2013.

II. FUNDAMENTOS DEL DESPACHO

1- Fundamentos jurídicos y fácticos de la Resolución N° 20181030002140 del 28 de octubre de 2018:

Inicialmente es pertinente resaltar las consideraciones que tuvo en cuenta éste Despacho para RECHAZAR la prescripción solicitada:

El impuesto predial se causa el primero (1) de enero de cada año, momento en el cual confluyen todos los elementos que dan origen a la obligación tributaria, sin embargo su exigibilidad está sujeta al establecimiento de la fecha para su pago, de manera que es a partir de esta última que se cuenta el término para que la Administración constituya el título ejecutivo. En ausencia de calendario tributario se tomaría la fecha de causación para efectos de este término.

De conformidad con el artículo 422 del Acuerdo 015 del 28 de noviembre de 2018, en consonancia con lo establecido en los artículos 817, 818 y 819 del Estatuto Tributario Nacional, la acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescriben en el término de cinco (05) años contados a partir de la fecha en que la obligación se hace exigible.

Por disposición expresa del artículo 59 de la Ley 788 de 2002 los Departamentos y Municipios deben aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional (ETN), el cual reza:

"Artículo 59. Procedimiento tributario territorial. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos".

Para poder ejercer la jurisdicción coactiva es necesaria la existencia del título ejecutivo; la obligación debe constar en un documento que la contenga de manera clara, expresa y

 Valledupar Avanza Alcaldía Municipal	SECRETARIA DE HACIENDA	 ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
COD SH-FR-056	Recurso de Reposición	V01 - 06/2015
	TESORERIA MUNICIPAL	

exigible, conforme lo señala el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional, el cual establece que;

"Artículo 828: Prestan mérito ejecutivo: 1. Las liquidaciones privadas y sus correcciones, contenidas en las declaraciones tributarias presentadas, desde el vencimiento de la fecha para su cancelación. 2. Las liquidaciones oficiales ejecutoriadas, 3. Los demás actos de la Administración de Impuestos debidamente ejecutoriados, en los cuales se fijen sumas líquidas de dinero a favor del fisco nacional. 4. Las garantías y cauciones prestadas a favor de la Nación para afianzar el pago de las obligaciones tributarias, a partir de la ejecutoria del acto de la Administración que declare el incumplimiento o exigibilidad de las obligaciones garantizadas. 5. Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas, que decidan sobre las demandas presentadas en relación con los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses que administrada Dirección General de Impuestos Nacionales". (Subrayado fuera de texto).

Artículo 829. Ejecutoria de los actos. Se entienden ejecutoriados los actos administrativos que sirven de fundamento al cobro coactivo: 1. Cuando contra ellos no proceda recurso alguno. 2. Quando vencido e término para interponer los recursos, no se hayan interpuesto o no se presenten en debida forma, 3. Cuando se renuncie expresamente a los recursos o se desista de ellos, y 4. Cuando los recursos interpuestos en la vía gubernativa o las acciones de restablecimiento del derecho o de revisión de impuestos se haya decidido en forma definitiva, según el caso.

Lo anterior manifiesta que las liquidaciones oficiales prestan mérito ejecutivo una vez queden ejecutoriados, teniendo el ente estatal un término de cinco (05) años para notificar al contribuyente sobre la liquidación oficial del impuesto predial conforme al artículo 717 del estatuto tributario:

Artículo 717. Liquidación de aforo. Agotado el procedimiento previsto en los artículos 643, 715 y 716, la Administración podrá, dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar mediante una liquidación de aforo, la obligación tributaria al contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que no haya declarado

En lo que respecta sobre el medio de notificación de la liquidación oficial es importante aclarar que el Art. 565 del Estatuto Tributario Nacional establece:

"Las formas de notificación de las actuaciones de la administración de impuestos. Modificado- Los requerimientos, autos que ordenen inspecciones o verificaciones tributarias, emplazamientos, citaciones, resoluciones en que se impongan sanciones, liquidaciones oficiales y demás actuaciones administrativas, deben notificarse de manera electrónica, personalmente o a través de la red oficial de correos o de cualquier servicio de mensajería especializada debidamente autorizada por la autoridad competente...
Par 1. La notificación por correo de las actuaciones de la administración, en materia tributaria, aduanera o cambiaria **se practicará mediante entrega de una copia del acto correspondiente en la última dirección informada por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante en el Registro Único Tributario - RUT.** En estos eventos también procederá la notificación electrónica.

Es decir, el ente estatal puede notificar las liquidaciones oficiales al contribuyente por medio electrónico y esto se consagro en el artículo 354 de la Ley 1819 de 2016, el cual establece la "determinación oficial de los tributos territoriales por el sistema de facturación", así:

"Sin perjuicio de la utilización del sistema de declaración, para la determinación oficial del impuesto predial unificado, del impuesto sobre vehículos automotores y el de circulación y tránsito, las entidades territoriales podrán establecer sistemas de facturación que constituyan determinación oficial del tributo y presten mérito ejecutivo.



	SECRETARIA DE HACIENDA	 ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
COD SH-FR-056	Recurso de Reposición	V01 – 06/2015
	TESORERIA MUNICIPAL	

Este acto de liquidación deberá contener la correcta identificación del sujeto pasivo y del bien objeto del impuesto (predio o vehículo), así como los conceptos que permiten calcular el monto de la obligación /.../”

La notificación de la factura se realizará mediante inserción en la página web de la entidad y, simultáneamente, con la publicación en medios físicos en el registro, cartelera o lugar visible de la entidad territorial competente para la Administración del Tributo territorial. El envío que del acto se haga a la dirección del contribuyente surte efecto de divulgación adicional sin que la omisión de esta formalidad invalide la notificación efectuada /.../”.

Confirmando de esta manera la notificación de la liquidación oficial por medio electrónico con sola la inserción en la página web de la entidad. Por lo anterior, no es necesario que la prueba de entrega de la notificación de la liquidación oficial mencionada en la solicitud de prescripción, sea recibida por la propietaria del inmueble exclusivamente.

Una vez notificada la liquidación oficial el contribuyente tiene el término de dos (02) meses para interponer recurso de reconsideración, si durante este periodo el contribuyente no interpone dicho recurso la liquidación oficial quedara debidamente ejecutoriada, en consecuencia el documento prestara merito ejecutivo de conformidad con las disposiciones del artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional:

Artículo 720. Recursos contra los actos de la administración tributaria. <Artículo modificado por el artículo 67 de la Ley 6 de 1992. El nuevo texto es el siguiente:> Sin perjuicio de lo dispuesto en normas especiales de este Estatuto, contra las liquidaciones oficiales, resoluciones que impongan sanciones u ordenen el reintegro de sumas devueltas y demás actos producidos, en relación con los impuestos administrados por la Unidad Administrativa Especial Dirección General de Impuestos Nacionales¹², procede el Recurso de Reconsideración.

El recurso de reconsideración, salvo norma expresa en contrario, deberá interponerse ante la oficina competente, para conocer los recursos tributarios, de la Administración de Impuestos que hubiere practicado el acto respectivo, dentro de los dos meses siguientes a la notificación del mismo.

Cuando el acto haya sido proferido por el Administrador de Impuestos o sus delegados, el recurso de reconsideración deberá interponerse ante el mismo funcionario que lo profirió.

Atendiendo al caso concreto el término de la prescripción empieza a contarse a partir de la ejecutoria de la liquidación oficial 20136102236 y 2013009880, en este caso corresponde a las vigencias 2009, 2012 y 2013, las cuales fueron notificadas mediante página web del Municipio el día 20 de abril del año 2017; contra estas liquidaciones procedían el recurso de reconsideración por el término de dos (2) meses contados a partir de la notificación del acto, tal y cómo se establece en el Estatuto Tributario Nacional, durante este periodo la señora **REINA DE JESUS CASTAÑO ACOSTA** no interpuso dicho recurso y quedaron debidamente ejecutoriadas el día 22 de junio de 2017, por lo cual las obligaciones tributarias se encontrarían prescritas si no se notifican en debida forma los mandamientos de pagos.

Es de resaltar que la prescripción del impuesto predial unificado no se concedió para la vigencia 2012 y 2013, porque el Municipio de Valledupar realizó de manera oportuna la notificación de las determinaciones de impuesto predial – liquidaciones oficiales en la página web del Municipio de Valledupar, tal y como lo establece el estatuto tributario, interrumpiendo

 Valledupar Avanza Alcaldía Municipal	SECRETARIA DE HACIENDA	 ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
COD SH-FR-056	Recurso de Reposición	V01 – 06/2015
	TESORERIA MUNICIPAL	

con ella el término de prescripción de cinco (5) años, razón por la cual el ente municipal ahora tiene cinco (5) años para ejercer la acción de cobro coactivo contra la peticionaria.

Referente al proceso de cobro coactivo el Art. 818 del Estatuto Tributario Nacional establece lo siguiente:

“Interrupción y suspensión del término de prescripción. El término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud del concordato y por la declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa. Interrumpida la prescripción en la forma aquí prevista, el término empezará a correr de nuevo desde el día siguiente a la notificación del mandamiento de pago, desde la terminación del concordato o desde la terminación de la liquidación forzosa administrativa. El término de prescripción de la acción de cobro se suspende desde que se dicte el auto de suspensión de la diligencia del remate y hasta: - La ejecutoria de la providencia que decide la revocatoria, - La ejecutoria de la providencia que resuelve la situación contemplada en el artículo 567 del Estatuto Tributario. - El pronunciamiento definitivo de la Jurisdicción Contencioso Administrativa en el caso contemplado en el artículo 835 del Estatuto Tributario”.

El Artículo 817 del ETN manifiesta: *“TERMINO DE PRESCRIPCION DE LA ACCION DE COBRO. La acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescriben en el término de cinco (5) años contados a partir de: 1) La fecha de vencimiento del término para declarar, fijado por el gobierno nacional, para las declaraciones presentadas oportunamente. 2)- la fecha de la presentación de la declaración, en el caso de las presentadas de forma extemporáneas. 3)- la fecha de presentación de la declaración de corrección, en relación con los mayores valores. 4)- la fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o de discusión.”*

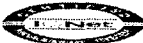
De conformidad con el Art 422 del Acuerdo 015 del 28 de noviembre de 2018, en concordancia con lo establecido en los Arts. 817, 818 y 819 del Estatuto Tributario Nacional, la acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescriben en el término de cinco años contados a partir de la fecha en que la obligación se hace exigible.

Frente al régimen de notificaciones, la jurisprudencia del Consejo de Estado en sentencias Nros. 25000-23-27-000-1999-0864-01(12975) del 12 de septiembre de 2002. M.P. Ligia López; 25000-23-27-000-2000-1282-01(14158) del 25 de noviembre de 2004. M.P. María Inés Ortiz Barbosa ha establecido:

“El Estatuto Tributario establece un régimen específico restrictivo para dar a conocer la decisiones oficiales, de tal forma que se admite la notificación personal o por correo. (art. 565 del E.T.)

Se informa a la contribuyente que dando cumplimiento a las disposiciones tributarias legales vigentes, el Secretario de Hacienda del Municipio de Valledupar por medio de la resolución 000016 del 24 de enero de 2019, realizó de oficio la declaración de **prescripción masiva** por concepto de impuesto predial, sus contribuciones e intereses correspondientes a las vigencias 1989, 1990, 1991, 1992, 1993, 1994, 1995, 1996, 1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, **2009**, 2010 y 2011.

En cuanto a las vigencias **2012 y 2013**, se rechaza la prescripción de Impuesto Predial Unificado, toda vez que las liquidaciones oficiales quedaron debidamente ejecutoriadas el día 20 de junio del año 2017 y éstas prescriben el día 20 de junio del año 2022; en consecuencia, el MUNICIPIO DE VALLEDUPAR se encuentra dentro del término legal para realizar notificación del mandamiento de pago, por cuanto, el artículo 817 del Estatuto



 Valledupar Avanza Alcaldía Municipal	SECRETARIA DE HACIENDA	 ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
COD SH-FR-056	Recurso de Reposición	V01 - 06/2015
	TESORERIA MUNICIPAL	

Tributario Nacional, establece que la “acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco (05) años contados a partir de /.../, señalando el numeral 4, “la fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión”.

Respecto al recurso de apelación, se hace pertinente informarle a la contribuyente que el artículo 418 del Acuerdo Municipal No. 031 de fecha 29 de diciembre de 2014 vigente, establece, que solo procede recurso de apelación:

“Contra la providencia que impone la sanción relativa a la suspensión de la facultad de firmar declaraciones tributarias o certificaciones de pruebas con destino a la administración Tributaria Municipal, procede el recurso de apelación”.

En consecuencia, frente a la solicitud de prescripción de la acción de cobro presentada por la contribuyente **REINA DE JESUS CASTAÑO ACOSTA** por concepto de impuesto predial unificado, se niega la prescripción del periodo fiscal del año 2012 y 2013. Así mismo, se confirma la prescripción de la vigencia 2009.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Hacienda del Municipio de Valledupar,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reponer parcialmente la Resolución N° 20181030002140 del 28 de octubre de 2018, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

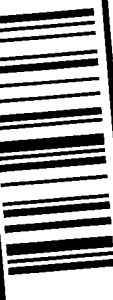
ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, confirmar parcialmente la Resolución N° 20181030002140 del 28 de octubre de 2018, proferida por éste Despacho, a través de la cual se ordenó Rechazar la prescripción de la acción de cobro por concepto del impuesto predial de los años 2012 y 2013 con respecto al predio de referencia catastral N° 01-02-00-00-0405-0041-0-00-0000.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese de conformidad a lo establecido en el Art. 565 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Notifíquese a los 08 días del mes de julio de 2019.



Observaciones		
Centro de Distribución:	C.C. 1000 1000 1000	
Nombre del distribuidor:	Juan Arredondo	
Fecha 1:	ANO	MES
Fecha 2:	ANO	MES
Fuente Mayor	No Reside	
Fallecido	Dirección Errada	
Cerrado	Desconocido	
Rehusado	No Reclamado	
Aparado Clausurado	No Existe Número	
No Contactado		

472
Motivos de Devolución

S. MARTINEZ ARREDONDO
Secretaria de Hacienda Municipal.

APROBÓ: SAUL MARTINEZ ARREDONDO



Servicio Postal Nacional S.A. Nit. 900.062.917-9 C.G. 25.9.95 A. 95
Atención al usuario: (07-1) 4722000 - 01 8000 111 210 - servicioalcliente@4-72.com.co
Min. Transporte Lic. de carga: 000200 del 2005/2011
Min. Tlc. Res. Manutención Express: 001987 de 09/09/2011

4-72

Remitente

Alcaldía de Valledupar - Secretaría de Hacienda
Carrera 5 # 15-69
Valledupar - Cesar
Departamento: 200001387
Codigo postal: 200001387
Envío: RA157022933CO

Destinatario

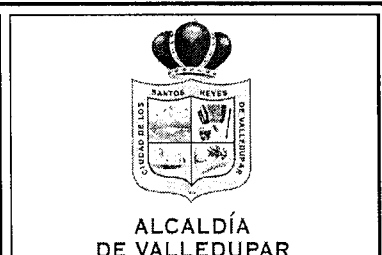
RAMON ENRIQUE PUMAREJO CARRILLO
CALLE 7B N° 16 - 68 / B. PONTEVEDRA
Valledupar - Cesar
Departamento: 200001660
Codigo postal: 200001660
Fecha: 30/07/2019 09:50:41



COD SH-FR-056

SECRETARIA DE
HACIENDA

TESORERIA MUNICIPAL



V01 - 06/2015

Valledupar, Cesar Julio 22 del 2019

Oficio No. 3413

Señor(a):
MON ENRIQUE PUMAREJO CARRILLO
DIRECCION: CALLE 7B N° 16 - 68
BARRIO PONTEVEDRA
VALLEDUPAR
E. S. M.

SOPORTE DE ENTREGADO A:
NOMBRE: _____
FECHA: _____
FIRMA: _____

REF: RESPUESTA DE RECURSO DE REPOSICIÓN

En atención al recurso de reposición recibido en este despacho, el día Noviembre 30 de 2018, se procede a dar respuesta conforme a los siguientes presupuestos:

Luego de revisado su recurso le notificamos que mediante resolución No. 0551, se tomó la siguiente decisión:

REPONER PARCIALMENTE: La Resolución N° 20181030001899 de 12 de Octubre de 2018, a través de la cual se ordenó Rechazar la prescripción de la acción de cobro por concepto del impuesto predial de los años 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013 con respecto al predio de referencia catastral N°010103110016000. Fundamentada esta decisión en el artículo 817 del Estatuto Tributario, el cual sostiene que la acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de cinco (05) años, esto a partir de: *"La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión..."*

Que sin la determinación de las obligaciones tributarias no procede la exigibilidad de la acción de cobro, por lo tanto el procedimiento de prescripción de dicha vigencia carecería de eficacia y legalidad.

No obstante a lo anterior, la administración es quien determina la obligación tributaria inicialmente en este caso para el impuesto predial; por consiguiente el término de la prescripción de la obligación tributaria se cuenta desde el momento en que el acto oficial de determinación del gravamen queda en firme; en este caso no se encontraba en firme ya que la administración no había realizado la respectiva acción de cobro, no obstante la administración no omitió el cobro toda vez que se encontraba dentro del término para determinarla, acción que se formalizo una vez realizada la notificación de la liquidación oficial por medio de la

Revisó:	Elaboró: Veruska Telleria Rojas Quiroga	Aprobó: Saúl Martínez Arredondo
Cargo:	Cargo: Contralista	Cargo: Secretario de Hacienda



 Valledupar Avanza Alcaldía Municipal	SECRETARIA DE HACIENDA	 ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
COD SH-FR-056		V01 - 06/2015
	TESORERIA MUNICIPAL	

inserción de la página web Municipal, por ende es necesario precisar la prescripción de acción de cobro y prescripción de la determinación de las obligaciones tributarias, ya que si esta última no cumple con los requisitos exigidos por la ley no puede ser exigible.

De igual manera, se expide la resolución 000016 del 24 de enero de 2019, en donde se realizó de oficio la declaración de **prescripción masiva** por concepto de impuesto predial, sus contribuciones e intereses correspondientes a las vigencias 1989, 1990, 1991, 1992, 1993, 1994, 1995, 1996, 1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003. 2004, 2005, 2006, 2007, **2008, 2009, 2010 y 2011.**

En consecuencia, frente a la solicitud de prescripción de la acción de cobro presentada por el (la) contribuyente **RAMÓN ENRIQUE PUMAREJO CARRILLO** por concepto de impuesto predial unificado, se niega la prescripción de los periodos fiscales de los años 2012 y 2013. Así mismo se confirma la prescripción de las vigencias 2008, 2009, 2010 y 2011.

En este orden de ideas le informamos que su recurso planteado resuelto. En consecuencia, esta es una respuesta clara, precisa, respetuosa y comprensible sobre el particular.

Atentamente.

SAÚL MARTÍNEZ ARREDONDO
Secretario de Hacienda

Revisó:	Elaboró: Veruska Tatiana Alas Quiroga	Aprobó: Saúl Martínez Arredondo
Cargo:	Cargo: Contralista	Cargo: Secretario de Hacienda



 Valledupar Avanza ALCALDÍA MUNICIPAL	SECRETARIA DE HACIENDA	 ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
COD SH-FR-079		V01-06/2016
	RECURSOS DE REPOSICIÓN	

RESOLUCIÓN N°: 0551

FECHA: 22 de Julio de 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN”

EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 1437 DE 2011, EL ARTÍCULO 427 DEL ACUERDO N°015 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2018, Y DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL, Y

CONSIDERANDO:

Mediante Resolución N° 20181030001899 de 12 de Octubre de 2018, se rechazó la solicitud de prescripción de la acción de cobro, por concepto del impuesto predial unificado de los años 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013 a cargo del predio de referencia catastral N°010103110016000, ubicado en la C 7B 16 86, de acuerdo con la solicitud presentada por el contribuyente **RAMON ENRIQUE PUMAREJO CARRILLO**.

Dentro del término de ley y cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, el señor **RAMON ENRIQUE PUMAREJO CARRILLO**, interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución suscrita por el señor Secretario de Hacienda Municipal.

Según el Artículo 369 del Acuerdo 015 de 2018, para interponer este recurso, los contribuyentes deberán cumplir con los siguientes requisitos: 1) Que se formule por escrito, con expresión concreta de los motivos de inconformidad. 2) Que se interponga dentro de la oportunidad legal. 3) Que se interponga directamente por el contribuyente, responsable, o agente retenedor o declarante, o se acredite la personería si quien lo interpone actúa como apoderado o representante. 4) Relacionar las pruebas que pretenda hacer valer. Y para el caso particular el recurrente cumple con los requisitos.

Éste Despacho es competente para pronunciarse frente al recurso incoado contra la Resolución N° 20181030001899 de 12 de Octubre de 2018, y por tanto así lo decidirá previas las siguientes consideraciones:

I ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Sustenta el señor **RAMON ENRIQUE PUMAREJO CARRILLO**, identificado con cédula de ciudadanía 5.131.521, que accionó una solicitud de prescripción de impuesto predial unificado ante la Secretaría de Hacienda Municipal y resuelta mediante la Resolución N° 20181030001899 de 12 de Octubre de 2018, a través de la cual se rechazó la prescripción del mencionado tributo y no estando conforme con ella la recurrente presenta inconformidad contra el acto administrativo proferido por éste Despacho, señalando entre otras cosas lo siguiente:

PROYECTÓ: VERUSKA PATIANA ARIAS QUIROGA	REVISÓ:	APROBÓ: SAÚL MARTÍNEZ ARREDONDO
---	---------	---------------------------------



 Valledupar Avanza	SECRETARIA DE HACIENDA	 ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
COD SH-FR-079		V01-06/2016
	RECURSOS DE REPOSICIÓN	

RESOLUCIÓN N°: 0551

FECHA: 22 de Julio de 2019

Que dentro de la respuesta a la petición de prescripción se me informó que no era posible acceder a la prescripción de los años 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, como quiera que la prescripción había sido interrumpida por haber sido notificada, a través de la notificación de las liquidaciones oficiales Nros. 20136097876, 20132004310 al predio el día 20 de Abril de 2017.

En consecuencia, solicito dejar sin efecto la Resolución N° 20181030001899 de 12 de Octubre de 2018 y sea decretada prescripción del impuesto predial de las vigencias 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.

II. FUNDAMENTOS DEL DESPACHO

1- Fundamentos jurídicos y fácticos de la Resolución N° 20181030001899 de 12 de Octubre de 2018:

Este Despacho una vez analizado el recurso impetrado y teniendo en cuenta las motivaciones del acto administrativo recurrido, considera que NO le asiste razón al recurrente, y por tal motivo la Resolución N° 20181030001899 de 12 de Octubre de 2018, será confirmada parcialmente teniendo en cuenta los siguientes argumentos:

El impuesto predial se causa el primero (1) de enero de cada año, momento en el cual confluyen todos los elementos que dan origen a la obligación tributaria, sin embargo su exigibilidad está sujeta al establecimiento de la fecha para su pago, de manera que es a partir de esta última que se cuenta el término para que la Administración constituya el título ejecutivo. En ausencia de calendario tributario se tomaría la fecha de causación para efectos de este término.

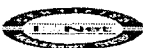
De conformidad con el artículo 422 del Acuerdo 015 del 28 de noviembre de 2018, en consonancia con lo establecido en los artículos 817, 818 y 819 del Estatuto Tributario Nacional, la acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescriben en el término de cinco (05) años contados a partir de la fecha en que la obligación se hace exigible.

Por disposición expresa del artículo 59 de la Ley 788 de 2002 los Departamentos y Municipios deben aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional (ETN), el cual reza:

“Artículo 59. Procedimiento tributario territorial. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos”.

PROYECTÓ: VERUSKA TATIANA ARIAS QUIROGA	REVISÓ:	APROBÓ: SAÚL MARTINEZ ARREDONDO
---	---------	---------------------------------

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 www.valledupar-cesar.gov.co



	SECRETARIA DE HACIENDA	
COD SH-FR-079		V01-06/2016
	RECURSOS DE REPOSICIÓN	

RESOLUCIÓN N°: 0551

FECHA: 22 de Julio de 2019

Para poder ejercer la jurisdicción coactiva es necesaria la existencia del título ejecutivo; la obligación debe constar en un documento que la contenga de manera clara, expresa y exigible, conforme lo señala el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional, el cual establece que;

“Artículo 828: *Prestan mérito ejecutivo: 1. Las liquidaciones privadas y sus correcciones, contenidas en las declaraciones tributarias presentadas, desde el vencimiento de la fecha para su cancelación. 2. Las liquidaciones oficiales ejecutoriadas, 3. Los demás actos de la Administración de Impuestos debidamente ejecutoriados, en los cuales se fijen sumas líquidas de dinero a favor del fisco nacional. 4. Las garantías y cauciones prestadas a favor de la Nación para afianzar el pago de las obligaciones tributarias, a partir de la ejecutoria del acto de la Administración que declare el incumplimiento o exigibilidad de las obligaciones garantizadas. 5. Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas, que decidan sobre las demandas presentadas en relación con los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses que administrada Dirección General de Impuestos Nacionales*”. (Subrayado fuera de texto).

Artículo 829. *Ejecutoria de los actos. Se entienden ejecutoriados los actos administrativos que sirven de fundamento al cobro coactivo: 1. Cuando contra ellos no proceda recurso alguno. 2. Cuando vencido e término para interponer los recursos, no se hayan interpuesto o no se presenten en debida forma, 3. Cuando se renuncie expresamente a los recursos o se desista de ellos, y 4. Cuando los recursos interpuestos en la vía gubernativa o las acciones de restablecimiento del derecho o de revisión de impuestos se haya decidido en forma definitiva, según el caso.*

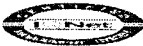
Debido a una indebida notificación presentada en las liquidaciones oficiales Nros. 20136097876, 20132004310 del impuesto predial unificado de la referencia catastral N° 010401540010000, correspondientes a las vigencias 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013 la Secretaria de Hacienda Municipal procedió a realizar la Notificación de dichas liquidaciones Vía Pagina Web el día 20 de Abril de 2017; contra la cual procedía recurso de reconsideración por el término de dos (2) meses contados a partir de la notificación del acto a la dirección del predio, tal y cómo se establece en el Estatuto Tributario Nacional.

Una vez notificados los actos y vencidos los dos meses no se presentó recurso de reconsideración, por lo cual la liquidación oficial quedó debidamente ejecutoriada y en consecuencia prestó mérito ejecutivo de conformidad con las disposiciones del Estatuto Tributario Nacional antes citado.

En lo que respecta a la notificación de la liquidación oficial es importante aclarar que el Art. 565 del Estatuto Tributario Nacional establece:

“**Las formas de notificación de las actuaciones de la administración de impuestos. Modificado-** Los requerimientos, autos que ordenen inspecciones o verificaciones tributarias, emplazamientos, citaciones, resoluciones en que se impongan sanciones, liquidaciones oficiales y demás actuaciones administrativas, deben notificarse de manera electrónica, personalmente o a través de la red oficial de correos o de cualquier servicio de mensajería especializada debidamente autorizada por la autoridad competente...”

PROYECTO: VERUSKA TATIANA ABÍAS QUIROGA	REVISÓ:	APROBÓ: SAÚL MARTÍNEZ ARREDONDO
---	---------	---------------------------------



	SECRETARIA DE HACIENDA	
COD SH-FR-079		V01-06/2016
	RECURSOS DE REPOSICIÓN	

RESOLUCIÓN N°: 0551

FECHA: 22 de Julio de 2019

*Par 1. La notificación por correo de las actuaciones de la administración, en materia tributaria, aduanera o cambiaria se **practicará mediante entrega de una copia del acto correspondiente en la última dirección informada por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante en el Registro Único Tributario - RUT.** En estos eventos también procederá la notificación electrónica.*

Igualmente, dicho medio de notificación está consagrado en el artículo 354 de la Ley 1819 de 2016, el cual establece la “determinación oficial de los tributos territoriales por el sistema de facturación”, así:

“Sin perjuicio de la utilización del sistema de declaración, para la determinación oficial del impuesto predial unificado, del impuesto sobre vehículos automotores y el de circulación y tránsito, las entidades territoriales podrán establecer sistemas de facturación que constituyan determinación oficial del tributo y presten mérito ejecutivo.

Este acto de liquidación deberá contener la correcta identificación del sujeto pasivo y del bien objeto del impuesto (predio o vehículo), así como los conceptos que permiten calcular el monto de la obligación /.../”

La notificación de la factura se realizará mediante inserción en la página web de la entidad y, simultáneamente, con la publicación en medios físicos en el registro, cartelera o lugar visible de la entidad territorial competente para la Administración del Tributo territorial. El envío que del acto se haga a la dirección del contribuyente surte efecto de divulgación adicional sin que la omisión de esta formalidad invalide la notificación efectuada /.../”.

En lo referente al término en que empieza a contarse la prescripción; el Estatuto Tributario Nacional en su artículo 717 establece, “La Administración podrá, dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar mediante una liquidación de aforo, la obligación tributaria al contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que no haya declarado”.

Atendiendo al caso concreto el término de la prescripción empieza a contarse a partir de la ejecutoria de liquidaciones oficiales Nros. 20136097876, 20132004310, en este caso corresponde a las vigencias 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, fue notificada mediante página web del Municipio el día 20 de abril del año 2017, quedando debidamente ejecutoriada el día 22 de Junio de 2017 y hasta el día 22 de Junio de 2022.

Es de resaltar que la prescripción del impuesto predial unificado no se concedió para las vigencias 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, porque el Municipio de Valledupar realizó de manera oportuna la notificación de las determinaciones de impuesto predial – liquidaciones oficiales en la página web del Municipio de Valledupar, tal y como lo establece el artículo analizado en precedencia, interrumpiendo con ella el término de prescripción de cinco (5) años, razón por la cual el ente municipal tiene 5 años para ejercer la acción de cobro coactivo contra la peticionaria.

Por lo anterior, no es necesario que la prueba de entrega de la notificación de la liquidación oficial mencionada en la solicitud de prescripción, sea recibida por la propietaria del inmueble exclusivamente.

PROYECTÓ: VERUSKA TATIANA ARIAS QUIROGA	REVISÓ:	APROBÓ: SAÚL MARTINEZ ARREDONDO
---	---------	---------------------------------

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 www.valledupar-cesar.gov.co



	SECRETARIA DE HACIENDA	
COD SH-FR-079		V01-06/2016
	RECURSOS DE REPOSICIÓN	

RESOLUCIÓN N°: 0551

FECHA: 22 de Julio de 2019

Referente al proceso de cobro coactivo el Art. 818 del Estatuto Tributario Nacional establece lo siguiente:

“Interrupción y suspensión del término de prescripción. El término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud del concordato y por la declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa. Interrumpida la prescripción en la forma aquí prevista, el término empezará a correr de nuevo desde el día siguiente a la notificación del mandamiento de pago, desde la terminación del concordato o desde la terminación de la liquidación forzosa administrativa. El término de prescripción de la acción de cobro se suspende desde que se dicte el auto de suspensión de la diligencia del remate y hasta: - La ejecutoria de la providencia que decide la revocatoria, - La ejecutoria de la providencia que resuelve la situación contemplada en el artículo 567 del Estatuto Tributario. - El pronunciamiento definitivo de la Jurisdicción Contencioso Administrativa en el caso contemplado en el artículo 835 del Estatuto Tributario”.

El Artículo 817 del ETN manifiesta: “*TERMINO DE PRESCRIPCION DE LA ACCION DE COBRO. La acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescriben en el término de cinco (5) años contados a partir de: 1) La fecha de vencimiento del término para declarar, fijado por el gobierno nacional, para las declaraciones presentadas oportunamente. 2)- la fecha de la presentación de la declaración, en el caso de las presentadas de forma extemporáneas. 3)- la fecha de presentación de la declaración de corrección, en relación con los mayores valores. 4)- la fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o de discusión.*”

De conformidad con el Art 422 del Acuerdo 015 del 28 de noviembre de 2018, en concordancia con lo establecido en los Arts. 817,818 y 819 del Estatuto Tributario Nacional, la acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescriben en el término de cinco años contados a partir de la fecha en que la obligación se hace exigible.

Frente al régimen de notificaciones, la jurisprudencia del Consejo de Estado en sentencias Nros. 25000-23-27-000-1999-0864-01(12975) del 12 de septiembre de 2002. M.P. Ligia López; 25000-23-27-000-2000-1282-01(14158) del 25 de noviembre de 2004. M.P. María Inés Ortiz Barbosa ha establecido:

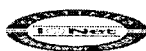
“El Estatuto Tributario establece un régimen específico restrictivo para dar a conocer la decisiones oficiales, de tal forma que se admite la notificación personal o por correo. (art. 565 del E.T.)

Se informa al contribuyente que dando cumplimiento a las disposiciones tributarias legales vigentes y teniendo en cuenta la indebida notificación de las liquidaciones oficiales, el Secretario de Hacienda del Municipio de Valledupar por medio de la resolución 000016 del 24 de enero de 2019, realizó de oficio la declaración de **prescripción masiva** por concepto de impuesto predial, sus contribuciones e intereses correspondientes a las vigencias 1989, 1990, 1991, 1992, 1993, 1994, 1995; 1996, 1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003. 2004, 2005, 2006, 2007, **2008, 2009, 2010 y 2011.**

En cuanto a **las vigencias 2012 y 2013**, se **RECHAZA** la prescripción de Impuesto Predial Unificado, porque el MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, se encuentra dentro del término legal para realizar notificación del mandamiento de pago, por cuanto, el artículo 817 del Estatuto

PROYECTÓ: VERUSKA TATIANA ARIAS QUIROGA	REVISÓ:	APROBÓ: SAÚL MARTÍNEZ ARREDONDO
---	---------	---------------------------------

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 www.valledupar-cesar.gov.co



 Valledupar Avanza Alcaldía Municipal	SECRETARIA DE HACIENDA	 ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
COD SH-FR-079		V01-06/2016
	RECURSOS DE REPOSICIÓN	

RESOLUCIÓN N°: 0551

FECHA: 22 de Julio de 2019

Tributario Nacional, establece que la “acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco (05) años contados a partir de /.../, señalando el numeral 4, “la fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión”.

Respecto al recurso de apelación, se hace pertinente informarle a la contribuyente que el artículo 418 del Acuerdo Municipal No. 031 de fecha 29 de diciembre de 2014 vigente, establece, que solo procede recurso de apelación:

“Contra la providencia que impone la sanción relativa a la suspensión de la facultad de firmar declaraciones tributarias o certificaciones de pruebas con destino a la administración Tributaria Municipal, procede el recurso de apelación”.

En consecuencia, frente a la solicitud de prescripción de la acción de cobro presentada por el (la) contribuyente **RAMON ENRIQUE PUMAREJO CARRILLO** por concepto de impuesto predial unificado, se niega la prescripción de los periodos fiscales de los años 2012 y 2013. Así mismo se confirma la prescripción de las vigencias 2008, 2009, 2010 y 2011.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Hacienda del Municipio de Valledupar,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Se repone Parcialmente la Resolución N° 20181030001899 de 12 de Octubre de 2018, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, confirmar parcialmente la Resolución N° 20181030001899 de 12 de Octubre de 2018, proferida por éste Despacho, a través de la cual se ordenó Rechazar la prescripción de la acción de cobro por concepto del impuesto predial de los años 2012 y 2013 con respecto al predio de referencia catastral N°010103110016000.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese de conformidad a lo establecido en el Art. 565 del Estatuto Tributario Nacional.

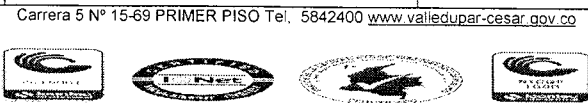
ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Valledupar, a los 22 días del mes de Julio de 2019.

SAÚL MARTINEZ ARREDONDO
Secretario de Hacienda Municipal.

PROYECTÓ: VERUSKA TATIANA QUIROGA	REVISÓ:	APROBÓ: SAÚL MARTINEZ ARREDONDO
-----------------------------------	---------	---------------------------------



472	Motivos de Devolución	Desconocido	☒	No Existe Número
		Rehusado	☐	No Reclamado
		Cerrado	☐	No Contactado
		Fallecido	☐	Apartado Clausurado
	Dirección Errada			
	No Reside	Fuerza Mayor		
Fecha 1:	DIA	MES	AÑO	
Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:		
C.C.:		C.C.:		
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:		
Observaciones		Observaciones		
hoy 16-66 y 16-76				

 Valledupar Avanza Alcaldía Municipal	SECRETARIA DE HACIENDA	 ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
COD SH-FR-056		V01 - 06/2015
	TESORERIA	

Valledupar, Cesar Julio 15 del 2019

Oficio No.3339

Señor(a):
JORGE DIAZ MURCIA/CONCRETOS EL DORADO S.A.
DIRECCION: CRA 16ª N.80-63
TEL: 6212161
VALLEDUPAR: KM 3 VIA LA POPA LA MESA
E. S. M.

SOPORTE DE ENTREGADO A:

NOMBRE: _____

FECHA: _____

FIRMA: _____

REF: Respuesta a Derecho de Petición

Me permito informarle que en base a su comunicación de fecha 14 de Enero del 2019, se le informa que los recibos de pago aportados se encuentran debidamente aplicados en nuestra base de datos. Actualmente el contribuyente **CONCRETOS EL DORADO S.A.** identificado con NIT. 900.253.780 adeuda las vigencias 2018 periodo 6 y la vigencia 2015 periodo 5.

En caso de que ya esten pagas las vigencias 2018 periodo 6 y la vigencia 2015 perido 5. se le solicita que aporte copia del recibo de pago para proceder a su aplicación.

Cualquier información adicional, puede comunicarse a nuestras señales de contacto: impuestos@valledupar-cesar.gov.co, celulares: 315 7366768 y 317 6577801.

Atentamente,



JOHANA NATALIE DAZA MESTRE
Tesorera Municipal

Revisó:	Elaboro: DIANA TORRES	Aprobó: Jhoana Natalie Daza
Cargo:	Cargo: Abogada contratista	Cargo: Tesorero Municipal

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel, 5842400 www.valledupar-cesar.gov.co
Valledupar - Cesar



472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
		Rehusado	No Reclamado
		Cerrado	No Contactado
		Fallecido	Apartado Clausurado
	Dirección Errada		
	No Reside	Fuerza Mayor	
Fecha 1:	24 JUL 2019	Fecha 2:	
Nombre del distribuidor:	JUAN ANTONIO	Nombre del distribuidor:	
C.C.	5.584.900	C.C.	
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
Observaciones:	NO HAY CR	Observaciones:	16A



	SECRETARIA DE HACIENDA	
COD SH-FR-056	RESPUESTA DE PETICIÓN	V01 - 06/2015
	TESORERIA	

Valledupar, Cesar 17 de Enero del 2019

Oficio 000019

Señor(a):
MARIA TERESA VILORIA DE ARMAS
Direccion: CALLE 7C N° 21 - 29
Número de celular: 3126417707
E. S. M.

SOPORTE DE ENTREGADO A:

NOMBRE: _____

FECHA: _____

FIRMA: _____

REF: Respuesta a Derecho de Petición

En atención a la solicitud de prescripción recibida en este despacho, el día 19 DE DICIEMBRE del 2018, se procede a dar respuesta de conformidad a los siguientes presupuestos:

Luego de revisada su petición le notificamos que mediante resolución-20191030000032 15 DE ENERO del 2019, se resolvió una solicitud de prescripción, se tomó la decisión de:

DECRETAR: 2008, 2009, 2010, 2011; cargo del predio identificado con la referencia catastral No. 0104000006180004000000000 Fundamentada esta decisión en el Artículo 817 del Estatuto Tributario Nacional, sostiene que la acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de: ..."La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión...".

Que sin la determinación de las obligaciones tributarias no procede la exigibilidad de la acción de cobro, por lo tanto el procedimiento de prescripción para esta vigencia carecería de eficacia y legalidad.

No obstante lo anterior, es claro señalar que la administración es quien determina la obligación tributaria inicialmente en este caso para el (impuesto predial); por consiguiente el término de operancia para la prescripción de la obligación tributaria se cuenta desde el momento en que el acto oficial de determinación del gravamen queda en firme; en este caso no se encontraba en firme ya que la administración aún no había realizado la respectiva acción de

Revisó: Eliana Leonor Mindiola Echeverry	Elaboró: MARCELA UHIA	Aprobó: Saul Martinez Arredondo
Cargo: Abogado Cobro Coactivo	Cargo: ABOGADA CONTRATISTA	Cargo: Tesorero Municipal

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel, 5842400 www.valledupar-cesar.gov.co
Valledupar - Cesar



	SECRETARIA DE HACIENDA	
COD SH-FR-056	RESPUESTA DE PETICIÓN	V01 - 06/2015
	TESORERIA	

cobro, no obstante la administración no omitió este cobro ya que la entidad se encontraba en termino para determinarla, acción que se formalizó notificando la liquidación oficial y simultáneamente mediante inserción en la página Web Municipal, lo que es necesario precisar que una cosa es la prescripción de la acción de cobro, y otra muy distinta es la determinación de las obligaciones tributarias, ya que si esta última, no se cumple con los elementos necesarios exigidos por la Ley para la exigibilidad de la primera.

En este orden de ideas le informamos que la solicitud por usted planteada fue resuelta, dándole en consecuencia, una respuesta clara, precisa, respetuosa y comprensible sobre el particular. Anexo en dos (02) folios.

Atentamente,


SAUL MARTÍNEZ ARREDONDO
 Tesorero Municipal

Revisó: Eliana Leonor Mindiola Echeverry	Elaboro: MARCELA UHIA	Aprobó: Saul Martínez Arredondo
Cargo: Abogado Cobro Coactivo	Cargo: ABOGADA CONTRATISTA	Cargo: Tesorero Municipal

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel, 5842400 www.valledupar-cesar.gov.co
 Valledupar - Cesar



	ALCALDÍA DE VALLEDUPAR SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL TESORERÍA MUNICIPAL	 ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
PRESCRIPCION No. 20191000000032		RESOLUCION N°: 20191030000032
FECHA: 15/01/2019		
DATOS DEL CONTRIBUYENTE		
TIPO DOCUMENTO	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA	APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL
C	49.728.784	MARIA TERESA VILORIA DE ARMAS
CIUDAD: VALLEDUPAR	DIRECCIÓN: C 7C 21 29	NO. PREDIO: 01 - 04 - 00 - 00 - 0618 - 0004 - 0 - 00 - 00 - 0000

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE PRESCRIPCION”

EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, EN USO DE COMPETENCIA PARA DECRETAR PRESCRIPCION SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 452 DEL ACUERDO 031 DEL 29 DE DICIEMBRE DEL 2014, y

CONSIDERANDO.

Que de conformidad con el artículo 448 del Acuerdo 031 del 29 de diciembre de 2014, en consonancia con lo establecido en los artículos 817, 818 y 819 del Estatuto Tributario Nacional, la acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescriben en el término de cinco (05) años contados a partir de la fecha en que la obligación se hace exigible.

Que el (la) contribuyente MARIA TERESA VILORIA DE ARMAS, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 49.728.784 de VALLEDUPAR, solicita en su condición de PROPIETARIO del predio identificado con referencia catastral No. 01 - 04 - 00 - 00 - 0618 - 0004 - 0 - 00 - 00 - 0000, ubicado en la C 7C 21 29 de esta ciudad, se decrete la prescripción del pago del Impuesto Predial Unificado vigencias 2008, 2009, 2010, 2011

Por disposición expresa del artículo 59 de la Ley 788 de 2002 los Departamentos y Municipios deben aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional (ETN), el cual reza:

“Artículo 59. Procedimiento tributario territorial. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos”.

Que para poder ejercer la jurisdicción coactiva es necesaria la existencia del título ejecutivo; la obligación debe constar en un documento que la contenga de manera clara, expresa y exigible, conforme lo señala el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, el cual establece que:

“Prestan mérito ejecutivo: 1. Las liquidaciones privadas y sus correcciones, contenidas en las declaraciones tributarias presentadas, desde el vencimiento de la fecha para su cancelación. 2. Las liquidaciones oficiales ejecutoriadas. 3. Los demás actos de la Administración de Impuestos debidamente ejecutoriados, en los cuales se fijen sumas líquidas de dinero a favor del fisco nacional. 4. Las garantías y cauciones prestadas a favor de la Nación para afianzar el pago de las obligaciones tributarias, a partir de la ejecutoria del acto de la Administración que declare el incumplimiento o exigibilidad de las obligaciones garantizadas. 5. Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas, que decidan sobre las demandas presentadas en relación con los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses que administra la Dirección General de Impuestos Nacionales”. (Subrayado fuera de texto).

Aunado a ello, el artículo 829 del mismo estatuto señala que:

“Se entienden ejecutoriados los actos administrativos que sirven de fundamento al cobro coactivo: 1. Cuando contra ellos no proceda recurso alguno. 2. Cuando vencido el término para interponer los recursos, no se hayan interpuesto o no se presenten en debida forma. 3. Cuando se renuncie expresamente a los recursos o se desista de ellos, y 4. Cuando los recursos interpuestos en la vía gubernativa o las acciones de restablecimiento del derecho o de revisión de impuestos se hayan decidido en forma definitiva, según el caso”. (Subrayado fuera de texto).

Es claro, que en los impuestos en los que no existe obligación de declarar, como el Impuesto Predial Unificado en el Municipio de Valledupar, los títulos ejecutivos estarán conformados por las liquidaciones oficiales o actos administrativos ejecutoriados que determinen el valor del impuesto.

De conformidad con el procedimiento del Estatuto Tributario Nacional, el término que tiene la Administración para liquidar oficialmente el impuesto es de cinco (5) años, tal y como lo consagra el artículo 717 ibídem, LIQUIDACIÓN DE AFORO, donde reza:

"Agotado el procedimiento previsto en los artículos 643, 715 y 716, la Administración podrá, dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar mediante una liquidación de aforo, la obligación tributaria al contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que no haya declarado".
(Subrayado fuera de texto).

Que el Impuesto Predial Unificado y los impuestos en los que no exista obligación de declarar, el término de cinco (5) años para liquidar el impuesto se cuenta desde la última fecha de plazo para pagar, de acuerdo con el respectivo calendario Tributario Municipal.

El impuesto predial se causa el primero (1) de enero de cada año, momento en el cual confluyen todos los elementos que dan origen a la obligación tributaria, sin embargo su exigibilidad está sujeta al establecimiento de la fecha para su pago, de manera que es a partir de esta última que se cuenta el término para que la Administración constituya el título ejecutivo. En ausencia de calendario tributario se tomaría la fecha de causación para efectos de este término. Este tema también fue abordado en la primera entrega del Boletín de Apoyo a la Gestión Tributaria de la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Como se puede observar, el término de prescripción de la acción de cobro se cuenta a partir de la fecha en que la respectiva declaración o acto administrativo presta mérito ejecutivo.

Efectivamente, la Administración Municipal liquidó Impuesto Predial Unificado a cargo del predio identificado con referencia catastral No. 01 - 04 - 00 - 00 - 0618 - 0004 - 0 - 00 - 00 - 0000, mediante las liquidaciones oficiales Nros. 20136127038, correspondiente a las vigencias 2008, 2009, 2010, 2011; sin embargo, revisado el trámite del proceso Administrativo de Cobro Coactivo, se pudo constatar con la colilla de entrega de las liquidaciones oficiales, que no se realizó la notificación tal y como lo ordena el artículo 257 del Acuerdo 031 de 2014, para ello se transcribe el artículo en mención:

"Notificaciones: Los requerimientos, autos que ordenen inspecciones tributarias, emplazamientos, citaciones, traslados de cargos, resoluciones en que impongan sanciones, liquidaciones oficiales y demás actuaciones administrativas proferidos por la Administración Tributaria Municipal deben notificarse de manera electrónica, personalmente o a través de la red oficial de correos o de cualquier servicio de mensajería especializada debidamente autorizada por la autoridad competente, conforme a lo establecido en los artículos 565, 566-1, 569 y 570 del Estatuto Tributario Nacional".

Aunado a ello, el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 45 de la Ley 1111 de 2006, estableció las formas de notificación de las actuaciones de la Administración de Impuestos, así:

"Los requerimientos, autos que ordenen inspecciones o verificaciones tributarias, emplazamientos, citaciones, resoluciones en que se impongan sanciones, liquidaciones oficiales y demás actuaciones administrativas, deben notificarse de manera electrónica, personalmente o a través de la red oficial de correos o de cualquier servicio de mensajería especializada debidamente autorizada por la autoridad competente.

Las providencias que decidan recursos se notificarán personalmente, o por edicto si el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, no compareciere dentro del término de los diez (10) días siguientes, contados a partir de la fecha de introducción al correo del aviso de citación. En este evento también procede la notificación electrónica /.."

La notificación de las decisiones oficiales es un elemento esencial del derecho fundamental al debido proceso, pues de esta manera se dan a conocer a los administrados. Además, mientras los actos de la Administración no se notifiquen, no producen efectos y tampoco son oponibles a los destinatarios.

Conforme a lo anterior, es claro que la obligación de la administración municipal no se limita a enviar por correo a la dirección correcta, pues debe verificar que la diligencia de notificación por correo resulte efectiva, esto es, que sea entregada al contribuyente en la dirección que haya suministrado, teniendo en cuenta que su finalidad es enterarlo de las actuaciones que expide en su contra para que pueda ejercer su derecho de defensa oportunamente. Lo anterior por cuanto de acuerdo con la norma no se tiene por cumplida la diligencia de notificación por ese medio con el solo envío de la copia del acto, sino con su entrega, para que se cumpla tal finalidad.

Al no haberse realizado la notificación de las liquidaciones oficiales al contribuyente MARIA TERESA VILORIA DE ARMAS, conforme a lo establecido en la norma, se decreta la prescripción de Impuesto Predial Unificado vigencias 2008, 2009, 2010, 2011 a cargo del predio identificado con referencia catastral No. 01 - 04 - 00 - 00 - 0618 - 0004 - 0 - 00 - 00 - 0000.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECRETAR la prescripción de la acción de cobro, por concepto del Impuesto Predial Unificado de los años 2008, 2009, 2010, 2011 a cargo del predio identificado con referencia catastral No. 01 - 04 - 00 - 00 - 0618 - 0004 - 0 - 00 - 00 - 0000, ubicado en la C 7C 21 29 de esta ciudad, de acuerdo con la solicitud presentada por el (la) contribuyente MARIA TERESA VILORIA DE ARMAS, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 49.728.784 de VALLEDUPAR, en su calidad de PROPIETARIO del inmueble relacionado, conforme a la parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO: APLICAR esta resolución al sistema de información tributario.

ARTICULO TERCERO: NOTIFÍQUESE por correo el presente acto administrativo en la forma establecida en el inciso 1º y párrafo 1º del Artículo 565 del estatuto Tributario Nacional, envíese copia de la presente a la oficina de sistemas para que se proceda efectuar los ajustes correspondientes.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición conforme a lo definido en el acuerdo 031 del 29 de diciembre de 2014, en concordancia con el artículo 74 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


EUDES DE JESUS FUENTES MEJIA
SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL.

Proyectó: EMINDIOLA.

472
SERVICIOS PÚBLICOS
NOMBRE: RAZÓN SOCIAL:
ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
SECRETARÍA DE HACIENDA
Dirección: CARRERA 5 # 15-69
Ciudad: VALLEDUPAR
Departamento: CESAR
Código Postal: 200001387
Envío: RA15144113200



SECRETARIA DE HACIENDA



COD SH-FR-056

TESORERIA MUNICIPAL

V01 - 06/2015

DESTINATARIO
Nombre: RAZÓN SOCIAL:
Dirección: Calle No 24-56 las
Ciudad: VALLEDUPAR
Departamento: CESAR
Código Postal: 200003153
Fecha Pre-Admisión:
S. M.

Valledupar, Cesar julio 11 del 2019

Oficio No. 3323

SOPORTE DE ENTREGADO A:

NOMBRE: _____

FECHA: _____

FIRMA: _____

REF: RESPUESTA DE RECURSO DE REPOSICIÓN

En atención al recurso de reposición recibido en este despacho, se procede a dar respuesta conforme a los siguientes presupuestos:

Luego de revisado su recurso le notificamos que mediante resolución No.00524, se tomó la siguiente decisión:

ARTÍCULO PRIMERO: Se repone Parcialmente la Resolución No. 20181030002504 de 04/12/2018 por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, confirmar parcialmente la Resolución N°20181030002504 de 04/12/2018, proferida por éste Despacho, a través de la cual se ordenó Rechazar la prescripción de la acción de cobro por concepto del impuesto predial de los años 2012 y 2013 con respecto al predio de referencia catastral N°010301620004000.

En este orden de ideas le informamos que su recurso planteado resuelto. En consecuencia, esta es una respuesta clara, precisa, respetuosa y comprensible sobre el particular.

Atentamente,



Saúl Martínez Arredondo
Secretario de Hacienda

Revisó:	Elaboro: Eliana Lucia Quiñero Molina	Aprobó: Saúl Martínez Arredondo
Cargo:	Cargo: Contrafista	Cargo: Secretario de Hacienda



 Valledupar Avanza ALCALDÍA MUNICIPAL	SECRETARIA DE HACIENDA	 ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
COD SH-FR-079		V01-06/2016
	RECURSOS DE REPOSICIÓN	

RESOLUCIÓN N°: 00524

FECHA: 11/07/2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN”

EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 1437 DE 2011, EL ARTÍCULO 427 DEL ACUERDO N°015 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2018, Y DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL, Y

CONSIDERANDO:

Mediante Resolución N° 20181030002504 de 04/12/2018, se rechazó la solicitud de prescripción de la acción de cobro, por concepto del impuesto predial unificado de los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013 a cargo del predio de referencia catastral N° 010301620004000, ubicado en la C 33 24 65, de acuerdo con la solicitud presentada por el (la) contribuyente ARGELIA TRUJILLO ORTIZ.

Dentro del término de ley y cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, el (la) señor(a) ARGELIA TRUJILLO ORTIZ, interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución suscrita por el señor Secretario de Hacienda Municipal.

Según el Artículo 369 del Acuerdo 015 de 2018, para interponer este recurso, los contribuyentes deberán cumplir con los siguientes requisitos:1) Que se formule por escrito, con expresión concreta de los motivos de inconformidad. 2) Que se interponga dentro de la oportunidad legal. 3) Que se interponga directamente por el contribuyente, responsable, o agente retenedor o declarante, o se acredite la personería si quien lo interpone actúa como apoderado o representante. 4) Relacionar las pruebas que pretenda hacer valer. Y para el caso particular el recurrente cumple con los requisitos.

Éste Despacho es competente para pronunciarse frente al recurso incoado contra la Resolución N° 20181030002504 de 04/12/2018, y por tanto así lo decidirá previas las siguientes consideraciones:

I. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Sustenta el(la) señor ARGELIA TRUJILLO ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía 49.776.776 de Valledupar, que accionó una solicitud de prescripción de impuesto predial unificado ante la Secretaría de Hacienda Municipal y resuelta mediante la Resolución N° 20181030002504 de 04/12/2018, a través de la cual se rechazó la prescripción del mencionado tributo y no estando conforme con ella la recurrente presenta inconformidad contra el acto administrativo proferido por éste Despacho, señalando entre otras cosas lo siguiente:

Que dentro de la respuesta a la petición de prescripción se me informó que no era posible acceder a la prescripción de los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, como quiera que la prescripción había sido interrumpida por haber sido notificada, a través de la notificación de

PROYECTÓ: ELIANA LUCIA QUINTERO MOLINA

REVISÓ: SAUL MARTINEZ ARREDONDO

APROBÓ: SAUL MARTINEZ ARREDONDO

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 www.valledupar-cesar.gov.co



 Valledupar Avanza ALCALDÍA MUNICIPAL	SECRETARIA DE HACIENDA	 ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
COD SH-FR-079		V01-06/2016
	RECURSOS DE REPOSICIÓN	

RESOLUCIÓN N°: 00524

FECHA: 11/07/2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN”

las liquidaciones oficiales N° 20136111392 y 20132020349 notificada al predio el día 20/04/2017

En consecuencia, solicito dejar sin efecto la resolución 20181030002504 de 04/12/2018 y sea decretada prescripción del impuesto predial de las vigencias 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.

II. FUNDAMENTOS DEL DESPACHO

1- Fundamentos jurídicos y fácticos de la Resolución N° 20181030002504 de 04/12/2018:

Este Despacho una vez analizado el recurso impetrado y teniendo en cuenta las motivaciones del acto administrativo recurrido, considera que NO le asiste razón al recurrente, y por tal motivo la Resolución N° 20181030002504 de 04/12/2018, será confirmada parcialmente teniendo en cuenta los siguientes argumentos:

El impuesto predial se causa el primero (1) de enero de cada año, momento en el cual confluyen todos los elementos que dan origen a la obligación tributaria, sin embargo su exigibilidad está sujeta al establecimiento de la fecha para su pago, de manera que es a partir de esta última que se cuenta el término para que la Administración constituya el título ejecutivo. En ausencia de calendario tributario se tomaría la fecha de causación para efectos de este término.

De conformidad con el artículo 422 del Acuerdo 015 del 28 de noviembre de 2018, en consonancia con lo establecido en los artículos 817, 818 y 819 del Estatuto Tributario Nacional, la acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescriben en el término de cinco (05) años contados a partir de la fecha en que la obligación se hace exigible.

Por disposición expresa del artículo 59 de la Ley 788 de 2002 los Departamentos y Municipios deben aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional (ETN), el cual reza:

“Artículo 59. Procedimiento tributario territorial. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos”.

Para poder ejercer la jurisdicción coactiva es necesaria la existencia del título ejecutivo; la obligación debe constar en un documento que la contenga de manera clara, expresa y

PROYECTÓ: ELIANA LUCIA QUINTERO MOLINA	REVISÓ: SAUL MARTINEZ ARREDONDO	APROBÓ: SAUL MARTINEZ ARREDONDO
--	---------------------------------	---------------------------------

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 www.valledupar-cesar.gov.co



 Valledupar Avanza ALCALDÍA MUNICIPAL	SECRETARIA DE HACIENDA	 ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
COD SH-FR-079		V01-06/2016
	RECURSOS DE REPOSICIÓN	

RESOLUCIÓN N°: 00524

FECHA: 11/07/2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN”

exigible, conforme lo señala el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional, el cual establece que;

“Artículo 828: *Prestan mérito ejecutivo: 1. Las liquidaciones privadas y sus correcciones, contenidas en las declaraciones tributarias presentadas, desde el vencimiento de la fecha para su cancelación. 2. Las liquidaciones oficiales ejecutoriadas, 3. Los demás actos de la Administración de Impuestos debidamente ejecutoriados, en los cuales se fijen sumas líquidas de dinero a favor del fisco nacional. 4. Las garantías y cauciones prestadas a favor de la Nación para afianzar el pago de las obligaciones tributarias, a partir de la ejecutoria del acto de la Administración que declare el incumplimiento o exigibilidad de las obligaciones garantizadas. 5. Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas, que decidan sobre las demandas presentadas en relación con los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses que administrada Dirección General de Impuestos Nacionales*”. (Subrayado fuera de texto).

Artículo 829. *Ejecutoria de los actos. Se entienden ejecutoriados los actos administrativos que sirven de fundamento al cobro coactivo: 1. Cuando contra ellos no proceda recurso alguno. 2. Cuando vencido e término para interponer los recursos, no se hayan interpuesto o no se presenten en debida forma, 3. Cuando se renuncie expresamente a los recursos o se desista de ellos, y 4. Cuando los recursos interpuestos en la vía gubernativa o las acciones de restablecimiento del derecho o de revisión de impuestos se haya decidido en forma definitiva, según el caso.*

Debido a una indebida notificación presentada en las liquidaciones oficiales N° 20136111392 y 20132020349 del impuesto predial unificado de la referencia catastral N° 010301620004000, correspondientes a las vigencias 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013 la Secretaria de Hacienda Municipal procedió a realizar la Notificación de dichas liquidaciones Vía Pagina Web el día 20 de Abril de 2017; contra la cual procedía recurso de reconsideración por el término de dos (2) meses contados a partir de la notificación del acto a la dirección del predio, tal y cómo se establece en el Estatuto Tributario Nacional.

Una vez notificados los actos y vencidos los dos meses no se presentó recurso de reconsideración, por lo cual la liquidación oficial quedó debidamente ejecutoriada y en consecuencia prestó mérito ejecutivo de conformidad con las disposiciones del Estatuto Tributario Nacional antes citado.

En lo que respecta a la notificación de la liquidación oficial es importante aclarar que el Art. 565 del Estatuto Tributario Nacional establece:

“Las formas de notificación de las actuaciones de la administración de impuestos. Modificado- Los requerimientos, autos que ordenen inspecciones o verificaciones tributarias, emplazamientos, citaciones, resoluciones en que se impongan sanciones, liquidaciones oficiales y demás actuaciones administrativas, deben notificarse de manera electrónica, personalmente o a través de la red oficial de correos o de cualquier servicio de mensajería especializada debidamente autorizada por la autoridad competente...
Par 1. La notificación por correo de las actuaciones de la administración, en materia tributaria, aduanera o

PROYECTÓ: ELIANA LUCIA QUINTERO MOLINA	REVISÓ: SAUL MARTINEZ ARREDONDO	APROBÓ: SAUL MARTINEZ ARREDONDO
--	---------------------------------	---------------------------------

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 www.valledupar-cesar.gov.co



 Valledupar Avanza Alcaldía Municipal	SECRETARIA DE HACIENDA	 ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
COD SH-FR-079		V01-06/2016
	RECURSOS DE REPOSICIÓN	

RESOLUCIÓN N°: 00524

FECHA: 11/07/2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN”

cambiaría se practicará mediante entrega de una copia del acto correspondiente en la última dirección informada por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante en el Registro Único Tributario - RUT. En estos eventos también procederá la notificación electrónica.

Igualmente, dicho medio de notificación está consagrado en el artículo 354 de la Ley 1819 de 2016, el cual establece la “determinación oficial de los tributos territoriales por el sistema de facturación”, así:

“Sin perjuicio de la utilización del sistema de declaración, para la determinación oficial del impuesto predial unificado, del impuesto sobre vehículos automotores y el de circulación y tránsito, las entidades territoriales podrán establecer sistemas de facturación que constituyan determinación oficial del tributo y presten mérito ejecutivo.

Este acto de liquidación deberá contener la correcta identificación del sujeto pasivo y del bien objeto del impuesto (predio o vehículo), así como los conceptos que permiten calcular el monto de la obligación /.../”

La notificación de la factura se realizará mediante inserción en la página web de la entidad y, simultáneamente, con la publicación en medios físicos en el registro, cartelera o lugar visible de la entidad territorial competente para la Administración del Tributo territorial. El envío que del acto se haga a la dirección del contribuyente surte efecto de divulgación adicional sin que la omisión de esta formalidad invalide la notificación efectuada /.../”.

En lo referente al término en que empieza a contarse la prescripción; el Estatuto Tributario Nacional en su artículo 717 establece, “La Administración podrá, dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar mediante una liquidación de aforo, la obligación tributaria al contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que no haya declarado”.

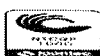
Atendiendo al caso concreto el término de la prescripción empieza a contarse a partir de la ejecutoria de las liquidaciones oficiales 20136111392 y 20132020349, en este caso corresponde a las vigencias 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, fue notificada mediante página web del Municipio el día 20 de abril del año 2017, quedando debidamente ejecutoriada el día 22 de junio de 2017 y hasta el día 22 de junio de 2022.

Es de resaltar que la prescripción del impuesto predial unificado no se concedió para las vigencias 2012 y 2013, porque el Municipio de Valledupar realizó de manera oportuna la notificación de las determinaciones de impuesto predial – liquidaciones oficiales en la página web del Municipio de Valledupar, tal y como lo establece el artículo analizado en precedencia, interrumpiendo con ella el término de prescripción de cinco (5) años, razón por la cual el ente municipal tiene 5 años para ejercer la acción de cobro coactivo contra la peticionaria.

Por lo anterior, no es necesario que la prueba de entrega de la notificación de la liquidación oficial mencionada en la solicitud de prescripción, sea recibida por la propietaria del inmueble exclusivamente.

PROYECTÓ: ELIANA LUCIA QUINTERO MOLINA	REVISÓ: SAUL MARTINEZ ARREDONDO	APROBÓ: SAUL MARTINEZ ARREDONDO
--	---------------------------------	---------------------------------

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 www.valledupar-cesar.gov.co



 Valledupar Avanza ALCALDÍA MUNICIPAL	SECRETARIA DE HACIENDA	 ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
COD SH-FR-079		V01-06/2016
	RECURSOS DE REPOSICIÓN	

RESOLUCIÓN N°: 00524

FECHA: 11/07/2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN”

Referente al proceso de cobro coactivo el Art. 818 del Estatuto Tributario Nacional establece lo siguiente:

“Interrupción y suspensión del término de prescripción. El término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud del concordato y por la declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa. Interrumpida la prescripción en la forma aquí prevista, el término empezará a correr de nuevo desde el día siguiente a la notificación del mandamiento de pago, desde la terminación del concordato o desde la terminación de la liquidación forzosa administrativa. El término de prescripción de la acción de cobro se suspende desde que se dicte el auto de suspensión de la diligencia del remate y hasta: - La ejecutoria de la providencia que decide la revocatoria, - La ejecutoria de la providencia que resuelve la situación contemplada en el artículo 567 del Estatuto Tributario. - El pronunciamiento definitivo de la Jurisdicción Contencioso Administrativa en el caso contemplado en el artículo 835 del Estatuto Tributario”.

El Artículo 817 del ETN manifiesta: “TERMINO DE PRESCRIPCION DE LA ACCION DE COBRO. La acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescriben en el término de cinco (5) años contados a partir de: 1) La fecha de vencimiento del término para declarar, fijado por el gobierno nacional, para las declaraciones presentadas oportunamente. 2)- la fecha de la presentación de la declaración, en el caso de las presentadas de forma extemporáneas. 3)- la fecha de presentación de la declaración de corrección, en relación con los mayores valores. 4)- la fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o de discusión.”

De conformidad con el Art 422 del Acuerdo 015 del 28 de noviembre de 2018, en concordancia con lo establecido en los Arts. 817,818 y 819 del Estatuto Tributario Nacional, la acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescriben en el término de cinco años contados a partir de la fecha en que la obligación se hace exigible.

Frente al régimen de notificaciones, la jurisprudencia del Consejo de Estado en sentencias Nros. 25000-23-27-000-1999-0864-01(12975) del 12 de septiembre de 2002. M.P. Ligia López; 25000-23-27-000-2000-1282-01(14158) del 25 de noviembre de 2004. M.P. María Inés Ortiz Barbosa ha establecido:

“El Estatuto Tributario establece un régimen específico restrictivo para dar a conocer la decisiones oficiales, de tal forma que se admite la notificación personal o por correo. (art. 565 del E.T.)

Se informa al contribuyente que dando cumplimiento a las disposiciones tributarias legales vigentes y teniendo en cuenta la indebida notificación presentada en las liquidaciones oficiales, el Secretario de Hacienda del Municipio de Valledupar por medio de la resolución 000016 del 24 de enero de 2019, realizó de oficio la declaración de **prescripción masiva** por concepto de impuesto predial, sus contribuciones e intereses correspondientes a las vigencias 1989, 1990, 1991, 1992, 1993, 1994, 1995, 1996, 1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003. 2004, 2005, 2006, 2007, **2008, 2009, 2010 y 2011.**

En cuanto a las vigencias **2012 y 2013**, se **RECHAZA** la prescripción de Impuesto Predial Unificado, porque el MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, se encuentra dentro del término legal

 Valledupar Avanza ALCALDÍA MUNICIPAL	SECRETARIA DE HACIENDA	 ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
COD SH-FR-079		V01-06/2016
	RECURSOS DE REPOSICIÓN	

RESOLUCIÓN N°: 00524

FECHA: 11/07/2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN”

para realizar notificación del mandamiento de pago, por cuanto, el artículo 817 del Estatuto Tributario Nacional, establece que la “acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco (05) años contados a partir de /.../, señalando el numeral 4, “la fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión”.

Respecto al recurso de apelación, se hace pertinente informarle a la contribuyente que el artículo 418 del Acuerdo Municipal No. 031 de fecha 29 de diciembre de 2014 vigente, establece, que solo procede recurso de apelación:

“Contra la providencia que impone la sanción relativa a la suspensión de la facultad de firmar declaraciones tributarias o certificaciones de pruebas con destino a la administración Tributaria Municipal, procede el recurso de apelación”.

En consecuencia, frente a la solicitud de prescripción de la acción de cobro presentada por el (la) contribuyente ARGELIA TRUJILLO ORTIZ por concepto de impuesto predial unificado, se niega la prescripción de los periodos fiscales de los años 2012 y 2013. Así mismo se confirma la prescripción de las vigencias, 2009, 2010 y 2011.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Hacienda del Municipio de Valledupar,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Se repone Parcialmente la Resolución No. 20181030002504 de 04/12/2018 por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

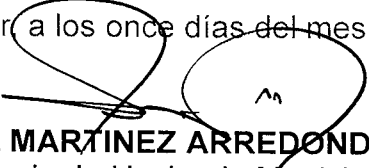
ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, confirmar parcialmente la Resolución N°20181030002504 de 04/12/2018, proferida por éste Despacho, a través de la cual se ordenó Rechazar la prescripción de la acción de cobro por concepto del impuesto predial de los años 2012 y 2013 con respecto al predio de referencia catastral N°010301620004000.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese de conformidad a lo establecido en el Art. 565 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Valledupar, a los once días del mes de julio de 2019.


SAUL MARTINEZ ARREDONDO
Secretario de Hacienda Municipal.

PROYECTÓ: ELIANA LUCIA QUINTERO MOLINA	REVISÓ: SAUL MARTINEZ ARREDONDO	APROBÓ: SAUL MARTINEZ ARREDONDO
--	---------------------------------	---------------------------------

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 www.valledupar-cesar.gov.co



	472		Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número						
				Rehusado	No Reclamado						
				Cerrado	No Contactado						
			Dirección Errada	Fallecido	Apartado Clausurado						
			No Reside	Fuerza Mayor							
Fecha 1:		2	10	2019	Fecha 2:	2	10	2019			
Nombre del distribuidor:						Nombre del distribuidor:					
C.C.						C.C.					
Centro de Distribución:						Centro de Distribución:					
Observaciones:						Observaciones:					
Cura Rosado											

Observaciones:

Centro de Distribución:

C.C.

Nombre del distribuidor:

Fecha 1:

Fecha 2:

Motivos de Devolución

Desconocido

Rehusado

Cerrado

Dirección Errada

No Reside

Fuerza Mayor

Fallecido

No Contactado

No Reclamado

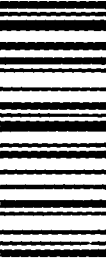
No Existe Número

Apartado Clausurado

72 JUL 2019

606 909

Supermarket

	472		Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número						
				Rehusado	No Reclamado						
				Cerrado	No Contactado						
			Dirección Errada	Fallecido	Apartado Clausurado						
			No Reside	Fuerza Mayor							
Fecha 1:		2	10	2019	Fecha 2:	2	10	2019			
Nombre del distribuidor:						Nombre del distribuidor:					
C.C.						C.C.					
Centro de Distribución:						Centro de Distribución:					
Observaciones:						Observaciones:					
Cura Rosado											

472
Servicios Postales
Nacionales S.A.
NIT 900 792917-9
CPT 25 010 A.EE
Código Tel: 01 2000 111 210

REMITENTE
Nombre/ Razón Social:
ALCALDÍA DE VALLEDUPAR -
SECRETARÍA DE HACIENDA

Dirección: CAPRERA 5 # 15-69



Ciudad: VALLEDUPAR
Departamento: CESAR
Código Postal: 2000019
Envío: RA145320691C

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
Jahine Peña Pertuz

Dirección: Calle 18B bis 17

Ciudad: VALLEDUPAR

Departamento: CESAR

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:
18-07-2019 11:02:57

En: Peticion de reposición de pago
del 12 de febrero de 2019

SECRETARIA DE HACIENDA



ALCALDÍA
DE VALLEDUPAR

COD SH-FR-056

RESOLUCION DE DESEMBARGO

V01 - 06/2015

TESORERIA MUNICIPAL

Valledupar, Cesar Julio 03 del 2019

Oficio No. 3260

Señor(a):
JAHINE PEÑA PERTUZ
DIRECCION: CALLE 18B BIS1 36 05
TEL: 3178070840
VALLEDUPAR
E. S. M.

SOPORTE DE ENTREGADO A:

NOMBRE: _____

FECHA: _____

FIRMA: _____

REF: RESPUESTA RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO N° 20130619598.

Una vez revisada su petición se le informa que el Recurso de Reposición no es el mecanismo de defensa adecuado en contra de un Mandamiento de Pago, por lo tanto su solicitud es improcedente. Esta decisión está fundamentada en el Artículo 833 del Estatuto Tributario Nacional “**«Recurso en el procedimiento administrativo de cobro: Las actuaciones administrativas realizadas en el procedimiento administrativo de cobro, son de trámite y contra ellas no procede recurso alguno, excepto los que en forma expresa se señalen en este procedimiento para las actuaciones definitivas...»**”.

En este orden de ideas le informamos que la solicitud por usted planteada fue resuelta, dándole en consecuencia, una respuesta clara, precisa, respetuosa y comprensible sobre el particular.

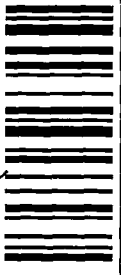
Atentamente,


SAUL MARTÍNEZ ARREDONDO
SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL

Revisó:	Elaboró: Eliana Lucía Quintero Molina	Aprobó: Saul Martínez Arredondo
Cargo:	Cargo: Contralista	Cargo: Secretario de Hacienda



472		Motivos de Devolución		Desconocido		No Existe Número	
				Rehusado		No Reclamado	
				Cerrado		No Contactado	
		Dirección Errada		Fallecido		Apartado Clausurado	
		No Reside		Fuerza Mayor			
Fecha 1:		Fecha 2:		Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:	
16 JUL 2019				C.C.		C.C.	
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:		Observaciones:		Observaciones:	
Solo may				Wilson Mesco		C.C. 1065.57	
7866is							



472
Servicio al Ciudadano
Número de Atención
024-2400011
Línea gratuita 01-800-111-210

REMITE
Nombre/ Razón Social:
ALCALDÍA DE VALLEDUPAR -
SECRETARÍA DE HACIENDA

Dirección: CARRERA 5 # 15-69

Ciudad: VALLEDUPAR

Departamento: CESAR

Código Postal: 200001387

Envío: RA149320657CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
SAULO JESUS SALAS CABRALES

Dirección: Calle 10 No 21-74

Ciudad: VALLEDUPAR

Departamento: CESAR

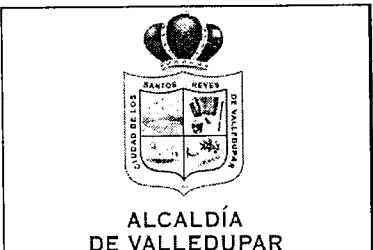
Código Postal: 200005635

Fecha Pre-Admisión:
15-07-2019 11:00:07

Por: Contratación de Servicios
Módulo de Atención al Ciudadano



SECRETARIA DE HACIENDA



COD SH-FR-056		V01 - 06/2015
	TESORERIA MUNICIPAL	

Valledupar, Cesar julio 03 del 2019

Oficio No. 3253

Para (a):
SAULO JESUS SALAS CABRALES
DIRECCIÓN: CALLE 10 N 21 74
014198604
VALLEDUPAR
C.S. M.

SOPORTE DE ENTREGADO A:
NOMBRE: _____
FECHA: _____
FIRMA: _____

REF: RESPUESTA DE RECURSO DE REPOSICIÓN

En atención al recurso de reposición recibido en este despacho, se procede a dar respuesta conforme a los siguientes presupuestos:

Luego de revisado su recurso le notificamos que mediante resolución No.00489, se tomó la siguiente decisión:

ARTÍCULO PRIMERO: Se revoca la Resolución N° 20181030001015 de 13/08/2018, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

En este orden de ideas le informamos que su recurso planteado resuelto. En consecuencia, esta es una respuesta clara, precisa, respetuosa y comprensible sobre el particular.

Atentamente,

Saúl Martínez Arredondo
Secretario de Hacienda

Revisó:	Elaboró: Eliana Lucia Quiñero Molina	Aprobó: Saúl Martínez Arredondo
Cargo:	Cargo: Contratista	Cargo: Secretario de Hacienda



 Valledupar Avanza ALCALDÍA MUNICIPAL	SECRETARIA DE HACIENDA	 ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
COD SH-FR-079		V01-06/2016
	RECURSOS DE REPOSICIÓN	

RESOLUCIÓN N°:00489

FECHA: 03/07/2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN”

EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 1437 DE 2011, EL ARTÍCULO 427 DEL ACUERDO N°015 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2018, Y DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL, Y

I. CONSIDERANDO

Mediante Resolución N° 20181030001015 de 13/08/2018, se rechazó la solicitud de prescripción de la acción de cobro, por concepto del impuesto predial unificado de los años 2008,2009, 2010 y 2011 a cargo del predio de referencia catastral N° 010405430016000, ubicado en la C 10 21 74, de acuerdo con la solicitud presentada por la (el) contribuyente **ALVARO JESUS SALAS CABRALES**.

Dentro del término de ley y cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, el (la) señor(a) **ALVARO JESUS SALAS CABRALES**, interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución suscrita por el señor Secretario de Hacienda Municipal.

Según el Artículo 369 del Acuerdo 015 de 2018, para interponer este recurso, los contribuyentes deberán cumplir con los siguientes requisitos:1) Que se formule por escrito, con expresión concreta de los motivos de inconformidad. 2) Que se interponga dentro de la oportunidad legal. 3) Que se interponga directamente por el contribuyente, responsable, o agente retenedor o declarante, o se acredite la personería si quien lo interpone actúa como apoderado o representante. 4) Relacionar las pruebas que pretenda hacer valer. Y para el caso particular el recurrente cumple con los requisitos.

Éste Despacho es competente para pronunciarse frente al recurso incoado contra la Resolución N° 20181030001015 de 13/08/2018, y por tanto así lo decidirá previas las siguientes consideraciones:

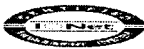
II. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Sustenta el(la) señor(a) **ALVARO JESÚS SALAS CABRALES**, identificada con cédula de ciudadanía 77.009.447 de valledupar, que accionó una solicitud de prescripción de impuesto predial unificado ante la Secretaría de Hacienda Municipal y resuelta mediante la Resolución N° 20181030001015 de 13/08/2018, a través de la cual se rechazó la prescripción del mencionado tributo y no estando conforme con ella la recurrente presenta inconformidad contra el acto administrativo proferido por éste Despacho, señalando entre otras cosas lo siguiente:

Que dentro de la respuesta a la petición de prescripción se me informó que no era posible acceder a la prescripción de los años 2008, 2009,2010 y 2011, como quiera que la prescripción había sido interrumpida por haber sido notificada, a través de la notificación de

PROYECTÓ: ELIANA LUCIA QUINTERO MOLINA	REVISÓ: SAUL MARTINEZ ARREDONDO	APROBÓ: SAUL MARTINEZ ARREDONDO
--	---------------------------------	---------------------------------

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 www.valledupar-cesar.gov.co



 Valledupar Avanza ALCALDÍA MUNICIPAL	SECRETARIA DE HACIENDA	 ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
COD SH-FR-079		V01-06/2016
	RECURSOS DE REPOSICIÓN	

RESOLUCIÓN N°:00489

FECHA: 03/07/2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN”

las liquidaciones oficiales N° 20136126217, por tanto, el motivo de mi inconformidad radica fundamentalmente en que esta notificación que alega haber realizado el municipio jamás se surtió.

En consecuencia, solicito dejar sin efecto la resolución N° 20181030001015 de 13/08/2018 y sea decretada prescripción del impuesto predial de las vigencias 2008,2009, 2011 y 2012.

III. FUNDAMENTOS DEL DESPACHO

Que de conformidad con el Art 422 del Acuerdo 015 del 28 de noviembre de 2018, en concordancia con lo establecido en los Arts. 817,818 y 819 del Estatuto Tributario Nacional, la acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescriben en el término de cinco años contados a partir de la fecha en que la obligación se hace exigible.

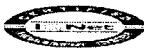
El impuesto predial se causa el primero (1) de enero de cada año, momento en el cual confluyen todos los elementos que dan origen a la obligación tributaria, sin embargo su exigibilidad está sujeta al establecimiento de la fecha para su pago, de manera que es a partir de esta última que se cuenta el término para que la Administración constituya el título ejecutivo. En ausencia de calendario tributario se tomaría la fecha de causación para efectos de este término. Este tema también fue abordado en la primera entrega del Boletín de Apoyo a la Gestión Tributaria de la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Que para poder ejercer la jurisdicción coactiva es necesaria la existencia del título ejecutivo; la obligación debe constar en un documento que contenga de manera clara, expresa y exigible. Según los Artículos 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional: Artículo 828. Títulos ejecutivos. Prestan mérito ejecutivo: 1. Las liquidaciones privadas y sus correcciones, contenidas en las declaraciones tributarias presentadas, desde el vencimiento de la fecha para su cancelación. 2. **Las liquidaciones oficiales ejecutoriadas**. 3. Los demás actos de la Administración de impuestos debidamente ejecutoriados, en los cuales se fijen sumas liquidas de dinero a favor del fisco nacional. 4. Las garantías y cauciones prestadas a favor de a favor de la Nación para afianzar el pago de las obligaciones tributarias, a partir de la ejecutoria del acto de la Administración que declare el incumplimiento o exigibilidad de las obligaciones garantizadas. 5. Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas, que decidan sobre las demandas presentadas en relación con los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses que administra la Dirección General de Impuestos Nacionales. (Se subraya) Artículo 829. Ejecutoria de los actos. Se entienden ejecutoriados los actos administrativos que sirven de fundamento al cobro coactivo: 1. **Cuando contra ellos no proceda recurso alguno. 2. Cuando vencido e término para interponer los recursos, no se hayan interpuesto o no se presenten en debida forma.** 3. Cuando se renuncie expresamente a los recursos o se desista de ellos, y 4. Cuando los recursos interpuestos en la vía gubernativa o las acciones de restablecimiento del derecho o de revisión de impuestos se haya decidido en forma definitiva, según el caso.

Es claro, que en los impuestos en los que no existe obligación de declarar, **como el Impuesto Predial Unificado** en el Municipio de Valledupar, los títulos ejecutivos estarán

PROYECTÓ: ELIANA LUCIA QUINTERO MOLINA	REVISÓ: SAUL MARTINEZ ARREDONDO	APROBÓ: SAUL MARTINEZ ARREDONDO
--	---------------------------------	---------------------------------

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 www.valledupar-cesar.gov.co



 Valledupar Avanza Alcaldía Municipal	SECRETARIA DE HACIENDA	 ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
COD SH-FR-079		V01-06/2016
	RECURSOS DE REPOSICIÓN	

RESOLUCIÓN N°:00489

FECHA: 03/07/2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN”

conformados por las liquidaciones oficiales o actos administrativos ejecutoriados que determinen el valor del impuesto.

Que bajo tales circunstancias, y dando cumplimiento a las disposiciones legales vigentes, es pertinente declarar de oficio la prescripción de la acción de cobro por concepto de Impuesto Predial Unificado, sus contribuciones e intereses, respecto del inmueble identificado con referencia catastral N° 010405430016000, ubicado en la C 10 21 74, por las razones legales y jurídicas que conllevan a declarar la prescripción masiva de oficio de impuesto predial unificado y sus demás conceptos.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Hacienda del Municipio de Valledupar,

IV. RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Se revoca la Resolución N° 20181030001015 de 13/08/2018, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese de conformidad a lo establecido en el Art. 565 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente Resolución no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Valledupar, a los tres días del mes de julio de 2019.


SAUL MARTÍNEZ ARREDONDO
Secretario de Hacienda Municipal

PROYECTÓ: ELIANA LUCIA QUINTERO MOLINA	REVISÓ: SAUL MARTINEZ ARREDONDO	APROBÓ: SAUL MARTINEZ ARREDONDO
--	---------------------------------	---------------------------------



472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
		Rehusado	No Reclamado
		Cerrado	No Contactado
	Dirección Errada	Fallecido	Apartado Clausurado
	No Reside	Fuerza Mayor	
Fecha 1:	6 JUL 2019	Fecha 2:	
Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:	
C.C. Quintana		Centro de Distribución:	
Observaciones: 1.065.575.795		Observaciones:	



472
Servicios Públicos
Nacionales S.A.
Nº 150 000 000 000
010 25 010 000 000
Escriba el número 111

REMITENTE

Nombre/ Razón Social:
ALCALDÍA DE VALLEDUPAR -
SECRETARÍA DE HACIENDA

Dirección: Carrera 5 N° 15-69

Ciudad: VALLEDUPAR

Departamento: CESAR

Código Postal: 200001367

Envío: RA149320626CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
Robinson Elena Ramirez Palacio

Dirección: Calle 33 No 4a-54

Ciudad: VALLEDUPAR

Departamento: CESAR

Código Postal: 200002342

Fecha Pre-Admisión:
15/07/2015 11:00:37

El presente documento es válido por 15 días hábiles a partir de la fecha de emisión.



Valledupar Avanza

Alcaldía Municipal

SECRETARIA DE HACIENDA

COD SH-FR-056

TESORERIA MUNICIPAL



ALCALDÍA
DE VALLEDUPAR

V01 - 06/2015

Valledupar, Cesar julio 03 del 2019

Oficio No. 3248

Señor(a):
INSAN ELENA RAMIREZ PALACIO
CCION: CALLE 33 N 4ª 54
RIO: LOS MAYALES
3105612514
EDUPAR
E. S. M.

SOPORTE DE ENTREGADO A:

NOMBRE: _____

FECHA: _____

FIRMA: _____

REF: RESPUESTA DE RECURSO DE REPOSICIÓN

En atención al recurso de reposición recibido en este despacho, se procede a dar respuesta conforme a los siguientes presupuestos:

Luego de revisado su recurso le notificamos que mediante resolución No.00484, se tomó la siguiente decisión:

ARTÍCULO PRIMERO: Se revoca la Resolución N° 20181030001777 de 11/10/2018, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

En este orden de ideas le informamos que su recurso planteado resuelto. En consecuencia, esta es una respuesta clara, precisa, respetuosa y comprensible sobre el particular.

Atentamente,

Saúl Martínez Arredondo
Secretario de Hacienda

Revisó:	Elabora: Eliana Lucia Quintero Molina	Aprobó: Saúl Martínez Arredondo
Cargo:	Cargo: Contralista	Cargo: Secretario de Hacienda

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel, 5842400 www.valledupar-cesar.gov.co
Valledupar - Cesar



 Valledupar Avanza ALCALDÍA MUNICIPAL	SECRETARIA DE HACIENDA	 ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
COD SH-FR-079		V01-06/2016
	RECURSOS DE REPOSICIÓN	

RESOLUCIÓN N°:00484

FECHA: 03/07/2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN”

EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 1437 DE 2011, EL ARTÍCULO 427 DEL ACUERDO N°015 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2018, Y DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL, Y

I. CONSIDERANDO

Mediante Resolución N° 20181030001777 de 11/10/2018, se rechazó la solicitud de prescripción de la acción de cobro, por concepto del impuesto predial unificado de los años 2008,2009, 2010 y 2011 a cargo del predio de referencia catastral N° 010208630023000, ubicado en la C 34 4A 54, de acuerdo con la solicitud presentada por la (el) contribuyente **ROBinsa Elena Ramirez Palacio**.

Dentro del término de ley y cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, el(la) señor(a) **ROBinsa Elena Ramirez Palacio**, interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución suscrita por el señor Secretario de Hacienda Municipal.

Según el Artículo 369 del Acuerdo 015 de 2018, para interponer este recurso, los contribuyentes deberán cumplir con los siguientes requisitos:1) Que se formule por escrito, con expresión concreta de los motivos de inconformidad. 2) Que se interponga dentro de la oportunidad legal. 3) Que se interponga directamente por el contribuyente, responsable, o agente retenedor o declarante, o se acredite la personería si quien lo interpone actúa como apoderado o representante. 4) Relacionar las pruebas que pretenda hacer valer. Y para el caso particular el recurrente cumple con los requisitos.

Éste Despacho es competente para pronunciarse frente al recurso incoado contra la Resolución N° 20181030001777 de 11/10/2018, y por tanto así lo decidirá previas las siguientes consideraciones:

II. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Sustenta el(la) señor(a) **ROBinsa Elena Ramirez Palacio**, identificada con cédula de ciudadanía 26.935.240 de Valledupar, que accionó una solicitud de prescripción de impuesto predial unificado ante la Secretaría de Hacienda Municipal y resuelta mediante la Resolución N° 20181030001777 de 11/10/2018, a través de la cual se rechazó la prescripción del mencionado tributo y no estando conforme con ella la recurrente presenta inconformidad contra el acto administrativo proferido por éste Despacho, señalando entre otras cosas lo siguiente:

Que dentro de la respuesta a la petición de prescripción se me informó que no era posible acceder a la prescripción de los años 2008,2009, 2010 y 2011, como quiera que la

 Valledupar Avanza ALCALDÍA MUNICIPAL	SECRETARIA DE HACIENDA	 ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
COD SH-FR-079		V01-06/2016
	RECURSOS DE REPOSICIÓN	

RESOLUCIÓN N°:00484

FECHA: 03/07/2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN”

prescripción había sido interrumpida por haber sido notificada, a través de la notificación de las liquidaciones oficiales N° 20136107631, por tanto, el motivo de mi inconformidad radica fundamentalmente en que esta notificación que alega haber realizado el municipio jamás se surtió.

En consecuencia, solicito dejar sin efecto la resolución N° 20181030001777 de 11/10/2018y sea decretada prescripción del impuesto predial de las vigencias 2008,2009, 2010 y 2011.

III. FUNDAMENTOS DEL DESPACHO

Que de conformidad con el Art 422 del Acuerdo 015 del 28 de noviembre de 2018, en concordancia con lo establecido en los Arts. 817,818 y 819 del Estatuto Tributario Nacional, la acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescriben en el término de cinco años contados a partir de la fecha en que la obligación se hace exigible.

El impuesto predial se causa el primero (1) de enero de cada año, momento en el cual confluyen todos los elementos que dan origen a la obligación tributaria, sin embargo su exigibilidad está sujeta al establecimiento de la fecha para su pago, de manera que es a partir de esta última que se cuenta el término para que la Administración constituya el título ejecutivo. En ausencia de calendario tributario se tomaría la fecha de causación para efectos de este término. Este tema también fue abordado en la primera entrega del Boletín de Apoyo a la Gestión Tributaria de la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Que para poder ejercer la jurisdicción coactiva es necesaria la existencia del título ejecutivo; la obligación debe constar en un documento que contenga de manera clara, expresa y exigible. Según los Artículos 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional: Artículo 828. Títulos ejecutivos. Prestan mérito ejecutivo: 1. Las liquidaciones privadas y sus correcciones, contenidas en las declaraciones tributarias presentadas, desde el vencimiento de la fecha para su cancelación. 2. **Las liquidaciones oficiales ejecutoriadas.** 3. Los demás actos de la Administración de impuestos debidamente ejecutoriados, en los cuales se fijen sumas liquidas de dinero a favor del fisco nacional. 4. Las garantías y cauciones prestadas a favor de a favor de la Nación para afianzar el pago de las obligaciones tributarias, a partir de la ejecutoria del acto de la Administración que declare el incumplimiento o exigibilidad de las obligaciones garantizadas. 5. Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas, que decidan sobre las demandas presentadas en relación con los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses que administra la Dirección General de Impuestos Nacionales. (Se subraya) Artículo 829. Ejecutoria de los actos. Se entienden ejecutoriados los actos administrativos que sirven de fundamento al cobro coactivo: 1. **Cuando contra ellos no proceda recurso alguno.** 2. **Cuando vencido e término para interponer los recursos, no se hayan interpuesto o no se presenten en debida forma,** 3. Cuando se renuncie expresamente a los recursos o se desista de ellos, y 4. Cuando los recursos interpuestos en la vía gubernativa o las acciones de restablecimiento del derecho o de revisión de impuestos se haya decidido en forma definitiva, según el caso.

Es claro, que en los impuestos en los que no existe obligación de declarar, **como el Impuesto Predial Unificado** en el Municipio de Valledupar, los títulos ejecutivos estarán

PROYECTÓ: ELIANA LUCIA QUINTERO MOLINA	REVISÓ: SAUL MARTINEZ ARREDONDO	APROBÓ: SAUL MARTINEZ ARREDONDO
--	---------------------------------	---------------------------------

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel, 5842400 www.valledupar-cesar.gov.co



 Valledupar Avanza ALCALDÍA MUNICIPAL	SECRETARIA DE HACIENDA	 ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
COD SH-FR-079		V01-06/2016
	RECURSOS DE REPOSICIÓN	

RESOLUCIÓN N°:00484

FECHA: 03/07/2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN”

conformados por las liquidaciones oficiales o actos administrativos ejecutoriados que determinen el valor del impuesto.

Que bajo tales circunstancias, y dando cumplimiento a las disposiciones legales vigentes, es pertinente declarar de oficio la prescripción de la acción de cobro por concepto de Impuesto Predial Unificado, sus contribuciones e intereses, respecto del inmueble identificado con referencia catastral N° 010208630023000, ubicado en la C 34 4A 54, por las razones legales y jurídicas que conllevan a declarar la prescripción masiva de oficio de impuesto predial unificado y sus demás conceptos.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Hacienda del Municipio de Valledupar,

IV. RESUELVE:

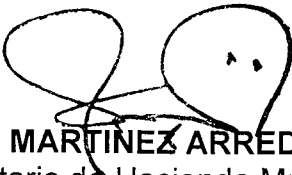
ARTÍCULO PRIMERO: Se revoca la Resolución N° 20181030001777 de 11/10/2018, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese de conformidad a lo establecido en el Art. 565 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente Resolución no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Valledupar, a los tres días del mes de julio de 2019.



SAUL MARTÍNEZ ARREDONDO
Secretario de Hacienda Municipal



472
Servicio Postales
Nacionales S.A.
NIT 900 902917-9
D.G. 25.015-A.65
Línea 1800 01 0000 111 210

REMITENTE
Nombre/ Razón Social:
ALCALDÍA DE VALLEDUPAR -
SECRETARÍA DE HACIENDA

Dirección: CAPRERA 5 # 15-68

Ciudad: VALLEDUPAR

Departamento: CESAR

Código Postal: 200001387

Envío: RA149320952CO



MOD SH-FR-079

SECRETARÍA DE HACIENDA



V01-06/2016

RECURSOS DE REPOSICIÓN

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
alicia mercedes morales roys

Dirección: Calle 14B No. 42-43
manzana 173 No. 10 urb don albe

Ciudad: VALLEDUPAR

Departamento: CESAR

Código Postal:

Fecha Pre-Admis:
15/07/2019 11:20:57

Via Transmision de pago
Módulo Rec. Mensaje Electrónico

ipar, Cesar 29 de mayo de 2019

Oficio No. 3033

(a): Alicia Mercedes Morales Roys

Calle 14B No. 42 – 43 manzana 173 No. 10 urbanización

Alberto, Valledupar-Cesar

ular o teléfono:

S. M.

SOPORTE DE ENTREGADO A:

NOMBRE: _____

FECHA: _____

FIRMA: _____

Ref: Respuesta de recurso de reposición

En atención al recurso de reposición recibido en este despacho, el día 18 de julio de 2018, se procede a dar respuesta conforme a los siguientes presupuestos:

Luego de revisado su recurso le notificamos que mediante resolución No. 00376 de 29 de mayo de 2019, se tomó la siguiente decisión:

Revocar: La Resolución No. 20181030000361 del 31 de mayo de 2018, a través de la cual se ordenó Rechazar la prescripción de la acción de cobro por concepto del impuesto predial del año 2008, 2009, 2010 y 2011, con respecto al predio de referencia catastral N° 01-01-00-00-0194-0017-0-00-00-0000, se informa a la contribuyente que dando cumplimiento a las disposiciones tributarias legales vigentes, el Secretario de Hacienda del Municipio de Valledupar por medio de la resolución 000016 del 24 de enero de 2019, realizó de oficio la declaración de **prescripción masiva** por concepto de impuesto predial, sus contribuciones e intereses correspondientes a las vigencias 1989, 1990, 1991, 1992, 1993, 1994, 1995, 1996, 1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, **2009, 2010 y 2011**.

En este orden de ideas le informamos que su recurso planteado resuelto. En consecuencia, esta es una respuesta clara, precisa, respetuosa y comprensible sobre el particular.

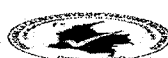
Atentamente.


Eudes De Jesús Fuentes Mejía
Secretario de Hacienda

PROYECTÓ: IVAN DARIO CORTES CASADIEGO

APROBÓ: EUDES FUENTES MEJÍA

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 www.valledupar-cesar.gov.co



	SECRETARÍA DE HACIENDA	
COD SH-FR-079		V01-06/2016
	RECURSOS DE REPOSICIÓN	

RESOLUCIÓN N°: 000376
 FECHA: 29 de mayo de 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN”

EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 1437 DE 2011, EL ARTÍCULO 427 DEL ACUERDO N°015 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2018, Y DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL, Y

CONSIDERANDO:

Mediante Resolución N° 20181030000361 del 31 de mayo de 2018, se rechazó la solicitud de prescripción de la acción de cobro, por concepto del impuesto predial unificado de los años 2008, 2009, 2010 y 2011 a cargo del predio de referencia catastral N° 010200088700190000000000, ubicado en la C 9ª 13 92, de acuerdo con la solicitud presentada por la contribuyente ALICIA MERCEDES MORALES ROYS.

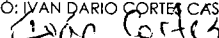
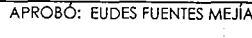
Dentro del término de ley y cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, la señora ALICIA MERCEDES MORALES ROYS, interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución suscrita por el señor Secretario de Hacienda Municipal.

Según el Artículo 369 del Acuerdo 015 de 2018, para interponer este recurso, los contribuyentes deberán cumplir con los siguientes requisitos:1) Que se formule por escrito, con expresión concreta de los motivos de inconformidad. 2) Que se interponga dentro de la oportunidad legal. 3) Que se interponga directamente por el contribuyente, responsable, o agente retenedor o declarante, o se acredite la personería si quien lo interpone actúa como apoderado o representante. 4) Relacionar las pruebas que pretenda hacer valer. Y para el caso particular el recurrente cumple con los requisitos.

Este Despacho es competente para pronunciarse frente al recurso incoado contra la Resolución N° 20181030000361 del 31 de mayo de 2018, y por tanto así lo decidirá previas las siguientes consideraciones:

I ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Sustenta la señora ALICIA MERCEDES MORALES ROYS, identificada con cédula de ciudadanía 27.016.403, que accionó una solicitud de prescripción de impuesto predial unificado ante la Secretaría de Hacienda Municipal y resuelta mediante la Resolución N° 20181030000361 del 31 de mayo de 2018, a través de la cual se rechazó la prescripción del mencionado tributo y no estando conforme con ella la recurrente presenta inconformidad contra el acto administrativo proferido por éste Despacho, señalando entre otras cosas lo siguiente:

PROYECTÓ: IVAN DARIO CORTES CASADIEGO 	APROBÓ: EUDES FUENTES MEJÍA 
--	---



 Valledupar Avanza ALCALDÍA MUNICIPAL	SECRETARIA DE HACIENDA	 ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
COD SH-FR-079		V01-06/2016
	RECURSOS DE REPOSICIÓN	

Que dentro de la respuesta a la petición de prescripción se me informó que no era posible acceder a la prescripción de los años 2008, 2009, 2010 y 2011, como quiera que la prescripción había sido interrumpida por haber sido notificada, el motivo de mi inconformidad radica fundamentalmente en que esta notificación que alega haber realizado el municipio jamás se surtió.

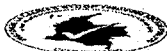
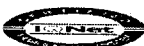
En consecuencia, solicito dejar sin efecto la resolución N° 20181030000361 del 31 de mayo de 2018 y sea decretada prescripción del impuesto predial de las vigencias 2008, 2009, 2010 y 2011.

II FUNDAMENTOS DEL DESPACHO

Que de conformidad con el Art 422 del Acuerdo 015 del 28 de noviembre de 2018, en concordancia con lo establecido en los Arts. 817,818 y 819 del Estatuto Tributario Nacional, la acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescriben en el término de cinco años contados a partir de la fecha en que la obligación se hace exigible.

El impuesto predial se causa el primero (1) de enero de cada año, momento en el cual confluyen todos los elementos que dan origen a la obligación tributaria, sin embargo su exigibilidad está sujeta al establecimiento de la fecha para su pago, de manera que es a partir de esta última que se cuenta el término para que la Administración constituya el título ejecutivo. En ausencia de calendario tributario se tomaría la fecha de causación para efectos de este término. Este tema también fue abordado en la primera entrega del Boletín de Apoyo a la Gestión Tributaria de la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Que para poder ejercer la jurisdicción coactiva es necesaria la existencia del título ejecutivo; la obligación debe constar en un documento que contenga de manera clara, expresa y exigible. Según los Artículos 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional: Artículo 828. Títulos ejecutivos. Prestan mérito ejecutivo: 1. Las liquidaciones privadas y sus correcciones, contenidas en las declaraciones tributarias presentadas, desde el vencimiento de la fecha para su cancelación. 2. Las liquidaciones oficiales ejecutoriadas. 3. Los demás actos de la Administración de impuestos debidamente ejecutoriados, en los cuales se fijan sumas liquidas de dinero a favor del fisco nacional. 4. Las garantías y cauciones prestadas a favor de a favor de la Nación para afianzar el pago de las obligaciones tributarias, a partir de la ejecutoria del acto de la Administración que declare el incumplimiento o exigibilidad de las obligaciones garantizadas. 5. Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas, que decidan sobre las demandas presentadas en relación con los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses que administra la Dirección General de Impuestos Nacionales. (Se subraya) Artículo 829. Ejecutoria de los actos. Se entienden ejecutoriados los actos administrativos que sirven de fundamento al cobro coactivo: 1. Cuando contra ellos no proceda recurso alguno. 2. Cuando vencido e término para interponer los recursos, no se hayan interpuesto o no se presenten en debida forma, 3. Cuando se renuncie expresamente a los recursos o se desista de ellos, y 4. Cuando los recursos interpuestos en la vía gubernativa o las acciones de restablecimiento del derecho o de revisión de impuestos se haya decidido en forma definitiva, según el caso.



 Valledupar Avanza	SECRETARIA DE HACIENDA	 ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
COD SH-FR-079		V01-06/2016
	RECURSOS DE REPOSICIÓN	

Es claro, que en los impuestos en los que no existe obligación de declarar, como el Impuesto Predial Unificado en el Municipio de Valledupar, los títulos ejecutivos estarán conformados por las liquidaciones oficiales o actos administrativos ejecutoriados que determinen el valor del impuesto.

Se informa a la contribuyente que dando cumplimiento a las disposiciones tributarias legales vigentes, el Secretario de Hacienda del Municipio de Valledupar por medio de la resolución 000016 del 24 de enero de 2019, realizó de oficio la declaración de **prescripción masiva** por concepto de impuesto predial, sus contribuciones e intereses correspondientes a las vigencias 1989, 1990, 1991, 1992, 1993, 1994, 1995, 1996, 1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003. 2004, 2005, 2006, 2007, **2008, 2009, 2010 y 2011.**

Que, bajo tales circunstancias, y dando cumplimiento a las disposiciones legales vigentes, es pertinente declarar de oficio la prescripción de la acción de cobro por concepto de Impuesto Predial Unificado, sus contribuciones e intereses, respecto del inmueble identificado con referencia catastral 01020008870019000000000, ubicado en la C 9ª 13 92, por las razones legales y jurídicas que conllevan a declarar la prescripción masiva de oficio de impuesto predial unificado y sus demás conceptos.

En consecuencia, frente a la solicitud de prescripción de la acción de cobro presentada por la contribuyente ALICIA MERCEDES MORALES QUEVEDO por concepto de impuesto predial unificado se accede a la prescripción de las vigencias 2008, 2009, 2010 y 2011.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Hacienda del Municipio de Valledupar,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Se revoca la Resolución N° 20181030000361 del 31 de mayo de 2018, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese de conformidad a lo establecido en el Art. 565 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente Resolución no procede ningún recurso.

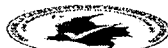
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Valledupar, a los 29 días del mes de mayo de 2019.



EUDES DE JESUS FUENTES MEJIA
Secretario de Hacienda Municipal

PROYECTÓ: IVAN DARIO CORTES GASADIEGO 	APROBÓ: EUDES FUENTES MEJÍA
--	-----------------------------



472

OFICINA _____

CAUSALES DE DEVOLUCION

DIRECCION DE LA ENTE ☐ CERRADO ☐

DESCONOCIDO ☐ REHUSADO ☐

NO RESIDE ☒ FALLECIDO ☐

NO EXISTE EL NO ☐

FECHA _____

REVISOR _____

Wilson Masco
C.C. 1085.575.566

17 JUL 2019

casa blanca
con vega marrones

472
Servicios Postales
Nacionales S.A.
NIT 900 982717-9
C.O.G. 25 Q 15 A 55
Carrera 5 No. 15-69

REMITENTE
Nombre/ Razón Social:
ALCALDIA DE VALLEDUPAR -
SECRETARIA DE HACIENDA
Dirección: CARRERA 5 N° 15-69
Ciudad: VALLEDUPAR
Departamento: CESAR
Código Postal: 200001387
Envío: RA149320895CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
leonidas sánchez correa
Dirección: Carrera 8 No. 18-27

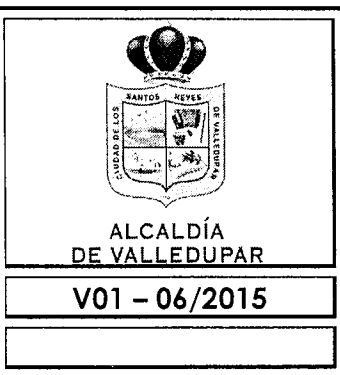


**SECRETARIA DE
HACIENDA**

COD SH-FR-056

RESOLUCION DE DESEMBARGO

TESORERIA MUNICIPAL



Valledupar, Cesar Abril 03 del 2019

Oficio No. 1023

Señor(a):
LEONIDAS SANCHEZ CORREA
DIRECCION: Carrera 8 18-27
VALLEDUPAR
E. -S. M.

SOPORTE DE ENTREGADO A:

NOMBRE: _____

FECHA: _____

FIRMA: _____

REF: Respuesta Solicitud de Prescripción Vigencias 2008, 2009, 2010, 2011 Y 2012.

En atención a la solicitud recibida en este despacho, el día 18 de diciembre de 2017, se procede a dar respuesta de conformidad a los siguientes presupuestos:

Se le informa al (la) contribuyente que no es posible analizar la prescripción de la acción de cobro de impuesto predial unificado por las vigencias 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012 a cargo del predio identificado con referencia catastral No. 01-02-00-00-0014-0036-0-00-00-0000, en razón a que el Municipio de Valledupar, en su Sistema de Información Tributario en su Sistema de Información Tributario SIGNUS no la registra a usted como Propietario de dicho bien como lo describe en la solicitud, apareciendo como propietario el Señor Jaime Carvajal Flórez. Por lo tanto, no es posible suministrarle la información deseada y/o darle respuesta a su solicitud.

En este orden de ideas le informamos que la solicitud por usted planteada fue resuelta, dándole en consecuencia, una respuesta clara, precisa, respetuosa y comprensible sobre el particular.

Atentamente,

EUDES DE JESUS FUENTES
SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL

Elaboró: Ivan Dario Cortes Casadiego	Aprobó: Eudes de Jesús Fuentes
Cargo: Abogado Cobro Coactivo	Cargo: Contralista
	Cargo: Secretario de Hacienda



472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
		Rehusado	No Reclamado
		Cerrado	No Contactado
	Dirección Errada	Fallecido	Apartado Clausurado
	No Reside	Fuerza Mayor	
Fecha 1:	27/12/17	Fecha 2:	04/03/18
Nombre del distribuidor:	[Firma]	Nombre del distribuidor:	
C.C.	7202721	C.C.	
Centro de Distribución:	(25)	Centro de Distribución:	
Observaciones:		Observaciones:	

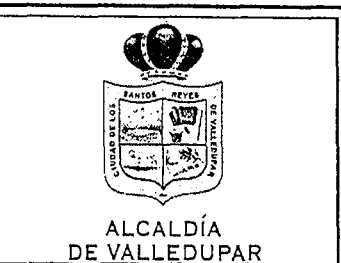
472
Servicios Posibles
Nacional S.A.
Tel: 400-062917-9
Bogotá D.C. 2814-55
Univ. Nat. 01 8000 111 210

REMITENTE
Nombre/ Razón Social:
ALCALDÍA DE VALLEDUPAR -
SECRETARÍA DE HACIENDA
Dirección: CARRETERA N. 15-69
Ciudad: VALLEDUPAR - JP49
Departamento: CESAR
Código Postal: 200001387
Envío: RA149321034CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
JOSEFINA OÑATE FRAGOZO
Dirección: CRA 18D No. 65-206 Bodega
8 Parque Industrial
Ciudad: VALLEDUPAR
Departamento: CESAR
Código Postal:
Fecha Pre-Admisión:
15/07/2019 11:22:57
No. Transmisión de Pago: 00001387 del 15/07/2019



**SECRETARÍA DE HACIENDA
MUNICIPAL**



MOD SH-FR-079

Prescripción

V01 - 10/2015

DESPACHO SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL

Valledupar, Cesar Julio 9 del 2019

Oficio No. 3285

Señor(a):
JOSEFINA OÑATE FRAGOZO
Dirección: CRA 18D N.65-206 BODEGA 8
PARQUE INDUSTRIAL
VALLEDUPAR-CESAR
E. S. M.

SOPORTE DE ENTREGADO
A:
NOMBRE:

FECHA:

REF: Respuesta a Derecho de Petición

En atención a la solicitud de prescripción recibida en este despacho, el día 17 de Enero del 2019, se procede a dar respuesta de conformidad a los siguientes presupuestos:

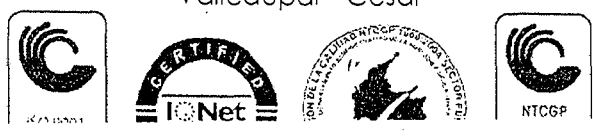
Luego de revisada su petición le notificamos que mediante resolución- **0000513** del 9 de Julio del 2019, se resolvió una solicitud de prescripción, se tomó la decisión de:

ARTICULO PRIMERO: DECRETAR la prescripción de la acción de cobro por concepto del impuesto de Industria y Comercio del año, **2008, 2009, 2010, 2011**, a cargo del contribuyente JOSEFINA OÑATE FRAGOZO identificada con C.C. 26.870.287 actuando como representante legal de FERRETERIA CONSTRUCTORA 19, Fundamentada esta decisión en el Artículo 817 del Estatuto Tributario Nacional, sostiene que la acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de: ..."La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión..."

En este orden de ideas le informamos que la solicitud por usted planteada fue resuelta, dándole en consecuencia, una respuesta clara, precisa, respetuosa y comprensible sobre el particular. Anexo en tres (03) folios.

Ateñtamente,

JOHANA NATALIE DAZA MESTRE
Tesorera Municipal



	SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL	 ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
COD SH-FR-079	Prescripción	V01 - 10/2015
DESPACHO SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL		

RESOLUCION 0000513

FECHA: JULIO 9 DEL 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA DE OFICIO LA PRESCRIPCION DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, AVISOS Y TABLEROS Y DEMAS CONCEPTOS DE LAS VIGENCIAS, 2008, 2009, 2010, 2011 DEL CONTRIBUYENTE JOSEFINA MARIA OÑATE FRAGOZO IDENTIFICADA CON C.C. 26.870.287 ACTUANDO COMO REPRESENTANTE LEGAL DE FERRETERIA CONSTRUCTORA DE LA 19 "

EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, EN USO DE COMPETENCIA PARA DECRETAR PRESCRIPCION SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 452 DEL ACUERDO 031 DEL 29 DE DICIEMBRE DEL 2014, y

CONSIDERANDO.

Que de conformidad con el artículo 447 del Acuerdo 031 del 29 de diciembre de 2014, en consonancia con lo establecido en los artículos 817, 818 y 819 del Estatuto Tributario Nacional, la acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescriben en el término de cinco (05) años contados a partir de la fecha en que la obligación se hace exigible.

Que por disposición expresa del artículo 59 de la Ley 788 de 2002, los Departamentos y municipios deben aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional (ETN): "artículo 59. Procedimiento Tributario territorial. Los departamentos y municipios aplicaran los procedimientos tributarios en el Estatuto Tributario Nacional, para la Administración, **determinación**, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición a los impuestos por ellos administrados; así mismo aplicaran el procedimiento administrativo de cobro a las, multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el termino de aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos y teniendo en cuantas la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos."

Que para poder ejercer la Jurisdicción Coactiva es necesaria la existencia del título ejecutivo; la obligación debe constar en un documento que la contenga de manera clara, expresa y exigible. Según los artículos 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional; Artículo 828. Títulos Ejecutivos. Prestan merito Ejecutivo: **1.** Las liquidaciones privadas y sus correcciones contenidas en las declaraciones tributarias presentadas desde el vencimiento de la fecha para su cancelación. **2.** Las liquidaciones oficiales ejecutoriadas. **3.** Los demás actos de la administración de impuesto debidamente ejecutoriados en los cuales se fijen sumas liquidas de dinero a favor del fisco nacional. **4.** Las garantías y cauciones prestadas a favor de la nación para afianzar el pago de las obligaciones tributarias, a partir de la ejecutoria del acto de la administración que declare el incumplimiento o exigibilidad de las obligaciones garantizadas. **5.** Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas que decidan sobre demandas presentadas en relación con los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses que administra la Dirección General de Impuesto Nacionales. Artículo 829. Ejecutoria de los Actos. Se entienden ejecutoriados los actos administrativos que sirven de fundamento al cobro coactivo: **1.** Cuando contra ellos no proceda recurso alguno. **2.** Cuando vencido el término para interponer recursos, no se hayan interpuesto o no se presenten en debida forma. **3.** Cuando se renuncie expresamente a los recursos o se desista de ellos y **4.** Cuando los



Don't

 Valledupar Avanza Alcaldía Municipal	SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL	 ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
COD SH-FR-079	Prescripción	V01 - 10/2015
DESPACHO SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL		

recursos interpuesto en la vía gubernativa o las acciones de restablecimiento del derecho o de revisión de impuestos se hayan decidido en forma definitiva según el caso.

Que la acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de cinco (5) años a partir de la fecha en que la respectiva declaración o acto administrativo presta merito ejecutivo (artículo 817 y 818 del ETN), este término debe examinarse para cada título ejecutivo así 1. Para las declaraciones de industria y comercio presentadas oportunamente el término comienza desde la fecha de vencimiento del plazo para declarar fijado en el Municipio para el respectivo año gravable. 2. En las declaraciones presentadas en forma extemporánea, desde la fecha de su presentación. 3. Para las declaraciones de corrección desde la fecha de presentación, en relación con los mayores valores. 4. En el caso de los actos administrativos del impuesto de industria y comercio o del impuesto predial el término de prescripción comienza a correr desde la fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión.

Que de conformidad con el procedimiento del Estatuto Tributario Nacional el término que tiene la administración Municipal para liquidar oficialmente el impuesto es de cinco años Artículo 717. LIQUIDACION DE AFORO. Agotado el procedimiento previsto en los artículos 643, 715, 716 la administración podrá **dentro de los cinco años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar determinar mediante una liquidación de aforo, la obligación tributaria al contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que no haya declarado.**

Que como se puede observar el término de prescripción de la acción de cobro se cuenta a partir de la fecha en que la respectiva declaración o acto administrativo presta merito ejecutivo.

Que sin la determinación de las obligaciones tributarias no procede la exigibilidad de la acción de cobro, por lo tanto, el procedimiento de prescripción para esta vigencia carecería de eficacia y legalidad.

Que el propósito de la Ley 1066 de 2006, es principalmente lograr un correcto manejo de la cartera publica y que una de las principales acciones para depurar la cartera y efectiva recaudarla es el establecimiento de que aquella efectivamente se pueda cobrar, así las cosas, no decretar la prescripción de oficio de las obligaciones frente a las cuales su recaudo es casi inexistente resultaría contrario a la Ley.

Que el numeral primero del artículo segundo de la Ley 1066, señalo la obligación que tienen las entidades públicas con cartera a su favor de establecer un reglamento interno de cartera, por lo que se expidió Decreto N° 000310 del 1 de junio del 2009, "por el cual se ajusta y expide el Reglamento de Recaudo de cartera pública del Municipio de Valledupar" y en su Artículo 37. Estableció el Término de prescripción de la acción de cobro y estipulo que la acción de cobro prescribe en el término de cinco años contados a partir de la fecha en la que se hizo exigible la obligación.

Que bajo tales circunstancias, y dando cumplimiento a las disposiciones legales vigentes, es pertinente declarar la prescripción de la acción de cobro por concepto de impuesto Industria y Comercio avisos y tableros, respecto a los periodo 2008,2009,2010, y 2011, toda vez que cumplen con los requisitos legales y especiales nombrados en la presente Resolución en concordancia con lo estatuido en el Decreto Ley 0019 de 2012 "Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública" ya que al momento del inicio del proceso de cobro de la Administración ya habían transcurrido cinco (5) años contados a

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel, 5842400 www.valledupar-cesar.gov.co

Valledupar - Cesar



Durán

 Valledupar Avanza Alcaldía Municipal	SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL	 ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
COD SH-FR-079	Prescripción	V01 - 10/2015
DESPACHO SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL		

partir del momento que fue presentada la declaración. Dando así lugar a la prescripción de la acción de cobro de esta vigencia, conforme a lo establecido (artículo 817 y 818 del ETN).

En mérito de lo expuesto el Despacho de la Secretaria de Hacienda Municipal,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR la prescripción de la determinación del Impuesto Industria y Comercio, avisos y tableros y demás conceptos de capital e intereses del periodo **2008, 2009, 2010, 2011**, a cargo de la empresa con razón social **FERRETARIA CONSTRUCTORA DE LA 19** identificado con NIT 26.870.287, en relación con la solicitud de su representante legal **JOSEFINA MARIA OÑATE FRAGOZO**, identificada con C.C. 26.870.287, teniendo en cuenta los fundamentos de hecho y de derecho expuesto en la parte motiva del presente provisto.

PARAGRAFO PRIMERO: se exceptúan de la presente resolución los contribuyentes que hayan realizado acuerdos de pagos o quienes notificados del mandamiento de pago no hayan presentado excepciones al mismo, y los contribuyentes que hayan realizado el pago de las obligaciones anteriormente mencionadas.

ARTICULO SEGUNDO: APLICAR esta resolución al sistema de información tributario y como consecuencia del numeral anterior, descargar del sistema de información los años gravables relacionados anteriormente que corresponden a los predios anteriormente identificados

ARTICULO TERCERO: ORDÉNESE la reliquidación del impuesto de Industria y Comercio, avisos y tableros por los contribuyentes relacionados de la parte resolutive de esta resolución, y continúese el proceso de cobro coactivo, por la demás vigencias y las que se llegaren a causar

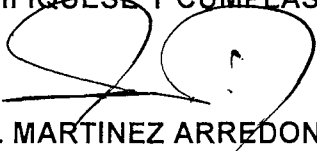
ARTICULO CUARTO: Envíese copia de la presente a la oficina de sistemas para que se proceda efectuar los ajustes correspondientes, a la jefatura de recaudo, al área de sistema, a la Tesorería General, a la oficina de presupuesto y a la oficina de Contabilidad Municipal para sus ajustes pertinentes

ARTICULO QUINTO: Compulsar copia a los entes de control para que hagan las investigaciones disciplinarias correspondientes.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición conforme a lo definido en el acuerdo 031 del 29 de diciembre de 2014.

ARTICULO SEPTIMO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria. Dado en Valledupar, a los 9 días del mes de Julio del 2019.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


SAUL MARTINEZ ARREDONDO

SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel, 5842400 www.valledupar-cesar.gov.co
 Valledupar - Cesar



Autón

472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
		Rehusado	No Reclamado
		Cerrado	No Contactado
	Dirección Errada	Fallecido	Apartado Clausurado
	No Reside	Fuerza Mayor	
Fecha 1:	16 / 7 / 19	Fecha 2:	
Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:	
Claudia Molina Castilla			
C.C. 77022794		C.C.	
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
Observaciones:		Observaciones:	
DESCONOCIDO		NO LA CONOCEN	

Los Postales 998 S.A. 992012-0 998 A.55 At: 01-6550 111 210 ANTE Nombre: Razón Social: ALCALDIA DE VALLEDUPAR SECRETARIA DE HACIENDA Dirección: Carrera 5 # 15-69 Ciudad: VALLEDUPAR Departamento: CESAR Código Postal: 200001387 Envío: RA14922665CO DESTINATARIO Nombre: Razón Social: SANTOS NEVES CHURIO DE PASTOR Dirección: Kr 14 No 30a-92 Ciudad: VALLEDUPAR Departamento: CESAR Código Postal: 200002123 Fecha Pre-Admisión: 18/07/2018 11:32:37	Valledupar Avanza Alcaldía Municipal SECRETARIA DE HACIENDA OD SH-FR-056 TESORERIA MUNICIPAL	ALCALDÍA DE VALLEDUPAR V01 - 06/2015
--	---	---

par, Cesar julio 03 del 2019

Oficio No. 3254

ARIA CHURIO DE PASTOR
ON: KR 14 N 30ª 92
12 DE OCTUBRE
276264
PAR
E. S. M.

SOPORTE DE ENTREGADO A:
NOMBRE: _____
FECHA: _____
FIRMA: _____

REF: RESPUESTA DE RECURSO DE REPOSICIÓN

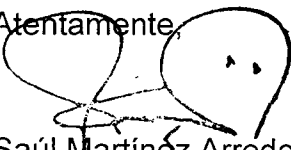
En atención al recurso de reposición recibido en este despacho, se procede a dar respuesta conforme a los siguientes presupuestos:

Luego de revisado su recurso le notificamos que mediante resolución No.00490, se tomó la siguiente decisión:

ARTÍCULO PRIMERO: Se revoca la Resolución N° 20181030000733 de 26/07/2018, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

En este orden de ideas le informamos que su recurso planteado resuelto. En consecuencia, esta es una respuesta clara, precisa, respetuosa y comprensible sobre el particular.

Atentamente,



Saúl Martínez Arredondo
Secretario de Hacienda

Revisó:	Elaboró: Eliana Lucia Quiñero Molina	Aprobó: Saúl Martínez Arredondo
Cargo:	Cargo: Contralista	Cargo: Secretario de Hacienda



 Valledupar Avanza ALCALDÍA MUNICIPAL	SECRETARIA DE HACIENDA	 ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
COD SH-FR-079		V01-06/2016
	RECURSOS DE REPOSICIÓN	

RESOLUCIÓN N°:00490

FECHA: 03/07/2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN”

EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 1437 DE 2011, EL ARTÍCULO 427 DEL ACUERDO N°015 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2018, Y DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL, Y

I. CONSIDERANDO

Mediante Resolución N° 20181030000733 de 26/07/2018, se rechazó la solicitud de prescripción de la acción de cobro, por concepto del impuesto predial unificado de los años 2004, 2005, 2006, 2008,2009, 2010 y 2011 a cargo del predio de referencia catastral N° 010102380015000, ubicado en la C 13C 16 36, de acuerdo con la solicitud presentada por la (el) contribuyente FENIX CHURIO DE PASTOR.

Dentro del término de ley y cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, el (la) señor(a) FENIX CHURIO DE PASTOR, interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución suscrita por el señor Secretario de Hacienda Municipal.

Según el Artículo 369 del Acuerdo 015 de 2018, para interponer este recurso, los contribuyentes deberán cumplir con los siguientes requisitos:1) Que se formule por escrito, con expresión concreta de los motivos de inconformidad. 2) Que se interponga dentro de la oportunidad legal. 3) Que se interponga directamente por el contribuyente, responsable, o agente retenedor o declarante, o se acredite la personería si quien lo interpone actúa como apoderado o representante. 4) Relacionar las pruebas que pretenda hacer valer. Y para el caso particular el recurrente cumple con los requisitos.

Éste Despacho es competente para pronunciarse frente al recurso incoado contra la Resolución N° 20181030000733 de 26/07/2018, y por tanto así lo decidirá previas las siguientes consideraciones:

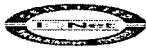
II. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Sustenta el(la) señor(a) FENIX CHURIO DE PASTOR, identificada con cédula de ciudadanía 26.938.074de Valledupar, que accionó una solicitud de prescripción de impuesto predial unificado ante la Secretaría de Hacienda Municipal y resuelta mediante la Resolución N° 20181030000733 de 26/07/2018, a través de la cual se rechazó la prescripción del mencionado tributo y no estando conforme con ella la recurrente presenta inconformidad contra el acto administrativo proferido por éste Despacho, señalando entre otras cosas lo siguiente:

Que dentro de la respuesta a la petición de prescripción se me informó que no era posible acceder a la prescripción de los años 2004, 2005, 2006, 2008, 2009,2010 y 2011, como quiera que la prescripción había sido interrumpida por haber sido notificada, a través de la

PROYECTÓ: ELIANA LUCÍA QUINTERO MOLINA	REVISÓ: SAUL MARTINEZ ARREDONDO	APROBÓ: SAUL MARTINEZ ARREDONDO
--	---------------------------------	---------------------------------

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel, 5842400 www.valledupar-cesar.gov.co



 Valledupar Avanza ALCALDÍA MUNICIPAL	SECRETARIA DE HACIENDA	 ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
COD SH-FR-079		V01-06/2016
	RECURSOS DE REPOSICIÓN	

RESOLUCIÓN N°:00490

FECHA: 03/07/2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN”

notificación de las liquidaciones oficiales N° 20136097144, por tanto, el motivo de mi inconformidad radica fundamentalmente en que esta notificación que alega haber realizado el municipio jamás se surtió.

En consecuencia, solicito dejar sin efecto la resolución N° 20181030000733 de 26/07/2018 y sea decretada prescripción del impuesto predial de las vigencias 2004, 2005,2006, 2008,2009, 2011 y 2012.

III. FUNDAMENTOS DEL DESPACHO

Que de conformidad con el Art 422 del Acuerdo 015 del 28 de noviembre de 2018, en concordancia con lo establecido en los Arts. 817,818 y 819 del Estatuto Tributario Nacional, la acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescriben en el término de cinco años contados a partir de la fecha en que la obligación se hace exigible.

El impuesto predial se causa el primero (1) de enero de cada año, momento en el cual confluyen todos los elementos que dan origen a la obligación tributaria, sin embargo su exigibilidad está sujeta al establecimiento de la fecha para su pago, de manera que es a partir de esta última que se cuenta el término para que la Administración constituya el título ejecutivo. En ausencia de calendario tributario se tomaría la fecha de causación para efectos de este término. Este tema también fue abordado en la primera entrega del Boletín de Apoyo a la Gestión Tributaria de la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Que para poder ejercer la jurisdicción coactiva es necesaria la existencia del título ejecutivo; la obligación debe constar en un documento que contenga de manera clara, expresa y exigible. Según los Artículos 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional: Artículo 828. Títulos ejecutivos. Prestan mérito ejecutivo: 1. Las liquidaciones privadas y sus correcciones, contenidas en las declaraciones tributarias presentadas, desde el vencimiento de la fecha para su cancelación. 2. Las liquidaciones oficiales ejecutoriadas. 3. Los demás actos de la Administración de impuestos debidamente ejecutoriados, en los cuales se fijan sumas liquidas de dinero a favor del fisco nacional. 4. Las garantías y cauciones prestadas a favor de a favor de la Nación para afianzar el pago de las obligaciones tributarias, a partir de la ejecutoria del acto de la Administración que declare el incumplimiento o exigibilidad de las obligaciones garantizadas. 5. Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas, que decidan sobre las demandas presentadas en relación con los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses que administra la Dirección General de Impuestos Nacionales. (Se subraya) Artículo 829. Ejecutoria de los actos. Se entienden ejecutoriados los actos administrativos que sirven de fundamento al cobro coactivo: 1. Cuando contra ellos no proceda recurso alguno. 2. Cuando vencido e término para interponer los recursos, no se hayan interpuesto o no se presenten en debida forma, 3. Cuando se renuncie expresamente a los recursos o se desista de ellos, y 4. Cuando los recursos interpuestos en la vía gubernativa o las acciones de restablecimiento del derecho o de revisión de impuestos se haya decidido en forma definitiva, según el caso.

Es claro, que en los impuestos en los que no existe obligación de declarar, como el Impuesto Predial Unificado en el Municipio de Valledupar, los títulos ejecutivos estarán

PROYECTÓ: ELIANA LUCIA QUINTERO MOLINA	REVISÓ: SAUL MARTINEZ ARREDONDO	APROBÓ: SAUL MARTINEZ ARREDONDO
--	---------------------------------	---------------------------------

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel, 5842400 www.valledupar-cesar.gov.co



 Valledupar Avanza ALCALDÍA MUNICIPAL	SECRETARIA DE HACIENDA	 ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
COD SH-FR-079		V01-06/2016
	RECURSOS DE REPOSICIÓN	

RESOLUCIÓN N°:00490

FECHA: 03/07/2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN”

conformados por las liquidaciones oficiales o actos administrativos ejecutoriados que determinen el valor del impuesto.

Que bajo tales circunstancias, y dando cumplimiento a las disposiciones legales vigentes, es pertinente declarar de oficio la prescripción de la acción de cobro por concepto de Impuesto Predial Unificado, sus contribuciones e intereses, respecto del inmueble identificado con referencia catastral N° 010102380015000, ubicado en la C 13C 16 36, por las razones legales y jurídicas que conllevan a declarar la prescripción masiva de oficio de impuesto predial unificado y sus demás conceptos.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Hacienda del Municipio de Valledupar,

IV. RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Se revoca la Resolución N° 20181030000733 de 26/07/2018, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese de conformidad a lo establecido en el Art. 565 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente Resolución no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Valledupar, a los tres días del mes de julio de 2019.


SAUL MARTÍNEZ ARREDONDO
Secretario de Hacienda Municipal



472
Servicios Posibles
Nacional S.A.
NIT 900.962.917-0
D.G. 25.9.66 A.66
Línea RA 01 2222 111 210

REMITENTE
Nombre/ Razón Social:
ALCALDÍA DE VALLEDUPAR -
SECRETARÍA DE HACIENDA
Dirección: CARRERA 5 # 15-69
Ciudad: VALLEDUPAR
Departamento: CESAR
Código Postal: 200001387
Envío: RA149320918CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
Eudes María Mosquera
Dirección: Calle 55 No. 31-94
Ciudad: VALLEDUPAR
Departamento: CESAR
Código Postal:
Fecha Pre-Admisión:
15/07/2019 11:22:57
Max. Transp. por día de pago 000000 del 20/08/2019
Máx. Ret. Raz. Masquera (pago) 000000 del 05/09/2019

E. S. M.

 Ar Avanza	SECRETARIA DE HACIENDA	 ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
4-FR-079		V01-06/2016
	RECURSOS DE REPOSICIÓN	

13 de mayo de 2019 Oficio No. 2958

María Mosquera
1-94, Valledupar - Cesar

No registro

SOPORTE DE ENTREGADO A:

NOMBRE: _____

FECHA: _____

FIRMA: _____

Ref.: Respuesta de recurso de reposición

En atención al recurso de reposición recibido en este despacho, el día 07 de diciembre de 2018, se procede a dar respuesta conforme a los siguientes presupuestos:

Luego de revisado su recurso le notificamos que mediante resolución No. 00321 de 13 de mayo de 2019, se tomó la siguiente decisión:

Revocar: La Resolución No. 20181030002231 de 02 de noviembre de 2018, a través de la cual se ordenó Rechazar la prescripción de la acción de cobro por concepto del impuesto predial de los años 2008, 2009, 2010 y 2011, se informa a la contribuyente que dando cumplimiento a las disposiciones tributarias legales vigentes, el Secretario de Hacienda del Municipio de Valledupar por medio de la resolución 000016 del 24 de enero de 2019, realizó de oficio la declaración de **prescripción masiva** por concepto de impuesto predial, sus contribuciones e intereses correspondientes a las vigencias 1989, 1990, 1991, 1992, 1993, 1994, 1995, 1996, 1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, **2008, 2009, 2010 y 2011.**

En este orden de ideas le informamos que su recurso planteado resuelto. En consecuencia, esta es una respuesta clara, precisa, respetuosa y comprensible sobre el particular.

Atentamente.


Eudes De Jesús Fuentes Mejía
Secretario de Hacienda

 Valledupar Avanza Alcaldía Municipal	SECRETARIA DE HACIENDA	 ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
COD SH-FR-079		V01-06/2016
	RECURSOS DE REPOSICIÓN	

RESOLUCIÓN N°: 000321

FECHA: 13 de mayo de 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN”

EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 1437 DE 2011, EL ARTÍCULO 427 DEL ACUERDO N°015 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2018, Y DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL, Y

CONSIDERANDO:

Mediante Resolución N° 20181030002231 de 02 de Noviembre de 2018, se rechazó la solicitud de prescripción de la acción de cobro, por concepto del impuesto predial unificado de los años 2008, 2009, 2010 y 2011 a cargo del predio de referencia catastral N° 0103000004280035000000000, ubicado en la C 55 31 94, de acuerdo con la solicitud presentada por la contribuyente EDITH MARIA MOSQUERA PEREZ.

Dentro del término de ley y cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, la señora EDITH MARIA MOSQUERA PEREZ, interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución suscrita por el señor Secretario de Hacienda Municipal.

Según el Artículo 369 del Acuerdo 015 de 2018, para interponer este recurso, los contribuyentes deberán cumplir con los siguientes requisitos: 1) Que se formule por escrito, con expresión concreta de los motivos de inconformidad. 2) Que se interponga dentro de la oportunidad legal. 3) Que se interponga directamente por el contribuyente, responsable, o agente retenedor o declarante, o se acredite la personería si quien lo interpone actúa como apoderado o representante. 4) Relacionar las pruebas que pretenda hacer valer. Y para el caso particular el recurrente cumplió con los requisitos.

Éste Despacho es competente para pronunciarse frente al recurso incoado contra la Resolución N° 20181030002231 de 02 de Noviembre de 2018, y por tanto así lo decidirá previas las siguientes consideraciones:

I ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Sustenta la señora EDITH MARIA MOSQUERA PEREZ, identificada con cédula de ciudadanía 49.745.754, que accionó una solicitud de prescripción de impuesto predial unificado ante la Secretaría de Hacienda Municipal y resuelta mediante la Resolución N° 20181030002231 de 02 de Noviembre de 2018, a través de la cual se rechazó la prescripción del mencionado tributo y no estando conforme con ella la recurrente presenta inconformidad contra el acto administrativo proferido por éste Despacho, señalando entre otras cosas lo siguiente:

PROYECTÓ: IVAN DARIO CORTES <i>Ivan Cortes</i>	REVISÓ	APROBÓ: EUDES FUENTES MEJÍA
---	--------	-----------------------------

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 www.valledupar-cesar.gov.co



 Valledupar Avanza ALCALDÍA MUNICIPAL	SECRETARIA DE HACIENDA	 ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
COD SH-FR-079		V01-06/2016
	RECURSOS DE REPOSICIÓN	

Que dentro de la respuesta a la petición de prescripción se me informó que no era posible acceder a la prescripción de los años 2008, 2009, 2010 y 2011, como quiera que la prescripción había sido interrumpida por haber sido notificada, a través de la notificación de la liquidación oficial N° 20136095090 al predio el día 07 de Junio de 2013, por tanto, se cumple de esta manera el tiempo estipulado para acceder a la prescripción.

En consecuencia, solicito dejar sin efecto la resolución N° 20181030002231 de 02 de Noviembre de 2018 y sea decretada prescripción del impuesto predial de las vigencias 2009, 2010 y 2011.

II FUNDAMENTOS DEL DESPACHO

Que de conformidad con el Art 422 del Acuerdo 015 del 28 de noviembre de 2018, en concordancia con lo establecido en los Arts. 817,818 y 819 del Estatuto Tributario Nacional, la acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescriben en el término de cinco años contados a partir de la fecha en que la obligación se hace exigible.

El impuesto predial se causa el primero (1) de enero de cada año, momento en el cual confluyen todos los elementos que dan origen a la obligación tributaria, sin embargo su exigibilidad está sujeta al establecimiento de la fecha para su pago, de manera que es a partir de esta última que se cuenta el término para que la Administración constituya el título ejecutivo. En ausencia de calendario tributario se tomaría la fecha de causación para efectos de este término. Este tema también fue abordado en la primera entrega del Boletín de Apoyo a la Gestión Tributaria de la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Que para poder ejercer la jurisdicción coactiva es necesaria la existencia del título ejecutivo; la obligación debe constar en un documento que contenga de manera clara, expresa y exigible. Según los Artículos 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional: Artículo 828. Títulos ejecutivos. Prestan mérito ejecutivo: 1. Las liquidaciones privadas y sus correcciones, contenidas en las declaraciones tributarias presentadas, desde el vencimiento de la fecha para su cancelación. 2. Las liquidaciones oficiales ejecutoriadas. 3. Los demás actos de la Administración de impuestos debidamente ejecutoriados, en los cuales se fijen sumas liquidas de dinero a favor del fisco nacional. 4. Las garantías y cauciones prestadas a favor de a favor de la Nación para afianzar el pago de las obligaciones tributarias, a partir de la ejecutoria del acto de la Administración que declare el incumplimiento o exigibilidad de las obligaciones garantizadas. 5. Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas, que decidan sobre las demandas presentadas en relación con los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses que administra la Dirección General de Impuestos Nacionales. (Se subraya) Artículo 829. Ejecutoria de los actos. Se entienden ejecutoriados los actos administrativos que sirven de fundamento al cobro coactivo: 1. Cuando contra ellos no proceda recurso alguno. 2. Cuando vencido e término para interponer los recursos, no se hayan interpuesto o no se presenten en debida forma, 3. Cuando se renuncie expresamente a los recursos o se desista de ellos, y 4. Cuando los recursos interpuestos en la vía gubernativa o las acciones de restablecimiento del derecho o de revisión de impuestos se haya decidido en forma definitiva, según el caso.

PROYECTÓ: IVAN DARIO CORTES	REVISÓ	APROBÓ: EUDES FUENTES MEJÍA
-----------------------------	--------	-----------------------------



 Valledupar Avanza Alcaldía Municipal	SECRETARIA DE HACIENDA	 ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
COD SH-FR-079		V01-06/2016
	RECURSOS DE REPOSICIÓN	

Es claro, que en los impuestos en los que no existe obligación de declarar, como el Impuesto Predial Unificado en el Municipio de Valledupar, los títulos ejecutivos estarán conformados por las liquidaciones oficiales o actos administrativos ejecutoriados que determinen el valor del impuesto.

Se informa a la contribuyente que dando cumplimiento a las disposiciones tributarias legales vigentes, el Secretario de Hacienda del Municipio de Valledupar por medio de la resolución 000016 del 24 de enero de 2019, realizó de oficio la declaración de **prescripción masiva** por concepto de impuesto predial, sus contribuciones e intereses correspondientes a las vigencias 1989, 1990, 1991, 1992, 1993, 1994, 1995, 1996, 1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, **2008, 2009, 2010 y 2011.**

Que bajo tales circunstancias, y dando cumplimiento a las disposiciones legales vigentes, es pertinente declarar de oficio la prescripción de la acción de cobro por concepto de Impuesto Predial Unificado, sus contribuciones e intereses, respecto del inmueble identificado con referencia catastral N° 01030000042800350000000000, ubicado en la C 55 31 94,, por las razones legales y jurídicas que conllevan a declarar la prescripción masiva de oficio de impuesto predial unificado y sus demás conceptos.

En consecuencia, frente a la solicitud de prescripción de la acción de cobro presentada por la contribuyente EDITH MARIA MOSQUERA por concepto de impuesto predial unificado se accede a la prescripción de las vigencias 2008, 2009, 2010 y 2011.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Hacienda del Municipio de Valledupar,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Se revoca la Resolución N° 20181030002231 de 02 de Noviembre de 2018, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese de conformidad a lo establecido en el Art. 565 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente Resolución no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Valledupar, a los 13 días del mes de mayo de 2019.


EUDES DE JESUS FUENTES MEJIA
Secretario de Hacienda Municipal

472
Servicios Postales
Nacionales S.A.
NIT 500.092917-9
D.G. 25.05.05 A.E.E.
Línea FAE 01 6000 111 240

REMITENTE
Nombre: Razon Social
C.R. REPUBLICA DE VALLEDUPAR
SECRETARIA DE HACIENDA
Dirección: CARRERA 5 # 15-69
Ciudad: VALLEDUPAR
Departamento: CESAR
Código Postal: 200000
Envío: RA14932082



SECRETARÍA DE HACIENDA



COD SH-FR-056

TESORERIA MUNICIPAL

V01 - 06/2015

DESTINATARIO
Nombre: Razon Social
JACKELINE PABON PORTILLO
Dirección: CRA 19D # 11 - 60
Ciudad: VALLEDUPAR
Departamento: CESAR
Código Postal: 200000
Fecha Pre-A: 15/07/2019 11:11
Por: [Firma]

Valledupar, Cesar Julio 08 del 2019

Oficio No. 3273

Señor(a):
JACKELINE PABON PORTILLO
DIRECCION: CRA 19D N° 11 - 60
BARRIO GARUPAL 2ª ETAPA
VALLEDUPAR
E. S. M.

SOPORTE DE ENTREGADO A:
NOMBRE: _____
FECHA: _____
FIRMA: _____

REF: RESPUESTA DE RECURSO DE REPOSICIÓN

En atención al recurso de reposición recibido en este despacho, el día Octubre 02 de 2018, se procede a dar respuesta conforme a los siguientes presupuestos:

Luego de revisado su recurso le notificamos que mediante resolución No. 0504, se tomó la siguiente decisión:

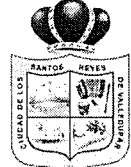
NO REPONER: Resolución N° 20181030001346 de 06 de Septiembre de 2018, a través de la cual se ordenó Rechazar la Prescripción de las Vigencias 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013 con respecto al predio de referencia catastral N° 010404430008000. Fundamentada esta decisión en el artículo 817 del Estatuto Tributario, el cual sostiene que la acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de cinco (05) años, esto a partir de: *“La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión...”*

Que sin la determinación de las obligaciones tributarias no procede la exigibilidad de la acción de cobro, por lo tanto el procedimiento de prescripción de dicha vigencia carecería de eficacia y legalidad.

No obstante a lo anterior, la administración es quien determina la obligación tributaria inicialmente en este caso para el impuesto predial; por consiguiente el término de la prescripción de la obligación tributaria se cuenta desde el momento en que el acto oficial de determinación del gravamen queda en firme; en este caso no se encontraba en firme ya que la administración no había realizado la respectiva acción de cobro, no obstante la administración no omitió el cobro toda vez que se encontraba dentro del término para determinarla, acción que se formalizo una vez realizada la notificación de la liquidación oficial por medio de la inserción de la página web Municipal, por ende es necesario precisar la

Revisó:	Elaboró: Veruska Tatiana Arias Quiroga	Aprobó: Saúl Martínez Arredondo
Cargo:	Cargo: Contralista	Cargo: Secretario de Hacienda



	SECRETARÍA DE HACIENDA	 ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
COD SH-FR-056		V01 - 06/2015
	TESORERIA MUNICIPAL	

prescripción de acción de cobro y prescripción de la determinación de las obligaciones tributarias, ya que si esta última no cumple con los requisitos exigidos por la ley no puede ser exigible.

En consecuencia, frente a la solicitud de prescripción de la acción de cobro presentada por el (la) contribuyente **JACKELINE PABÓN PORTILLO** por concepto de impuesto predial unificado, se niega la prescripción del periodo fiscal de los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.

En este orden de ideas le informamos que su recurso planteado resuelto. En consecuencia, esta es una respuesta clara, precisa, respetuosa y comprensible sobre el particular.

Atentamente.



SAÚL MARTÍNEZ ARREDONDO
Secretario de Hacienda

Revisó:	Elaboró: Veruska Tatiana Aulas Quiroga	Aprobó: Saúl Martínez Arredondo
Cargo:	Cargo: Contratista	Cargo: Secretario de Hacienda



	SECRETARÍA DE HACIENDA	
COD SH-FR-079		V01-06/2016
	RECURSOS DE REPOSICIÓN	

RESOLUCIÓN N°: 0504

FECHA: 08 de Julio de 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN”

EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 1437 DE 2011, EL ARTÍCULO 427 DEL ACUERDO N°015 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2018, Y DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL, Y

CONSIDERANDO:

Mediante Resolución N° 20181030001346 de 06 de Septiembre de 2018, se rechazó la solicitud de prescripción de la acción de cobro, por concepto del impuesto predial unificado de los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013 a cargo del predio de referencia catastral N°010404430008000, ubicado en la K 19D 11 60, de acuerdo con la solicitud presentada por la contribuyente **JACKELINE PABON PORTILLO**.

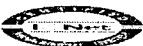
Dentro del término de ley y cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, La Señora **JACKELINE PABON PORTILLO**, interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución suscrita por el señor Secretario de Hacienda Municipal.

Según el Artículo 369 del Acuerdo 015 de 2018, para interponer este recurso, los contribuyentes deberán cumplir con los siguientes requisitos:1) Que se formule por escrito, con expresión concreta de los motivos de inconformidad. 2) Que se interponga dentro de la oportunidad legal. 3) Que se interponga directamente por el contribuyente, responsable, o agente retenedor o declarante, o se acredite la personería si quien lo interpone actúa como apoderado o representante. 4) Relacionar las pruebas que pretenda hacer valer. Y para el caso particular el recurrente cumple con los requisitos.

Éste Despacho es competente para pronunciarse frente al recurso incoado contra la Resolución N° 20181030001346 de 06 de Septiembre de 2018, y por tanto así lo decidirá previas las siguientes consideraciones:

I ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Sustenta La Señora **JACKELINE PABON PORTILLO**, identificada con cédula de ciudadanía 49.734.539, que accionó una solicitud de prescripción de impuesto predial unificado ante la Secretaría de Hacienda Municipal y resuelta mediante la Resolución N° 20181030001346 de 06 de Septiembre de 2018, a través de la cual se rechazó la prescripción del mencionado tributo y no estando conforme con ella la recurrente presenta



	SECRETARIA DE HACIENDA	
COD SH-FR-079		V01-06/2016
	RECURSOS DE REPOSICIÓN	

RESOLUCIÓN N°: 0504

FECHA: 08 de Julio de 2019

inconformidad contra el acto administrativo proferido por éste Despacho, señalando entre otras cosas lo siguiente:

Que dentro de la respuesta a la petición de prescripción se me informó que no era posible acceder a la prescripción de los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, como quiera que la prescripción había sido interrumpida por haber sido notificada, a través de la notificación de las liquidaciones oficiales N° 20136124775 y 20132036274 al predio el día 20 de Abril de 2017.

En consecuencia, solicito dejar sin efecto la Resolución N° 20181030001346 de 06 de Septiembre de 2018 y sea decretada prescripción del impuesto predial de las vigencias 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.

II. FUNDAMENTOS DEL DESPACHO

1- Fundamentos jurídicos y fácticos de la Resolución N° 20181030001346 de 06 de Septiembre de 2018:

Este Despacho una vez analizado el recurso impetrado y teniendo en cuenta las motivaciones del acto administrativo recurrido, considera que NO le asiste razón al recurrente, y por tal motivo la Resolución N° 20181030001346 de 06 de Septiembre de 2018, será confirmada teniendo en cuenta los siguientes argumentos:

El impuesto predial se causa el primero (1) de enero de cada año, momento en el cual confluyen todos los elementos que dan origen a la obligación tributaria, sin embargo su exigibilidad está sujeta al establecimiento de la fecha para su pago, de manera que es a partir de esta última que se cuenta el término para que la Administración constituya el título ejecutivo. En ausencia de calendario tributario se tomaría la fecha de causación para efectos de este término.

De conformidad con el artículo 422 del Acuerdo 015 del 28 de noviembre de 2018, en consonancia con lo establecido en los artículos 817, 818 y 819 del Estatuto Tributario Nacional, la acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescriben en el término de cinco (05) años contados a partir de la fecha en que la obligación se hace exigible.

Por disposición expresa del artículo 59 de la Ley 788 de 2002 los Departamentos y Municipios deben aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional (ETN), el cual reza:

“Artículo 59. Procedimiento tributario territorial. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento

PROYECTÓ: VERUSKA TATIANA ARIAS QUIROGA	REVISÓ:	APROBÓ: SAÚL MARTINEZ ARREDONDO
---	---------	---------------------------------

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 www.valledupar-cesar.gov.co



	SECRETARIA DE HACIENDA	
COD SH-FR-079		V01-06/2016
	RECURSOS DE REPOSICIÓN	

RESOLUCIÓN N°: 0504

FECHA: 08 de Julio de 2019

administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos”.

Para poder ejercer la jurisdicción coactiva es necesaria la existencia del título ejecutivo; la obligación debe constar en un documento que la contenga de manera clara, expresa y exigible, conforme lo señala el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional, el cual establece que;

“Artículo 828: Prestan mérito ejecutivo: 1. Las liquidaciones privadas y sus correcciones, contenidas en las declaraciones tributarias presentadas, desde el vencimiento de la fecha para su cancelación. 2. Las liquidaciones oficiales ejecutoriadas, 3. Los demás actos de la Administración de Impuestos debidamente ejecutoriados, en los cuales se fijan sumas líquidas de dinero a favor del fisco nacional. 4. Las garantías y cauciones prestadas a favor de la Nación para afianzar el pago de las obligaciones tributarias, a partir de la ejecutoria del acto de la Administración que declare el incumplimiento o exigibilidad de las obligaciones garantizadas. 5. Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas, que decidan sobre las demandas presentadas en relación con los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses que administrada Dirección General de Impuestos Nacionales”. (Subrayado fuera de texto).

Artículo 829. Ejecutoria de los actos. Se entienden ejecutoriados los actos administrativos que sirven de fundamento al cobro coactivo: 1. Cuando contra ellos no proceda recurso alguno. 2. Cuando vencido e término para interponer los recursos, no se hayan interpuesto o no se presenten en debida forma, 3. Cuando se renuncie expresamente a los recursos o se desista de ellos, y 4. Cuando los recursos interpuestos en la vía gubernativa o las acciones de restablecimiento del derecho o de revisión de impuestos se haya decidido en forma definitiva, según el caso.

Debido a una indebida notificación presentada en las liquidaciones oficiales N° 20136124775 y 20132036274 del impuesto predial unificado de la referencia catastral N° 010401540010000, correspondientes a las vigencias 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013 la Secretaria de Hacienda Municipal procedió a realizar la Notificación de dichas liquidaciones Vía Pagina Web el día 20 de Abril de 2017; contra la cual procedía recurso de reconsideración por el término de dos (2) meses contados a partir de la notificación del acto a la dirección del predio, tal y cómo se establece en el Estatuto Tributario Nacional.

Una vez notificados los actos y vencidos los dos meses no se presentó recurso de reconsideración, por lo cual la liquidación oficial quedó debidamente ejecutoriada y en consecuencia prestó merito ejecutivo de conformidad con las disposiciones del Estatuto Tributario Nacional antes citado.

En lo que respecta a la notificación de la liquidación oficial es importante aclarar que el Art. 565 del Estatuto Tributario Nacional establece:



	SECRETARIA DE HACIENDA	
COD SH-FR-079		V01-06/2016
	RECURSOS DE REPOSICIÓN	

RESOLUCIÓN N°: 0504

FECHA: 08 de Julio de 2019

“Las formas de notificación de las actuaciones de la administración de impuestos. Modificado- Los requerimientos, autos que ordenen inspecciones o verificaciones tributarias, emplazamientos, citaciones, resoluciones en que se impongan sanciones, liquidaciones oficiales y demás actuaciones administrativas, deben notificarse de manera electrónica, personalmente o a través de la red oficial de correos o de cualquier servicio de mensajería especializada debidamente autorizada por la autoridad competente...

Par 1. La notificación por correo de las actuaciones de la administración, en materia tributaria, aduanera o cambiaria **se practicará mediante entrega de una copia del acto correspondiente en la última dirección informada por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante en el Registro Único Tributario - RUT.** En estos eventos también procederá la notificación electrónica.

Igualmente, dicho medio de notificación está consagrado en el artículo 354 de la Ley 1819 de 2016, el cual establece la “determinación oficial de los tributos territoriales por el sistema de facturación”, así:

“Sin perjuicio de la utilización del sistema de declaración, para la determinación oficial del impuesto predial unificado, del impuesto sobre vehículos automotores y el de circulación y tránsito, las entidades territoriales podrán establecer sistemas de facturación que constituyan determinación oficial del tributo y presten mérito ejecutivo.

Este acto de liquidación deberá contener la correcta identificación del sujeto pasivo y del bien objeto del impuesto (predio o vehículo), así como los conceptos que permiten calcular el monto de la obligación /.../”

La notificación de la factura se realizará mediante inserción en la página web de la entidad y, simultáneamente, con la publicación en medios físicos en el registro, cartelera o lugar visible de la entidad territorial competente para la Administración del Tributo territorial. El envío que del acto se haga a la dirección del contribuyente surte efecto de divulgación adicional sin que la omisión de esta formalidad invalide la notificación efectuada /.../”.

En lo referente al término en que empieza a contarse la prescripción; el Estatuto Tributario Nacional en su artículo 717 establece, *“La Administración podrá, dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar mediante una liquidación de aforo, la obligación tributaria al contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que no haya declarado”.*

Atendiendo al caso concreto el término de la prescripción empieza a contarse a partir de la ejecutoria de las liquidaciones N° 20136124775 y 20132036274, en este caso corresponde a las vigencias 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, fue notificada mediante página web del Municipio el día 20 de abril del año 2017, quedando debidamente ejecutoriada el día 22 de Junio de 2017 y hasta el día 22 de Junio de 2022.

Es de resaltar que la prescripción del impuesto predial unificado no se concedió para las vigencias 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, porque el Municipio de Valledupar realizó de

 Valledupar Avanza Alcaldía Municipal	SECRETARIA DE HACIENDA	 ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
COD SH-FR-079		V01-06/2016
	RECURSOS DE REPOSICIÓN	

RESOLUCIÓN N°: 0504

FECHA: 08 de Julio de 2019

manera oportuna la notificación de las determinaciones de impuesto predial – liquidaciones oficiales en la página web del Municipio de Valledupar, tal y como lo establece el artículo analizado en precedencia, interrumpiendo con ella el término de prescripción de cinco (5) años, razón por la cual el ente municipal tiene 5 años para ejercer la acción de cobro coactivo contra la peticionaria.

Por lo anterior, no es necesario que la prueba de entrega de la notificación de la liquidación oficial mencionada en la solicitud de prescripción, sea recibida por la propietaria del inmueble exclusivamente.

Referente al proceso de cobro coactivo el Art. 818 del Estatuto Tributario Nacional establece lo siguiente:

“Interrupción y suspensión del término de prescripción. El término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud del concordato y por la declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa. Interrumpida la prescripción en la forma aquí prevista, el término empezará a correr de nuevo desde el día siguiente a la notificación del mandamiento de pago, desde la terminación del concordato o desde la terminación de la liquidación forzosa administrativa. El término de prescripción de la acción de cobro se suspende desde que se dicte el auto de suspensión de la diligencia del remate y hasta: - La ejecutoria de la providencia que decide la revocatoria, - La ejecutoria de la providencia que resuelve la situación contemplada en el artículo 567 del Estatuto Tributario. - El pronunciamiento definitivo de la Jurisdicción Contencioso Administrativa en el caso contemplado en el artículo 835 del Estatuto Tributario”.

El Artículo 817 del ETN manifiesta: *“TERMINO DE PRESCRIPCION DE LA ACCION DE COBRO. La acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescriben en el término de cinco (5) años contados a partir de: 1) La fecha de vencimiento del término para declarar, fijado por el gobierno nacional, para las declaraciones presentadas oportunamente. 2)- la fecha de la presentación de la declaración, en el caso de las presentadas de forma extemporáneas. 3)- la fecha de presentación de la declaración de corrección, en relación con los mayores valores. 4)- la fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o de discusión.”*

De conformidad con el Art 422 del Acuerdo 015 del 28 de noviembre de 2018, en concordancia con lo establecido en los Arts. 817, 818 y 819 del Estatuto Tributario Nacional, la acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescriben en el término de cinco años contados a partir de la fecha en que la obligación se hace exigible.

Frente al régimen de notificaciones, la jurisprudencia del Consejo de Estado en sentencias Nros. 25000-23-27-000-1999-0864-01(12975) del 12 de septiembre de 2002. M.P. Ligia López; 25000-23-27-000-2000-1282-01(14158) del 25 de noviembre de 2004. M.P. María Inés Ortiz Barbosa ha establecido:

“El Estatuto Tributario establece un régimen específico restrictivo para dar a conocer la decisiones oficiales, de tal forma que se admite la notificación personal o por correo. (art. 565 del E.T.)



 Valledupar Avanza ALCALDÍA MUNICIPAL	SECRETARIA DE HACIENDA	 ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
COD SH-FR-079		V01-06/2016
	RECURSOS DE REPOSICIÓN	

RESOLUCIÓN N°: 0504

FECHA: 08 de Julio de 2019

Sin embargo, Se informa al contribuyente que dando cumplimiento a las disposiciones tributarias legales vigentes y teniendo en cuenta la indebida notificación de las liquidaciones oficiales, el Secretario de Hacienda del Municipio de Valledupar por medio de la resolución 000016 del 24 de enero de 2019, realizó de oficio la declaración de **prescripción masiva** por concepto de impuesto predial, sus contribuciones e intereses correspondientes a las vigencias 1989, 1990, 1991, 1992, 1993, 1994, 1995, 1996, 1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, **2008, 2009, 2010 y 2011**, prescripción masiva que no la cobijó por haber realizado el pago de la deuda de estas vigencias el día 26 de Abril de 2017, cuyo número de recibo de pago es 201710060026690, por lo tanto se **RECHAZA** la prescripción de las Vigencias **2009, 2010 y 2011**.

En cuanto a **las vigencias 2012 y 2013**, también se **RECHAZA** la prescripción de Impuesto Predial Unificado, porque el MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, se encuentra dentro del término legal para realizar notificación del mandamiento de pago, por cuanto, el artículo 817 del Estatuto Tributario Nacional, establece que la “acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco (05) años contados a partir de /.../, señalando el numeral 4, “la fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión”.

Respecto al recurso de apelación, se hace pertinente informarle a la contribuyente que el artículo 418 del Acuerdo Municipal No. 031 de fecha 29 de diciembre de 2014 vigente, establece, que solo procede recurso de apelación:

“Contra la providencia que impone la sanción relativa a la suspensión de la facultad de firmar declaraciones tributarias o certificaciones de pruebas con destino a la administración Tributaria Municipal, procede el recurso de apelación”.

En consecuencia, frente a la solicitud de prescripción de la acción de cobro presentada por el (la) contribuyente **JACKELINE PABÓN PORTILLO** por concepto de impuesto predial unificado, se niega la prescripción de los periodos fiscales de los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Hacienda del Municipio de Valledupar,

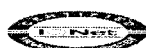
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: No se Repone la Resolución N° 20181030001346 de 06 de Septiembre de 2018, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, confirmar la Resolución N° 20181030001346 de 06 de Septiembre de 2018, proferida por éste Despacho, a través de la cual se ordenó

PROYECTÓ: VERUSKA TATIANA ARIAS QUIROGA	REVISÓ:	APROBÓ: SAÚL MARTINEZ ARREDONDO
---	---------	---------------------------------

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 www.valledupar-cesar.gov.co



	SECRETARIA DE HACIENDA	
COD SH-FR-079		V01-06/2016
	RECURSOS DE REPOSICIÓN	

RESOLUCIÓN N°: 0504

FECHA: 08 de Julio de 2019

Rechazar la prescripción de la acción de cobro por concepto del impuesto predial de los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013 con respecto al predio de referencia catastral N°010404430008000.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese de conformidad a lo establecido en el Art. 565 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Valledupar, a los 08 días del mes de Julio de 2019.



SAÚL MARTÍNEZ ARREDONDO
Secretario de Hacienda Municipal.

PROYECTÓ: VERUSKA TATIANA ARIAS QUIROGA	REVISÓ:	APROBÓ: SAÚL MARTÍNEZ ARREDONDO
---	---------	---------------------------------

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 www.valledupar-cesar.gov.co



472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Numero
		Rehusado	No Reclamado
		Cerrado	No Contactado
	Dirección Errada	Fallecido	Ahorcado Clausurado
	No Reside	Fuerza Mayor	
Fecha 1:		Fecha 2:	
Nombre del distribuidor		Nombre del distribuidor	
CC		CC	
Centro de Distribución		Centro de Distribución	
Observaciones:		Observaciones:	

472
SERVICIOS ESPECIALES
NOMBRE RAZÓN SOCIAL
ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
SECRETARÍA DE HACIENDA
DIRECCIÓN: CARRERA 5 N° 15-69
CIUDAD: VALLEDUPAR
DEPARTAMENTO: CESAR
CÓDIGO POSTAL: 200001387
ENVÍO: RA 15144115800

DESTINATARIO
NOMBRE RAZÓN SOCIAL
JOLANDA ESTHER TORRADO DE DIAZ
DIRECCIÓN: CRA 18B4 N° 6 BIS 28
CIUDAD: VALLEDUPAR
DEPARTAMENTO: CESAR
CÓDIGO POSTAL:
FECHA PRE-ADMISIÓN:
RA 15144115800



SECRETARIA DE HACIENDA



COD SH-FR-056

RESOLUCION DE DESEMBARGO
TESORERIA MUNICIPAL

V01 - 06/2015

Valledupar, Cesar julio 11 del 2019

Oficio No. 3325

Señor(a):
JOLANDA ESTHER TORRADO DE DIAZ
RECCION: K 18B4 N 6 BIS 28
VALLEDUPAR
S. M.

SOPORTE DE ENTREGADO A:

NOMBRE: _____

FECHA: _____

FIRMA: _____

REF: RESPUESTA RECURSO DE REPOSICIÓN.

En atención a la solicitud recibida en este despacho, el día 03 de enero de 2019, se procede a dar respuesta de conformidad a los siguientes presupuestos:

Se le informa al (la) contribuyente que una vez analizada la petición con respecto a las vigencias 2012, 2013 y 2014 del predio identificado con referencia catastral No. 010405080013000, se le informa que el Municipio de Valledupar, en su Sistema de Información Tributario SIGNUS registra un pago de las vigencias en mención el día 29 de enero de 2019 cuyo Número de Recibo de pago es 201910060132038.

En cuanto a la prescripción de la vigencia 2011 se informa al contribuyente que dando cumplimiento a las disposiciones tributarias legales vigentes, el Secretario de Hacienda del Municipio de Valledupar por medio de la resolución 000016 del 24 de enero de 2019, realizó de oficio la declaración de prescripción masiva por concepto de impuesto predial, sus contribuciones e intereses correspondientes a las vigencias 1989, 1990, 1991, 1992, 1993, 1994, 1995, 1996, 1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011.

En este orden de ideas le informamos que la solicitud por usted planteada fue resuelta, dándole en consecuencia, una respuesta clara, precisa, respetuosa y comprensible sobre el particular.

Atentamente,

SAUL MARTÍNEZ ARREDONDO
SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL

Revisó:	Elabora: Eliana Lucia Quintero Molina	Aprobó: Saul Martínez Arredondo
Cargo: Abogado Cobro Coactivo	Cargo: Contratista	Cargo: Secretario de Hacienda



472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
		Renusado	No Reclamado
		Cerrado	No Contactado
	Dirección Errada	Fallecido	Apantado Clausurado
	No Reside	Fuerza Mayor	
Fecha 1:	19719	Fecha 2:	
Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:	
C.C.	7202701	C.C.	
Centro de Distribución:	100	Centro de Distribución:	
Observaciones:		Observaciones:	



	SECRETARIA DE HACIENDA	
COD SH-FR-079		V01-06/2016
	RECURSOS DE REPOSICIÓN	

RESOLUCIÓN N°: 00215

FECHA: 03/04/2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN”

EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 1437 DE 2011, EL ARTÍCULO 427 DEL ACUERDO N°015 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2018, Y DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL, Y

CONSIDERANDO:

Mediante Resolución N° 2018030002304 de 09 de noviembre de 2018, se rechazó la solicitud de prescripción de la acción de cobro, por concepto del impuesto predial unificado de los años 2011, 2012 y 2013, a cargo del predio de referencia catastral N° 010401950009000, ubicado en la D 16CBIS 25ª 12, de acuerdo con la solicitud presentada por la contribuyente **MARTHA LIGIA NUÑEZ AREGOCES**.

Dentro del término de ley y cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, la señora **MARTHA LIGIA NUÑEZ AREGOCES**, interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución suscrita por el señor Secretario de Hacienda Municipal.

Según el Artículo 369 del Acuerdo 015 de 2018, para interponer este recurso, los contribuyentes deberán cumplir con los siguientes requisitos: 1) Que se formule por escrito, con expresión concreta de los motivos de inconformidad. 2) Que se interponga dentro de la oportunidad legal. 3) Que se interponga directamente por el contribuyente, responsable, o agente retenedor o declarante, o se acredite la personería si quien lo interpone actúa como apoderado o representante. 4) Relacionar las pruebas que pretenda hacer valer. Y para el caso particular el recurrente cumple con los requisitos.

Éste Despacho es competente para pronunciarse frente al recurso incoado contra la Resolución N° 2018030002304 de 09 de noviembre de 2018, y por tanto así lo decidirá previas las siguientes consideraciones:

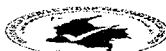
I ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Sustenta la señora **MARTHA LIGIA NUÑEZ AREGOCES**, identificada con cédula de ciudadanía 49.743.648, que accionó una solicitud de prescripción de impuesto predial unificado ante la Secretaría de Hacienda Municipal y resuelta mediante la Resolución N° 2018030002304 de 09 de noviembre de 2018, a través de la cual se rechazó la prescripción del mencionado tributo y no estando conforme con ella la recurrente presenta inconformidad contra el acto administrativo proferido por éste Despacho, señalando entre otras cosas lo siguiente:

Que dentro de la respuesta a la petición de prescripción se me informó que no era posible acceder a la prescripción de los años 2011, 2012 y 2013, como quiera que la prescripción se empieza a contar a partir de la ejecutoria del acto administrativo quede ejecutado, a partir de

PROYECTÓ: IVAN DARIO CORTES CASADIEGO 	APROBÓ: EUDES FUENTES MEJÍA
--	-----------------------------

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 www.valledupar-cesar.gov.co



 Valledupar Avanza ALCALDÍA MUNICIPAL	SECRETARIA DE HACIENDA	 ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
COD SH-FR-079		V01-06/2016
	RECURSOS DE REPOSICIÓN	

RESOLUCIÓN N°: 00215

FECHA: 03/04/2019

la cual comienza a prestar merito ejecutivo y no desde la acción de cobro, por lo cual no procede el fenómeno de la prescripción. Lo anterior no concuerda con lo reiterado por el Consejo de Estado, esta ha manifestado, en su sección cuarta, que la prescripción de las obligaciones tributarias comienza a contarse desde el momento que se hagan exigibles y no puede quedar sujeto a capricho de la administración cuando profieran el acto administrativo o expida la liquidación del impuesto. El acto administrativo que niega mi solicitud de prescripción vulnera la normatividad vigente y hace una interpretación aislada y asistemática dela norma así como la jurisprudencia emanada del Consejo de Estado.

En consecuencia, solicito dejar sin efecto la resolución No. 2018030002304 de 09 de noviembre de 2018 y sea decretada prescripción del impuesto predial de la vigencia 2011, 2012 y 2013.

II. FUNDAMENTOS DEL DESPACHO

1- Fundamentos jurídicos y fácticos de la Resolución N° 2018030002304 de 09 de noviembre de 2018:

Inicialmente es pertinente resaltar las consideraciones que tuvo en cuenta éste Despacho para RECHAZAR la prescripción solicitada:

El impuesto predial se causa el primero (1) de enero de cada año, momento en el cual confluyen todos los elementos que dan origen a la obligación tributaria, sin embargo su exigibilidad está sujeta al establecimiento de la fecha para su pago, de manera que es a partir de esta última que se cuenta el término para que la Administración constituya el título ejecutivo. En ausencia de calendario tributario se tomaría la fecha de causación para efectos de este término.

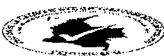
De conformidad con el artículo 422 del Acuerdo 015 del 28 de noviembre de 2018, en consonancia con lo establecido en los artículos 817, 818 y 819 del Estatuto Tributario Nacional, la acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescriben en el término de cinco (05) años contados a partir de la fecha en que la obligación se hace exigible.

Por disposición expresa del artículo 59 de la Ley 788 de 2002 los Departamentos y Municipios deben aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional (ETN), el cual reza:

“Artículo 59. Procedimiento tributario territorial. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos”.

Para poder ejercer la jurisdicción coactiva es necesaria la existencia del título ejecutivo; la obligación debe constar en un documento que la contenga de manera clara, expresa y

PROYECTÓ: IVAN DARIO CORTES CASADIEGO	APROBÓ: EUDES FUENTES MEJÍA
---------------------------------------	-----------------------------



 Valledupar Avanza Alcaldía Municipal	SECRETARIA DE HACIENDA	 ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
COD SH-FR-079		V01-06/2016
	RECURSOS DE REPOSICIÓN	

RESOLUCIÓN N°: 00215

FECHA: 03/04/2019

exigible, conforme lo señala el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional, el cual establece que;

“Artículo 828. Prestan mérito ejecutivo: 1. Las liquidaciones privadas y sus correcciones, contenidas en las declaraciones tributarias presentadas, desde el vencimiento de la fecha para su cancelación. 2. Las liquidaciones oficiales ejecutoriadas. 3. Los demás actos de la Administración de Impuestos debidamente ejecutoriados, en los cuales se fijen sumas líquidas de dinero a favor del fisco nacional. 4. Las garantías y cauciones prestadas a favor de la Nación para afianzar el pago de las obligaciones tributarias, a partir de la ejecutoria del acto de la Administración que declare el incumplimiento o exigibilidad de las obligaciones garantizadas. 5. Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas, que decidan sobre las demandas presentadas en relación con los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses que administrada Dirección General de Impuestos Nacionales”. (Subrayado fuera de texto).

Artículo 829. Ejecutoria de los actos. Se entienden ejecutoriados los actos administrativos que sirven de fundamento al cobro coactivo: 1. Quando contra ellos no proceda recurso alguno. 2. Cuando vencido e término para interponer los recursos, no se hayan interpuesto o no se presenten en debida forma. 3. Cuando se renuncie expresamente a los recursos o se desista de ellos, y 4. Cuando los recursos interpuestos en la vía gubernativa o las acciones de restablecimiento del derecho o de revisión de impuestos se haya decidido en forma definitiva, según el caso.

Lo anterior manifiesta que las liquidaciones oficiales prestan mérito ejecutivo una vez queden ejecutoriados, teniendo el ente estatal un término de cinco (05) años para notificar al contribuyente sobre la liquidación oficial del impuesto predial conforme al artículo 717 del estatuto tributario:

Artículo 717. Liquidación de aforo. Agotado el procedimiento previsto en los artículos 643, 715 y 716, la Administración podrá, dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar mediante una liquidación de aforo, la obligación tributaria al contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que no haya declarado

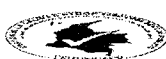
En lo que respecta sobre el medio de notificación de la liquidación oficial es importante aclarar que el Art. 565 del Estatuto Tributario Nacional establece:

“Las formas de notificación de las actuaciones de la administración de impuestos. Modificado- Los requerimientos, autos que ordenen inspecciones o verificaciones tributarias, emplazamientos, citaciones, resoluciones en que se impongan sanciones, liquidaciones oficiales y demás actuaciones administrativas, deben notificarse de manera electrónica, personalmente o a través de la red oficial de correos o de cualquier servicio de mensajería especializada debidamente autorizada por la autoridad competente...
Par 1. La notificación por correo de las actuaciones de la administración, en materia tributaria, aduanera o cambiaria **se practicará mediante entrega de una copia del acto correspondiente en la última dirección informada por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante en el Registro Único Tributario - RUT.** En estos eventos también procederá la notificación electrónica.

Es decir, el ente estatal puede notificar las liquidaciones oficiales al contribuyente por medio electrónico y esto se consagro en el artículo 354 de la Ley 1819 de 2016, el cual establece la “determinación oficial de los tributos territoriales por el sistema de facturación”, así:

“Sin perjuicio de la utilización del sistema de declaración, para la determinación oficial del impuesto predial unificado, del impuesto sobre vehículos automotores y el de circulación y tránsito, las entidades territoriales podrán establecer sistemas de facturación que constituyan determinación oficial del tributo y presten mérito ejecutivo.

PROYECTÓ: IVAN DARIO CORTES CASADIEGO	APROBÓ: EUDES FUENTES MEJÍA
---------------------------------------	-----------------------------



 Valledupar Avanza ALCALDÍA MUNICIPAL	SECRETARIA DE HACIENDA	 ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
COD SH-FR-079		V01-06/2016
	RECURSOS DE REPOSICIÓN	

RESOLUCIÓN N°: 00215

FECHA: 03/04/2019

Este acto de liquidación deberá contener la correcta identificación del sujeto pasivo y del bien objeto del impuesto (predio o vehículo), así como los conceptos que permiten calcular el monto de la obligación /.../”

La notificación de la factura se realizará mediante inserción en la página web de la entidad y, simultáneamente, con la publicación en medios físicos en el registro, cartelera o lugar visible de la entidad territorial competente para la Administración del Tributo territorial. El envío que del acto se haga a la dirección del contribuyente surte efecto de divulgación adicional sin que la omisión de esta formalidad invalide la notificación efectuada /.../”.

Confirmando de esta manera la notificación de la liquidación oficial por medio electrónico con sola la inserción en la página web de la entidad. Por lo anterior, no es necesario que la prueba de entrega de la notificación de la liquidación oficial mencionada en la solicitud de prescripción, sea recibida por la propietaria del inmueble exclusivamente.

Una vez notificada la liquidación oficial el contribuyente tiene el término de dos (02) meses para interponer recurso de reconsideración, si durante este periodo el contribuyente no interpone dicho recurso la liquidación oficial quedara debidamente ejecutoriada, en consecuencia el documento prestara merito ejecutivo de conformidad con las disposiciones del artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional:

Artículo 720. Recursos contra los actos de la administración tributaria. <Artículo modificado por el artículo 67 de la Ley 6 de 1992. El nuevo texto es el siguiente:> Sin perjuicio de lo dispuesto en normas especiales de este Estatuto, contra las liquidaciones oficiales, resoluciones que impongan sanciones u ordenen el reintegro de sumas devueltas y demás actos producidos, en relación con los impuestos administrados por la Unidad Administrativa Especial Dirección General de Impuestos Nacionales^{<1>}, procede el Recurso de Reconsideración.

El recurso de reconsideración, salvo norma expresa en contrario, deberá interponerse ante la oficina competente, para conocer los recursos tributarios, de la Administración de Impuestos que hubiere practicado el acto respectivo, dentro de los dos meses siguientes a la notificación del mismo.

Cuando el acto haya sido proferido por el Administrador de Impuestos o sus delegados, el recurso de reconsideración deberá interponerse ante el mismo funcionario que lo profirió.

Atendiendo al caso concreto el término de la prescripción empieza a contarse a partir de la ejecutoria de la liquidación oficial 20132032878 y 20136121923, en este caso corresponde a las vigencias 2011, 2012 y 2013, las cuales fueron notificadas mediante página web del Municipio el día 20 de abril del año 2017; contra éstas liquidaciones procedían el recurso de reconsideración por el término de dos (2) meses contados a partir de la notificación del acto, tal y cómo se establece en el Estatuto Tributario Nacional, durante este periodo la señora **MARTHA LIGIA NUÑEZ AREGOCES** no interpuso dicho recurso y quedaron debidamente ejecutoriadas el día 20 de junio de 2017, por lo cual las obligaciones tributarias se encontrarían prescritas si no se notifican en debida forma los mandamientos de pagos.

Es de resaltar que la prescripción del impuesto predial unificado no se concedió para la vigencia 2011, 2012 y 2013, porque el Municipio de Valledupar realizó de manera oportuna la notificación de las determinaciones de impuesto predial – liquidaciones oficiales en la página web del Municipio de Valledupar, tal y como lo establece el estatuto tributario, interrumpiendo con ella el término de prescripción de cinco (5) años, razón por la cual el ente



 Valledupar Avanza Alcaldía Municipal	SECRETARIA DE HACIENDA	 ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
COD SH-FR-079		V01-06/2016
	RECURSOS DE REPOSICIÓN	

RESOLUCIÓN N°: 00215

FECHA: 03/04/2019

municipal ahora tiene cinco (5) años para ejercer la acción de cobro coactivo contra la peticionaria.

Referente al proceso de cobro coactivo el Art. 818 del Estatuto Tributario Nacional establece lo siguiente:

"Interrupción y suspensión del término de prescripción. El término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud del concordato y por la declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa. Interrumpida la prescripción en la forma aquí prevista, el término empezará a correr de nuevo desde el día siguiente a la notificación del mandamiento de pago, desde la terminación del concordato o desde la terminación de la liquidación forzosa administrativa. El término de prescripción de la acción de cobro se suspende desde que se dicte el auto de suspensión de la diligencia del remate y hasta: - La ejecutoria de la providencia que decide la revocatoria, - La ejecutoria de la providencia que resuelve la situación contemplada en el artículo 567 del Estatuto Tributario. - El pronunciamiento definitivo de la Jurisdicción Contencioso Administrativa en el caso contemplado en el artículo 835 del Estatuto Tributario".

El Artículo 817 del ETN manifiesta: *"TERMINO DE PRESCRIPCION DE LA ACCION DE COBRO. La acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescriben en el término de cinco (5) años contados a partir de: 1) La fecha de vencimiento del término para declarar, fijado por el gobierno nacional, para las declaraciones presentadas oportunamente. 2)- la fecha de la presentación de la declaración, en el caso de las presentadas de forma extemporáneas. 3)- la fecha de presentación de la declaración de corrección, en relación con los mayores valores. 4)- la fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o de discusión."*

De conformidad con el Art 422 del Acuerdo 015 del 28 de noviembre de 2018, en concordancia con lo establecido en los Arts. 817, 818 y 819 del Estatuto Tributario Nacional, la acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescriben en el término de cinco años contados a partir de la fecha en que la obligación se hace exigible.

Frente al régimen de notificaciones, la jurisprudencia del Consejo de Estado en sentencias Nros. 25000-23-27-000-1999-0864-01(12975) del 12 de septiembre de 2002. M.P. Ligia López; 25000-23-27-000-2000-1282-01(14158) del 25 de noviembre de 2004. M.P. María Inés Ortiz Barbosa ha establecido:

"El Estatuto Tributario establece un régimen específico restrictivo para dar a conocer la decisiones oficiales, de tal forma que se admite la notificación personal o por correo. (art. 565 del E.T.)

Se informa a la contribuyente que dando cumplimiento a las disposiciones tributarias legales vigentes, el Secretario de Hacienda del Municipio de Valledupar por medio de la resolución 000016 del 24 de enero de 2019, realizó de oficio la declaración de **prescripción masiva** por concepto de impuesto predial, sus contribuciones e intereses correspondientes a las vigencias 1989, 1990, 1991, 1992, 1993, 1994, 1995, 1996, 1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 y **2011**.

En cuanto a las vigencias **2012 y 2013**, se rechaza la prescripción de Impuesto Predial Unificado, toda vez que las liquidaciones oficiales quedaron debidamente ejecutoriadas el día 20 de junio del año 2017 y estás prescriben el día 20 de junio del año 2022; en consecuencia, el MUNICIPIO DE VALLEDUPAR se encuentra dentro del término legal para realizar notificación del mandamiento de pago, por cuanto, el artículo 817 del Estatuto



	SECRETARIA DE HACIENDA	
COD SH-FR-079		V01-06/2016
	RECURSOS DE REPOSICIÓN	

RESOLUCIÓN N°: 00215

FECHA: 03/04/2019

Tributario Nacional, establece que la “acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco (05) años contados a partir de /.../, señalando el numeral 4, “la fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión”.

Respecto al recurso de apelación, se hace pertinente informarle a la contribuyente que el artículo 418 del Acuerdo Municipal No. 031 de fecha 29 de diciembre de 2014 vigente, establece, que solo procede recurso de apelación:

“Contra la providencia que impone la sanción relativa a la suspensión de la facultad de firmar declaraciones tributarias o certificaciones de pruebas con destino a la administración Tributaria Municipal, procede el recurso de apelación”.

En consecuencia, frente a la solicitud de prescripción de la acción de cobro presentada por la contribuyente **MARTHA LIGIA NUÑEZ AREGOCES** por concepto de impuesto predial unificado, se niega la prescripción de los periodos fiscales del año 2012 y 2013. Así mismo, se confirma la prescripción de la vigencia 2011.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Hacienda del Municipio de Valledupar,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reponer parcialmente la Resolución N° 2018030002304 de 09 de noviembre de 2018, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, confirmar parcialmente la Resolución N° 2018030002304 de 09 de noviembre de 2018, proferida por éste Despacho, a través de la cual se ordenó Rechazar la prescripción de la acción de cobro por concepto del impuesto predial del años 2012 y 2013 con respecto al predio de referencia catastral N° 010401950009000.

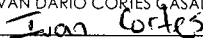
ARTICULO TERCERO: Notifíquese de conformidad a lo establecido en el Art. 565 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Valledupar, a los 03 días del mes de abril de 2019.

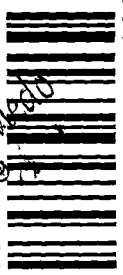

EUDES DE JESUS FUENTES MEJIA
Secretario de Hacienda Municipal.

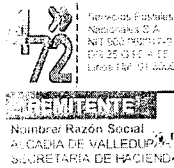
PROYECTÓ: IVAN DARIO CORTES GASADIEGO 	APROBÓ: EUDES FUENTES MEJÍA
--	-----------------------------



472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
	✓	Rehusado	No Reclamado
		Cerrado	No Contactado
		Dirección Errada	Fallecido
	No Reside	Fuerza Mayor	
Fecha 1:	16-07-19	Fecha 2:	17-09-19
Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:	
C.C.		C.C.	
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
Observaciones:		Observaciones:	

Balmer Navarro Ochoa
126446387



 Remitente: Número Razón Social: ALCALDIA DE VALLEDUPAR SECRETARIA DE HACIENDA Dirección: CARRERA 5 # 15-69 Ciudad: VALLEDUPAR Departamento: CESAR Código Postal: 200001 Envío: RA 14932063001	 Valledupar Avanza Alcaldía Municipal	SECRETARIA DE HACIENDA	 ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
COD SH-FR-056			V01 - 06/2015
		TESORERIA MUNICIPAL	

DESTINATARIO:
Nombre/ Razón Social:
Hugo Hernando Gonzalez Camejo
Dirección: Calle 31 N 6Bis

Valledupar, Cesar julio 03 del 2019

Oficio No. 3251

Ciudad: VALLEDUPAR
Departamento: CESAR
Código Postal: 200001
Fecha Pre-Admisión:
18/07/2018 11:32:57
El documento se genera con el código de verificación
00000000000000000000000000000000

Señor(a):
HUGO HERNANDO GONZALEZ CAMELO
DIRECCION: CALLE 31 N 6BIS 84
BARRIO: URB. MAYALES
VALLEDUPAR:
E. S. M.

SOPORTE DE ENTREGADO A:

NOMBRE: _____

FECHA: _____

FIRMA: _____

REF: RESPUESTA DE RECURSO DE REPOSICIÓN

En atención al recurso de reposición recibido en este despacho, se procede a dar respuesta conforme a los siguientes presupuestos:

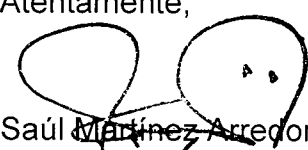
Luego de revisado su recurso le notificamos que mediante resolución No.00487, se tomó la siguiente decisión:

ARTÍCULO PRIMERO: Se revoca la Resolución N° 20181030001336 de 05/09/2018, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Se adjunta al presente oficio Estado de Cuenta del Predio identificado con la referencia catastral No. 010208170028000 que consta de un (1) folio.

En este orden de ideas le informamos que su recurso planteado resuelto. En consecuencia, esta es una respuesta clara, precisa, respetuosa y comprensible sobre el particular.

Atentamente,


Saúl Martínez Arredondo
Secretario de Hacienda

Revisó:	Elaboró: Eliana Lucia Quintero Molina	Aprobó: Saúl Martínez Arredondo
Cargo:	Cargo: Contralista	Cargo: Secretario de Hacienda

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel, 5842400 www.valledupar-cesar.gov.co
Valledupar - Cesar



 Valledupar Avanza Atención Municipal	SECRETARIA DE HACIENDA	 ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
COD SH-FR-079		V01-06/2016
	RECURSOS DE REPOSICIÓN	

RESOLUCIÓN N°:00487

FECHA: 03/07/2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN”

EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 1437 DE 2011, EL ARTÍCULO 427 DEL ACUERDO N°015 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2018, Y DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL, Y

I. CONSIDERANDO

Mediante Resolución N° 20181030001336 de 05/09/2018, se rechazó la solicitud de prescripción de la acción de cobro, por concepto del impuesto predial unificado de los años 2008,2009, 2010 y 2011 a cargo del predio de referencia catastral N° 010208170028000, ubicado en la C 31 6BIS 84, de acuerdo con la solicitud presentada por la (el) contribuyente HUGO HERNANDO GONZALEZ CAMELO.

Dentro del término de ley y cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, el (la) señor(a) HUGO HERNANDO GONZALEZ CAMELO, interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución suscrita por el señor Secretario de Hacienda Municipal.

Según el Artículo 369 del Acuerdo 015 de 2018, para interponer este recurso, los contribuyentes deberán cumplir con los siguientes requisitos:1) Que se formule por escrito, con expresión concreta de los motivos de inconformidad. 2) Que se interponga dentro de la oportunidad legal. 3) Que se interponga directamente por el contribuyente, responsable, o agente retenedor o declarante, o se acredite la personería si quien lo interpone actúa como apoderado o representante. 4) Relacionar las pruebas que pretenda hacer valer. Y para el caso particular el recurrente cumple con los requisitos.

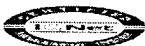
Éste Despacho es competente para pronunciarse frente al recurso incoado contra la Resolución N° 20181030001336 de 05/09/2018, y por tanto así lo decidirá previas las siguientes consideraciones:

II. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Sustenta el(la) señor(a) HUGO HERNANDO GONZALEZ CAMELO, identificada con cédula de ciudadanía 77.016.261 de Valledupar, que accionó una solicitud de prescripción de impuesto predial unificado ante la Secretaría de Hacienda Municipal y resuelta mediante la Resolución N° 20181030001336 de 05/09/2018, a través de la cual se rechazó la prescripción del mencionado tributo y no estando conforme con ella la recurrente presenta inconformidad contra el acto administrativo proferido por éste Despacho, señalando entre otras cosas lo siguiente:

PROYECTÓ: ELIANA LUCIA QUINTERO MOLINA	REVISÓ: SAUL MARTINEZ ARREDONDO	APROBÓ: SAUL MARTINEZ ARREDONDO
--	---------------------------------	---------------------------------

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 www.valledupar-cesar.gov.co



 Valledupar Avanza ALCALDÍA MUNICIPAL	SECRETARIA DE HACIENDA	 ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
COD SH-FR-079		V01-06/2016
	RECURSOS DE REPOSICIÓN	

RESOLUCIÓN N°:00487

FECHA: 03/07/2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN”

Que dentro de la respuesta a la petición de prescripción se me informó que no era posible acceder a la prescripción de los años 2008, 2009, 2010 y 2011, como quiera que la prescripción había sido interrumpida por haber sido notificada, a través de la notificación de las liquidaciones oficiales N° 20136106676, por tanto, el motivo de mi inconformidad radica fundamentalmente en que esta notificación que alega haber realizado el municipio jamás se surtió.

En consecuencia, solicito dejar sin efecto la resolución N° 20181030001336 de 05/09/2018 y sea decretada prescripción del impuesto predial de las vigencias 2008, 2009, 2011 y 2012.

III. FUNDAMENTOS DEL DESPACHO

Que de conformidad con el Art 422 del Acuerdo 015 del 28 de noviembre de 2018, en concordancia con lo establecido en los Arts. 817, 818 y 819 del Estatuto Tributario Nacional, la acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescriben en el término de cinco años contados a partir de la fecha en que la obligación se hace exigible.

El impuesto predial se causa el primero (1) de enero de cada año, momento en el cual confluyen todos los elementos que dan origen a la obligación tributaria, sin embargo su exigibilidad está sujeta al establecimiento de la fecha para su pago, de manera que es a partir de esta última que se cuenta el término para que la Administración constituya el título ejecutivo. En ausencia de calendario tributario se tomaría la fecha de causación para efectos de este término. Este tema también fue abordado en la primera entrega del Boletín de Apoyo a la Gestión Tributaria de la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Que para poder ejercer la jurisdicción coactiva es necesaria la existencia del título ejecutivo; la obligación debe constar en un documento que contenga de manera clara, expresa y exigible. Según los Artículos 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional: Artículo 828. Títulos ejecutivos. Prestan mérito ejecutivo: 1. Las liquidaciones privadas y sus correcciones, contenidas en las declaraciones tributarias presentadas, desde el vencimiento de la fecha para su cancelación. 2. **Las liquidaciones oficiales ejecutoriadas**. 3. Los demás actos de la Administración de impuestos debidamente ejecutoriados, en los cuales se fijen sumas liquidas de dinero a favor del fisco nacional. 4. Las garantías y cauciones prestadas a favor de la Nación para afianzar el pago de las obligaciones tributarias, a partir de la ejecutoria del acto de la Administración que declare el incumplimiento o exigibilidad de las obligaciones garantizadas. 5. Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas, que decidan sobre las demandas presentadas en relación con los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses que administra la Dirección General de Impuestos Nacionales. (Se subraya) Artículo 829. Ejecutoria de los actos. Se entienden ejecutoriados los actos administrativos que sirven de fundamento al cobro coactivo: 1. **Quando contra ellos no proceda recurso alguno.** 2. **Quando vencido e término para interponer los recursos, no se hayan interpuesto o no se presenten en debida forma,** 3. Cuando se renuncie expresamente a los recursos o se desista de ellos, y 4. Cuando los recursos interpuestos en la vía gubernativa o las acciones de restablecimiento del derecho o de revisión de impuestos se haya decidido en forma definitiva, según el caso.



 Valledupar Avanza Alcaldía Municipal	SECRETARIA DE HACIENDA	 ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
COD SH-FR-079		V01-06/2016
	RECURSOS DE REPOSICIÓN	

RESOLUCIÓN N°:00487

FECHA: 03/07/2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN”

Es claro, que en los impuestos en los que no existe obligación de declarar, como el Impuesto Predial Unificado en el Municipio de Valledupar, los títulos ejecutivos estarán conformados por las liquidaciones oficiales o actos administrativos ejecutoriados que determinen el valor del impuesto.

Que bajo tales circunstancias, y dando cumplimiento a las disposiciones legales vigentes, es pertinente declarar de oficio la prescripción de la acción de cobro por concepto de Impuesto Predial Unificado, sus contribuciones e intereses, respecto del inmueble identificado con referencia catastral N° 010208170028000, ubicado en la C 31 6BIS 84, por las razones legales y jurídicas que conllevan a declarar la prescripción masiva de oficio de impuesto predial unificado y sus demás conceptos.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Hacienda del Municipio de Valledupar,

IV. RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Se revoca la Resolución N° 20181030001336 de 05/09/2018, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese de conformidad a lo establecido en el Art. 565 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente Resolución no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Valledupar, a los tres días del mes de julio de 2019.


SAUL MARTINEZ ARREDONDO
Secretario de Hacienda Municipal





ALCALDÍA
DE VALLEDUPAR

ALCALDIA DE VALLEDUPAR

NIT: 800.098.914
Secretaria de Hacienda Municipal
IMPUESTO PRÉDIAL UNIFICADO

010

2.FECHA DE EXPEDICIÓN 3/07/2019		Estado de cuenta	
A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO			
1.REFERENCIA CATASTRAL 010206170028000		2.DIRECCIÓN DEL PREDIO C 31 68IS 84 C.P	
B. INFORMACIÓN SOBRE EL ÁREA DEL PREDIO			
3.ÁREA DEL TERRENO (M2) 120		4.ÁREA CONSTRUIDA (M2) 137 5.MATRÍCULA INMOBILIARIA 190-84107	
C. CLASIFICACIÓN Y TARIFA			
6.USO		7.ESTRATO 3 8.TARIFA 0,002 9.AVALUO \$ 58.960.000	
D. IDENTIFICACIÓN DEL SUJETO PASIVO DEL I.P.U			
10.APELLIDOS Y NOMBRES / RAZÓN SOCIAL		11.IDENTIFICACIÓN	
HUGO HERNANDO GONZALEZ CAPELO		TIPO C NUMERO 77016261	
CARTERA			
Vigencia	Concepto	Capital	Intereses Saldo
2019	Predial	118.000	00 118.000
2019	Sobretasa ambiental	88.440	00 88.440
2019	Sobretasa bomberil	5.900	00 5.900
Total		212.340	00 212.340

Remittance

Destinatario

Hombre/ Razón Social: ALCAZAR DE VALLEDUPAR, SECRETARIA DE HACIENDA
Dirección: CARPENA 5 # 15-69
Ciudad: VALLEDUPAR
Departamento: CESAR
Codigo postal: 200001387
Envío: RATES 374666660

Nombre/ Razón Social: **EMIRO GALVIS**
 Dirección: **Nº 19 CASA 16A URB. COLOMBIA**
 Ciudad: **VALLEDUPAR**
 Departamento: **ES**
 Código postal: **750001**
 Fecha admisión: **23/07/2019 11:56:03**

Nombre/ Razón Social

Dirección:

Ciudad:

Código postal:



COD SH-FR-056

**SECRETARIA DE
HACIENDA**

RESPUESTA DE PETICION

TESORERIA

ALCALDÍA
DE VALLEDUPAR

V01 - 06/2015

dupar, Cesar Julio 15 del 2019

Oficio No 3344

-(a):
O GALVIS
cion: MZ E 19 CASA 16ª URB COLOMBIA
ro de celular: 3205725731

E. S. M.

SOPORTE DE ENTREGADO A:

NOMBRE: _____

FECHA:

FIRMA:

REF: Respuesta a Derecho de Petición

En atención a la solicitud de prescripción recibida en este despacho, el día Junio 25 de 2019, se procede a dar respuesta de conformidad a los siguientes presupuestos:

Se informa al(la) contribuyente que no es posible analizar la prescripción de la acción de cobro de impuesto predial unificado por las vigencias 2012, 2013, 2014, 2015 a cargo del predio identificado con referencia catastral No. 010202480008000 se procedio mediante resolucion NO 20191030000598 a rechazar la solicitud de prescripcion, fundamentada esta decisión en el Artículo 817 del Estatuto Tributario Nacional, sostiene que la acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de: ..."La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión...".

Que sin la determinación de las obligaciones tributarias no procede la exigibilidad de la acción de cobro, por lo tanto el procedimiento de prescripción para esta vigencia carecería de eficacia y legalidad.

No obstante lo anterior, es claro señalar que la administración es quien determina la obligación tributaria inicialmente en este caso para el (impuesto predial); por consiguiente el término de operancia para la prescripción de la obligación tributaria se cuenta desde el momento en que el acto oficial de determinación del gravamen queda en firme; en este caso no se encontraba en firme ya que la administración aún no había realizado la respectiva acción de cobro, no obstante la administración no omitió este cobro ya que la entidad se

Revisó: Ellana Leonor Mindiola Echeverry	Elaboró: GINA BIANCO	Aprobó: JOHANA NATALIE DAZA
Cargo: Abogada Cobro Coactivo	Cargo: Abogada contratista	Cargo: Tesorero Municipal

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel, 5842400 www.valledupar-cesar.gov.co

Valledupar - Cesar



	SECRETARIA DE HACIENDA	 ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
COD SH-FR-056	RESPUESTA DE PETICION	V01 - 06/2015
	TESORERIA	

encontraba en termino para determinarla, acción que se formalizó notificando la liquidación oficial y simultáneamente mediante inserción en la página Web Municipal, lo que es necesario precisar que una cosa es la prescripción de la acción de cobro, y otra muy distinta es la determinación de las obligaciones tributarias, ya que si esta última, no se cumple con los elementos necesarios exigidos por la Ley para la exigibilidad de la primera.

En este orden de ideas le informamos que la solicitud por usted planteada fue resuelta, dándole en consecuencia, una respuesta clara, precisa, respetuosa y comprensible sobre el particular.

Atentamente,


JOHANA NATALIE DAZA MAESTRE
 Tesorera Municipal

Revisó: Eliana Leonor Mindola Echeverry	Elaboró: GINA BLANCO	Aprobó: JOHANA NATALIE DAZA
Cargo: Abogado Cobro Coactivo	Cargo: Abogada contratista	Cargo: Tesorero Municipal

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel, 5842400 www.valledupar-cesar.gov.co
 Valledupar - Cesar



	ALCALDÍA DE VALLEDUPAR SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL TESORERÍA MUNICIPAL	 ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
PRESCRIPCION No. 20191000000676		RESOLUCION N°: 20191030000598
FECHA: 09/07/2019		
DATOS DEL CONTRIBUYENTE		
TIPO DOCUMENTO	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA	APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL
C	5.130.265	EMIRO GALVIS
CIUDAD: VALLEDUPAR	DIRECCIÓN: PUNTO FIJO	NO. PREDIO: 00 - 04 - 00 - 00 - 0002 - 0183 - 0 - 00 - 00 - 0000

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE PRESCRIPCION”

EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, EN USO DE COMPETENCIA PARA DECRETAR PRESCRIPCION SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 427 DEL ACUERDO 015 DEL 28 DE NOVIEMBRE DEL 2018, y

CONSIDERANDO.

Que de conformidad con el artículo 422 del Acuerdo 015 del 28 de noviembre de 2018, en consonancia con lo establecido en los artículos 817, 818 y 819 del Estatuto Tributario Nacional, la acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescriben en el término de cinco (05) años contados a partir de la fecha en que la obligación se hace exigible.

Que el (la) contribuyente EMIRO GALVIS, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 5.130.265 de VALLEDUPAR, solicita en su condición de PROPIETARIO del predio identificado con referencia catastral No. 00 - 04 - 00 - 00 - 0002 - 0183 - 0 - 00 - 00 - 0000, ubicado en la PUNTO FIJO de esta ciudad, se decrete la prescripción del pago del Impuesto Predial Unificado vigencias 2012, 2013, 2014, 2015

Por disposición expresa del artículo 59 de la Ley 788 de 2002 los Departamentos y Municipios deben aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional (ETN), el cual reza:

“Artículo 59. Procedimiento tributario territorial. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos”.

Que para poder ejercer la jurisdicción coactiva es necesaria la existencia del título ejecutivo; la obligación debe constar en un documento que la contenga de manera clara, expresa y exigible, conforme lo señala el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, el cual establece que:

“Prestan mérito ejecutivo: 1. Las liquidaciones privadas y sus correcciones, contenidas en las declaraciones tributarias presentadas, desde el vencimiento de la fecha para su cancelación. 2. Las liquidaciones oficiales ejecutoriadas. 3. Los demás actos de la Administración de Impuestos debidamente ejecutoriados, en los cuales se fijen sumas líquidas de dinero a favor del fisco nacional. 4. Las garantías y cauciones prestadas a favor de la Nación para afianzar el pago de las obligaciones tributarias, a partir de la ejecutoria del acto de la Administración que declare el incumplimiento o exigibilidad de las obligaciones garantizadas. 5. Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas, que decidan sobre las demandas presentadas en relación con los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses que administra la Dirección General de Impuestos Nacionales”. (Subrayado fuera de texto).

Aunado a ello, el artículo 829 del mismo estatuto señala que:

“Se entienden ejecutoriados los actos administrativos que sirven de fundamento al cobro coactivo: 1. Cuando contra ellos no proceda recurso alguno. 2. Cuando vencido el término para interponer los recursos, no se hayan interpuesto o no se presenten en debida forma. 3. Cuando se renuncie expresamente a los recursos o se desista de ellos, y 4. Cuando los recursos interpuestos en la vía gubernativa o las acciones de restablecimiento del derecho o de revisión de impuestos se hayan decidido en forma definitiva, según el caso”. (Subrayado fuera de texto).

Es claro, que en los impuestos en los que no existe obligación de declarar, como el Impuesto Predial Unificado en el Municipio de Valledupar, los títulos ejecutivos estarán conformados por las liquidaciones oficiales o actos administrativos ejecutoriados que determinen el valor del impuesto.

De conformidad con el procedimiento del Estatuto Tributario Nacional, el término que tiene la Administración para liquidar oficialmente el impuesto es de cinco (5) años, tal y como lo consagra el artículo 717 ibídem, LIQUIDACIÓN DE AFORO, donde reza:

*“Agotado el procedimiento previsto en los artículos 643, 715 y 716, la Administración podrá, dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar mediante una liquidación de aforo, la obligación tributaria al contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que no haya declarado”.
(Subrayado fuera de texto).*

Que el Impuesto Predial Unificado y los impuestos en los que no exista obligación de declarar, el término de cinco (5) años para liquidar el impuesto se cuenta desde la última fecha de plazo para pagar, de acuerdo con el respectivo calendario Tributario Municipal.

El impuesto predial se causa el primero (1) de enero de cada año, momento en el cual confluyen todos los elementos que dan origen a la obligación tributaria, sin embargo su exigibilidad está sujeta al establecimiento de la fecha para su pago, de manera que es a partir de esta última que se cuenta el término para que la Administración constituya el título ejecutivo. En ausencia de calendario tributario se tomaría la fecha de causación para efectos de este término. Este tema también fue abordado en la primera entrega del Boletín de Apoyo a la Gestión Tributaria de la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Como se puede observar, el término de prescripción de la acción de cobro se cuenta a partir de la fecha en que la respectiva declaración o acto administrativo presta mérito ejecutivo.

Que sin la determinación de las obligaciones tributarias no procede la exigibilidad de la acción de cobro, por lo tanto el procedimiento de prescripción para esta vigencia carecería de eficacia y legalidad.

Que mediante las LIQUIDACIONES OFICIALES Nros. 0 la Administración Tributaria Municipal liquidó el Impuesto Predial Unificado de la referencia catastral No. 00 - 04 - 00 - 00 - 0002 - 0183 - 0 - 00 - 00 - 0000, correspondiente a las vigencias 2012, 2013, 2014, 2015, notificada al predio el ; contra la cual procedía recurso de reconsideración por el término de dos (2) meses contados a partir de la notificación del acto a la dirección del predio, tal y como se establece en el Estatuto Tributario Municipal.

Una vez notificados los actos y vencidos los dos (2) meses, no se presentó recurso de reconsideración, las liquidaciones oficiales quedaron debidamente ejecutoriadas y en consecuencia prestan mérito ejecutivo, de conformidad con las disposiciones del Estatuto Tributario Nacional antes citado.

Conforme a la norma, es claro que la acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de cinco (5) años a partir de la fecha en que la respectiva declaración o acto administrativo presta mérito ejecutivo (artículos 817 y 818 del ETN). Este término debe examinarse para cada título ejecutivo, así: 1. Para las declaraciones de industria y comercio presentadas oportunamente, el término comienza desde la fecha de vencimiento del plazo para declarar, fijado en el municipio para el respectivo año gravable. 2. En las declaraciones presentadas en forma extemporánea, desde la fecha de su presentación. 3. Para las declaraciones de corrección, desde la fecha de presentación, en relación con los mayores valores. 4. **En el caso de los actos administrativos (sean del impuesto de industria y comercio o del impuesto predial), el término de prescripción comienza a correr desde la fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión.**

En consecuencia, frente a la solicitud de prescripción de la acción de cobro presentada por el (la) contribuyente EMIRO GALVIS por concepto de Impuesto Predial Unificado, se niega la prescripción de los periodos fiscales de los años 2012, 2013, 2014, 2015.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

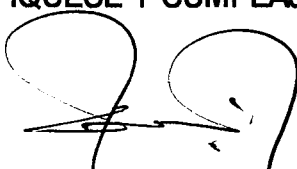
RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: RECHAZAR la prescripción de la acción de cobro por concepto del Impuesto Predial Unificado 2012, 2013, 2014, 2015 a cargo del predio de referencia catastral No. 00 - 04 - 00 - 00 - 0002 - 0183 - 0 - 00 - 00 - 0000, ubicado en la PUNTO FIJO de esta ciudad, de acuerdo con la solicitud presentada por el (la) contribuyente EMIRO GALVIS, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 5.130.265 de VALLEDUPAR, solicita en su condición de PROPIETARIO del inmueble, teniendo en cuenta los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE por correo el presente acto administrativo en la forma establecida en el inciso 1º y párrafo 1º del Artículo 565 del estatuto Tributario Nacional, envíese copia de la presente a la oficina de sistemas para que se proceda efectuar los ajustes correspondientes.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición conforme a lo definido en el acuerdo 015 del 28 de noviembre de 2018, en concordancia con el artículo 74 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



SAUL MARTINEZ ARREDONDO
SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL.

Proyectó: GBLANCO.

472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
		Rehusado	No Reclamado
		Cerrado	No Contactado
	Dirección Errada	Fallecido	Apartado Clausurado
	No Reside	Fuerza Mayor	
Fecha 1:	21 JUL 1988	Fecha 2:	
Nombre del distribuidor:	Juan Ardila	Nombre del distribuidor:	
C.C.	CC 1.065.584.903	C.C.	
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
Observaciones:	CASA COLOR AMARILLO REDON CON VENCE	Observaciones:	

Remite

Destinatario

Nombre/Razón Social: ALCALDÍA DE VALLEDUPAR - SECRETARÍA DE HACIENDA
Dirección: CARRERA 5 # 15-69
Ciudad: VALLEDUPAR
Departamento: CESAR
Código postal: 200001387
Envío: RA154733761CO

Nombre/Razón Social: maria ofelia velandia sanchez
Dirección: mz 19c -30 barrio 450 años
Ciudad: VALLEDUPAR
Departamento: CESAR
Código postal: 200001387



COD SH-FR-056

SECRETARIA DE HACIENDA

TESORERIA MUNICIPAL



ALCALDÍA DE VALLEDUPAR

V01 - 06/2015

Valledupar, Cesar Julio 15 del 2019

Oficio No. 3331

Señor(a):
ORIA OFELIA VELANDIA SANCHEZ
DIRECCION: MZ 19C - 30
BARRIO 450 AÑOS
VALLEDUPAR
TELÉFONO: 3218203029
E. S. M.

SOPORTE DE ENTREGADO A:

NOMBRE: _____

FECHA: _____

FIRMA: _____

REF: RESPUESTA DE RECURSO DE REPOSICIÓN

En atención al recurso de reposición recibido en este despacho, el día Septiembre 11 de 2019, se procede a dar respuesta conforme a los siguientes presupuestos:

Luego de revisado su recurso le notificamos que mediante resolución No. 0527, se tomó la siguiente decisión:

NO REPONER: Resolución N° 20181030000970 de 08 de Agosto de 2018, a través de la cual se ordenó Rechazar la Prescripción de las Vigencias 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015 con respecto al predio de referencia catastral N° 010412480010000. Fundamentada esta decisión en el artículo 817 del Estatuto Tributario, el cual sostiene que la acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de cinco (05) años, esto a partir de: *"La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión..."*

Que sin la determinación de las obligaciones tributarias no procede la exigibilidad de la acción de cobro, por lo tanto el procedimiento de prescripción de dicha vigencia carecería de eficacia y legalidad.

No obstante a lo anterior, la administración es quien determina la obligación tributaria inicialmente en este caso para el impuesto predial; por consiguiente el término de la prescripción de la obligación tributaria se cuenta desde el momento en que el acto oficial de determinación del gravamen queda en firme; en este caso no se encontraba en firme ya que la administración no había realizado la respectiva acción de cobro, no obstante la administración no omitió el cobro toda vez que se encontraba dentro del término para determinarla, acción que se formalizo una vez realizada la notificación de la liquidación oficial por medio de la

Revisó:	Elabora: Veruska Tatiana Arias Quiroga	Aprobó: Saúl Martínez Arredondo
Cargo:	Cargo: Contralista	Cargo: Secretario de Hacienda

100

1

100

100

 Valledupar Avanza Alcaldía Municipal	SECRETARIA DE HACIENDA	 ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
COD SH-FR-056		V01 - 06/2015
	TESORERIA MUNICIPAL	

inserción de la página web Municipal, por ende es necesario precisar la prescripción de acción de cobro y prescripción de la determinación de las obligaciones tributarias, ya que si esta última no cumple con los requisitos exigidos por la ley no puede ser exigible.

En consecuencia, frente a la solicitud de prescripción de la acción de cobro presentada por el (la) contribuyente **MARIA OFELIA VELANDIA SANCHEZ** por concepto de impuesto predial unificado, se niega la prescripción del periodo fiscal de los años 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 Y 2014.

En este orden de ideas le informamos que su recurso planteado resuelto. En consecuencia, esta es una respuesta clara, precisa, respetuosa y comprensible sobre el particular.

Atentamente.



SAÚL MARTÍNEZ ARREDONDO
 Secretario de Hacienda

Revisó:	Elaboró: Veruska Fallana Arias Quiroga	Aprobó: Saúl Martínez Arredondo
Cargo:	Cargo: Contralista	Cargo: Secretario de Hacienda

Carrera5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel, 5842400 www.valledupar-cesar.gov.co
 Valledupar - Cesar



 Valledupar Avanza ALCALDÍA MUNICIPAL	SECRETARIA DE HACIENDA	 ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
COD SH-FR-079		V01-06/2016
	RECURSOS DE REPOSICIÓN	

RESOLUCIÓN N°: 0527

FECHA: 15 de Julio de 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN”

EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 1437 DE 2011, EL ARTÍCULO 427 DEL ACUERDO N°015 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2018, Y DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL, Y

CONSIDERANDO:

Mediante Resolución N° 20181030000970 de 08 de Agosto de 2018, se rechazó la solicitud de prescripción de la acción de cobro, por concepto del impuesto predial unificado de los años 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015 a cargo del predio de referencia catastral N°010412480010000, ubicado en la C 19 36 07, de acuerdo con la solicitud presentada por la contribuyente **MARIA OFELIA VELANDIA SANCHEZ**.

Dentro del término de ley y cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, La Señora **MARIA OFELIA VELANDIA SANCHEZ**, interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución suscrita por el señor Secretario de Hacienda Municipal.

Según el Artículo 369 del Acuerdo 015 de 2018, para interponer este recurso, los contribuyentes deberán cumplir con los siguientes requisitos:1) Que se formule por escrito, con expresión concreta de los motivos de inconformidad. 2) Que se interponga dentro de la oportunidad legal. 3) Que se interponga directamente por el contribuyente, responsable, o agente retenedor o declarante, o se acredite la personería si quien lo interpone actúa como apoderado o representante. 4) Relacionar las pruebas que pretenda hacer valer. Y para el caso particular el recurrente cumple con los requisitos.

Éste Despacho es competente para pronunciarse frente al recurso incoado contra la Resolución N° 20181030000970 de 08 de Agosto de 2018, y por tanto así lo decidirá previas las siguientes consideraciones:

I ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Sustenta La Señora **MARIA OFELIA VELANDIA SANCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía 49.760.276, que accionó una solicitud de prescripción de impuesto predial unificado ante la Secretaría de Hacienda Municipal y resuelta mediante la Resolución N° 20181030000970 de 08 de Agosto de 2018, a través de la cual se rechazó la prescripción del mencionado tributo y no estando conforme con ella la recurrente presenta inconformidad contra el acto administrativo proferido por éste Despacho, señalando entre otras cosas lo siguiente:

PROYECTÓ: VERUSKA TATIANA ARIAS QUIROGA	REVISÓ:	APROBÓ: SAÚL MARTINEZ ARREDONDO
---	---------	---------------------------------

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 www.valledupar-cesar.gov.co



 Valledupar Avanza ALCALDÍA MUNICIPAL	SECRETARIA DE HACIENDA	 ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
COD SH-FR-079		V01-06/2016
	RECURSOS DE REPOSICIÓN	

RESOLUCIÓN N°: 0527

FECHA: 15 de Julio de 2019

Que dentro de la respuesta a la petición de prescripción se me informó que no era posible acceder a la prescripción de los años 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, como quiera que la prescripción había sido interrumpida por haber sido notificada, a través de la notificación de las liquidaciones oficiales N° 20136132625, 20132045977 y 201611038902 al predio el día 20 de Abril de 2017.

En consecuencia, solicito dejar sin efecto la Resolución N° 20181030000970 de 08 de Agosto de 2018 y sea decretada prescripción del impuesto predial de las vigencias 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.

II. FUNDAMENTOS DEL DESPACHO

1- Fundamentos jurídicos y fácticos de la Resolución N° 20181030000970 de 08 de Agosto de 2018:

Este Despacho una vez analizado el recurso impetrado y teniendo en cuenta las motivaciones del acto administrativo recurrido, considera que NO le asiste razón al recurrente, y por tal motivo la Resolución N° 20181030000970 de 08 de Agosto de 2018, será confirmada teniendo en cuenta los siguientes argumentos:

El impuesto predial se causa el primero (1) de enero de cada año, momento en el cual confluyen todos los elementos que dan origen a la obligación tributaria, sin embargo su exigibilidad está sujeta al establecimiento de la fecha para su pago, de manera que es a partir de esta última que se cuenta el término para que la Administración constituya el título ejecutivo. En ausencia de calendario tributario se tomaría la fecha de causación para efectos de este término.

De conformidad con el artículo 422 del Acuerdo 015 del 28 de noviembre de 2018, en consonancia con lo establecido en los artículos 817, 818 y 819 del Estatuto Tributario Nacional, la acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescriben en el término de cinco (05) años contados a partir de la fecha en que la obligación se hace exigible.

Por disposición expresa del artículo 59 de la Ley 788 de 2002 los Departamentos y Municipios deben aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional (ETN), el cual reza:

“Artículo 59. Procedimiento tributario territorial. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos”.

	SECRETARIA DE HACIENDA	
COD SH-FR-079		V01-06/2016
	RECURSOS DE REPOSICIÓN	

RESOLUCIÓN N°: 0527

FECHA: 15 de Julio de 2019

Para poder ejercer la jurisdicción coactiva es necesaria la existencia del título ejecutivo; la obligación debe constar en un documento que la contenga de manera clara, expresa y exigible, conforme lo señala el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional, el cual establece que;

“Artículo 828: *Prestan mérito ejecutivo: 1. Las liquidaciones privadas y sus correcciones, contenidas en las declaraciones tributarias presentadas, desde el vencimiento de la fecha para su cancelación. 2. Las liquidaciones oficiales ejecutoriadas, 3. Los demás actos de la Administración de Impuestos debidamente ejecutoriados, en los cuales se fijan sumas líquidas de dinero a favor del fisco nacional. 4. Las garantías y cauciones prestadas a favor de la Nación para afianzar el pago de las obligaciones tributarias, a partir de la ejecutoria del acto de la Administración que declare el incumplimiento o exigibilidad de las obligaciones garantizadas. 5. Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas, que decidan sobre las demandas presentadas en relación con los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses que administrada Dirección General de Impuestos Nacionales*”. (Subrayado fuera de texto).

Artículo 829. *Ejecutoria de los actos. Se entienden ejecutoriados los actos administrativos que sirven de fundamento al cobro coactivo: 1. Cuando contra ellos no proceda recurso alguno. 2. Cuando vencido e término para interponer los recursos, no se hayan interpuesto o no se presenten en debida forma, 3. Cuando se renuncie expresamente a los recursos o se desista de ellos, y 4. Cuando los recursos interpuestos en la vía gubernativa o las acciones de restablecimiento del derecho o de revisión de impuestos se haya decidido en forma definitiva, según el caso.*

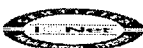
Debido a una indebida notificación presentada en las liquidaciones oficiales N° 20136132625 y 20132045977 del impuesto predial unificado de la referencia catastral N° 010412480010000, correspondientes a las vigencias 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013 la Secretaria de Hacienda Municipal procedió a realizar la Notificación de dichas liquidaciones Vía Pagina Web el día 20 de Abril de 2017; contra la cual procedía recurso de reconsideración por el término de dos (2) meses contados a partir de la notificación del acto a la dirección del predio, tal y cómo se establece en el Estatuto Tributario Nacional.

Una vez notificados los actos y vencidos los dos meses no se presentó recurso de reconsideración, por lo cual la liquidación oficial quedó debidamente ejecutoriada y en consecuencia prestó merito ejecutivo de conformidad con las disposiciones del Estatuto Tributario Nacional antes citado.

En lo que respecta a la notificación de la liquidación oficial es importante aclarar que el Art. 565 del Estatuto Tributario Nacional establece:

“**Las formas de notificación de las actuaciones de la administración de impuestos. Modificado-** Los requerimientos, autos que ordenen inspecciones o verificaciones tributarias, emplazamientos, citaciones, resoluciones en que se impongan sanciones, liquidaciones oficiales y demás actuaciones administrativas, deben notificarse de manera electrónica, personalmente o a través de la red”

PROYECTO: VERUSKA TATIANA ARIAS QUIROGA	REVISÓ:	APROBÓ: SAÚL MARTINEZ ARREDONDO
---	---------	---------------------------------



 Valledupar Avanza Alcaldía Municipal	SECRETARIA DE HACIENDA	 ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
COD SH-FR-079		V01-06/2016
	RECURSOS DE REPOSICIÓN	

RESOLUCIÓN N°: 0527

FECHA: 15 de Julio de 2019

oficial de correos o de cualquier servicio de mensajería especializada debidamente autorizada por la autoridad competente...

Par 1. La notificación por correo de las actuaciones de la administración, en materia tributaria, aduanera o cambiaria **se practicará mediante entrega de una copia del acto correspondiente en la última dirección informada por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante en el Registro Único Tributario - RUT.** En estos eventos también procederá la notificación electrónica.

Igualmente, dicho medio de notificación está consagrado en el artículo 354 de la Ley 1819 de 2016, el cual establece la “determinación oficial de los tributos territoriales por el sistema de facturación”, así:

“Sin perjuicio de la utilización del sistema de declaración, para la determinación oficial del impuesto predial unificado, del impuesto sobre vehículos automotores y el de circulación y tránsito, las entidades territoriales podrán establecer sistemas de facturación que constituyan determinación oficial del tributo y presten mérito ejecutivo.

Este acto de liquidación deberá contener la correcta identificación del sujeto pasivo y del bien objeto del impuesto (predio o vehículo), así como los conceptos que permiten calcular el monto de la obligación /.../”

La notificación de la factura se realizará mediante inserción en la página web de la entidad y, simultáneamente, con la publicación en medios físicos en el registro, cartelera o lugar visible de la entidad territorial competente para la Administración del Tributo territorial. El envío que del acto se haga a la dirección del contribuyente surte efecto de divulgación adicional sin que la omisión de esta formalidad invalide la notificación efectuada /.../”.

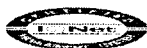
En lo referente al término en que empieza a contarse la prescripción; el Estatuto Tributario Nacional en su artículo 717 establece, *“La Administración podrá, dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar mediante una liquidación de aforo, la obligación tributaria al contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que no haya declarado”.*

Atendiendo al caso concreto el término de la prescripción empieza a contarse a partir de la ejecutoria de las liquidaciones oficiales N° 20136132625 y 20132045977, en este caso corresponde a las vigencias 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, fue notificada mediante página web del Municipio el día 20 de abril del año 2017, quedando debidamente ejecutoriada el día 22 de Junio de 2017 y hasta el día 22 de Junio de 2022.

Es de resaltar que la prescripción del impuesto predial unificado no se concedió para las vigencias 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, porque el Municipio de Valledupar realizó de manera oportuna la notificación de las determinaciones de impuesto predial – liquidaciones oficiales en la página web del Municipio de Valledupar, tal y como lo establece el artículo analizado en precedencia, interrumpiendo con ella el término de

PROYECTÓ: VERUSKA TATIANA ARIAS QUIROGA	REVISÓ:	APROBÓ: SAÚL MARTINEZ ARREDONDO
---	---------	---------------------------------

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 www.valledupar-cesar.gov.co



	SECRETARIA DE HACIENDA	
COD SH-FR-079		V01-06/2016
	RECURSOS DE REPOSICIÓN	

RESOLUCIÓN N°: 0527

FECHA: 15 de Julio de 2019

prescripción de cinco (5) años, razón por la cual el ente municipal tiene 5 años para ejercer la acción de cobro coactivo contra la peticionaria.

Por lo anterior, no es necesario que la prueba de entrega de la notificación de la liquidación oficial mencionada en la solicitud de prescripción, sea recibida por la propietaria del inmueble exclusivamente.

Referente al proceso de cobro coactivo el Art. 818 del Estatuto Tributario Nacional establece lo siguiente:

“Interrupción y suspensión del término de prescripción. El término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud del concordato y por la declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa. Interrumpida la prescripción en la forma aquí prevista, el término empezará a correr de nuevo desde el día siguiente a la notificación del mandamiento de pago, desde la terminación del concordato o desde la terminación de la liquidación forzosa administrativa. El término de prescripción de la acción de cobro se suspende desde que se dicte el auto de suspensión de la diligencia del remate y hasta: - La ejecutoria de la providencia que decide la revocatoria, - La ejecutoria de la providencia que resuelve la situación contemplada en el artículo 567 del Estatuto Tributario. - El pronunciamiento definitivo de la Jurisdicción Contencioso Administrativa en el caso contemplado en el artículo 835 del Estatuto Tributario”.

El Artículo 817 del ETN manifiesta: *“TERMINO DE PRESCRIPCION DE LA ACCION DE COBRO. La acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescriben en el término de cinco (5) años contados a partir de: 1) La fecha de vencimiento del término para declarar, fijado por el gobierno nacional, para las declaraciones presentadas oportunamente. 2)- la fecha de la presentación de la declaración, en el caso de las presentadas de forma extemporáneas. 3)- la fecha de presentación de la declaración de corrección, en relación con los mayores valores. 4)- la fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o de discusión.”*

De conformidad con el Art 422 del Acuerdo 015 del 28 de noviembre de 2018, en concordancia con lo establecido en los Arts. 817,818 y 819 del Estatuto Tributario Nacional, la acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescriben en el término de cinco años contados a partir de la fecha en que la obligación se hace exigible.

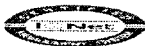
Frente al régimen de notificaciones, la jurisprudencia del Consejo de Estado en sentencias Nros. 25000-23-27-000-1999-0864-01(12975) del 12 de septiembre de 2002. M.P. Ligia López; 25000-23-27-000-2000-1282-01(14158) del 25 de noviembre de 2004. M.P. María Inés Ortiz Barbosa ha establecido:

“El Estatuto Tributario establece un régimen específico restrictivo para dar a conocer la decisiones oficiales, de tal forma que se admite la notificación personal o por correo. (art. 565 del E.T.)

Se informa al contribuyente que dando cumplimiento a las disposiciones tributarias legales vigentes y teniendo en cuenta la indebida notificación de las liquidaciones oficiales, el Secretario de Hacienda del Municipio de Valledupar por medio de la resolución 000016 del

PROYECTÓ: VERUSKA TATIANA ARIAS QUIROGA	REVISÓ:	APROBÓ: SAÚL MARTINEZ ARREDONDO
---	---------	---------------------------------

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 www.valledupar-cesar.gov.co



	SECRETARIA DE HACIENDA	
COD SH-FR-079		V01-06/2016
	RECURSOS DE REPOSICIÓN	

RESOLUCIÓN N°: 0527

FECHA: 15 de Julio de 2019

24 de enero de 2019, realizó de oficio la declaración de **prescripción masiva** por concepto de impuesto predial, sus contribuciones e intereses correspondientes a las vigencias 1989, 1990, 1991, 1992, 1993, 1994, 1995, 1996, 1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, **2008, 2009, 2010 y 2011**. Prescripción masiva mediante la cual su bien inmueble no fue beneficiado, teniendo en cuenta que las vigencias en mención fueron canceladas el día 26 de Noviembre de 2018 cuyo Numero de Recibo de Pago es 201810060170978.

En cuanto a **las vigencias 2012 y 2013**, se **RECHAZA** la prescripción de Impuesto Predial Unificado, porque el MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, se encuentra dentro del término legal para realizar notificación del mandamiento de pago, por cuanto, el artículo 817 del Estatuto Tributario Nacional, establece que la “acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco (05) años contados a partir de /.../, señalando el numeral 4, “la fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión”.

Sin embargo nuestro Sistema de Información Tributario SIGNUS registra un pago el día 26 de Noviembre de 2018 cuyo Numero de Recibo de Pago es 201810060170978.

Respecto al recurso de apelación, se hace pertinente informarle a la contribuyente que el artículo 418 del Acuerdo Municipal No. 031 de fecha 29 de diciembre de 2014 vigente, establece, que solo procede recurso de apelación:

“Contra la providencia que impone la sanción relativa a la suspensión de la facultad de firmar declaraciones tributarias o certificaciones de pruebas con destino a la administración Tributaria Municipal, procede el recurso de apelación”.

En consecuencia, frente a la solicitud de prescripción de la acción de cobro presentada por el (la) contribuyente **MARIA OFELIA VELANDIA SANCHEZ** por concepto de impuesto predial unificado, se niega la prescripción de los periodos fiscales de los años 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Hacienda del Municipio de Valledupar,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: No se Repone la Resolución N° 20181030000970 de 08 de Agosto de 2018, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, confirmar la Resolución N° 20181030000970 de 08 de Agosto de 2018, proferida por éste Despacho, a través de la cual se ordenó Rechazar la prescripción de la acción de cobro por concepto del impuesto predial de los

PROYECTÓ: VERUSKA TATIANA ARIAS QUIROGA	REVISÓ:	APROBÓ: SAÚL MARTÍNEZ ARREDONDO
---	---------	---------------------------------

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 www.valledupar-cesar.gov.co



	SECRETARIA DE HACIENDA	
COD SH-FR-079		V01-06/2016
	RECURSOS DE REPOSICIÓN	

RESOLUCIÓN N°: 0527

FECHA: 15 de Julio de 2019

años 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013 con respecto al predio de referencia catastral N°010412480010000.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese de conformidad a lo establecido en el Art. 565 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Valledupar, a los 15 días del mes de Julio de 2019.


SAÚL MARTÍNEZ ARREDONDO
Secretario de Hacienda Municipal.



472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
		Rehusado	No Reclamado
		Cerrado	No Contactado
	Dirección Errada	Faltó el código	Apertado Clausurado
0	No Reside	Fuerza Mayor	
Fecha 1		Fecha 2	
Nombre del distribuidor		Nombre del distribuidor	
C.C.		C.C.	
Centro de Distribución		Centro de Distribución	
Observaciones		Observaciones	

Remitente

Destinatario

Remitente: Alcaldía de Valledupar - SECRETARÍA DE HACIENDA
Dirección: CARRERA 5 # 15-69
Ciudad: VALLEDUPAR
Departamento: CESAR
Codigo postal: 200001387
Remite: 2019/07/20 15:10:53.93

Destinatario: Luis Vicente Cotes Palacio
Dirección: Calle 3 No. 40-56n
Ciudad: VALLEDUPAR
Departamento: CESAR
Codigo postal: 200001387
Destinatario: 2019/07/20 15:10:53.93

 Valledupar Avanza Alcaldía Municipal	SECRETARÍA DE HACIENDA	 ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
COD SH-FR-056		V01 - 06/2015
	TESORERIA MUNICIPAL	

Valledupar, Cesar Julio 18 del 2019

Oficio No. 3396

Para: Sr. Luis Vicente Cotes Palacio
DIRECCION: CALLE 3 N° 40 – 56N
VALLEDUPAR
E. S. M.

SOPORTE DE ENTREGADO A:

NOMBRE: _____

FECHA: _____

FIRMA: _____

REF: RESPUESTA DE RECURSO DE REPOSICIÓN

En atención al recurso de reposición recibido en este despacho, el día Noviembre 23 de 2018, se procede a dar respuesta conforme a los siguientes presupuestos:

Luego de revisado su recurso le notificamos que mediante resolución No.0544, se tomó la siguiente decisión:

REVOCAR: La Resolución N° 20181030001692 de 09 de Octubre de 2018, a través de la cual se ordenó Rechazar la prescripción de la acción de cobro por concepto del impuesto predial de los años 2009, 2010 y 2011 con respecto al predio de referencia catastral N° 010604950029000. Fundamentada esta decisión en la resolución 000016 del 24 de enero de 2019, en donde se realizó de oficio la declaración de **prescripción masiva** por concepto de impuesto predial, sus contribuciones e intereses correspondientes a las vigencias 1989, 1990, 1991, 1992, 1993, 1994, 1995, 1996, 1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, **2009, 2010 y 2011.**

En este orden de ideas le informamos que su recurso planteado resuelto. En consecuencia, esta es una respuesta clara, precisa, respetuosa y comprensible sobre el particular.

Atentamente.

SAÚL MARTÍNEZ ARREDONDO
Secretario de Hacienda

Revisó:	Elabora: Veruska Taliana Arias Quiroga	Aprobó: Saúl Martínez Arredondo
Cargo:	Cargo: Contralista	Cargo: Secretario de Hacienda

 Valledupar Avanza ALCALDÍA MUNICIPAL	SECRETARIA DE HACIENDA	 ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
COD SH-FR-079		V01-06/2016
	RECURSOS DE REPOSICIÓN	

RESOLUCIÓN N° 0544

FECHA: 18 de Julio de 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN”

EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 1437 DE 2011, EL ARTÍCULO 427 DEL ACUERDO N°015 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2018, Y DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL, Y

CONSIDERANDO:

Mediante Resolución N° 20181030001692 de 09 de Octubre de 2018, se rechazó la solicitud de prescripción de la acción de cobro, por concepto del impuesto predial unificado de los años 2009, 2010 y 2011 a cargo del predio de referencia catastral N°010604950029000, ubicado en la C 3 40 56N, de acuerdo con la solicitud presentada por el contribuyente **LUIS VICENTE COTES PALACIO**.

Dentro del término de ley y cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, el Señor **LUIS VICENTE COTES PALACIO**, interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución suscrita por el señor Secretario de Hacienda Municipal.

Según el Artículo 369 del Acuerdo 015 de 2018, para interponer este recurso, los contribuyentes deberán cumplir con los siguientes requisitos:1) Que se formule por escrito, con expresión concreta de los motivos de inconformidad. 2) Que se interponga dentro de la oportunidad legal. 3) Que se interponga directamente por el contribuyente, responsable, o agente retenedor o declarante, o se acredite la personería si quien lo interpone actúa como apoderado o representante. 4) Relacionar las pruebas que pretenda hacer valer. Y para el caso particular el recurrente cumple con los requisitos.

Éste Despacho es competente para pronunciarse frente al recurso incoado contra la Resolución N° 20181030001692 de 09 de Octubre de 2018, y por tanto así lo decidirá previas las siguientes consideraciones:

I ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Sustenta el Señor **LUIS VICENTE COTES PALACIO**, identificado con cédula de ciudadanía 72.196.322, que accionó una solicitud de prescripción de impuesto predial unificado ante la Secretaría de Hacienda Municipal y resuelta mediante la Resolución N° 20181030001692 de 09 de Octubre de 2018, a través de la cual se rechazó la prescripción del mencionado tributo y no estando conforme con ella la recurrente presenta inconformidad contra el acto administrativo proferido por éste Despacho, señalando entre otras cosas lo siguiente:

Que dentro de la respuesta a la petición de prescripción se me informó que no era posible acceder a la prescripción de los años 2009, 2010 y 2011, como quiera que la prescripción había sido interrumpida por haber sido notificada, a través de la notificación de las

PROYECTÓ: VERUSKA TATIANA ARIAS QUIROGA	REVISÓ:	APROBÓ: SAUL MARTINEZ ARREDONDO
---	---------	---------------------------------

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 www.valledupar-cesar.gov.co



	SECRETARIA DE HACIENDA	
COD SH-FR-079		V01-06/2016
	RECURSOS DE REPOSICIÓN	

liquidaciones oficiales N° 20136147105 al predio el día 20 de Abril de 2017, por tanto, el motivo de mi inconformidad radica fundamentalmente en que esta notificación que alega haber realizado el municipio jamás se surtió.

En consecuencia, solicito dejar sin efecto la Resolución N° 20181030001692 de 09 de Octubre de 2018 y sea decretada prescripción del impuesto predial de las vigencias 2009, 2010 y 2011.

II FUNDAMENTOS DEL DESPACHO

Que de conformidad con el Art 422 del Acuerdo 015 del 28 de noviembre de 2018, en concordancia con lo establecido en los Arts. 817,818 y 819 del Estatuto Tributario Nacional, la acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescriben en el término de cinco años contados a partir de la fecha en que la obligación se hace exigible.

El impuesto predial se causa el primero (1) de enero de cada año, momento en el cual confluyen todos los elementos que dan origen a la obligación tributaria, sin embargo su exigibilidad está sujeta al establecimiento de la fecha para su pago, de manera que es a partir de esta última que se cuenta el término para que la Administración constituya el título ejecutivo. En ausencia de calendario tributario se tomaría la fecha de causación para efectos de este término. Este tema también fue abordado en la primera entrega del Boletín de Apoyo a la Gestión Tributaria de la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Que para poder ejercer la jurisdicción coactiva es necesaria la existencia del título ejecutivo; la obligación debe constar en un documento que contenga de manera clara, expresa y exigible. Según los Artículos 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional: Artículo 828. Títulos ejecutivos. Prestan mérito ejecutivo: 1. Las liquidaciones privadas y sus correcciones, contenidas en las declaraciones tributarias presentadas, desde el vencimiento de la fecha para su cancelación. 2. Las liquidaciones oficiales ejecutoriadas. 3. Los demás actos de la Administración de impuestos debidamente ejecutoriados, en los cuales se fijan sumas liquidas de dinero a favor del fisco nacional. 4. Las garantías y cauciones prestadas a favor de a favor de la Nación para afianzar el pago de las obligaciones tributarias, a partir de la ejecutoria del acto de la Administración que declare el incumplimiento o exigibilidad de las obligaciones garantizadas. 5. Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas, que decidan sobre las demandas presentadas en relación con los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses que administra la Dirección General de Impuestos Nacionales. (Se subraya) Artículo 829. Ejecutoria de los actos. Se entienden ejecutoriados los actos administrativos que sirven de fundamento al cobro coactivo: 1. Cuando contra ellos no proceda recurso alguno. 2. Cuando vencido e término para interponer los recursos, no se hayan interpuesto o no se presenten en debida forma, 3. Cuando se renuncie expresamente a los recursos o se desista de ellos, y 4. Cuando los recursos interpuestos en la vía gubernativa o las acciones de restablecimiento del derecho o de revisión de impuestos se haya decidido en forma definitiva, según el caso.

Es claro, que en los impuestos en los que no existe obligación de declarar, como el Impuesto Predial Unificado en el Municipio de Valledupar, los títulos ejecutivos estarán:

PROYECTÓ: VERUSKA TATIANA ARIAS QUIROGA	REVISÓ:	APROBÓ: SAUL MARTINEZ ARREDONDO
---	---------	---------------------------------



	SECRETARIA DE HACIENDA	
COD SH-FR-079		V01-06/2016
	RECURSOS DE REPOSICIÓN	

conformados por las liquidaciones oficiales o actos administrativos ejecutoriados que determinen el valor del impuesto.

Se informa a la contribuyente que dando cumplimiento a las disposiciones tributarias legales vigentes, el Secretario de Hacienda del Municipio de Valledupar por medio de la resolución 000016 del 24 de enero de 2019, realizó de oficio la declaración de **prescripción masiva** por concepto de impuesto predial, sus contribuciones e intereses correspondientes a las vigencias 1989, 1990, 1991, 1992, 1993, 1994, 1995, 1996, 1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, **2009, 2010 y 2011.**

Que bajo tales circunstancias, y dando cumplimiento a las disposiciones legales vigentes, es pertinente declarar de oficio la prescripción de la acción de cobro por concepto de Impuesto Predial Unificado, sus contribuciones e intereses, respecto del inmueble identificado con referencia catastral N° 010604950029000, ubicado en la C 3 40 56N, por las razones legales y jurídicas que conllevan a declarar la prescripción masiva de oficio de impuesto predial unificado y sus demás conceptos.

En consecuencia, frente a la solicitud de prescripción de la acción de cobro presentada por el (la) contribuyente **LUIS VICENTE COTES PALACIO** por concepto de impuesto predial unificado, se confirma la prescripción de las vigencias 2009, 2010 y 2011.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Hacienda del Municipio de Valledupar,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Se revoca la Resolución N° 20181030001692 de 09 de Octubre de 2018, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese de conformidad a lo establecido en el Art. 565 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente Resolución no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Valledupar, a los 18 días del mes de Julio de 2019.

SAÚL MARTINEZ ARREDONDO
Secretario de Hacienda Municipal

PROYECTÓ: VERUSKA TATIANA ARIAS QUIROGA	REVISÓ:	APROBÓ: SAUL MARTINEZ ARREDONDO
---	---------	---------------------------------



472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
		Rehusado	No Reclamado
		Cerrado	No Contactado
	Dirección Errada	Fallecido	Apartado Clausurado
	No Reside	Fuerza Mayor	
Fecha 1:		Fecha 2:	
Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:	
C.C.		C.C.	
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
Observaciones:		Observaciones:	



472

1.065.575.795

Servicios Postales Nacionales S.A. Nit 900.052.917-4 DO 24.9.95 A 95
Atención al usuario: (87-1) 4722000 - 01 8000 111 210 - servicioalcliente@72.com.co
Min. Transporte Lic de carga 000200 del 2005/05/01
Min. Tlc Res Mensajeria Express 001907 del 08/05/2011

472

Remitente

Destinatario

Remitente: ALCALDIA DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE HACIENDA
CARRERA 5 # 15-69
VALLEDUPAR
Cesar
Departamento: 200001032
Codigo postal: RAJ0094857100
Envío
Destinatario: Sonia Yadira Casado Fuentes
Calle 19B # 4C-44 Barrio Callejas Norte
Valledupar
Cesar
Departamento: 200001032
Codigo postal: 08/08/2019 10:40:41
Fecha emisión



SECRETARIA DE HACIENDA



OD SH-FR-079

V01-06/2016

RECURSOS DE REPOSICIÓN

Valledupar, Cesar 17 de julio de 2019

Oficio No. 3372

Destinatario: Sonia Yadira Casado Fuentes
Calle 19B # 4C-44 Barrio Callejas Norte,
Valledupar Cesar
cas13@hotmail.com
teléfono: No registro

SOPORTE DE ENTREGADO A:
NOMBRE: _____
FECHA: _____
FIRMA: _____

E. S. M.

Ref.: Respuesta de recurso de reposición

En atención al recurso de reposición recibido en este despacho, el día 12 de septiembre de 2018, se procede a dar respuesta conforme a los siguientes presupuestos:

Luego de revisado su recurso le notificamos que mediante resolución No. 0539 de 17 de julio de 2019, se tomó la siguiente decisión:

Revocar: La Resolución No. 20181030000946 del 08 de agosto 2018, a través de la cual se ordenó Rechazar la prescripción de la acción de cobro por concepto del impuesto predial de los años 2010 y 2011, se informa a la contribuyente que dando cumplimiento a las disposiciones tributarias legales vigentes, el Secretario de Hacienda del Municipio de Valledupar por medio de la resolución 000016 del 24 de enero de 2019, realizó de oficio la declaración de **prescripción masiva** por concepto de impuesto predial, sus contribuciones e intereses correspondientes a las vigencias 1989, 1990, 1991, 1992, 1993, 1994, 1995, 1996, 1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, **2008, 2009, 2010 y 2011.**

En este orden de ideas le informamos que su recurso planteado resuelto. En consecuencia, esta es una respuesta clara, precisa, respetuosa y comprensible sobre el particular.

Atentamente.

SAUL MARTINEZ ARREDONDO
Secretario de Hacienda

PROYECTÓ: IVAN DARIO CORTES GASADIEGO
Ivan Cortes
APROBÓ: SAUL MARTINEZ ARREDONDO

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 www.valledupar-cesar.gov.co



 Valledupar Avanza ALCALDÍA MUNICIPAL	SECRETARIA DE HACIENDA	 ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
COD SH-FR-079		V01-06/2016
	RECURSOS DE REPOSICIÓN	

RESOLUCIÓN N°: 0539

FECHA: 17 de julio de 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN”

EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 1437 DE 2011, EL ARTÍCULO 427 DEL ACUERDO N°015 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2018, Y DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL, Y

CONSIDERANDO:

Mediante Resolución N° 20181030000946 del 08 de agosto de 2018, se rechazó la solicitud de prescripción de la acción de cobro, por concepto del impuesto predial unificado de los años 2010 y 2011, a cargo del predio de referencia catastral N° 01-04-00-00-1061-0006-0-00-00-0000, ubicado en la K 26 4C 44, de acuerdo con la solicitud presentada por la contribuyente SONNIA YADIRA CASADO FUENTES.

Dentro del término de ley y cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, la señora SONNIA YADIRA CASADO FUENTES, interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución suscrita por el señor Secretario de Hacienda Municipal.

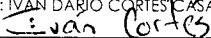
Según el Artículo 369 del Acuerdo 015 de 2018, para interponer este recurso, los contribuyentes deberán cumplir con los siguientes requisitos: 1) Que se formule por escrito, con expresión concreta de los motivos de inconformidad. 2) Que se interponga dentro de la oportunidad legal. 3) Que se interponga directamente por el contribuyente, responsable, o agente retenedor o declarante, o se acredite la personería si quien lo interpone actúa como apoderado o representante. 4) Relacionar las pruebas que pretenda hacer valer. Y para el caso particular el recurrente cumple con los requisitos.

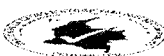
Este Despacho es competente para pronunciarse frente al recurso incoado contra la Resolución N° 20181030000946 del 08 de agosto de 2018, y por tanto así lo decidirá previas las siguientes consideraciones:

I ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Sustenta la señora SONNIA YADIRA CASADO FUENTES, identificada con cédula de ciudadanía 26.974.493 de La Gloria-Cesar, que accionó una solicitud de prescripción de impuesto predial unificado ante la Secretaría de Hacienda Municipal y resuelta mediante la Resolución N° 20181030000946 del 08 de agosto de 2018, a través de la cual se rechazó la prescripción del mencionado tributo y no estando conforme con ella la recurrente presenta inconformidad contra el acto administrativo proferido por éste Despacho, señalando entre otras cosas lo siguiente:

Que dentro de la respuesta a la petición de prescripción se me informó que no era posible acceder a la prescripción de los años 2010 y 2011, como quiera que la prescripción había

PROYECTÓ: IVAN DARIO CORTES CASADIEGO 	APROBÓ: SAUL MARTINEZ ARREDONDO
--	---------------------------------



 Valledupar Avanza Alianza Municipal	SECRETARIA DE HACIENDA	 ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
COD SH-FR-079		V01-06/2016
	RECURSOS DE REPOSICIÓN	

sido interrumpida por haber sido notificada, el motivo de mi inconformidad radica fundamentalmente en que esta notificación que alega haber realizado el municipio jamás se surtió.

En consecuencia, solicito dejar sin efecto la resolución N° 20181030000946 del 08 de agosto y sea decretada prescripción del impuesto predial de las vigencias 2010 y 2011.

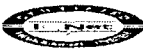
II FUNDAMENTOS DEL DESPACHO

Que de conformidad con el Art 422 del Acuerdo 015 del 28 de noviembre de 2018, en concordancia con lo establecido en los Arts. 817,818 y 819 del Estatuto Tributario Nacional, la acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescriben en el término de cinco años contados a partir de la fecha en que la obligación se hace exigible.

El impuesto predial se causa el primero (1) de enero de cada año, momento en el cual confluyen todos los elementos que dan origen a la obligación tributaria, sin embargo su exigibilidad está sujeta al establecimiento de la fecha para su pago, de manera que es a partir de esta última que se cuenta el término para que la Administración constituya el título ejecutivo. En ausencia de calendario tributario se tomaría la fecha de causación para efectos de este término. Este tema también fue abordado en la primera entrega del Boletín de Apoyo a la Gestión Tributaria de la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Que para poder ejercer la jurisdicción coactiva es necesaria la existencia del título ejecutivo; la obligación debe constar en un documento que contenga de manera clara, expresa y exigible. Según los Artículos 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional: Artículo 828. Títulos ejecutivos. Prestan mérito ejecutivo: 1. Las liquidaciones privadas y sus correcciones, contenidas en las declaraciones tributarias presentadas, desde el vencimiento de la fecha para su cancelación. 2. Las liquidaciones oficiales ejecutoriadas. 3. Los demás actos de la Administración de impuestos debidamente ejecutoriados, en los cuales se fijen sumas liquidas de dinero a favor del fisco nacional. 4. Las garantías y cauciones prestadas a favor de a favor de la Nación para afianzar el pago de las obligaciones tributarias, a partir de la ejecutoria del acto de la Administración que declare el incumplimiento o exigibilidad de las obligaciones garantizadas. 5. Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas, que decidan sobre las demandas presentadas en relación con los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses que administra la Dirección General de Impuestos Nacionales. (Se subraya) Artículo 829. Ejecutoria de los actos. Se entienden ejecutoriados los actos administrativos que sirven de fundamento al cobro coactivo: 1. Cuando contra ellos no proceda recurso alguno. 2. Cuando vencido e término para interponer los recursos, no se hayan interpuesto o no se presenten en debida forma, 3. Cuando se renuncie expresamente a los recursos o se desista de ellos, y 4. Cuando los recursos interpuestos en la vía gubernativa o las acciones de restablecimiento del derecho o de revisión de impuestos se haya decidido en forma definitiva, según el caso.

Es claro, que en los impuestos en los que no existe obligación de declarar, como el Impuesto Predial Unificado en el Municipio de Valledupar, los títulos ejecutivos estarán conformados por las liquidaciones oficiales o actos administrativos ejecutoriados que determinen el valor del impuesto.



 Valledupar Avanza ALCALDÍA MUNICIPAL	SECRETARIA DE HACIENDA	 ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
COD SH-FR-079		V01-06/2016
	RECURSOS DE REPOSICIÓN	

Se informa a la contribuyente que dando cumplimiento a las disposiciones tributarias legales vigentes, el Secretario de Hacienda del Municipio de Valledupar por medio de la resolución 000016 del 24 de enero de 2019, realizó de oficio la declaración de **prescripción masiva** por concepto de impuesto predial, sus contribuciones e intereses correspondientes a las vigencias 1989, 1990, 1991, 1992, 1993, 1994, 1995, 1996, 1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, **2010 y 2011**.

Que, bajo tales circunstancias, y dando cumplimiento a las disposiciones legales vigentes, es pertinente declarar de oficio la prescripción de la acción de cobro por concepto de Impuesto Predial Unificado, sus contribuciones e intereses, respecto del inmueble identificado con referencia catastral 01-04-00-00-1061-0006-0-00-00-0000, ubicado en la K 26 4C 44, por las razones legales y jurídicas que conllevan a declarar la prescripción masiva de oficio de impuesto predial unificado y sus demás conceptos.

En consecuencia, frente a la solicitud de prescripción de la acción de cobro presentada por la contribuyente SONNIA YADIRA CASADO FUENTES por concepto de impuesto predial unificado se accede a la prescripción de las vigencias 2010 y 2011.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Hacienda del Municipio de Valledupar,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Se revoca la Resolución N° 20181030000946 del 08 de agosto de 2018, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese de conformidad a lo establecido en el Art. 565 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente Resolución no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Valledupar, a los 17 días del mes de julio de 2019.


SAUL MARTÍNEZ ARREDONDO
Secretario de Hacienda Municipal



[illegible]

Remitente

Nombre/Razón Social: ALCALDÍA DE VALLEDUPAR - SECRETARÍA DE HACIENDA
Dirección: CARRERA 5 # 15-69
Ciudad: VALLEDUPAR
Departamento: CESAR
Codigo postal: 200001387
Envío: RA16094950600

Destinatario

Nombre/Razón Social: Betty Leonor Mendoza Jiménez
Dirección: Carrera 10 No. 9D - 16
Ciudad: VALLEDUPAR
Departamento: CESAR
Codigo postal: 200001594
Fecha admisión: 08/08/2019 10:40:41

E.



SH-FR-056

SECRETARIA DE HACIENDA

RESOLUCION DE DESEMBARGO

TESORERIA MUNICIPAL



ALCALDÍA DE VALLEDUPAR

V01 - 06/2015

par, Cesar Mayo 21 del 2019

Oficio No. 2998

(a):

Leonor Mendoza Jiménez

DIRECCIÓN: Carrera 10 No. 9D - 16

CARRERA 19d No. 11-60

VALLEDUPAR

S. M.

SOPORTE DE ENTREGADO A:

NOMBRE: _____

FECHA: _____

FIRMA: _____

REF: Respuesta Recurso de Reposición contra el Mandamiento de Pago N° 2018710040827.

Una vez revisada su petición se le informa que el Recurso de Reposición no es el mecanismo de defensa adecuado en contra de un Mandamiento de Pago, por lo tanto su solicitud es improcedente. Esta decisión está fundamentada en el Artículo 833 del Estatuto Tributario Nacional “«**Recursos en el procedimiento administrativo de cobro:** Las actuaciones administrativas realizadas en el procedimiento administrativo de cobro, son de trámite y contra ellas no procede recurso alguno, excepto los que en forma expresa se señalen en este procedimiento para las actuaciones definitivas...”

En este orden de ideas le informamos que la solicitud por usted planteada fue resuelta, dándole en consecuencia, una respuesta clara, precisa, respetuosa y comprensible sobre el particular.

Atentamente,

EUDES DE JESUS FUENTES
SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL

Revisó:	Elabora: Ivan Darío Cortes Casadiego	Aprobó: Eudes de Jesús Fuentes
Cargo:	Cargo: Contralista	Cargo: Secretario de Hacienda



09 AGO 2019

Remitente

Destinatario

Nombre/Razón Social: ALCALDÍA DE VALLEDUPAR - SECRETARÍA DE HACIENDA
Dirección: CARRERA 5 # 15-69
Ciudad: VALLEDUPAR
Departamento: CESAR
Codigo postal: 200001387
Envío: RA160356888C0

Nombre/Razón Social: JUAN BAUTISTA ARIAS AHUMADA
Dirección: CRA. 26 N° 11-49/8 GARUPAL 4ta ETAPA
Ciudad: VALLEDUPAR
Departamento: CESAR
Codigo postal: 200005779
Fecha admisión: 06/08/2019 12:27:49



DD SH-FR-056

SECRETARÍA DE HACIENDA

RESOLUCION DE DESEMBARGO

TESORERIA MUNICIPAL



ALCALDÍA DE VALLEDUPAR

V01 - 06/2015

Valledupar, Cesar Julio 31 del 2019

Oficio No. 3583

Por(a):
JUAN BAUTISTA ARIAS AHUMADA
SECCIÓN: CRA. 26 N° 11 - 49
RIO GARUPAL 4ta. ETAPA
VALLEDUPAR
TELEFONO: 3102015032
E. S. M.

SOPORTE DE ENTREGADO A:

NOMBRE: _____

FECHA: _____

FIRMA: _____

REF: Respuesta Recurso de Reposición - Silencio Administrativo Positivo.

Procede este despacho a dar respuesta al Recurso de Reposición Presentado por usted en esta dependencia, el 01 de Noviembre de 2018, en los siguientes términos:

1.- Solicita el peticionario, se de aplicación al Silencio Administrativo Positivo, toda vez que la Secretaría de Hacienda Municipal de Valledupar, no dio contestación a la solicitud de derecho de petición, dentro del plazo previsto en el Art. 41 del Código Contencioso Administrativo, presentado por escrito el día 05 de septiembre de 2018.

2.- Se le informa al contribuyente, **JUAN BAUTISTA ARIAS AHUMADA**, que no opera el Silencio Administrativo Positivo, por cuanto es de conocimiento que dicha figura en aspectos tributarios, solo se aplica en los siguientes casos

a. Artículo 734 del Estatuto Tributario: Cuando no se da respuesta dentro del término legal de un (1) año a los recursos de reconsideración.

b. Artículo 738-1 del Estatuto Tributario: Cuando la revocatoria directa no se resuelve dentro del término de un (1) año contado a partir de su petición en debida forma.

Elaboro: Veruska Tatiana Arias Quiroga	Aprobó: Saúl Martínez Arredondo
Cargo: Contralista	Cargo: Secretario de Hacienda



	SECRETARIA DE HACIENDA	 ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
COD SH-FR-056	RESOLUCION DE DESEMBARGO	V01 - 06/2015
	TESORERIA MUNICIPAL	

c. Artículo 29 del Decreto Reglamentario 1372 del 21 de agosto de 1992: Cuando no se ha proferido decisión sobre el recurso de reposición contra el auto que inadmite el recurso de reconsideración.

3.- Sin embargo, para las vigencias 2008, 2009, 2010 y 2011 a cargo del predio identificado con referencia catastral N° 010404640016000 el Secretario de Hacienda del Municipio de Valledupar por medio de la resolución 000016 del 24 de enero de 2019, realizó de oficio la declaración de **prescripción masiva** por concepto de impuesto predial, sus contribuciones e intereses correspondientes a las vigencias 1989, 1990, 1991, 1992, 1993, 1994, 1995, 1996, 1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003. 2004, 2005, 2006, 2007, **2008, 2009, 2010 y 2011.**

De igual manera, en cuanto a las Vigencias 2012 y 2013 nuestro Sistema de Información Tributario SIGNUS registra que se encuentran adeudados.

Lo anterior nos lleva a concluir, que no opera el Silencio Administrativo Positivo para el caso en particular, toda vez que no ha aplica su petición en ninguna de los causas que la ley exige.

Con lo anterior se da respuesta al Recurso de Reposición de fecha 01 de Noviembre de 2018, dejando claro que en el Estatuto Tributario, la figura de silencio administrativo se encuentra limitada o restringida solamente a los casos expresamente previstos en disposiciones especiales.

En este orden de ideas le informamos que la solicitud por usted planteada fue resuelta, dándole en consecuencia, una respuesta clara, precisa, respetuosa y comprensible sobre el particular.

Atentamente,

SAÚL MARTINEZ ARREDONDO
SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL

Elaboro: Veruska Telleria Arias Quiroga	Aprobó: Saúl Martínez Arredondo
Cargo: Contralista	Cargo: Secretario de Hacienda



422 72	Valle de Toluca	☐ Observado	☒ No observado
☐ Dirección Eneida	☐ Dirección Eneida	☐ Dirección Eneida	☐ Dirección Eneida
☐ Dirección Eneida	☐ Dirección Eneida	☐ Dirección Eneida	☐ Dirección Eneida
Fecha: 08 AGO. 2019			
Nombre del Observador: Carlos Quintana			
C.C. 110001075.795			

Remitente

Nombre/Razón Social: ALCALDÍA DE VALLEDUPAR - SECRETARÍA DE HACIENDA
CALLE: CALLE 5 N° 15-69
Ciudad: VALLEDUPAR
Cesar
Teléfono: 5842400



COD SH-FR-056

SECRETARIA DE HACIENDA

TESORERIA MUNICIPAL



ALCALDÍA DE VALLEDUPAR

V01 - 06/2015

Destinatario

Nombre/Razón Social: GEOVANNIS HERRERA / HOTMAN LAGUNA
CALLE: CALLE 6C N° 19B4 - 19
Ciudad: VALLEDUPAR
Cesar
Teléfono: 5842400

Valledupar, Cesar Julio 30 del 2019

Oficio No. 3455

Señor(a):
GEOVANNIS HERRERA
Y/O HOTMAN LAGUNA
DIRECCION: CALLE 6C N° 19B4 - 19
VALLEDUPAR
E. S. M.

SOPORTE DE ENTREGADO A:

NOMBRE: _____

FECHA: _____

FIRMA: _____

REF: RESPUESTA DE RECURSO DE REPOSICIÓN

En atención al recurso de reposición recibido en este despacho, el día Marzo 11 de 2019, se procede a dar respuesta conforme a los siguientes presupuestos:

Luego de revisado su recurso le notificamos que mediante resolución No. 0562, se tomó la siguiente decisión:

NO REPONER: Resolución N° 0074 de 12 de Marzo de 2019, a través de la cual se ordenó Rechazar la Prescripción de las Vigencias 2012 y 2013 con respecto al predio de referencia catastral N° 010405960014000. Fundamentada esta decisión en el artículo 817 del Estatuto Tributario, el cual sostiene que la acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de cinco (05) años, esto a partir de: *"La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión..."*

Que sin la determinación de las obligaciones tributarias no procede la exigibilidad de la acción de cobro, por lo tanto el procedimiento de prescripción de dicha vigencia carecería de eficacia y legalidad.

No obstante a lo anterior, la administración es quien determina la obligación tributaria inicialmente en este caso para el impuesto predial; por consiguiente el término de la prescripción de la obligación tributaria se cuenta desde el momento en que el acto oficial de determinación del gravamen queda en firme; en este caso no se encontraba en firme ya que la administración no había realizado la respectiva acción de cobro, no obstante la administración no omitió el cobro toda vez que se encontraba dentro del término para determinarla, acción que se formalizo una vez realizada la notificación de la liquidación oficial por medio de la inserción de la página web Municipal, por ende es necesario precisar la

Revisó:	Elabora: Veruska Trillana Alas Quiroga	Aprobó: Saúl Martínez Arredondo
Cargo:	Cargo: Contralista	Cargo: Secretario de Hacienda

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel, 5842400 www.valledupar-cesar.gov.co

Valledupar - Cesar



	SECRETARIA DE HACIENDA	
COD SH-FR-056		V01 - 06/2015
	TESORERIA MUNICIPAL	

prescripción de acción de cobro y prescripción de la determinación de las obligaciones tributarias, ya que si esta última no cumple con los requisitos exigidos por la ley no puede ser exigible.

En consecuencia, frente a la solicitud de prescripción de la acción de cobro presentada por la contribuyente **GEOVANNIS MARINA HERRERA ANGULO**, mediante apoderado, el Doctor **HOTMAN RAFAEL LAGUNA VIDES** por concepto de impuesto predial unificado, se niega la prescripción de los periodos fiscales de los años 2012 y 2013.

En este orden de ideas le informamos que su recurso planteado resuelto. En consecuencia, esta es una respuesta clara, precisa, respetuosa y comprensible sobre el particular.

Atentamente.

SAÚL MARTÍNEZ ARREDONDO
 Secretario de Hacienda

Revisó:	Elaboró: Veruska Tatiana Casas Quiroga	Aprobó: Saúl Martínez Arredondo
Cargo:	Cargo: Contralista	Cargo: Secretario de Hacienda



 Valledupar Avanza ALCALDÍA MUNICIPAL	SECRETARIA DE HACIENDA	 ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
COD SH-FR-079		V01-06/2016
	RECURSOS DE REPOSICIÓN	

RESOLUCIÓN N°: 0562

FECHA: 30 de Julio de 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN”

EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 1437 DE 2011, EL ARTÍCULO 427 DEL ACUERDO N°015 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2018, Y DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL, Y

CONSIDERANDO:

Mediante Resolución N° 0074 de 12 de Marzo de 2019, se declaró No Probada la excepción de prescripción, por concepto del impuesto predial unificado de los años 2012 y 2013 a cargo del predio de referencia catastral N°010405960014000, ubicado en la C 6C 19B4 19, de acuerdo con la solicitud presentada por la contribuyente **GEOVANNIS MARINA HERRERA ANGULO**, mediante apoderado, el Doctor **HOTMAN RAFAEL LAGUNA VIDES**.

Dentro del término de ley y cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, La Señora **GEOVANNIS MARINA HERRERA ANGULO**, interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución suscrita por el señor Secretario de Hacienda Municipal.

Según el Artículo 369 del Acuerdo 015 de 2018, para interponer este recurso, los contribuyentes deberán cumplir con los siguientes requisitos:1) Que se formule por escrito, con expresión concreta de los motivos de inconformidad. 2) Que se interponga dentro de la oportunidad legal. 3) Que se interponga directamente por el contribuyente, responsable, o agente retenedor o declarante, o se acredite la personería si quien lo interpone actúa como apoderado o representante. 4) Relacionar las pruebas que pretenda hacer valer. Y para el caso particular el recurrente cumple con los requisitos.

Éste Despacho es competente para pronunciarse frente al recurso incoado contra la Resolución N° 0074 de 12 de Marzo de 2019, y por tanto así lo decidirá previas las siguientes consideraciones:

I ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Sustenta La Señora **GEOVANNIS MARINA HERRERA ANGULO**, identificada con cédula de ciudadanía 36.591.423, que accionó una excepción de prescripción de impuesto predial unificado ante la Secretaría de Hacienda Municipal y resuelta mediante la Resolución N° 0074 de 12 de Marzo de 2019, a través de la cual se rechazó la prescripción del mencionado tributo y no estando conforme con ella la recurrente presenta inconformidad contra el acto administrativo proferido por éste Despacho, señalando entre otras cosas lo siguiente:

PROYECTÓ: VERUSKA MARTÍNEZ QUIROGA	REVISÓ:	APROBÓ: SAÚL MARTÍNEZ ARREDONDO
------------------------------------	---------	---------------------------------

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 www.valledupar-cesar.gov.co



 Valledupar Avanza Alcaldía Municipal	SECRETARIA DE HACIENDA	 ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
COD SH-FR-079		V01-06/2016
	RECURSOS DE REPOSICIÓN	

RESOLUCIÓN N°: 0562

FECHA: 30 de Julio de 2019

Que dentro de la respuesta a la Excepción de prescripción se me informó que no era posible acceder a la prescripción de los años 2012 y 2013, como quiera que la prescripción había sido interrumpida por haber sido notificada, a través de la notificación de las liquidaciones oficiales N° 20136126822 y 20132038655 al predio el día 20 de Abril de 2017.

En consecuencia, solicito dejar sin efecto la Resolución N° 0074 de 12 de Marzo de 2019 y sea decretada prescripción del impuesto predial de las vigencias 2012 y 2013.

II. FUNDAMENTOS DEL DESPACHO

1- Fundamentos jurídicos y fácticos de la Resolución N° 0074 de 12 de Marzo de 2019:

Este Despacho una vez analizado el recurso impetrado y teniendo en cuenta las motivaciones del acto administrativo recurrido, considera que NO le asiste razón al recurrente, y por tal motivo la Resolución N° 0074 de 12 de Marzo de 2019, será confirmada parcialmente teniendo en cuenta los siguientes argumentos:

El impuesto predial se causa el primero (1) de enero de cada año, momento en el cual confluyen todos los elementos que dan origen a la obligación tributaria, sin embargo su exigibilidad está sujeta al establecimiento de la fecha para su pago, de manera que es a partir de esta última que se cuenta el término para que la Administración constituya el título ejecutivo. En ausencia de calendario tributario se tomaría la fecha de causación para efectos de este término.

De conformidad con el artículo 422 del Acuerdo 015 del 28 de noviembre de 2018, en consonancia con lo establecido en los artículos 817, 818 y 819 del Estatuto Tributario Nacional, la acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescriben en el término de cinco (05) años contados a partir de la fecha en que la obligación se hace exigible.

Por disposición expresa del artículo 59 de la Ley 788 de 2002 los Departamentos y Municipios deben aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional (ETN), el cual reza:

“Artículo 59. Procedimiento tributario territorial. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos”.

Para poder ejercer la jurisdicción coactiva es necesaria la existencia del título ejecutivo; la obligación debe constar en un documento que la contenga de manera clara, expresa y exigible, conforme lo señala el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional, el cual establece que;

PROYECTÓ: VERUSKA PATIAR ARIAS QUIROGA	REVISÓ:	APROBÓ: SAÚL MARTINEZ ARREDONDO
--	---------	---------------------------------



 Valledupar Avanza ALCALDÍA MUNICIPAL	SECRETARIA DE HACIENDA	 ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
COD SH-FR-079		V01-06/2016
	RECURSOS DE REPOSICIÓN	

RESOLUCIÓN N°: 0562

FECHA: 30 de Julio de 2019

“Artículo 828: *Prestan mérito ejecutivo: 1. Las liquidaciones privadas y sus correcciones, contenidas en las declaraciones tributarias presentadas, desde el vencimiento de la fecha para su cancelación. 2. Las liquidaciones oficiales ejecutoriadas, 3. Los demás actos de la Administración de Impuestos debidamente ejecutoriados, en los cuales se fijen sumas líquidas de dinero a favor del fisco nacional. 4. Las garantías y cauciones prestadas a favor de la Nación para afianzar el pago de las obligaciones tributarias, a partir de la ejecutoria del acto de la Administración que declare el incumplimiento o exigibilidad de las obligaciones garantizadas. 5. Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas, que decidan sobre las demandas presentadas en relación con los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses que administrada Dirección General de Impuestos Nacionales*”. (Subrayado fuera de texto).

Artículo 829. *Ejecutoria de los actos. Se entienden ejecutoriados los actos administrativos que sirven de fundamento al cobro coactivo: 1. Cuando contra ellos no proceda recurso alguno. 2. Cuando vencido e término para interponer los recursos, no se hayan interpuesto o no se presenten en debida forma, 3. Cuando se renuncie expresamente a los recursos o se desista de ellos, y 4. Cuando los recursos interpuestos en la vía gubernativa o las acciones de restablecimiento del derecho o de revisión de impuestos se haya decidido en forma definitiva, según el caso.*

Debido a una indebida notificación presentada en las liquidaciones oficiales N° 20136126822 y 20132038655 del impuesto predial unificado de la referencia catastral N° 010405960014000, correspondientes a las vigencias 2012 y 2013 la Secretaria de Hacienda Municipal procedió a realizar la Notificación de dichas liquidaciones Vía Pagina Web el día 20 de Abril de 2017; contra la cual procedía recurso de reconsideración por el término de dos (2) meses contados a partir de la notificación del acto a la dirección del predio, tal y cómo se establece en el Estatuto Tributario Nacional.

Una vez notificados los actos y vencidos los dos meses no se presentó recurso de reconsideración, por lo cual la liquidación oficial quedó debidamente ejecutoriada y en consecuencia prestó merito ejecutivo de conformidad con las disposiciones del Estatuto Tributario Nacional antes citado.

En lo que respecta a la notificación de la liquidación oficial es importante aclarar que el Art. 565 del Estatuto Tributario Nacional establece:

“**Las formas de notificación de las actuaciones de la administración de impuestos. Modificado-** Los requerimientos, autos que ordenen inspecciones o verificaciones tributarias, emplazamientos, citaciones, resoluciones en que se impongan sanciones, liquidaciones oficiales y demás actuaciones administrativas, deben notificarse de manera electrónica, personalmente o a través de la red oficial de correos o de cualquier servicio de mensajería especializada debidamente autorizada por la autoridad competente...
Par 1. La notificación por correo de las actuaciones de la administración, en materia tributaria, aduanera o cambiaria **se practicará mediante entrega de una copia del acto correspondiente en la última dirección informada por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante en el Registro Único Tributario - RUT.** En estos eventos también procederá la notificación electrónica.

PROYECTÓ: VERUSKA TATIANA QUIROGA	REVISÓ:	APROBÓ: SAÚL MARTINEZ ARREDONDO
-----------------------------------	---------	---------------------------------

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 www.valledupar-cesar.gov.co



 Valledupar Avanza Alcaldía Municipal	SECRETARIA DE HACIENDA	 ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
COD SH-FR-079		V01-06/2016
	RECURSOS DE REPOSICIÓN	

RESOLUCIÓN N°: 0562

FECHA: 30 de Julio de 2019

Igualmente, dicho medio de notificación está consagrado en el artículo 354 de la Ley 1819 de 2016, el cual establece la “determinación oficial de los tributos territoriales por el sistema de facturación”, así:

“Sin perjuicio de la utilización del sistema de declaración, para la determinación oficial del impuesto predial unificado, del impuesto sobre vehículos automotores y el de circulación y tránsito, las entidades territoriales podrán establecer sistemas de facturación que constituyan determinación oficial del tributo y presten mérito ejecutivo.

Este acto de liquidación deberá contener la correcta identificación del sujeto pasivo y del bien objeto del impuesto (predio o vehículo), así como los conceptos que permiten calcular el monto de la obligación /.../”

La notificación de la factura se realizará mediante inserción en la página web de la entidad y, simultáneamente, con la publicación en medios físicos en el registro, cartelera o lugar visible de la entidad territorial competente para la Administración del Tributo territorial. El envío que del acto se haga a la dirección del contribuyente surte efecto de divulgación adicional sin que la omisión de esta formalidad invalide la notificación efectuada /.../”.

En lo referente al término en que empieza a contarse la prescripción; el Estatuto Tributario Nacional en su artículo 717 establece, *“La Administración podrá, dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar mediante una liquidación de aforo, la obligación tributaria al contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que no haya declarado”.*

Atendiendo al caso concreto el término de la prescripción empieza a contarse a partir de la ejecutoria de las liquidaciones oficiales N° 20136126822 y 20132038655, en este caso corresponde a las vigencias 2012 y 2013, fue notificada mediante página web del Municipio el día 20 de abril del año 2017, quedando debidamente ejecutoriada el día 22 de Junio de 2017 y hasta el día 22 de Junio de 2022.

Es de resaltar que la prescripción del impuesto predial unificado no se concedió para las vigencias 2012 y 2013, porque el Municipio de Valledupar realizó de manera oportuna la notificación de las determinaciones de impuesto predial – liquidaciones oficiales en la página web del Municipio de Valledupar, tal y como lo establece el artículo analizado en precedencia, interrumpiendo con ella el término de prescripción de cinco (5) años, razón por la cual el ente municipal tiene 5 años para ejercer la acción de cobro coactivo contra la peticionaria.

Por lo anterior, no es necesario que la prueba de entrega de la notificación de la liquidación oficial mencionada en la solicitud de prescripción, sea recibida por la propietaria del inmueble exclusivamente.

Referente al proceso de cobro coactivo el Art. 818 del Estatuto Tributario Nacional establece lo siguiente:

PROYECTÓ: VERUSKA ARIAS QUIROGA	REVISÓ:	APROBÓ: SAÚL MARTINEZ ARREDONDO
---------------------------------	---------	---------------------------------



 Valledupar Avanza ALCALDÍA MUNICIPAL	SECRETARIA DE HACIENDA	 ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
COD SH-FR-079		V01-06/2016
	RECURSOS DE REPOSICIÓN	

RESOLUCIÓN N°: 0562

FECHA: 30 de Julio de 2019

"Interrupción y suspensión del término de prescripción. El término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud del concordato y por la declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa. Interrumpida la prescripción en la forma aquí prevista, el término empezará a correr de nuevo desde el día siguiente a la notificación del mandamiento de pago, desde la terminación del concordato o desde la terminación de la liquidación forzosa administrativa. El término de prescripción de la acción de cobro se suspende desde que se dicte el auto de suspensión de la diligencia del remate y hasta: - La ejecutoria de la providencia que decide la revocatoria, - La ejecutoria de la providencia que resuelve la situación contemplada en el artículo 567 del Estatuto Tributario. - El pronunciamiento definitivo de la Jurisdicción Contencioso Administrativa en el caso contemplado en el artículo 835 del Estatuto Tributario".

El Artículo 817 del ETN manifiesta: *"TERMINO DE PRESCRIPCION DE LA ACCION DE COBRO. La acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescriben en el término de cinco (5) años contados a partir de: 1) La fecha de vencimiento del término para declarar, fijado por el gobierno nacional, para las declaraciones presentadas oportunamente. 2)- la fecha de la presentación de la declaración, en el caso de las presentadas de forma extemporáneas. 3)- la fecha de presentación de la declaración de corrección, en relación con los mayores valores. 4)- la fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o de discusión."*

De conformidad con el Art 422 del Acuerdo 015 del 28 de noviembre de 2018, en concordancia con lo establecido en los Arts. 817, 818 y 819 del Estatuto Tributario Nacional, la acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescriben en el término de cinco años contados a partir de la fecha en que la obligación se hace exigible.

Frente al régimen de notificaciones, la jurisprudencia del Consejo de Estado en sentencias Nros. 25000-23-27-000-1999-0864-01(12975) del 12 de septiembre de 2002. M.P. Ligia López; 25000-23-27-000-2000-1282-01(14158) del 25 de noviembre de 2004. M.P. María Inés Ortiz Barbosa ha establecido:

"El Estatuto Tributario establece un régimen específico restrictivo para dar a conocer la decisiones oficiales, de tal forma que se admite la notificación personal o por correo. (art. 565 del E.T.)

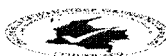
En cuanto a las **vigencias 2012 y 2013**, se **RECHAZA** la prescripción de Impuesto Predial Unificado, porque el MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, se encuentra dentro del término legal para realizar notificación del mandamiento de pago, por cuanto, el artículo 817 del Estatuto Tributario Nacional, establece que la "acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco (05) años contados a partir de /.../, señalando el numeral 4, "la fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión".

Respecto al recurso de apelación, se hace pertinente informarle a la contribuyente que el artículo 418 del Acuerdo Municipal No. 031 de fecha 29 de diciembre de 2014 vigente, establece, que solo procede recurso de apelación:

"Contra la providencia que impone la sanción relativa a la suspensión de la facultad de firmar declaraciones tributarias o certificaciones de pruebas con destino a la administración Tributaria Municipal, procede el recurso de apelación".

PROYECTÓ: VERUSKA ATANASARIAS QUIROGA	REVISÓ:	APROBÓ: SAÚL MARTINEZ ARREDONDO
---------------------------------------	---------	---------------------------------

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 www.valledupar-cesar.gov.co



 Valledupar Avanza Alcaldía Municipal	SECRETARIA DE HACIENDA	 ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
COD SH-FR-079		V01-06/2016
	RECURSOS DE REPOSICIÓN	

RESOLUCIÓN N°: 0562

FECHA: 30 de Julio de 2019

En consecuencia, frente a la solicitud de prescripción de la acción de cobro presentada por la contribuyente **GEOVANNIS MARINA HERRERA ANGULO**, mediante apoderado, el Doctor **HOTMAN RAFAEL LAGUNA VIDES** por concepto de impuesto predial unificado, se niega la prescripción de los periodos fiscales de los años 2012 y 2013.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Hacienda del Municipio de Valledupar,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: No Se Repone la Resolución N° 0074 de 12 de Marzo de 2019, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, confirmar la Resolución N° 0074 de 12 de Marzo de 2019, proferida por éste Despacho, a través de la cual se ordenó Rechazar la prescripción de la acción de cobro por concepto del impuesto predial de los años 2012 y 2013 con respecto al predio de referencia catastral N°010405960014000.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese de conformidad a lo establecido en el Art. 565 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Valledupar, a los 30 día del mes de Julio de 2019.

SAÚL MARTINEZ ARREDONDO
Secretario de Hacienda Municipal.

PROYECTÓ: VERUSKA TATIANA ARIAS QUIROGA	REVISÓ:	APROBÓ: SAÚL MARTINEZ ARREDONDO
---	---------	---------------------------------

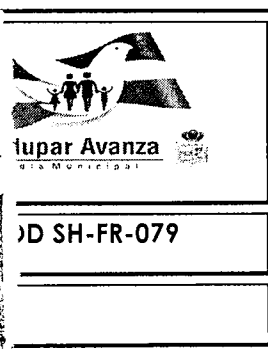
Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 www.valledupar-cesar.gov.co



472	Valle delupar		Nombre (Nombres) Apellido (Apellidos) Identificación
☐	Discapacidad Especial		
☐	Discapacidad Física		
Fecha 11/08/2018			
Nombre del 20 AGO 2018			
ss. Victor Quintana			
C.C. 1.065.573.795			

Remitente

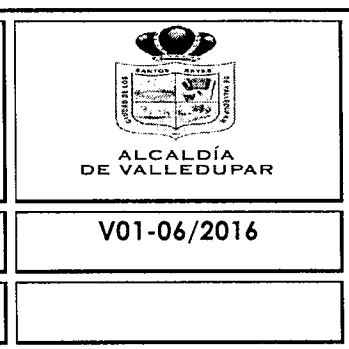
Nombre/Razón Social: ALCALDÍA DE VALLEDUPAR - SECRETARÍA DE HACIENDA
Dirección: CARRERA 5 # 15-69
Ciudad: VALLEDUPAR
Departamento: CESAR
Código postal: 200001387
Envío: RA1R948598CU



SECRETARIA DE HACIENDA

DD SH-FR-079

RECURSOS DE REPOSICIÓN



Destinatario

Nombre/Razón Social: Álvaro Vicente Fuentes Mejía
Dirección: Carrera 16 con calle 16ª, Centro comercial Valle Centro
Ciudad: Valledupar-Cesar
Departamento: Cesar
Código postal: 2001462

Valledupar, Cesar 17 julio de 2019

Alvaro Vicente Fuentes Mejía
Carrera 16 con calle 16ª, Centro comercial Valle Centro
Valledupar-Cesar
teléfono: 3014333950
M.

Oficio No. 3374

SOPORTE DE ENTREGADO A:

NOMBRE: _____

FECHA: _____

FIRMA: _____

Ref.: Respuesta de recurso de reposición

En atención al recurso de reposición recibido en este despacho, el día 31 de agosto de 2018, se procede a dar respuesta conforme a los siguientes presupuestos:

Luego de revisado su recurso le notificamos que mediante resolución No. 0541 de 17 de julio de 2019, se tomó la siguiente decisión:

Confirmar parcialmente: La Resolución No. 20181030000965 del 08 de agosto de 2018, a través de la cual se ordenó Rechazar la prescripción de la acción de cobro por concepto del impuesto predial de los años 2012 y 2013, con respecto al predio de referencia catastral N° 01-05-00-00-0096-0028-0-00-00-0000. Esta decisión se encuentra fundamentada en el artículo 817 del Estatuto Tributario, el cual sostiene que la acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de cinco (05) años, esto a partir de: *"La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión..."*

Que sin la determinación de las obligaciones tributarias no procede la exigibilidad de la acción de cobro, por lo tanto el procedimiento de prescripción de dicha vigencia carecería de eficacia y legalidad.

No obstante a lo anterior, la administración es quien determina la obligación tributaria inicialmente en este caso para el impuesto predial; por consiguiente el término de la prescripción de la obligación tributaria se cuenta desde el momento en que el acto oficial de determinación del gravamen queda en firme; en este caso no se encontraba en firme ya que la administración no había realizado la respectiva acción de cobro, no obstante la administración no omitió el cobro toda vez que se encontraba dentro del término para determinarla, acción que se formalizo una vez realizada la notificación de la liquidación oficial por medio de la inserción de la página web Municipal, por ende es necesario precisar la prescripción de acción de cobro y prescripción de la determinación de las obligaciones tributarias, ya que si esta última no cumple con los requisitos exigidos por la ley no puede ser exigible.

En este orden de ideas le informamos que su recurso planteado resuelto. En consecuencia, esta es una respuesta clara, precisa, respetuosa y comprensible sobre el particular.

Atentamente.

Saúl Martínez Arredondo
Secretario de Hacienda

	SECRETARIA DE HACIENDA	 ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
COD SH-FR-079		V01-06/2016
	RECURSOS DE REPOSICIÓN	

RESOLUCIÓN N°: 0541

FECHA: 17 de julio de 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN”

EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 1437 DE 2011, EL ARTÍCULO 427 DEL ACUERDO N°015 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2018, Y DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL, Y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 20181030000965 del 08 de agosto de 2018, se rechazó la solicitud de prescripción de la acción de cobro, por concepto del impuesto predial unificado de los años 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012, a cargo del predio de referencia catastral N° 01-05-00-00-0096-0028-0-00-00-0000, ubicado en la C 22E 31 92, de acuerdo con la solicitud presentada por el señor ALVARO VICENTE FUENTES MEJIA.

Que dentro del término de ley y cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, el señor ALVARO VICENTE FUENTES MEJIA, interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución suscrita por el señor Secretario de Hacienda Municipal.

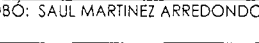
Que según el Artículo 369 del Acuerdo 015 de 2018, para interponer este recurso, los contribuyentes deberán cumplir con los siguientes requisitos:1) Que se formule por escrito, con expresión concreta de los motivos de inconformidad. 2) Que se interponga dentro de la oportunidad legal. 3) Que se interponga directamente por el contribuyente, responsable, o agente retenedor o declarante, o se acredite la personería si quien lo interpone actúa como apoderado o representante. 4) Relacionar las pruebas que pretenda hacer valer. Y para el caso particular el recurrente cumple con los requisitos.

Que éste Despacho es competente para pronunciarse frente al recurso incoado contra la Resolución N° 20181030000965 del 08 de agosto de 2018, y por tanto así lo decidirá previas las siguientes consideraciones:

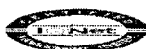
I ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Sustenta el señor ALVARO VICENTE FUENTES MEJIA, identificado con cédula de ciudadanía 18.937.438 de Agustín Codazzi, que accionó una solicitud de prescripción de impuesto predial unificado ante la Secretaría de 20181030000965 del 08 de agosto de 2018, a través de la cual se rechazó la prescripción del mencionado tributo y no estando conforme con ella el (la) recurrente presenta inconformidad contra el acto administrativo proferido por éste Despacho, señalando entre otras cosas lo siguiente:

Que dentro de la respuesta a la solicitud de prescripción se me informó que mediante liquidaciones oficiales No. 20136138130 y 20132053247 se liquidaron las vigencias 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, del impuesto predial unificado del bien con referencia catastral 01-05-00-00-0096-0028-0-00-00-0000, las cuales fueron notificadas en mi predio, y sobre dichas liquidaciones procedían el recurso de reconsideración por el término de dos (02) de meses

PROYECTO: IVAN DARIO CORTES CASADIEGO 	APROBÓ: SAUL MARTINEZ ARREDONDO 
--	--

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 www.valledupar.cesar.gov.co



 Valledupar Avanza ALCALDÍA MUNICIPAL	SECRETARIA DE HACIENDA	 ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
COD SH-FR-079		V01-06/2016
	RECURSOS DE REPOSICIÓN	

conforme al estatuto tributario. Es de advertir que dichas liquidaciones me fueron notificadas cuando yo fui solicitarla personalmente a la oficina de la secretaria de hacienda, es decir que no fueron enviada a mi residencia o hayan realizado las notificaciones por cualquier otro medio; por ende, la notificación no fue realizada en debida forma y han transcurrido más de cinco (05) años para el inicio del cobro coactivo, en consecuencia los actos administrativos han perdido fuerza ejecutoria y la administración debe declarar la prescripción de dichas obligaciones.

Por las razones anteriormente expuestas solicito a quien corresponda que deje sin efecto la resolución 20181030000965 del 08 de agosto de 2018.

II CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1- Fundamentos jurídicos y fácticos de la Resolución N° 20181030000965 del 08 de agosto de 2018

Inicialmente es pertinente resaltar las consideraciones que tuvo en cuenta éste Despacho para RECHAZAR la prescripción solicitada.

El impuesto predial se causa el primero (1) de enero de cada año, momento en el cual confluyen todos los elementos que dan origen a la obligación tributaria, sin embargo su exigibilidad está sujeta al establecimiento de la fecha para su pago, de manera que es a partir de esta última que se cuenta el término para que la Administración constituya el título ejecutivo. En ausencia de calendario tributario se tomaría la fecha de causación para efectos de este término.

De conformidad con el artículo 422 del Acuerdo 015 del 28 de noviembre de 2018, en consonancia con lo establecido en los artículos 817, 818 y 819 del Estatuto Tributario Nacional, la acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescriben en el término de cinco (05) años contados a partir de la fecha en que la obligación se hace exigible.

Por disposición expresa del artículo 59 de la Ley 788 de 2002 los Departamentos y Municipios deben aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional (ETN), el cual reza:

“Artículo 59. Procedimiento tributario territorial. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos”.

Para poder ejercer la jurisdicción coactiva es necesaria la existencia del título ejecutivo; la obligación debe constar en un documento que la contenga de manera clara, expresa y exigible, conforme lo señala el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional, el cual establece que;

 Valledupar Avanza ALCALDÍA MUNICIPAL	SECRETARIA DE HACIENDA	 ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
COD SH-FR-079		V01-06/2016
	RECURSOS DE REPOSICIÓN	

“Artículo 828: Prestan mérito ejecutivo: 1. Las liquidaciones privadas y sus correcciones, contenidas en las declaraciones tributarias presentadas, desde el vencimiento de la fecha para su cancelación. 2. Las liquidaciones oficiales ejecutoriadas. 3. Los demás actos de la Administración de Impuestos debidamente ejecutoriados, en los cuales se fijen sumas líquidas de dinero a favor del fisco nacional. 4. Las garantías y cauciones prestadas a favor de la Nación para afianzar el pago de las obligaciones tributarias, a partir de la ejecutoria del acto de la Administración que declare el incumplimiento o exigibilidad de las obligaciones garantizadas. 5. Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas, que decidan sobre las demandas presentadas en relación con los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses que administrada Dirección General de Impuestos Nacionales”. (Subrayado fuera de texto).

Artículo 829. Ejecutoria de los actos. Se entienden ejecutoriados los actos administrativos que sirven de fundamento al cobro coactivo: 1. Cuando contra ellos no proceda recurso alguno. 2. Cuando vencido e término para interponer los recursos, no se hayan interpuesto o no se presenten en debida forma. 3. Cuando se renuncie expresamente a los recursos o se desista de ellos, y 4. Cuando los recursos interpuestos en la vía gubernativa o las acciones de restablecimiento del derecho o de revisión de impuestos se haya decidido en forma definitiva, según el caso.

Lo anterior manifiesta que las liquidaciones oficiales prestan mérito ejecutivo una vez queden ejecutoriados, teniendo el ente estatal un término de cinco (05) años para notificar al contribuyente sobre la liquidación oficial del impuesto predial conforme al artículo 717 del estatuto tributario:

Artículo 717. Liquidación de aforo. Agotado el procedimiento previsto en los artículos 643, 715 y 716, la Administración podrá, dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar mediante una liquidación de aforo, la obligación tributaria al contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que no haya declarado

En lo que respecta sobre el medio de notificación de la liquidación oficial es importante aclarar que el Art. 565 del Estatuto Tributario Nacional establece:

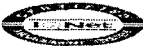
“Las formas de notificación de las actuaciones de la administración de impuestos. Modificado- Los requerimientos, autos que ordenen inspecciones o verificaciones tributarias, emplazamientos, citaciones, resoluciones en que se impongan sanciones, liquidaciones oficiales y demás actuaciones administrativas, deben notificarse de manera electrónica, personalmente o a través de la red oficial de correos o de cualquier servicio de mensajería especializada debidamente autorizada por la autoridad competente...
Par 1. La notificación por correo de las actuaciones de la administración, en materia tributaria, aduanera o cambiaria se practicará mediante entrega de una copia del acto correspondiente en la última dirección informada por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante en el Registro Único Tributario - RUT. En estos eventos también procederá la notificación electrónica.

Es decir, el ente estatal puede notificar las liquidaciones oficiales al contribuyente por medio electrónico y esto se consagra en el artículo 354 de la Ley 1819 de 2016, el cual establece la “determinación oficial de los tributos territoriales por el sistema de facturación”, así:

“Sin perjuicio de la utilización del sistema de declaración, para la determinación oficial del impuesto predial unificado, del impuesto sobre vehículos automotores y el de circulación y tránsito, las entidades territoriales podrán establecer sistemas de facturación que constituyan determinación oficial del tributo y presten mérito ejecutivo.

Este acto de liquidación deberá contener la correcta identificación del sujeto pasivo y del bien objeto del impuesto (predio o vehículo), así como los conceptos que permiten calcular el monto de la obligación /.../”

La notificación de la factura se realizará mediante inserción en la página web de la entidad y, simultáneamente, con la publicación en medios físicos en el registro, cartelera o lugar visible de la entidad territorial competente



 Valledupar Avanza ALCALDÍA MUNICIPAL	SECRETARIA DE HACIENDA	 ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
COD SH-FR-079		V01-06/2016
	RECURSOS DE REPOSICIÓN	

para la Administración del Tributo territorial. El envío que del acto se haga a la dirección del contribuyente surte efecto de divulgación adicional sin que la omisión de esta formalidad invalide la notificación efectuada /.../”.

Confirmando de esta manera la notificación de la liquidación oficial por medio electrónico con sola la inserción en la página web de la entidad. Por lo anterior, no es necesario que la prueba de entrega de la notificación de la liquidación oficial mencionada en la solicitud de prescripción, sea recibida por la propietaria del inmueble exclusivamente.

Una vez notificada la liquidación oficial el contribuyente tiene el término de dos (02) meses para interponer recurso de reconsideración, si durante este periodo el contribuyente no interpone dicho recurso la liquidación oficial quedara debidamente ejecutoriada, en consecuencia el documento prestara merito ejecutivo de conformidad con las disposiciones del artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional:

Artículo 720. Recursos contra los actos de la administración tributaria. <Artículo modificado por el artículo 67 de la Ley 6 de 1992. El nuevo texto es el siguiente:> Sin perjuicio de lo dispuesto en normas especiales de este Estatuto, contra las liquidaciones oficiales, resoluciones que impongan sanciones u ordenen el reintegro de sumas devueltas y demás actos producidos, en relación con los impuestos administrados por la Unidad Administrativa Especial Dirección General de Impuestos Nacionales⁴¹, procede el Recurso de Reconsideración.

El recurso de reconsideración, salvo norma expresa en contrario, deberá interponerse ante la oficina competente, para conocer los recursos tributarios, de la Administración de Impuestos que hubiere practicado el acto respectivo, dentro de los dos meses siguientes a la notificación del mismo.

Cuando el acto haya sido proferido por el Administrador de Impuestos o sus delegados, el recurso de reconsideración deberá interponerse ante el mismo funcionario que lo profirió.

Atendiendo al caso concreto encontramos que, hubo una indebida notificación en la liquidación oficial No. 20136138130 y 20132053247 del impuesto predial unificado de la referencia catastral N° 01-05-00-00-0096-0028-0-00-00-0000, correspondientes a las vigencias 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013; en consecuencia, la Secretaria de Hacienda Municipal procedió a realizar la Notificación de dicha liquidación Vía Pagina Web el día 20 de Abril de 2017; contra la cual procedía recurso de reconsideración por el término de dos (2) meses contados a partir de la notificación, tal y cómo se establece en el Estatuto Tributario Nacional, durante este periodo no se interpuso dicho recurso y quedó debidamente ejecutoriadas el día 22 de junio de 2017, por lo cual la obligación tributaria se encontraría prescrita si no se notifica en debida forma el mandamiento de pago.

Referente al proceso de cobro coactivo el Art. 818 del Estatuto Tributario Nacional establece lo siguiente:

“Interrupción y suspensión del término de prescripción. El término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud del concordato y por la declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa. Interrumpida la prescripción en la forma aquí prevista, el término empezará a correr de nuevo desde el día siguiente a la notificación del mandamiento de pago, desde la terminación del concordato o desde la terminación de la liquidación forzosa administrativa. El término de prescripción de la acción de cobro se suspende desde que se dicte el auto de suspensión de la diligencia del remate y hasta: - La ejecutoria de la providencia que decide la revocatoria, - La ejecutoria de la providencia que resuelve la situación contemplada



 Valledupar Avanza ALCALDÍA MUNICIPAL	SECRETARIA DE HACIENDA	 ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
COD SH-FR-079		V01-06/2016
	RECURSOS DE REPOSICIÓN	

en el artículo 567 del Estatuto Tributario. - El pronunciamiento definitivo de la Jurisdicción Contencioso Administrativa en el caso contemplado en el artículo 835 del Estatuto Tributario”.

El Artículo 817 del ETN manifiesta: “**TERMINO DE PRESCRIPCION DE LA ACCION DE COBRO.** La acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescriben en el término de cinco (5) años contados a partir de: 1) La fecha de vencimiento del término para declarar, fijado por el gobierno nacional, para las declaraciones presentadas oportunamente. 2)- la fecha de la presentación de la declaración, en el caso de las presentadas de forma extemporáneas. 3)- la fecha de presentación de la declaración de corrección, en relación con los mayores valores. 4)- la fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o de discusión.”

De conformidad con el Art 422 del Acuerdo 015 del 28 de noviembre de 2018, en concordancia con lo establecido en los Arts. 817, 818 y 819 del Estatuto Tributario Nacional, la acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescriben en el término de cinco años contados a partir de la fecha en que la obligación se hace exigible.

Frente al régimen de notificaciones, la jurisprudencia del Consejo de Estado en sentencias Nros. 25000-23-27-000-1999-0864-01(12975) del 12 de septiembre de 2002. M.P. Ligia López; 25000-23-27-000-2000-1282-01(14158) del 25 de noviembre de 2004. M.P. María Inés Ortiz Barbosa ha establecido:

“El Estatuto Tributario establece un régimen específico restrictivo para dar a conocer la decisiones oficiales, de tal forma que se admite la notificación personal o por correo. (art. 565 del E.T.)

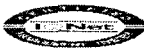
Se informa al contribuyente que dando cumplimiento a las disposiciones tributarias legales vigentes y teniendo en cuenta la indebida notificación de las liquidaciones oficiales, el Secretario de Hacienda del Municipio de Valledupar por medio de la resolución 000016 del 24 de enero de 2019, realizó de oficio la declaración de **prescripción masiva** por concepto de impuesto predial, sus contribuciones e intereses correspondientes a las vigencias 1989, 1990, 1991, 1992, 1993, 1994, 1995, 1996, 1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003. 2004, 2005, 2006, 2007, **2008, 2009, 2010 y 2011.**

En cuanto a las vigencias **2012 y 2013**, se rechaza la prescripción de Impuesto Predial Unificado, toda vez que las liquidaciones oficiales quedaron debidamente ejecutoriadas el día 22 de junio del año 2017 y éstas prescriben el día 22 de junio del año 2022; en consecuencia, el MUNICIPIO DE VALLEDUPAR se encuentra dentro del término legal para realizar notificación del mandamiento de pago, por cuanto, el artículo 817 del Estatuto Tributario Nacional, establece que la “acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco (05) años contados a partir de /.../, señalando el numeral 4, “la fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión”.

- Es de resaltar que la prescripción del impuesto predial unificado no se concedió para la vigencia 2012, porque el Municipio de Valledupar realizó de manera oportuna la notificación de las determinaciones de impuesto predial – liquidaciones oficiales en la página web del
- Municipio de Valledupar, tal y como lo establece el estatuto tributario, interrumpiendo con ella el término de prescripción de cinco (5) años, razón por la cual el ente municipal ahora tiene cinco (5) años para ejercer la acción de cobro coactivo contra la peticionaria.

En consecuencia, frente a la solicitud de prescripción de la acción de cobro presentada por el contribuyente ALVARO VICENTE FUENTES MEJIA por concepto de impuesto predial

PROYECTÓ: IVAN DARIO CORTES CASADIEGO	APROBÓ: SAUL MARTINEZ ARREDONDO
---------------------------------------	---------------------------------



	SECRETARIA DE HACIENDA	
COD SH-FR-079		V01-06/2016
	RECURSOS DE REPOSICIÓN	

unificado, se niega la prescripción del periodo fiscal de los años 2012 y 2013. Así mismo, se confirma la prescripción de las vigencias 2008, 2009, 2010 y 2011.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Hacienda del Municipio de Valledupar,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: se repone parcialmente la Resolución N° 20181030000965 del 08 de agosto de 2018, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

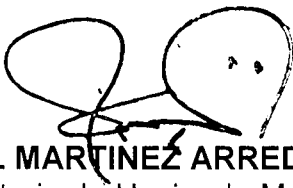
ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, reponer parcialmente la Resolución N° 20181030000965 del 08 de agosto de 2018, proferida por éste Despacho, a través de la cual se ordenó Rechazar la prescripción de la acción de cobro por concepto del impuesto predial de los años 2012 y 2013, con respecto al predio de referencia catastral N° 01-05-00-00-0096-0028-0-00-00-0000.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese de conformidad a lo establecido en el Art. 565 del Estatuto Tributario Nacional.

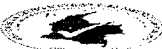
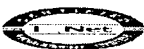
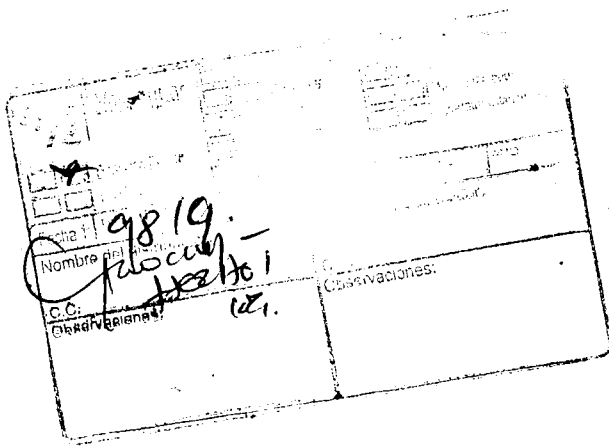
ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Valledupar, a los 17 días del mes de julio de 2019.



SAUL MARTINEZ ARREDONDO
Secretario de Hacienda Municipal.



Remitente

Nombre/Razón Social: ALCAZAR VILLALBA, SECRETARÍA DE HACIENDA
Dirección: CARRERA 5 # 15-69
Ciudad: VALLEDUPAR
Departamento: CESAR
Codigo postal: 200001387
Envío: RA160946608CO

Destinatario

Nombre/Razón Social: CLARA CECILIA GUZMAN AMAYA
Dirección: CL 23 17 - 48 B. SIMON BOLIVAR
Ciudad: VALLEDUPAR
Departamento: CESAR
Codigo postal: 200002083
Fecha admisión: 08/08/2019 10:40:41

 Valledupar Avanza Alcaldía Municipal	SECRETARIA DE HACIENDA	 ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
COD SH-FR-056	RESPUESTA DE PETICION	V01 - 06/2015
	TESORERIA	

Valledupar, Cesar Julio 30 del 2019

Oficio No 3470

Señor(a):
RA CECILIA GUZMAN AMAYA
Dirección: CALLE 23 NO 17-48 SIMON BOLIVAR
Numero de celular: 3122768528
E. S. M.

SOPORTE DE ENTREGADO A:

NOMBRE: _____

FECHA: _____

FIRMA: _____

REF: Respuesta a Derecho de Petición

En atención a la solicitud de prescripción recibida en este despacho, el día Julio 16 de 2019, se procede a dar respuesta de conformidad a los siguientes presupuestos:

Se informa al(la) contribuyente que no es posible analizar la prescripción de la acción de cobro de impuesto predial unificado por las vigencias, 2012, 2013 a cargo del predio identificado con referencia catastral No. 010201640017000 se procedio mediante resolucion NO 20191030000612 a **RECHAZAR** la solictud de prescripcion, fundamentada esta decisión en el Artículo 817 del Estatuto Tributario Nacional, sostiene que la acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de: ..."La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión...".

Que sin la determinación de las obligaciones tributarias no procede la exigibilidad de la acción de cobro, por lo tanto el procedimiento de prescripción para esta vigencia carecería de eficacia y legalidad.

No obstante lo anterior, es claro señalar que la administración es quien determina la obligación tributaria inicialmente en este caso para el (impuesto predial); por consiguiente el término de operancia para la prescripción de la obligación tributaria se cuenta desde el momento en que el acto oficial de determinación del gravamen queda en firme; en este caso no se encontraba en firme ya que la administración aún no había realizado la respectiva acción de cobro, no obstante la administración no omitió este cobro ya que la entidad se

Revisó: Eliana Leonor Mindiola Echeverry	Elaboró: GINA BLANCO	Aprobó: JOHANA NATALIE DAZA
Cargo: Abogado Cobro Coactivo	Cargo: Abogada controlista	Cargo: Tesorero Municipal

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel, 5842400 www.valledupar-cesar.gov.co

Valledupar - Cesar

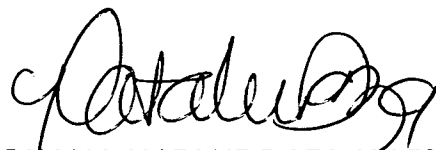


	SECRETARIA DE HACIENDA	 ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
COD SH-FR-056	RESPUESTA DE PETICION	V01 - 06/2015
	TESORERIA	

encontraba en termino para determinarla, acción que se formalizó notificando la liquidación oficial y simultáneamente mediante inserción en la página Web Municipal, lo que es necesario precisar que una cosa es la prescripción de la acción de cobro, y otra muy distinta es la determinación de las obligaciones tributarias, ya que si esta última, no se cumple con los elementos necesarios exigidos por la Ley para la exigibilidad de la primera.

En este orden de ideas le informamos que la solicitud por usted planteada fue resuelta, dándole en consecuencia, una respuesta clara, precisa, respetuosa y comprensible sobre el particular.

Atentamente,


JOHANA NATALIE DAZA-MAESTRE
Tesorera Municipal

Revisó: Eliana Leonor Mindiola Echeverry	Elaboró: GINA BLANCO	Aprobó: JOHANA NATALIE DAZA
Cargo: Abogado Cobro Coactivo	Cargo: Abogada contratista	Cargo: Tesorero Municipal

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel, 5842400 www.valledupar-cesar.gov.co
Valledupar - Cesar



	ALCALDÍA DE VALLEDUPAR SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL TESORERÍA MUNICIPAL	
PRESCRIPCION No. 20191000000692		RESOLUCION N°: 20191030000612
FECHA: 25/07/2019		
DATOS DEL CONTRIBUYENTE		
TIPO DOCUMENTO	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA	APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL
C -	36.623.726	CLARA CECILIA GUZMAN AMAYA
CIUDAD: VALLEDUPAR	DIRECCIÓN: C 23 17 48	NO. PREDIO: 01 - 02 - 00 - 00 - 0164 - 0017 - 0 - 00 - 00 - 0000

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE PRESCRIPCION”

EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, EN USO DE COMPETENCIA PARA DECRETAR PRESCRIPCION SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 427 DEL ACUERDO 015 DEL 28 DE NOVIEMBRE DEL 2018, y

CONSIDERANDO.

Que de conformidad con el artículo 422 del Acuerdo 015 del 28 de noviembre de 2018, en consonancia con lo establecido en los artículos 817, 818 y 819 del Estatuto Tributario Nacional, la acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescriben en el término de cinco (05) años contados a partir de la fecha en que la obligación se hace exigible.

Que el (la) contribuyente CLARA CECILIA GUZMAN AMAYA, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 36.623.726 de BOSCONIA, solicita en su condición de PROPIETARIO del predio identificado con referencia catastral No. 01 - 02 - 00 - 00 - 0164 - 0017 - 0 - 00 - 00 - 0000, ubicado en la C 23 17 48 de esta ciudad, se decrete la prescripción del pago del Impuesto Predial Unificado vigencias 2012, 2013

Por disposición expresa del artículo 59 de la Ley 788 de 2002 los Departamentos y Municipios deben aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional (ETN), el cual reza:

“Artículo 59. Procedimiento tributario territorial. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos”.

Que para poder ejercer la jurisdicción coactiva es necesaria la existencia del título ejecutivo; la obligación debe constar en un documento que la contenga de manera clara, expresa y exigible, conforme lo señala el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, el cual establece que:

“Prestan mérito ejecutivo: 1. Las liquidaciones privadas y sus correcciones, contenidas en las declaraciones tributarias presentadas, desde el vencimiento de la fecha para su cancelación. 2. Las liquidaciones oficiales ejecutoriadas. 3. Los demás actos de la Administración de Impuestos debidamente ejecutoriados, en los cuales se fijen sumas líquidas de dinero a favor del fisco nacional. 4. Las garantías y cauciones prestadas a favor de la Nación para afianzar el pago de las obligaciones tributarias, a partir de la ejecutoria del acto de la Administración que declare el incumplimiento o exigibilidad de las obligaciones garantizadas. 5. Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas, que decidan sobre las demandas presentadas en relación con los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses que administra la Dirección General de Impuestos Nacionales”. (Subrayado fuera de texto).

Aunado a ello, el artículo 829 del mismo estatuto señala que:

“Se entienden ejecutoriados los actos administrativos que sirven de fundamento al cobro coactivo: 1. Cuando contra ellos no proceda recurso alguno. 2. Cuando vencido el término para interponer los recursos, no se hayan interpuesto o no se presenten en debida forma. 3. Cuando se renuncie expresamente a los recursos o se desista de ellos, y 4. Cuando los recursos interpuestos en la vía gubernativa o las acciones de restablecimiento del derecho o de revisión de impuestos se hayan decidido en forma definitiva, según el caso”. (Subrayado fuera de texto).

Es claro, que en los impuestos en los que no existe obligación de declarar, como el Impuesto Predial Unificado en el Municipio de Valledupar, los títulos ejecutivos estarán conformados por las liquidaciones oficiales o actos administrativos ejecutoriados que determinen el valor del impuesto.

De conformidad con el procedimiento del Estatuto Tributario Nacional, el término que tiene la Administración para liquidar oficialmente el impuesto es de cinco (5) años, tal y como lo consagra el artículo 717 ibídem, LIQUIDACIÓN DE AFORO, donde reza:

*“Agotado el procedimiento previsto en los artículos 643, 715 y 716, la Administración podrá, dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar mediante una liquidación de aforo, la obligación tributaria al contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que no haya declarado”.
(Subrayado fuera de texto).*

Que el Impuesto Predial Unificado y los impuestos en los que no exista obligación de declarar, el término de cinco (5) años para liquidar el impuesto se cuenta desde la última fecha de plazo para pagar, de acuerdo con el respectivo calendario Tributario Municipal.

El impuesto predial se causa el primero (1) de enero de cada año, momento en el cual confluyen todos los elementos que dan origen a la obligación tributaria, sin embargo su exigibilidad está sujeta al establecimiento de la fecha para su pago, de manera que es a partir de esta última que se cuenta el término para que la Administración constituya el título ejecutivo. En ausencia de calendario tributario se tomaría la fecha de causación para efectos de este término. Este tema también fue abordado en la primera entrega del Boletín de Apoyo a la Gestión Tributaria de la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Como se puede observar, el término de prescripción de la acción de cobro se cuenta a partir de la fecha en que la respectiva declaración o acto administrativo presta mérito ejecutivo.

Que sin la determinación de las obligaciones tributarias no procede la exigibilidad de la acción de cobro, por lo tanto el procedimiento de prescripción para esta vigencia carecería de eficacia y legalidad.

Que mediante las LIQUIDACIONES OFICIALES Nros. 20136100074, 20132007265 la Administración Tributaria Municipal liquidó el Impuesto Predial Unificado de la referencia catastral No. 01 - 02 - 00 - 00 - 0164 - 0017 - 0 - 00 - 00 - 0000, correspondiente a las vigencias 2012, 2013, notificada al predio el 20/04/2017 12:00:00 a.m.; contra la cual procedía recurso de reconsideración por el término de dos (2) meses contados a partir de la notificación del acto a la dirección del predio, tal y como se establece en el Estatuto Tributario Municipal.

Una vez notificados los actos y vencidos los dos (2) meses, no se presentó recurso de reconsideración, las liquidaciones oficiales quedaron debidamente ejecutoriadas y en consecuencia prestan mérito ejecutivo, de conformidad con las disposiciones del Estatuto Tributario Nacional antes citado.

Conforme a la norma, es claro que la acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de cinco (5) años a partir de la fecha en que la respectiva declaración o acto administrativo presta mérito ejecutivo (artículos 817 y 818 del ETN). Este término debe examinarse para cada título ejecutivo, así: 1. Para las declaraciones de industria y comercio presentadas oportunamente, el término comienza desde la fecha de vencimiento del plazo para declarar, fijado en el municipio para el respectivo año gravable. 2. En las declaraciones presentadas en forma extemporánea, desde la fecha de su presentación. 3. Para las declaraciones de corrección, desde la fecha de presentación, en relación con los mayores valores. 4. **En el caso de los actos administrativos (sean del impuesto de industria y comercio o del impuesto predial), el término de prescripción comienza a correr desde la fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión.**

En consecuencia, frente a la solicitud de prescripción de la acción de cobro presentada por el (la) contribuyente CLARA CECILIA GUZMAN AMAYA por concepto de Impuesto Predial Unificado, se niega la prescripción de los periodos fiscales de los años 2012, 2013.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

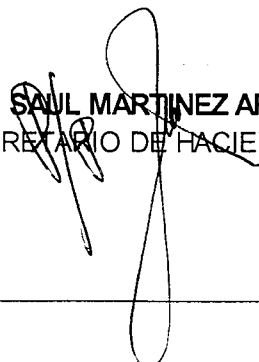
RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: RECHAZAR la prescripción de la acción de cobro por concepto del Impuesto Predial Unificado 2012, 2013 a cargo del predio de referencia catastral No. 01 - 02 - 00 - 00 - 0164 - 0017 - 0 - 00 - 00 - 0000, ubicado en la C 23 17 48 de esta ciudad, de acuerdo con la solicitud presentada por el (la) contribuyente CLARA CECILIA GUZMAN AMAYA, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 36.623.726 de BOSCONIA, solicita en su condición de PROPIETARIO del inmueble, teniendo en cuenta los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE por correo el presente acto administrativo en la forma establecida en el inciso 1º y párrafo 1º del Artículo 565 del estatuto Tributario Nacional, envíese copia de la presente a la oficina de sistemas para que se proceda efectuar los ajustes correspondientes.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición conforme a lo definido en el acuerdo 015 del 28 de noviembre de 2018, en concordancia con el artículo 74 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


SAUL MARTINEZ ARREDONDO
SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL.

Proyectó: GBLANCO.

472		Motivos de Devolución		Desconocido	No Existe Número
				Rehusado	No Reclamado
				Cerrado	No Contactado
				Fallecido	Apartado Clausurado
				No Reside	Fuerza Mayor
Observaciones:		C.C. 15173808		Fecha 1: 27/08/74	
Centro de Distribución:		Nombre del distribuidor:		Fecha 2: 27/08/74	
C.C. 15173808		C.C. 15173808		C.C. 15173808	
No Existe Número		Rehusado		Cerrado	
No Contactado		Fallecido		No Reside	
Apartado Clausurado		Fuerza Mayor		C.C. 15173808	

472		Motivos de Devolución		Desconocido	No Existe Número
				Rehusado	No Reclamado
				Cerrado	No Contactado
				Fallecido	Apartado Clausurado
				No Reside	Fuerza Mayor
Observaciones:		C.C. 15173808		Fecha 1: 27/08/74	
Centro de Distribución:		Nombre del distribuidor:		Fecha 2: 27/08/74	
C.C. 15173808		C.C. 15173808		C.C. 15173808	
No Existe Número		Rehusado		Cerrado	
No Contactado		Fallecido		No Reside	
Apartado Clausurado		Fuerza Mayor		C.C. 15173808	

Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.082.917-9 DG 25 G 95 A 55
Atención al usuario: (07-1) 4722000 - 01 8000 111 210 - servicioalcliente@472.com.co
Min. Tránsito Lic de carga 000200 del 2009/2/21
Min. Tránsito Lic de carga 001967 de 08/09/2011

472

Remitente

Nombre/Razón Social: ALCALDÍA DE VALLEDUPAR - SECRETARÍA DE HACIENDA
Dirección: CARRERA 5 # 15-69
Ciudad: VALLEDUPAR
Departamento: CESAR
Código postal: 200001387
Envío: RA161576457CO



COD SH-FR-056

SECRETARIA DE HACIENDA

RESPUESTA DE PETICION

TESORERIA



ALCALDÍA DE VALLEDUPAR

V01 - 06/2015

Destinatario

Nombre/Razón Social: ARIANIS YELICE MOJICA ARMENTA
Dirección: CRA 19A 21 BIS 121 LOS CORBUJOS
Ciudad: VALLEDUPAR
Departamento: CESAR
Código postal: 200005003
Fecha emisión: 08/08/2019 10:27:33

Valledupar, Cesar Agosto 08 del 2019

Oficio No 3617

Señor(a):
NOMBRE: NIS YELICE MOJICA ARMENTA
Dirección: CARRERA 19ª 2-1 BIS 121 BARRIO LOS CORBUJOS
Número de celular: 3215156721
E. S. M.

SOPORTE DE ENTREGADO A:

NOMBRE: _____

FECHA: _____

FIRMA: _____

REF: Respuesta a Derecho de Petición

En atención a la solicitud de prescripción recibida en este despacho, el día Abril 09 de 2019, se procede a dar respuesta de conformidad a los siguientes presupuestos:

Se informa al(la) contribuyente que no es posible analizar la prescripción de la acción de cobro de impuesto predial unificado por las vigencias, 2012, 2013, 2014 a cargo del predio identificado con referencia catastral No. 0104000004410072 se procedio mediante resolucion NO 20191030000633 a **RECHAZAR** la solicitud de prescripcion, fundamentada esta decisión en el Artículo 817 del Estatuto Tributario Nacional, sostiene que la acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de: ..."La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión...".

Que sin la determinación de las obligaciones tributarias no procede la exigibilidad de la acción de cobro, por lo tanto el procedimiento de prescripción para esta vigencia carecería de eficacia y legalidad.

No obstante lo anterior, es claro señalar que la administración es quien determina la obligación tributaria inicialmente en este caso para el (impuesto predial); por consiguiente el término de operancia para la prescripción de la obligación tributaria se cuenta desde el momento en que el acto oficial de determinación del gravamen queda en firme; en este caso no se encontraba en firme ya que la administración aún no había realizado la respectiva acción de

Revisó: Eliana Leonor Mindiola Echeverry	Elaboró: GINA BLANCO	Aprobó: JOHANA NATALIE DAZA
Cargo: Abogado Cobro Coactivo	Cargo: Abogada contratista	Cargo: Tesorero Municipal

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel, 5842400 www.valledupar-cesar.gov.co
Valledupar - Cesar

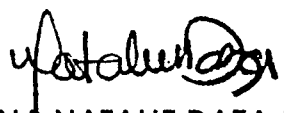


 Valledupar Avanza Alcaldía Municipal	SECRETARIA DE HACIENDA	 ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
COD SH-FR-056	RESPUESTA DE PETICION	V01 - 06/2015
	TESORERIA	

cobro, no obstante la administración no omitió este cobro ya que la entidad se encontraba en termino para determinarla, acción que se formalizó notificando la liquidación oficial y simultáneamente mediante inserción en la página Web Municipal, lo que es necesario precisar que una cosa es la prescripción de la acción de cobro, y otra muy distinta es la determinación de las obligaciones tributarias, ya que si esta última, no se cumple con los elementos necesarios exigidos por la Ley para la exigibilidad de la primera.

En este orden de ideas le informamos que la solicitud por usted planteada fue resuelta, dándole en consecuencia, una respuesta clara, precisa, respetuosa y comprensible sobre el particular.

Atentamente,



JOHANA NATALIE DAZA MAESTRE
Tesorera Municipal

Revisó: Eliana Leonor Mindiola Echeverry	Elaboró: GINA BLANCO	Aprobó: JOHANA NATALIE DAZA
Cargo: Abogado Cobro Coactivo	Cargo: Abogada contratista	Cargo: Tesorero Municipal

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel, 5842400 www.valledupar-cesar.gov.co
Valledupar - Cesar



	ALCALDÍA DE VALLEDUPAR SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL TESORERÍA MUNICIPAL	 ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
PRESCRIPCION No. 20191000000712		RESOLUCION N°: 20191030000633
FECHA: 31/07/2019		
DATOS DEL CONTRIBUYENTE		
TIPO DOCUMENTO	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA	APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL
C	49.722.138	ARIANIS YELICE MOJICA ARMENTA
CIUDAD: VALLEDUPAR	DIRECCIÓN: K 19A 4A 111	NO. PREDIO: 01 - 04 - 00 - 00 - 0441 - 0072 - 0 - 00 - 00 - 0000

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE PRESCRIPCION”

EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, EN USO DE COMPETENCIA PARA DECRETAR PRESCRIPCION SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 427 DEL ACUERDO 015 DEL 28 DE NOVIEMBRE DEL 2018, y

CONSIDERANDO.

Que de conformidad con el artículo 422 del Acuerdo 015 del 28 de noviembre de 2018, en consonancia con lo establecido en los artículos 817, 818 y 819 del Estatuto Tributario Nacional, la acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescriben en el término de cinco (05) años contados a partir de la fecha en que la obligación se hace exigible.

Que el (la) contribuyente ARIANIS YELICE MOJICA ARMENTA, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 49.722.138 de VALLEDUPAR, solicita en su condición de PROPIETARIO del predio identificado con referencia catastral No. 01 - 04 - 00 - 00 - 0441 - 0072 - 0 - 00 - 00 - 0000, ubicado en la K 19A 4A 111 de esta ciudad, se decrete la prescripción del pago del Impuesto Predial Unificado vigencias 2012, 2013, 2014

Por disposición expresa del artículo 59 de la Ley 788 de 2002 los Departamentos y Municipios deben aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional (ETN), el cual reza:

“Artículo 59. Procedimiento tributario territorial. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos”.

Que para poder ejercer la jurisdicción coactiva es necesaria la existencia del título ejecutivo; la obligación debe constar en un documento que la contenga de manera clara, expresa y exigible, conforme lo señala el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, el cual establece que:

“Prestan mérito ejecutivo: 1. Las liquidaciones privadas y sus correcciones, contenidas en las declaraciones tributarias presentadas, desde el vencimiento de la fecha para su cancelación. 2. Las liquidaciones oficiales ejecutoriadas. 3. Los demás actos de la Administración de Impuestos debidamente ejecutoriados, en los cuales se fijan sumas líquidas de dinero a favor del fisco nacional. 4. Las garantías y cauciones prestadas a favor de la Nación para afianzar el pago de las obligaciones tributarias, a partir de la ejecutoria del acto de la Administración que declare el incumplimiento o exigibilidad de las obligaciones garantizadas. 5. Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas, que decidan sobre las demandas presentadas en relación con los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses que administra la Dirección General de Impuestos Nacionales”. (Subrayado fuera de texto).

Aunado a ello, el artículo 829 del mismo estatuto señala que:

“Se entienden ejecutoriados los actos administrativos que sirven de fundamento al cobro coactivo: 1. Cuando contra ellos no proceda recurso alguno. 2. Cuando vencido el término para interponer los recursos, no se hayan interpuesto o no se presenten en debida forma. 3. Cuando se renuncie expresamente a los recursos o se desista de ellos, y 4. Cuando los recursos interpuestos en la vía gubernativa o las acciones de restablecimiento del derecho o de revisión de impuestos se hayan decidido en forma definitiva, según el caso”. (Subrayado fuera de texto).

Es claro, que en los impuestos en los que no existe obligación de declarar, como el Impuesto Predial Unificado en el Municipio de Valledupar, los títulos ejecutivos estarán conformados por las liquidaciones oficiales o actos administrativos ejecutoriados que determinen el valor del impuesto.

De conformidad con el procedimiento del Estatuto Tributario Nacional, el término que tiene la Administración para liquidar oficialmente el impuesto es de cinco (5) años, tal y como lo consagra el artículo 717 ibídem, LIQUIDACIÓN DE AFORO, donde reza:

"Agotado el procedimiento previsto en los artículos 643, 715 y 716, la Administración podrá, dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar mediante una liquidación de aforo, la obligación tributaria al contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que no haya declarado".
(Subrayado fuera de texto).

Que el Impuesto Predial Unificado y los impuestos en los que no exista obligación de declarar, el término de cinco (5) años para liquidar el impuesto se cuenta desde la última fecha de plazo para pagar, de acuerdo con el respectivo calendario Tributario Municipal.

El impuesto predial se causa el primero (1) de enero de cada año, momento en el cual confluyen todos los elementos que dan origen a la obligación tributaria, sin embargo su exigibilidad está sujeta al establecimiento de la fecha para su pago, de manera que es a partir de esta última que se cuenta el término para que la Administración constituya el título ejecutivo. En ausencia de calendario tributario se tomaría la fecha de causación para efectos de este término. Este tema también fue abordado en la primera entrega del Boletín de Apoyo a la Gestión Tributaria de la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Como se puede observar, el término de prescripción de la acción de cobro se cuenta a partir de la fecha en que la respectiva declaración o acto administrativo presta mérito ejecutivo.

Que sin la determinación de las obligaciones tributarias no procede la exigibilidad de la acción de cobro, por lo tanto el procedimiento de prescripción para esta vigencia carecería de eficacia y legalidad.

Que mediante las LIQUIDACIONES OFICIALES Nros. 20136124764, 20132036255, 201611030989 la Administración Tributaria Municipal liquidó el Impuesto Predial Unificado de la referencia catastral No. 01 - 04 - 00 - 00 - 0441 - 0072 - 0 - 00 - 00 - 0000, correspondiente a las vigencias 2012, 2013, 2014, notificada al predio el 20/04/2017 12:00:00 a.m., 3/03/2017 9:30:23 a.m.; contra la cual procedía recurso de reconsideración por el término de dos (2) meses contados a partir de la notificación del acto a la dirección del predio, tal y como se establece en el Estatuto Tributario Municipal.

Una vez notificados los actos y vencidos los dos (2) meses, no se presentó recurso de reconsideración, las liquidaciones oficiales quedaron debidamente ejecutoriadas y en consecuencia prestan mérito ejecutivo, de conformidad con las disposiciones del Estatuto Tributario Nacional antes citado.

Conforme a la norma, es claro que la acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de cinco (5) años a partir de la fecha en que la respectiva declaración o acto administrativo presta mérito ejecutivo (artículos 817 y 818 del ETN). Este término debe examinarse para cada título ejecutivo, así: 1. Para las declaraciones de industria y comercio presentadas oportunamente, el término comienza desde la fecha de vencimiento del plazo para declarar, fijado en el municipio para el respectivo año gravable. 2. En las declaraciones presentadas en forma extemporánea, desde la fecha de su presentación. 3. Para las declaraciones de corrección, desde la fecha de presentación, en relación con los mayores valores. 4. **En el caso de los actos administrativos (sean del impuesto de industria y comercio o del impuesto predial), el término de prescripción comienza a correr desde la fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión.**

En consecuencia, frente a la solicitud de prescripción de la acción de cobro presentada por el (la) contribuyente ARIANIS YELICE MOJICA ARMENTA por concepto de Impuesto Predial Unificado, se niega la prescripción de los periodos fiscales de los años 2012, 2013, 2014.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: RECHAZAR la prescripción de la acción de cobro por concepto del Impuesto Predial Unificado 2012, 2013, 2014 a cargo del predio de referencia catastral No. 01 - 04 - 00 - 00 - 0441 - 0072 - 0 - 00 - 00 - 0000, ubicado en la K 19A 4A 111 de esta ciudad, de acuerdo con la solicitud presentada por el (la) contribuyente ARIANIS YELICE MOJICA ARMENTA, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 49.722.138 de VALLEDUPAR, solicita en su condición de PROPIETARIO del inmueble, teniendo en cuenta los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE por correo el presente acto administrativo en la forma establecida en el inciso 1º y párrafo 1º del Artículo 565 del estatuto Tributario Nacional, envíese copia de la presente a la oficina de sistemas para que se proceda efectuar los ajustes correspondientes.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición conforme a lo definido en el acuerdo 015 del 28 de noviembre de 2018, en concordancia con el artículo 74 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'SAUL MARTINEZ ARREDONDO', written over the printed name.

SAUL MARTINEZ ARREDONDO
SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL.

Proyectó: GBLANCO.

Remitente

Nombre/Razón Social: ALCALDÍA DE VALLEDUPAR - SECRETARÍA DE HACIENDA
Dirección: CARRERA 5 N° 15-69
Ciudad: VALLEDUPAR
Departamento: CESAR
Código postal: 200001397
Envío: RA1003455800

Destinatario

Nombre/Razón Social: Ruth Marina Ballestas Granados
Dirección: Carrera 5B Calle 42-82 Apartamento 1
Ciudad: VALLEDUPAR
Departamento: CESAR
Código postal: 200001397
Fecha admisión: 08/09/2019 10:40:41

 Valledupar Avanza Alcaldía Municipal	SECRETARÍA DE HACIENDA	 ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
OD SH-FR-056	RECURSO DE REPOSICION	V01 - 06/2015
	TESORERÍA MUNICIPAL	

Valledupar, Cesar Julio 17 del 2019

Oficio No. 3376

a):
MARINA BALLESTAS GRANADOS
DIRECCIÓN: Carrera 5B Calle 42-82 Apartamento 1
VILLA CLARA
VALLEDUPAR
CESAR
E. S. M.

SOPORTE DE ENTREGADO A:

NOMBRE: _____

FECHA: _____

FIRMA: _____

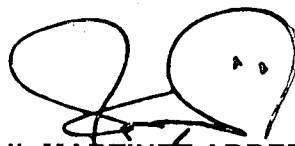
REF: Respuesta Recurso de Reposición contra el Mandamiento de Pago N°
20140602214.

Una vez revisada su petición se le informa que el Recurso de Reposición no es el mecanismo de defensa adecuado en contra de un Mandamiento de Pago, por lo tanto su solicitud es improcedente. Esta decisión está fundamentada en el Artículo 833 del Estatuto Tributario Nacional “«**Recursos en el procedimiento administrativo de cobro: Las actuaciones administrativas realizadas en el procedimiento administrativo de cobro, son de trámite y contra ellas no procede recurso alguno, excepto los que en forma expresa se señalen en este procedimiento para las actuaciones definitivas...**»

En cuanto a la prescripción de las Vigencias 2008, 2009, 2010 y 2011 se informa a la contribuyente que dando cumplimiento a las disposiciones tributarias legales vigentes el Secretario de Hacienda del Municipio de Valledupar, por medio de la resolución 000016 del 24 de enero de 2019, realizó de oficio la declaración de prescripción masiva por concepto de impuesto predial, sus contribuciones e intereses correspondientes a las vigencias 1989, 1990, 1991, 1992, 1993, 1994, 1995, 1996, 1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, **2008, 2009, 2010 y 2011.**

En este orden de ideas le informamos que la solicitud por usted planteada fue resuelta, dándole en consecuencia, una respuesta clara, precisa, respetuosa y comprensible sobre el particular.

Atentamente,



SAUL MARTÍNEZ ARREDONDO
SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL

Elaboro: Ivan Dario Cortes Casadiego	Aprobó: Saúl Martínez Arredondo
Cargo: Contratista <i>Ivan Cortes</i>	Cargo: Secretario de Hacienda

Motivos de Devolución Desconocido ☒ No Existe Número Rehusado ☐ No Reclamado Cerrado ☐ No Contactado Fallecido ☐ Apartado Clausurado Fuerza Mayor ☐	
Dirección Errada Reside	
Observaciones: Centro de Distribución: C.C.: Nombre del distribuidor: Fecha 1: No Reside: ☐ Dirección Errada: ☐ Fallecido: ☐ Cerrado: ☐ Rehusado: ☐ Desconocido: ☐	Observaciones: Centro de Distribución: C.C.: Nombre del distribuidor: Fecha 2: DIA MES AÑO Nombre del distribuidor: C.C.: Centro de Distribución: Observaciones: 55 con 42 11/12 1971

Remite

Nombre/Razón Social: ALCALDÍA DE VALLEDUPAR - SECRETARÍA DE HACIENDA
Dirección: CARRERA 5 # 15-69
Ciudad: VALLEDUPAR
Departamento: CESAR
Codigo postal: 200001387
Envío: RA161576465CO



MOD SH-FR-056

SECRETARIA DE HACIENDA

RESPUESTA DE PETICION

TESORERIA



ALCALDÍA DE VALLEDUPAR

V01 - 06/2015

Destinatario

Nombre/Razón Social: GLADYS ZARATE LACOUTURE
Dirección: CRA 19 9C-51 EDE. VILLA CLAUDIA
Ciudad: VALLEDUPAR
Departamento: CESAR

Valledupar, Cesar Agosto 08 del 2019

Oficio No 3618

Señor(a):

GLADYS ZARATE LACOUTURE

Dirección: CARRERA 19 NO 9C-51 EDIFICIO VILLA CLAUDIA

Numero de celular: 3136457778

E. S. M.

SOPORTE DE ENTREGADO A:

NOMBRE: _____

FECHA: _____

FIRMA: _____

REF: Respuesta a Derecho de Petición

En atención a la solicitud de prescripción recibida en este despacho, el día Julio 25 de 2019, se procede a dar respuesta de conformidad a los siguientes presupuestos:

Se informa al(la) contribuyente que no es posible analizar la prescripción de la acción de cobro de impuesto predial unificado por las vigencias, 2012, 2013 a cargo del predio identificado con referencia catastral No. 0101000002450901 se procedio mediante resolucion NO 20191030000636 a **RECHAZAR** la solicitud de prescripcion, fundamentada esta decisión en el Artículo 817 del Estatuto Tributario Nacional, sostiene que la acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de: ..."La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión..."

Que sin la determinación de las obligaciones tributarias no procede la exigibilidad de la acción de cobro, por lo tanto el procedimiento de prescripción para esta vigencia carecería de eficacia y legalidad.

No obstante lo anterior, es claro señalar que la administración es quien determina la obligación tributaria inicialmente en este caso para el (impuesto predial); por consiguiente el término de operancia para la prescripción de la obligación tributaria se cuenta desde el momento en que el acto oficial de determinación del gravamen queda en firme; en este caso no se encontraba en firme ya que la administración aún no había realizado la respectiva acción de

Revisó: Eliana Leonor Mindiola Echeverry	Elaboró: GINA BLANCO	Aprobó: JOHANA NATALIE DAZA
Cargo: Abogado Cobro Coactivo	Cargo: Abogada contralista	Cargo: Tesorero Municipal

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel, 5842400 www.valledupar-cesar.gov.co

Valledupar - Cesar



	SECRETARIA DE HACIENDA	 ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
COD SH-FR-056	RESPUESTA DE PETICION	V01 - 06/2015
	TESORERIA	

cobro, no obstante la administración no omitió este cobro ya que la entidad se encontraba en termino para determinarla, acción que se formalizó notificando la liquidación oficial y simultáneamente mediante inserción en la página Web Municipal, lo que es necesario precisar que una cosa es la prescripción de la acción de cobro, y otra muy distinta es la determinación de las obligaciones tributarias, ya que si esta última, no se cumple con los elementos necesarios exigidos por la Ley para la exigibilidad de la primera.

En este orden de ideas le informamos que la solicitud por usted planteada fue resuelta, dándole en consecuencia, una respuesta clara, precisa, respetuosa y comprensible sobre el particular.

Atentamente,


JOHANA NATALIE DAZA MAESTRE
Tesorera Municipal

Revisó: Eliana Leonor Mindiola Echeverry	Elaboró: GINA BLANCO	Aprobó: JOHANA NATALIE DAZA
Cargo: Abogado Cobro Coactivo	Cargo: Abogada contralista	Cargo: Tesorero Municipal

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel, 5842400 www.valledupar-cesar.gov.co
Valledupar - Cesar



	ALCALDÍA DE VALLEDUPAR SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL TESORERIA MUNICIPAL	
PRESCRIPCION No. 20191000000715		RESOLUCION N°: 20191030000636
FECHA: 31/07/2019		
DATOS DEL CONTRIBUYENTE		
TIPO DOCUMENTO	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA	APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL
C	26.942.668	GLADYS ZARATE LACOUTURE
CIUDAD: VALLEDUPAR	DIRECCIÓN: K 19 9C 51 APTO 202E BQ E	NO. PREDIO: 01 - 01 - 00 - 00 - 0245 - 0901 - 9 - 00 - 00 - 0065

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE PRESCRIPCION”

EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, EN USO DE COMPETENCIA PARA DECRETAR PRESCRIPCION SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 427 DEL ACUERDO 015 DEL 28 DE NOVIEMBRE DEL 2018, y

CONSIDERANDO.

Que de conformidad con el artículo 422 del Acuerdo 015 del 28 de noviembre de 2018, en consonancia con lo establecido en los artículos 817, 818 y 819 del Estatuto Tributario Nacional, la acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescriben en el término de cinco (05) años contados a partir de la fecha en que la obligación se hace exigible.

Que el (la) contribuyente GLADYS ZARATE LACOUTURE, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 26.942.668 de VALLEDUPAR, solicita en su condición de PROPIETARIO del predio identificado con referencia catastral No. 01 - 01 - 00 - 00 - 0245 - 0901 - 9 - 00 - 00 - 0065, ubicado en la K 19 9C 51 APTO 202E BQ E de esta ciudad, se decrete la prescripción del pago del Impuesto Predial Unificado vigencias 2012, 2013

Por disposición expresa del artículo 59 de la Ley 788 de 2002 los Departamentos y Municipios deben aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional (ETN), el cual reza:

“Artículo 59. Procedimiento tributario territorial. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos”.

Que para poder ejercer la jurisdicción coactiva es necesaria la existencia del título ejecutivo; la obligación debe constar en un documento que la contenga de manera clara, expresa y exigible, conforme lo señala el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, el cual establece que:

“Prestan mérito ejecutivo: 1. Las liquidaciones privadas y sus correcciones, contenidas en las declaraciones tributarias presentadas, desde el vencimiento de la fecha para su cancelación. 2. Las liquidaciones oficiales ejecutoriadas. 3. Los demás actos de la Administración de Impuestos debidamente ejecutoriados, en los cuales se fijen sumas líquidas de dinero a favor del fisco nacional. 4. Las garantías y cauciones prestadas a favor de la Nación para afianzar el pago de las obligaciones tributarias, a partir de la ejecutoria del acto de la Administración que declare el incumplimiento o exigibilidad de las obligaciones garantizadas. 5. Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas, que decidan sobre las demandas presentadas en relación con los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses que administra la Dirección General de Impuestos Nacionales”. (Subrayado fuera de texto).

Aunado a ello, el artículo 829 del mismo estatuto señala que:

“Se entienden ejecutoriados los actos administrativos que sirven de fundamento al cobro coactivo: 1. Cuando contra ellos no proceda recurso alguno. 2. Cuando vencido el término para interponer los recursos, no se hayan interpuesto o no se presenten en debida forma. 3. Cuando se renuncie expresamente a los recursos o se desista de ellos, y 4. Cuando los recursos interpuestos en la vía gubernativa o las acciones de restablecimiento del derecho o de revisión de impuestos se hayan decidido en forma definitiva, según el caso”. (Subrayado fuera de texto).

Es claro, que en los impuestos en los que no existe obligación de declarar, como el Impuesto Predial Unificado en el Municipio de Valledupar, los títulos ejecutivos estarán conformados por las liquidaciones oficiales o actos administrativos ejecutoriados que determinen el valor del impuesto.

De conformidad con el procedimiento del Estatuto Tributario Nacional, el término que tiene la Administración para liquidar oficialmente el impuesto es de cinco (5) años, tal y como lo consagra el artículo 717 ibídem, LIQUIDACIÓN DE AFORO, donde reza:

"Agotado el procedimiento previsto en los artículos 643, 715 y 716, la Administración podrá, dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar mediante una liquidación de aforo, la obligación tributaria al contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que no haya declarado".
(Subrayado fuera de texto).

Que el Impuesto Predial Unificado y los impuestos en los que no exista obligación de declarar, el término de cinco (5) años para liquidar el impuesto se cuenta desde la última fecha de plazo para pagar, de acuerdo con el respectivo calendario Tributario Municipal.

El impuesto predial se causa el primero (1) de enero de cada año, momento en el cual confluyen todos los elementos que dan origen a la obligación tributaria, sin embargo su exigibilidad está sujeta al establecimiento de la fecha para su pago, de manera que es a partir de esta última que se cuenta el término para que la Administración constituya el título ejecutivo. En ausencia de calendario tributario se tomaría la fecha de causación para efectos de este término. Este tema también fue abordado en la primera entrega del Boletín de Apoyo a la Gestión Tributaria de la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Como se puede observar, el término de prescripción de la acción de cobro se cuenta a partir de la fecha en que la respectiva declaración o acto administrativo presta mérito ejecutivo.

Que sin la determinación de las obligaciones tributarias no procede la exigibilidad de la acción de cobro, por lo tanto el procedimiento de prescripción para esta vigencia carecería de eficacia y legalidad.

Que mediante las LIQUIDACIONES OFICIALES Nros. 20136097287, 20132003510 la Administración Tributaria Municipal liquidó el Impuesto Predial Unificado de la referencia catastral No. 01 - 01 - 00 - 00 - 0245 - 0901 - 9 - 00 - 00 - 0065, correspondiente a las vigencias 2012, 2013, notificada al predio el 20/04/2017 12:00:00 a.m.; contra la cual procedía recurso de reconsideración por el término de dos (2) meses contados a partir de la notificación del acto a la dirección del predio, tal y como se establece en el Estatuto Tributario Municipal.

Una vez notificados los actos y vencidos los dos (2) meses, no se presentó recurso de reconsideración, las liquidaciones oficiales quedaron debidamente ejecutoriadas y en consecuencia prestan mérito ejecutivo, de conformidad con las disposiciones del Estatuto Tributario Nacional antes citado.

Conforme a la norma, es claro que la acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de cinco (5) años a partir de la fecha en que la respectiva declaración o acto administrativo presta mérito ejecutivo (artículos 817 y 818 del ETN). Este término debe examinarse para cada título ejecutivo, así: 1. Para las declaraciones de industria y comercio presentadas oportunamente, el término comienza desde la fecha de vencimiento del plazo para declarar, fijado en el municipio para el respectivo año gravable. 2. En las declaraciones presentadas en forma extemporánea, desde la fecha de su presentación. 3. Para las declaraciones de corrección, desde la fecha de presentación, en relación con los mayores valores. 4. **En el caso de los actos administrativos (sean del impuesto de industria y comercio o del impuesto predial), el término de prescripción comienza a correr desde la fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión.**

En consecuencia, frente a la solicitud de prescripción de la acción de cobro presentada por el (la) contribuyente GLADYS ZARATE LACOUTURE por concepto de Impuesto Predial Unificado, se niega la prescripción de los periodos fiscales de los años 2012, 2013.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: RECHAZAR la prescripción de la acción de cobro por concepto del Impuesto Predial Unificado 2012, 2013 a cargo del predio de referencia catastral No. 01 - 01 - 00 - 00 - 0245 - 0901 - 9 - 00 - 00 - 0065, ubicado en la K 19 9C 51 APTO 202E BQ E de esta ciudad, de acuerdo con la solicitud presentada por el (la) contribuyente GLADYS ZARATE LACOUTURE, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 26.942.668 de VALLEDUPAR, solicita en su condición de PROPIETARIO del inmueble, teniendo en cuenta los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE por correo el presente acto administrativo en la forma establecida en el inciso 1º y parágrafo 1º del Artículo 565 del estatuto Tributario Nacional, envíese copia de la presente a la oficina de sistemas para que se proceda efectuar los ajustes correspondientes.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición conforme a lo definido en el acuerdo 015 del 28 de noviembre de 2018, en concordancia con el artículo 74 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



SAUL MARTINEZ ARREDONDO
SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL.

Proyectó: GBLANCO.

472	Motivos de Devolución	☐ Desconocido	☐ No Existe Número
		☐ Rehusado	☐ No Reclamado
		☐ Cerrado	☐ No Contactado
☒	Dirección Errada	☐ Fallido	☐ Apartado Clausurado
☐	No Reside	☐ Fuerza Mayor	
Fecha 1	12 AGO 2015	Fecha 2	
Nombre del distribuidor		Nombre del distribuidor	
C.C.	19505 01502	C.C.	
Centro de Distribución	77-124-47	Centro de Distribución	
Observaciones	falta Bloque y fecha		

Remitente

Nombre/Razón Social: ALCALDÍA DE VALLEDUPAR - SECRETARÍA DE HACIENDA
Dirección: CARP. RA 5 # 15-69
Ciudad: VALLEDUPAR
Departamento: CESAR
Código postal: 200001387
Envío: RA160948585CO



D SH-FR-079

SECRETARIA DE HACIENDA



V01-06/2016

RECURSOS DE REPOSICIÓN

Destinatario

Nombre/Razón Social: Maria Yaneth Gil Cuello
Dirección: Calle 7b No. 14ª-54 Barrio Pontevedra
Ciudad: VALLEDUPAR
Departamento: CESAR
Código postal: 200001665
Fecha admisión: 08/08/2019 10:40:41

Cesar 17 julio de 2019

Oficio No. 3373

Maria Yaneth Gil Cuello
b No. 14ª -54 barrio pontevedra Valledupar-

teléfono: 3126479210
M.

SOPORTE DE ENTREGADO A:

NOMBRE: _____

FECHA: _____

FIRMA: _____

Ref.: Respuesta de recurso de reposición

En atención al recurso de reposición recibido en este despacho, el día 04 de octubre de 2018, se procede a dar respuesta conforme a los siguientes presupuestos:

Luego de revisado su recurso le notificamos que mediante resolución No. 0540 de 17 de julio de 2019, se tomó la siguiente decisión:

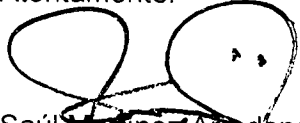
Confirmar parcialmente: La Resolución No. 20181030001387 del 08 de septiembre de 2018, a través de la cual se ordenó Rechazar la prescripción de la acción de cobro por concepto del impuesto predial de los años 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016, con respecto al predio de referencia catastral N° 01-06-00-00-0497-0038-0-00-00-0000. Esta decisión se encuentra fundamentada en el artículo 817 del Estatuto Tributario, el cual sostiene que la acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de cinco (05) años, esto a partir de: *"La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión..."*

Que sin la determinación de las obligaciones tributarias no procede la exigibilidad de la acción de cobro, por lo tanto el procedimiento de prescripción de dicha vigencia carecería de eficacia y legalidad.

No obstante a lo anterior, la administración es quien determina la obligación tributaria inicialmente en este caso para el impuesto predial; por consiguiente el término de la prescripción de la obligación tributaria se cuenta desde el momento en que el acto oficial de determinación del gravamen queda en firme; en este caso no se encontraba en firme ya que la administración no había realizado la respectiva acción de cobro, no obstante la administración no omitió el cobro toda vez que se encontraba dentro del término para determinarla, acción que se formalizó una vez realizada la notificación de la liquidación oficial por medio de la inserción de la página web Municipal, por ende es necesario precisar la prescripción de acción de cobro y prescripción de la determinación de las obligaciones tributarias, ya que si esta última no cumple con los requisitos exigidos por la ley no puede ser exigible.

En este orden de ideas le informamos que su recurso planteado resuelto. En consecuencia, esta es una respuesta clara, precisa, respetuosa y comprensible sobre el particular.

Atentamente.


Saúl Martínez Arredondo
Secretario de Hacienda

PROYECTÓ: IVAN DARIO CORTES CASADIEGO

APROBÓ: SAUL MARTINEZ ARREDONDO

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 www.valledupar-cesar.gov.co



 Valledupar Avanza ALCALDÍA MUNICIPAL	SECRETARÍA DE HACIENDA	 ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
COD SH-FR-079		V01-06/2016
	RECURSOS DE REPOSICIÓN	

RESOLUCIÓN N°: 0540

FECHA: 17 de julio de 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN”

EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 1437 DE 2011, EL ARTÍCULO 427 DEL ACUERDO N°015 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2018, Y DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL, Y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 20181030001387 del 08 de septiembre de 2018, se rechazó la solicitud de prescripción de la acción de cobro, por concepto del impuesto predial unificado de los años 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016 a cargo del predio de referencia catastral N° 01-06-00-00-0497-0038-0-00-00-0000, ubicado en la C 3bis 1 40, de acuerdo con la solicitud presentada por la señora MARIA YANETH GIL CUELLO.

Que dentro del término de ley y cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, la señora MARIA YANETH GIL CUELLO, interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución suscrita por el señor Secretario de Hacienda Municipal.

Que según el Artículo 369 del Acuerdo 015 de 2018, para interponer este recurso, los contribuyentes deberán cumplir con los siguientes requisitos: 1) Que se formule por escrito, con expresión concreta de los motivos de inconformidad. 2) Que se interponga dentro de la oportunidad legal. 3) Que se interponga directamente por el contribuyente, responsable, o agente retenedor o declarante, o se acredite la personería si quien lo interpone actúa como apoderado o representante. 4) Relacionar las pruebas que pretenda hacer valer. Y para el caso particular el recurrente cumple con los requisitos.

Que éste Despacho es competente para pronunciarse frente al recurso incoado contra la Resolución N° 20181030001387 del 08 de septiembre de 2018, y por tanto así lo decidirá previas las siguientes consideraciones:

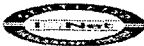
I ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Sustenta la señora MARIA YANETH GIL CUELLO, identificado con cédula de ciudadanía 63.294.795 de Bucaramanga, que accionó una solicitud de prescripción de impuesto predial unificado ante la Secretaría de 20181030001387 del 08 de septiembre de 2018, a través de la cual se rechazó la prescripción del mencionado tributo y no estando conforme con ella el (la) recurrente presenta inconformidad contra el acto administrativo proferido por éste Despacho, señalando entre otras cosas lo siguiente:

Que dentro de la respuesta a la solicitud de prescripción se me informó que mediante liquidaciones oficiales No. 20136147168, 2013064630 y 201611052715 se liquidaron las vigencias 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016, el impuesto predial unificado del bien con referencia catastral 01-06-00-00-0497-0038-0-00-00-0000, las cuales fueron notificadas en mi predio, y sobre dichas liquidaciones procedían el recurso de reconsideración por el término de

PROYECTO: IVAN DARIO CORTES CASADIEGO <i>Ivan Cortes</i>	APROBÓ: SAUL MARTINEZ ARREDONDO
---	---------------------------------

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 www.valledupar-cesar.gov.co



 Valledupar Avanza Alcaldía Municipal	SECRETARIA DE HACIENDA	 ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
COD SH-FR-079		V01-06/2016
	RECURSOS DE REPOSICIÓN	

dos (02) de meses conforme al estatuto tributario, el cual no fue presentado por el contribuyente quedando debidamente ejecutoriados. Es de advertir que dichas liquidaciones nunca me fueron notificadas personalmente, es decir que no fueron enviadas a mi residencia, por ende, la notificación no fue realizada en debida forma y han trascurrido más de cinco (05) años para el inicio del cobro coactivo, en consecuencia los actos administrativos han perdido fuerza ejecutoria y la administración debe declarar la prescripción de dichas obligaciones.

Por las razones anteriormente expuestas solicito a quien corresponda que deje sin efecto la resolución 20181030001387 del 08 de septiembre de 2018.

II CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1- Fundamentos jurídicos y fácticos de la Resolución N° 20181030001387 del 08 de septiembre de 2018

Inicialmente es pertinente resaltar las consideraciones que tuvo en cuenta éste Despacho para RECHAZAR la prescripción solicitada.

El impuesto predial se causa el primero (1) de enero de cada año, momento en el cual confluyen todos los elementos que dan origen a la obligación tributaria, sin embargo su exigibilidad está sujeta al establecimiento de la fecha para su pago, de manera que es a partir de esta última que se cuenta el término para que la Administración constituya el título ejecutivo. En ausencia de calendario tributario se tomaría la fecha de causación para efectos de este término.

De conformidad con el artículo 422 del Acuerdo 015 del 28 de noviembre de 2018, en consonancia con lo establecido en los artículos 817, 818 y 819 del Estatuto Tributario Nacional, la acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescriben en el término de cinco (05) años contados a partir de la fecha en que la obligación se hace exigible.

Por disposición expresa del artículo 59 de la Ley 788 de 2002 los Departamentos y Municipios deben aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional (ETN), el cual reza:

“Artículo 59. Procedimiento tributario territorial. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos”.

Para poder ejercer la jurisdicción coactiva es necesaria la existencia del título ejecutivo; la obligación debe constar en un documento que la contenga de manera clara, expresa y exigible, conforme lo señala el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional, el cual establece que;

 Valledupar Avanza ALCALDÍA MUNICIPAL	SECRETARIA DE HACIENDA	 ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
COD SH-FR-079		V01-06/2016
	RECURSOS DE REPOSICIÓN	

"Artículo 828: Prestan mérito ejecutivo: 1. Las liquidaciones privadas y sus correcciones, contenidas en las declaraciones tributarias presentadas, desde el vencimiento de la fecha para su cancelación. 2. Las liquidaciones oficiales ejecutoriadas. 3. Los demás actos de la Administración de Impuestos debidamente ejecutoriados, en los cuales se fijen sumas líquidas de dinero a favor del fisco nacional. 4. Las garantías y cauciones prestadas a favor de la Nación para afianzar el pago de las obligaciones tributarias, a partir de la ejecutoria del acto de la Administración que declare el incumplimiento o exigibilidad de las obligaciones garantizadas. 5. Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas, que decidan sobre las demandas presentadas en relación con los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses que administrada Dirección General de Impuestos Nacionales". (Subrayado fuera de texto).

Artículo 829. Ejecutoria de los actos. Se entienden ejecutoriados los actos administrativos que sirven de fundamento al cobro coactivo: 1. Cuando contra ellos no proceda recurso alguno. 2. Cuando vencido e término para interponer los recursos, no se hayan interpuesto o no se presenten en debida forma. 3. Cuando se renuncie expresamente a los recursos o se desista de ellos, y 4. Cuando los recursos interpuestos en la vía gubernativa o las acciones de restablecimiento del derecho o de revisión de impuestos se haya decidido en forma definitiva, según el caso.

Lo anterior manifiesta que las liquidaciones oficiales prestan mérito ejecutivo una vez queden ejecutoriados, teniendo el ente estatal un término de cinco (05) años para notificar al contribuyente sobre la liquidación oficial del impuesto predial conforme al artículo 717 del estatuto tributario:

Artículo 717. Liquidación de aforo. Agotado el procedimiento previsto en los artículos 643, 715 y 716, la Administración podrá, dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar mediante una liquidación de aforo, la obligación tributaria al contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que no haya declarado

En lo que respecta sobre el medio de notificación de la liquidación oficial es importante aclarar que el Art. 565 del Estatuto Tributario Nacional establece:

"Las formas de notificación de las actuaciones de la administración de impuestos. Modificado- Los requerimientos, autos que ordenen inspecciones o verificaciones tributarias, emplazamientos, citaciones, resoluciones en que se impongan sanciones, liquidaciones oficiales y demás actuaciones administrativas, deben notificarse de manera electrónica, personalmente o a través de la red oficial de correos o de cualquier servicio de mensajería especializada debidamente autorizada por la autoridad competente...
Par 1. La notificación por correo de las actuaciones de la administración, en materia tributaria, aduanera o cambiaria se practicará mediante entrega de una copia del acto correspondiente en la última dirección informada por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante en el Registro Único Tributario - RUT. En estos eventos también procederá la notificación electrónica.

Es decir, el ente estatal puede notificar las liquidaciones oficiales al contribuyente por medio electrónico y esto se consagro en el artículo 354 de la Ley 1819 de 2016, el cual establece la "determinación oficial de los tributos territoriales por el sistema de facturación", así:

"Sin perjuicio de la utilización del sistema de declaración, para la determinación oficial del impuesto predial unificado, del impuesto sobre vehículos automotores y el de circulación y tránsito, las entidades territoriales podrán establecer sistemas de facturación que constituyan determinación oficial del tributo y presten mérito ejecutivo.

Este acto de liquidación deberá contener la correcta identificación del sujeto pasivo y del bien objeto del impuesto (predio o vehículo), así como los conceptos que permiten calcular el monto de la obligación /.../"

La notificación de la factura se realizará mediante inserción en la página web de la entidad y, simultáneamente, con la publicación en medios físicos en el registro, cartelera o lugar visible de la entidad territorial competente

 Valledupar Avanza ALCALDÍA MUNICIPAL	SECRETARIA DE HACIENDA	 ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
COD SH-FR-079		V01-06/2016
	RECURSOS DE REPOSICIÓN	

para la Administración del Tributo territorial. El envío que del acto se haga a la dirección del contribuyente surte efecto de divulgación adicional sin que la omisión de esta formalidad invalide la notificación efectuada /.../".

Confirmando de esta manera la notificación de la liquidación oficial por medio electrónico con sola la inserción en la página web de la entidad. Por lo anterior, no es necesario que la prueba de entrega de la notificación de la liquidación oficial mencionada en la solicitud de prescripción, sea recibida por la propietaria del inmueble exclusivamente.

Una vez notificada la liquidación oficial el contribuyente tiene el término de dos (02) meses para interponer recurso de reconsideración, si durante este periodo el contribuyente no interpone dicho recurso la liquidación oficial quedara debidamente ejecutoriada, en consecuencia el documento prestara merito ejecutivo de conformidad con las disposiciones del artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional:

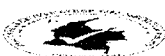
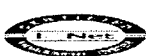
Artículo 720. Recursos contra los actos de la administración tributaria. <Artículo modificado por el artículo 67 de la Ley 6 de 1992. El nuevo texto es el siguiente:> Sin perjuicio de lo dispuesto en normas especiales de este Estatuto, contra las liquidaciones oficiales, resoluciones que impongan sanciones u ordenen el reintegro de sumas devueltas y demás actos producidos, en relación con los impuestos administrados por la Unidad Administrativa Especial Dirección General de Impuestos Nacionales⁴¹, procede el Recurso de Reconsideración.

El recurso de reconsideración, salvo norma expresa en contrario, deberá interponerse ante la oficina competente, para conocer los recursos tributarios, de la Administración de Impuestos que hubiere practicado el acto respectivo, dentro de los dos meses siguientes a la notificación del mismo.

Cuando el acto haya sido proferido por el Administrador de Impuestos o sus delegados, el recurso de reconsideración deberá interponerse ante el mismo funcionario que lo profirió.

Atendiendo al caso concreto encontramos que hubo una indebida notificación en la liquidación oficial No. 20136147168 y 2013064630, del impuesto predial unificado con referencia catastral N° 01-06-00-00-0497-0038-0-00-00-0000, correspondientes a las vigencias 2012 y 2013; en consecuencia, la Secretaria de Hacienda Municipal procedió a realizar la Notificación de dicha liquidación Vía Pagina Web el día 20 de Abril de 2017, contra la cual procedía recurso de reconsideración por el término de dos (2) meses contados a partir de la notificación, tal y cómo se establece en el Estatuto Tributario Nacional, durante este periodo no se interpuso dicho recurso y quedó debidamente ejecutoriada el día 22 de junio de 2017. Referente a la liquidación No. 201611052715, en este caso corresponde a las vigencias 2014, 2015 y 2016, las cuales fueron notificadas mediante página web del Municipio el día 03 de marzo del año 2017, contra procedía el recurso de reconsideración por el término de dos (02) meses contados a partir de la notificación, durante este periodo la contribuyente no interpuso dicho recurso y quedó debidamente ejecutoriada el día 05 de mayo del año 2017. Por lo cual, la obligación tributaria se encontraría prescrita si no se notifica en debida forma el mandamiento de pago.

Es de resaltar que la prescripción del impuesto predial unificado no se concedió para la vigencia 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016, porque el Municipio de Valledupar realizó de manera oportuna la notificación de las determinaciones de impuesto predial – liquidaciones oficiales en la página web del Municipio de Valledupar, tal y como lo establece el estatuto tributario, interrumpiendo con ella el término de prescripción de cinco (5) años, razón por la



 Valledupar Avanza ALCALDÍA MUNICIPAL	SECRETARIA DE HACIENDA	 ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
COD SH-FR-079		V01-06/2016
	RECURSOS DE REPOSICIÓN	

cual el ente municipal ahora tiene cinco (5) años para ejercer la acción de cobro coactivo contra la peticionaria.

Referente al proceso de cobro coactivo el Art. 818 del Estatuto Tributario Nacional establece lo siguiente:

"Interrupción y suspensión del término de prescripción. El término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud del concordato y por la declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa. Interrumpida la prescripción en la forma aquí prevista, el término empezará a correr de nuevo desde el día siguiente a la notificación del mandamiento de pago, desde la terminación del concordato o desde la terminación de la liquidación forzosa administrativa. El término de prescripción de la acción de cobro se suspende desde que se dicte el auto de suspensión de la diligencia del remate y hasta: - La ejecutoria de la providencia que decide la revocatoria, - La ejecutoria de la providencia que resuelve la situación contemplada en el artículo 567 del Estatuto Tributario. - El pronunciamiento definitivo de la Jurisdicción Contencioso Administrativa en el caso contemplado en el artículo 835 del Estatuto Tributario".

El Artículo 817 del ETN manifiesta: *"TERMINO DE PRESCRIPCION DE LA ACCION DE COBRO. La acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescriben en el término de cinco (5) años contados a partir de: 1) La fecha de vencimiento del término para declarar, fijado por el gobierno nacional, para las declaraciones presentadas oportunamente. 2)- la fecha de la presentación de la declaración, en el caso de las presentadas de forma extemporáneas. 3)- la fecha de presentación de la declaración de corrección, en relación con los mayores valores. 4)- la fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o de discusión."*

De conformidad con el Art 422 del Acuerdo 015 del 28 de noviembre de 2018, en concordancia con lo establecido en los Arts. 817, 818 y 819 del Estatuto Tributario Nacional, la acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescriben en el término de cinco años contados a partir de la fecha en que la obligación se hace exigible.

Frente al régimen de notificaciones, la jurisprudencia del Consejo de Estado en sentencias Nros. 25000-23-27-000-1999-0864-01(12975) del 12 de septiembre de 2002. M.P. Ligia López; 25000-23-27-000-2000-1282-01(14158) del 25 de noviembre de 2004. M.P. María Inés Ortiz Barbosa ha establecido:

"El Estatuto Tributario establece un régimen específico restrictivo para dar a conocer la decisiones oficiales, de tal forma que se admite la notificación personal o por correo. (art. 565 del E.T.)

Se informa a la contribuyente que dando cumplimiento a las disposiciones tributarias legales vigentes y teniendo en cuenta la indebida notificación de las liquidaciones oficiales, el Secretario de Hacienda del Municipio de Valledupar por medio de la resolución 000016 del 24 de enero de 2019, realizó de oficio la declaración de **prescripción masiva** por concepto de impuesto predial, sus contribuciones e intereses correspondientes a las vigencias 1989, 1990, 1991, 1992, 1993, 1994, 1995, 1996, 1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 y **2011**.

En cuanto a las vigencias **2012 y 2013**, se rechaza la prescripción de Impuesto Predial Unificado, toda vez que las liquidaciones oficiales quedaron debidamente ejecutoriadas el día 22 de junio del año 2017 y éstas prescriben el día 22 de junio del año 2022; sobre las vigencias 2014, 2015 y 2016, igualmente se rechaza la prescripción del impuesto predial, ya que la liquidación oficial quedó debidamente ejecutoriada el 03 de mayo de 2017 y estas



Remitente

ALCALDÍA DE VALLEDUPAR - SECRETARÍA DE HACIENDA
CARRERA 5 # 15-69
VALLEDUPAR
CESAR
Departamento: 200001387
Codigo postal: RA161576505CO
Nit: 900000000



COD SH-FR-056

SECRETARIA DE HACIENDA

RESPUESTA DE PETICION

TESORERIA



ALCALDÍA DE VALLEDUPAR

V01 - 06/2015

Destinatario

Nombre/Razón Social: GLORIA PATRICIA SANCHEZ
Dirección: CRA 5 B4 19 SICARARE
Ciudad: VALLEDUPAR
Departamento: CESAR

Valledupar, Cesar Agosto 08 del 2019

Oficio No 3624

Señor(a):
GLORIA PATRICIA SANCHEZ
Dirección: CARRERA 5 NO B4-19 SICARARE
Número de celular: 3003470542
E. S. M.

SOPORTE DE ENTREGADO A:

NOMBRE: _____

FECHA: _____

FIRMA: _____

REF: Respuesta a Derecho de Petición

En atención a la solicitud de prescripción recibida en este despacho, el día Julio 24 de 2019, se procede a dar respuesta de conformidad a los siguientes presupuestos:

Se informa al(la) contribuyente que no es posible analizar la prescripción de la acción de cobro de impuesto predial unificado por las vigencias 2012, 2013, 2014 a cargo del predio identificado con referencia catastral No. 0102000002870012 se procedio mediante resolucion NO 20191030000640 a **RECHAZAR** la solictud de prescripcion, fundamentada esta decisión en el Artículo 817 del Estatuto Tributario Nacional, sostiene que la acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de: ..."La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión...".

Que sin la determinación de las obligaciones tributarias no procede la exigibilidad de la acción de cobro, por lo tanto el procedimiento de prescripción para esta vigencia carecería de eficacia y legalidad.

No obstante lo anterior, es claro señalar que la administración es quien determina la obligación tributaria inicialmente en este caso para el (impuesto predial); por consiguiente el término de operancia para la prescripción de la obligación tributaria se cuenta desde el momento en que el acto oficial de determinación del gravamen queda en firme; en este caso no se encontraba en firme ya que la administración aún no había realizado la respectiva acción de cobro, no obstante la administración no omitió este cobro ya que la entidad se

Revisó: Eliana Leonor Mindiola Echeverry	Elaboró: GINA BLANCO	Aprobó: JOHANA NATALIE DAZA
Cargo: Abogado Cobro Coactivo	Cargo: Abogada contralista	Cargo: Tesorero Municipal

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel, 5842400 www.valledupar-cesar.gov.co

Valledupar - Cesar



	SECRETARIA DE HACIENDA	 ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
COD SH-FR-056	RESPUESTA DE PETICION	V01 - 06/2015
	TESORERIA	

encontraba en termino para determinarla, acción que se formalizó notificando la liquidación oficial y simultáneamente mediante inserción en la página Web Municipal, lo que es necesario precisar que una cosa es la prescripción de la acción de cobro, y otra muy distinta es la determinación de las obligaciones tributarias, ya que si esta última, no se cumple con los elementos necesarios exigidos por la Ley para la exigibilidad de la primera.

En este orden de ideas le informamos que la solicitud por usted planteada fue resuelta, dándole en consecuencia, una respuesta clara, precisa, respetuosa y comprensible sobre el particular.

Atentamente,


JOHANA NATALIE DAZA MAESTRE
Tesorera Municipal

Revisó: Eliana Leonor Mindiola Echeverry	Elaboro: GINA BLANCO	Aprobó: JOHANA NATALIE DAZA
Cargo: Abogado Cobro Coactivo	Cargo: Abogada contratista	Cargo: Tesorero Municipal

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel, 5842400 www.valledupar-cesar.gov.co
Valledupar - Cesar





FECHA: 01/08/2019

TIPO DOCUMENTO	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA	APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL
C	49.743.728	GLORIA PATRICIA SANCHEZ
CIUDAD: VALLEDUPAR	DIRECCIÓN: K 5 20E 15	NO. PREDIO: 01 - 02 - 00 - 00 - 0287 - 0012 - 0 - 00 - 00 - 0000

Es claro, que en los impuestos en los que no existe obligación de declarar, como el Impuesto Predial Unificado en el Municipio de Valledupar, los títulos ejecutivos estarán conformados por las liquidaciones oficiales o actos administrativos ejecutoriados que determinen el valor del impuesto.

De conformidad con el procedimiento del Estatuto Tributario Nacional, el término que tiene la Administración para liquidar oficialmente el impuesto es de cinco (5) años, tal y como lo consagra el artículo 717 ibídem, LIQUIDACIÓN DE AFORO, donde reza:

“Agotado el procedimiento previsto en los artículos 643, 715 y 716, la Administración podrá, dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar mediante una liquidación de aforo, la obligación tributaria al contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que no haya declarado”.
(Subrayado fuera de texto).

Que el Impuesto Predial Unificado y los impuestos en los que no exista obligación de declarar, el término de cinco (5) años para liquidar el impuesto se cuenta desde la última fecha de plazo para pagar, de acuerdo con el respectivo calendario Tributario Municipal.

El impuesto predial se causa el primero (1) de enero de cada año, momento en el cual confluyen todos los elementos que dan origen a la obligación tributaria, sin embargo su exigibilidad está sujeta al establecimiento de la fecha para su pago, de manera que es a partir de esta última que se cuenta el término para que la Administración constituya el título ejecutivo. En ausencia de calendario tributario se tomaría la fecha de causación para efectos de este término. Este tema también fue abordado en la primera entrega del Boletín de Apoyo a la Gestión Tributaria de la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Como se puede observar, el término de prescripción de la acción de cobro se cuenta a partir de la fecha en que la respectiva declaración o acto administrativo presta mérito ejecutivo.

Que sin la determinación de las obligaciones tributarias no procede la exigibilidad de la acción de cobro, por lo tanto el procedimiento de prescripción para esta vigencia carecería de eficacia y legalidad.

Que mediante las LIQUIDACIONES OFICIALES Nros. 20136101354, 20132008839, 201611008100 la Administración Tributaria Municipal liquidó el Impuesto Predial Unificado de la referencia catastral No. 01 - 02 - 00 - 00 - 0287 - 0012 - 0 - 00 - 00 - 0000, correspondiente a las vigencias 2012, 2013, 2014, notificada al predio el 20/04/2017 12:00:00 a.m., 3/03/2017 9:30:23 a.m.; contra la cual procedía recurso de reconsideración por el término de dos (2) meses contados a partir de la notificación del acto a la dirección del predio, tal y como se establece en el Estatuto Tributario Municipal.

Una vez notificados los actos y vencidos los dos (2) meses, no se presentó recurso de reconsideración, las liquidaciones oficiales quedaron debidamente ejecutoriadas y en consecuencia prestan mérito ejecutivo, de conformidad con las disposiciones del Estatuto Tributario Nacional antes citado.

Conforme a la norma, es claro que la acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de cinco (5) años a partir de la fecha en que la respectiva declaración o acto administrativo presta mérito ejecutivo (artículos 817 y 818 del ETN). Este término debe examinarse para cada título ejecutivo, así: 1. Para las declaraciones de industria y comercio presentadas oportunamente, el término comienza desde la fecha de vencimiento del plazo para declarar, fijado en el municipio para el respectivo año gravable. 2. En las declaraciones presentadas en forma extemporánea, desde la fecha de su presentación. 3. Para las declaraciones de corrección, desde la fecha de presentación, en relación con los mayores valores. 4. **En el caso de los actos administrativos (sean del impuesto de industria y comercio o del impuesto predial), el término de prescripción comienza a correr desde la fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión.**

En consecuencia, frente a la solicitud de prescripción de la acción de cobro presentada por el (la) contribuyente GLORIA PATRICIA SANCHEZ por concepto de Impuesto Predial Unificado, se niega la prescripción de los periodos fiscales de los años 2012, 2013, 2014.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: RECHAZAR la prescripción de la acción de cobro por concepto del Impuesto Predial Unificado 2012, 2013, 2014 a cargo del predio de referencia catastral No. 01 - 02 - 00 - 00 - 0287 - 0012 - 0 - 00 - 00 - 0000, ubicado en la K 5 20E 15 de esta ciudad, de acuerdo con la solicitud presentada por el (la) contribuyente GLORIA PATRICIA SANCHEZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 49.743.728 de VALLEDUPAR, solicita en su condición de PROPIETARIO del inmueble, teniendo en cuenta los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE por correo el presente acto administrativo en la forma establecida en el inciso 1º y párrafo 1º del Artículo 565 del estatuto Tributario Nacional, envíese copia de la presente a la oficina de sistemas para que se proceda efectuar los ajustes correspondientes.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición conforme a lo definido en el acuerdo 015 del 28 de noviembre de 2018, en concordancia con el artículo 74 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



SAUL MARTÍNEZ ARREDONDO
SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL.

Proyectó: GBLANCO.

Observaciones:		Observaciones:	
Centro de Distribución:		C.C.	
Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:	
Fuerza Mayor		No Reside	
Aptado Clausurado		Dirección Errada	
Cerrado		de Devolución	
No Reclamado		Desconocido	
No Contactado		No Existe Número	
Apartado Clausurado			

472	Motivos de Devolución	Desconocido	☒	No Existe Número
		Rehusado		No Reclamado
		Cerrado		No Contactado
		Falsificado		Apartado Clausurado
		Fuerza Mayor		
Dirección Errada				
No Reside				
Fecha 1:	DIA	MES	ANO	
Nombre del distribuidor:				Nombre del distribuidor:
C.C. Juan Ardila				C.C.
Centro de Distribución:				Centro de Distribución:
Observaciones				Observaciones

	SECRETARIA DE HACIENDA	
COD SH-FR-056	RESPUESTA DE PETICION	V01 - 06/2015
	TESORERIA	

Valledupar, 16 de julio de 2019

Oficio No. 3365

Señor(a)
MARIA MARLENE TRUJILLO CACERES
 Yesith. conde@gmail.com
 E. S. M.

SOPORTE DE ENTREGADO A:

 NOMBRE: _____

 FECHA: _____

REF: Respuesta a Derecho de Petición

En atención a la Petición recibida vía correo electrónico en este despacho, el día 12 de junio de la presente anualidad se procede a dar respuesta de conformidad a los siguientes presupuestos:

Luego de revisada su petición y verificado en nuestro sistema de Información Tributaria SIGNUS le notificamos que el (la) señor (a) **MARIA MARLENE TRUJILLO CACERES** identificado con cedula de ciudadanía No. 42.486.074 figura como propietario del predio con referencia catastral No. **010301560002000**, se encuentra al día por concepto de impuesto de predial unificado, y se procedió a dar por terminado el proceso de cobro coactivo y a levantar las medidas cautelares decretadas se anexa oficio de levantamiento de la medida cautelar de fecha 12 de julio de 2019 constante de un folio.

En este orden de ideas le informamos que la solicitud por usted planteada fue resuelta, dándole en consecuencia, una respuesta clara, precisa, respetuosa y comprensible sobre el particular.

Atentamente,

JOHANA NATALIE DAZA MESTRE
 Tesorera Municipal

Elaboró: Andrea Fernandez	Aprobó: JOHANA NATALIE DAZA
Cargo: Tesorero Municipal	Cargo: Tesorera Municipal

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO.Tel, 5842400 www.valledupar-cesar.gov.co
 Valledupar - Cesar



Zimbra:

impuestos@valledupar-cesar.gov.co

SOLICITUD LEVANTAMIENTO DE EMBARGO

De : Yesith Conde Trujillo <yesith.conde@gmail.com>
Asunto : SOLICITUD LEVANTAMIENTO DE EMBARGO
Para : tesorero@valledupar-cesar.gov.co, impuestos@valledupar-cesar.gov.co

vie, 12 de jul de 2019 10:37
📎 1 ficheros adjuntos

Buen día, adjunto les remito la carta de solicitud de levantamiento de embargo que pesa a nombre de mi señora madre, Maria Marlene Trujillo Caceres.

Agradezco enviarme copia del levantamiento a este correo.

Un abrazo.

YESITH CONDE TRUJILLO
ADMINISTRADOR DE EMPRESAS
UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA

— 20190712110403772.pdf
97 KB

Santa Marta, julio 11 de 2019.

Señores:
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE IMPUESTO PREDIAL
ALCALDIA DE VALLEDUPAR
L. C.

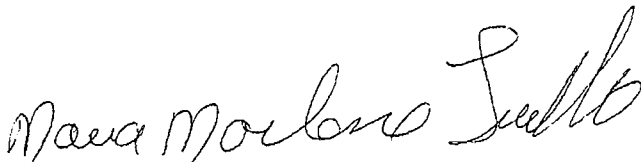
Cordial saludo,

Con la presente quiero solicitar se pueda hacer el levantamiento de embargo que hay a mi nombre por concepto de pago de impuesto predial unificado. El día 4 de julio se realizó el pago correspondiente a los impuestos que se adeudaban, este pago se realizó con el recibo No 201910060133552 en la oficina del Banco de Bogotá en la ciudad de Valledupar, el recibo original reposa en las oficinas de impuestos, el cual fue dejado por el señor Delio Conde para que se hiciera el trámite correspondiente.

Agradezco me puedan enviar copia del levantamiento del embargo al correo electrónico yesith.conde@gmail.com.

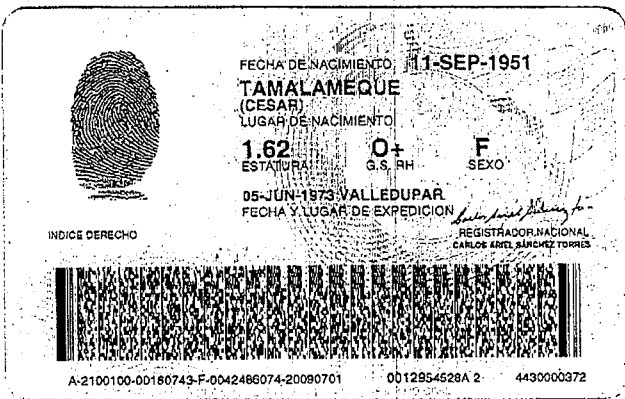
Espero pueda ser atendida mi solicitud en el menor tiempo posible.

Atentamente,



MARIA MARLENE TRUJILLO CACERES
CC No 42.486.074 expedida en Valledupar.

Adjunto copia simple de la cédula de ciudadanía.



	SECRETARIA DE HACIENDA	
COD SH-FR-056	RESPUESTA DE PETICION	V01 - 06/2015
	TESORERIA	

Valledupar, 16 de julio de 2019

Oficio No. 3365

Señor(a)
MARIA MARLENE TRUJILLO CACERES
Yesith. conde@gmail.com
E. S. M.

SOPORTE DE ENTREGADO A:
NOMBRE: _____
FECHA: _____

REF: Respuesta a Derecho de Petición

En atención a la Petición recibida vía correo electrónico en este despacho, el día 12 de junio de la presente anualidad se procede a dar respuesta de conformidad a los siguientes presupuestos:

Luego de revisada su petición y verificado en nuestro sistema de Información Tributaria SIGNUS le notificamos que el (la) señor (a) **MARIA MARLENE TRUJILLO CACERES** identificado con cedula de ciudadanía No. 42.486.074 figura como propietario del predio con referencia catastral No. **010301560002000**, se encuentra al día por concepto de impuesto de predial unificado, y se procedió a dar por terminado el proceso de cobro coactivo y a levantar las medidas cautelares decretadas se anexa oficio de levantamiento de la medida cautelar de fecha 12 de julio de 2019 constante de un folio.

En este orden de ideas le informamos que la solicitud por usted planteada fue resuelta, dándole en consecuencia, una respuesta clara, precisa, respetuosa y comprensible sobre el particular.

Atentamente,

JOHANA NATALIE DAZA MESTRE
Tesorera Municipal

Elaboro: Andrea Fernandez	Aprobó: JOHANA NATALIE DAZA
Cargo: Tesorero Municipal	Cargo: Tesorera Municipal

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel, 5842400 www.valledupar-cesar.gov.co
Valledupar - Cesar





ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO



OFICIO DE DESEMBARGO FINANCIERO MASIVO N°:
20191150000896

FECHA: 2019-07-12

VALLEDUPAR, 12 de julio de 2019

SEÑORES GERENTES

- BANCO BBVA
- BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
- BANCO DE BOGOTA
- BANCOLOMBIA
- BANCO DAVIVIENDA
- BANCO POPULAR
- BANCO COLMENA BCSC
- BANCO COLPATRIA
- BANCO AV VILLAS
- BANCO DEL OCCIDENTE

E. S. D.

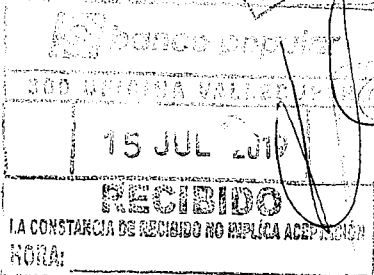
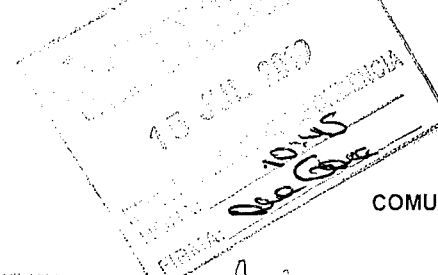
Asunto: LEVANTAMIENTO MEDIDA CAUTELAR.

Cordial saludo,

Le comunicamos que este despacho procedió al levantamiento de las medidas cautelares adelantadas en virtud de los autos de desembargos citados a continuación.

Resolución embargo	Nombre	Identificación	Referencia catastral	Resolución embargo	Cuantía embargo	Número proceso	Oficio banco
2019960014947	MARIA MARLENE TRUJILLO CACERES	42.486.074	010301560002000	2018820028010	\$ 3.406.353	20166420629	20189120000023 de 9 de octubre de 2018
2019960014948	MARIA MARLENE TRUJILLO CACERES	42.486.074	010301560002000	20163007438	\$ 2.994.337	20166420629	20161901 de 26 de septiembre de 2016
2019960014949	MARIA MARLENE TRUJILLO CACERES	42.486.074	010301560002000	2018820054810	\$ 1.852.340	20176411367	20189120000037 de 9 de noviembre de 2018
2019960014950	MARIA MARLENE TRUJILLO CACERES	42.486.074	010301560002000	20173010726	\$ 1.655.619	20176411367	1765 de 14 de junio de 2017

Cordialmente,



RECIBIDO

LA CONSTANCIA DE RECIBIDO NO IMPLICA ACEPTACION

NOTA:

COMUNIQUESE Y CUMPLESE

JHOANA NATALI DAZA MESTRE
Tesorero(a) municipal



Banco Agrario de Colombia
VALLEDUPAR - C.

RECIBIDO

A CONSTANCIA DE RECIBIDO NO IMPLICA ACEPTACION

15 JUL 2019

DAVIVIENDA

R-VAL-303270-2019
Fecha: Jul 15 2019 11:02AM

	SECRETARIA DE HACIENDA	 ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
COD SH-FR-056	RESPUESTA DE PETICION	V01 - 06/2015
	TESORERIA	

Valledupar, 16 de julio de 2019

Oficio No. 3367

Señor(a)
TATIANA MARIA MALDONADO OBANDO
Finatconltda@gmail.com
E. S. M.

SOPORTE DE ENTREGADO A:
NOMBRE: _____
FECHA: _____

REF: Respuesta a Derecho de Petición

En atención a la Petición recibida vía correo electrónico en este despacho, el día 04 de junio de la presente anualidad se procede a dar respuesta de conformidad a los siguientes presupuestos:

Luego de revisada su petición y verificado en nuestro sistema de Información Tributaria SIGNUS le notificamos que el (la) señor (a) **TATIANA MARIA MALDONADO OBANDO** identificado con cedula de ciudadanía No. 49794193 posee los siguientes títulos a su favor:

Numero de titulo 424030000595239 por valor de \$2.362.296
Numero de titulo 424030000595240 por valor de \$4.102.058

En cuanto a su solicitud de reintegro del dinero le informamos que debe acercarse a la Tesorería del Municipio de Valledupar con su documento de identidad para hacer la devolución de su dinero, tenga en cuenta que este trámite debe ser adelantado únicamente por el titular o por un tercero con poder debidamente autenticado.

En este orden de ideas le informamos que la solicitud por usted planteada fue resuelta, dándole en consecuencia, una respuesta clara, precisa, respetuosa y comprensible sobre el particular.

Atentamente,

JOHANA NATALIE DAZA MESTRE
Tesorera Municipal

Elaboro: Andrea Fernandez	Aprobó: JOHANA NATALIE DAZA
Cargo: Tesorero Municipal	Cargo: Tesorera Municipal

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel, 5842400 www.valledupar-cesar.gov.co
Valledupar - Cesar



4/7/2019

Zimbra:

Andrés

Zimbra:

hacienda@valledupar-cesar.gov.co

Fwd: Remisión de Proceso: Petición - 4760DFA

De : Webmaster <webmaster@valledupar-cesar.gov.co>

jue, 04 de jul de 2019 12:02

Asunto : Fwd: Remisión de Proceso: Petición - 4760DFA

Para : hacienda <hacienda@valledupar-cesar.gov.co>, impuestos
<impuestos@valledupar-cesar.gov.co>

Recibí
Andrés flz
10 Julio

Buenos Días,

A solicitud del Ciudadano TATIANA MARIA MALDONADO OBANDO con C.C número **49794193** se remite Petición con **Número de Radicado** 4760DFA realizada a través del canal PQRD de la Pagina Web de la Alcaldía de Valledupar www.valledupar-cesar.gov.co . Se recomienda dar respuesta en los terminos establecidos, una vez respondida la respuesta se solicita enviar como respuesta a este correo y al correo del ciudadano finatconltda@gmail.com

Cordial Saludo.

Sr: Secretaria de Hacienda

Para el seguimiento de Petición - Particular, con Número de Radicado 4760DFA efectuado el 02/07/2019 12:01:15 del ciudadano TATIANA MARIA MALDONADO OBANDO - Persona natural, con tipo de atención especial Ninguna, identificado con C.C número 49794193 con la siguiente descripción:

DE MANERA MUY ATENTA SOLICITO ME INDIQUEN QUE PASO DEBO SEGUIR PARA LA RESTITUCIÓN DE LOS DINEROS EMBARGADOS A MI NOMBRE Y POSTERIORMENTE DESEMBARGADOS MEDIANTE OFICIO NO 20191150000525 DE FECHA ABRIL 25 DE 2019

(No hay documentos adjuntos incluidos en este correo electrónico, Debido a que el ciudadano no incluyó archivos en la solicitud).

Nota: el proceso vence en 12/07/2019 12:01:15, por lo tanto recomendamos realizar las tareas programadas para usted, lo más pronto posible, con el fin de dar cumplimiento inmediato a Petición solicitado en la fecha 02/07/2019 12:01:15

4/7/2019

Zimbra:

Muchas gracias por la atención y diligencia prestada.

--

Ing. Miguel Arroyo
WebMaster - Area TIC
Alcaldia de Valeldupar

	SECRETARIA DE HACIENDA	
COD SH-FR-056	RESPUESTA DE PETICION	V01 - 06/2015
	TESORERIA	

Valledupar, 16 de julio de 2019

Oficio No. 3367

Señor(a)
TATIANA MARIA MALDONADO OBANDO
Finatconltda@gmail.com
E. S. M.

SOPORTE DE ENTREGADO A:
NOMBRE: _____
FECHA: _____

REF: Respuesta a Derecho de Petición

En atención a la Petición recibida vía correo electrónico en este despacho, el día 04 de junio de la presente anualidad se procede a dar respuesta de conformidad a los siguientes presupuestos:

Luego de revisada su petición y verificado en nuestro sistema de Información Tributaria SIGNUS le notificamos que el (la) señor (a) **TATIANA MARIA MALDONADO OBANDO** identificado con cedula de ciudadanía No. 49794193 posee los siguientes títulos a su favor:

Numero de titulo 424030000595239 por valor de \$2.362.296
Numero de titulo 424030000595240 por valor de \$4.102.058

En cuanto a su solicitud de reintegro del dinero le informamos que debe acercarse a la Tesorería del Municipio de Valledupar con su documento de identidad para hacer la devolución de su dinero, tenga en cuenta que este trámite debe ser adelantado únicamente por el titular o por un tercero con poder debidamente autenticado.

En este orden de ideas le informamos que la solicitud por usted planteada fue resuelta, dándole en consecuencia, una respuesta clara, precisa, respetuosa y comprensible sobre el particular.

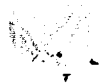
Atentamente,

JOHANA NATALIE DAZA MESTRE
Tesorera Municipal

Elaboro: Andrea Fernandez	Aprobó: JOHANA NATALIE DAZA
Cargo: Tesorero Municipal	Cargo: Tesorera Municipal

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel, 5842400 www.valledupar-cesar.gov.co
Valledupar - Cesar





DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	49794193	Nombre	TATIANA MALDONADO			Número de Títulos	2
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor			
424030000595239	8000989118	ALCALDIA DE VALLEDUPAR	IMPRESO ENTREGADO	25/04/2019	NO APLICA	\$ 2.362.296,00			
424030000595240	8000989118	ALCALDIA DE VALLEDUPAR	IMPRESO ENTREGADO	25/04/2019	NO APLICA	\$ 4.102.058,00			
						Total Valor	\$ 6.464.354,00		

	SECRETARIA DE HACIENDA	 ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
COD SH-FR-056	RESPUESTA DE PETICION	V01 - 06/2015
	TESORERIA	

Valledupar, Cesar Agosto 08 del 2019

Oficio No 3615

Señor(a):
DARLENYS MARGOTH CARVAJAL PEREZ
Direccion: MZ 50 LO 26
Número de celular: 3015013035
E. S. M.

SOPORTE DE ENTREGADO A:
NOMBRE: _____
FECHA: _____
FIRMA: _____

REF: Respuesta a Derecho de Petición

En atención a la solicitud de prescripción recibida en este despacho, el día Julio 26 de 2019, se procede a dar respuesta de conformidad a los siguientes presupuestos:

Se informa al(la) contribuyente que no es posible analizar la prescripción de la acción de cobro de impuesto predial unificado por las vigencias, 2013 a cargo del predio identificado con referencia catastral No. 010600000460024000 se procedio mediante resolucion NO 20191030000634 a **RECHAZAR** la solictud de prescripcion, fundamentada esta decisión en el Artículo 817 del Estatuto Tributario Nacional, sostiene que la acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de: ..."La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión...".

Que sin la determinación de las obligaciones tributarias no procede la exigibilidad de la acción de cobro, por lo tanto el procedimiento de prescripción para esta vigencia carecería de eficacia y legalidad.

No obstante lo anterior, es claro señalar que la administración es quien determina la obligación tributaria inicialmente en este caso para el (impuesto predial); por consiguiente el término de operancia para la prescripción de la obligación tributaria se cuenta desde el momento en que el acto oficial de determinación del gravamen queda en firme; en este caso no se encontraba en firme ya que la administración aún no había realizado la respectiva acción de cobro, no obstante la administración no omitió este cobro ya que la entidad se

Revisó: Eliana Leonor Mindiola Echeverry	Elaboró: GINA BLANCO	Aprobó: JOHANA NATALIE DAZA
Cargo: Abogado Cobro Coactivo	Cargo: Abogada contralista	Cargo: Tesorero Municipal

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel, 5842400 www.valledupar-cesar.gov.co
Valledupar - Cesar



	SECRETARIA DE HACIENDA	 ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
COD SH-FR-056	RESPUESTA DE PETICION	V01 - 06/2015
	TESORERIA	

encontraba en termino para determinarla, acción que se formalizó notificando la liquidación oficial y simultáneamente mediante inserción en la página Web Municipal, lo que es necesario precisar que una cosa es la prescripción de la acción de cobro, y otra muy distinta es la determinación de las obligaciones tributarias, ya que si esta última, no se cumple con los elementos necesarios exigidos por la Ley para la exigibilidad de la primera.

En este orden de ideas le informamos que la solicitud por usted planteada fue resuelta, dándole en consecuencia, una respuesta clara, precisa, respetuosa y comprensible sobre el particular.

Atentamente,



JOHANA NATALIE DAZA MAESTRE
 Tesorera Municipal

Revisó: Eliana Leonor Mindiola Echeverry	Elaboro: GINA BLANCO	Aprobó: JOHANA NATALIE DAZA
Cargo: Abogado Cobro Coactivo	Cargo: Abogada contratista	Cargo: Tesorero Municipal

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel, 5842400 www.valledupar-cesar.gov.co
 Valledupar - Cesar





FECHA: 31/07/2019

TIPO DOCUMENTO	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA	APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL
C	22.908.092	DARLENYS MARGOTH CARVAJAL PEREZ
CIUDAD: VALLEDUPAR	DIRECCIÓN: MZ 50 LO 25	NO. PREDIO: 01 - 06 - 00 - 00 - 0460 - 0024 - 0 - 00 - 00 - 0000

Es claro, que en los impuestos en los que no existe obligación de declarar, como el Impuesto Predial Unificado en el Municipio de Valledupar, los títulos ejecutivos estarán conformados por las liquidaciones oficiales o actos administrativos ejecutoriados que determinen el valor del impuesto.

De conformidad con el procedimiento del Estatuto Tributario Nacional, el término que tiene la Administración para liquidar oficialmente el impuesto es de cinco (5) años, tal y como lo consagra el artículo 717 ibídem, LIQUIDACIÓN DE AFORO, donde reza:

“Agotado el procedimiento previsto en los artículos 643, 715 y 716, la Administración podrá, dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar mediante una liquidación de aforo, la obligación tributaria al contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que no haya declarado”.
(Subrayado fuera de texto).

Que el Impuesto Predial Unificado y los impuestos en los que no exista obligación de declarar, el término de cinco (5) años para liquidar el impuesto se cuenta desde la última fecha de plazo para pagar, de acuerdo con el respectivo calendario Tributario Municipal.

El impuesto predial se causa el primero (1) de enero de cada año, momento en el cual confluyen todos los elementos que dan origen a la obligación tributaria, sin embargo su exigibilidad está sujeta al establecimiento de la fecha para su pago, de manera que es a partir de esta última que se cuenta el término para que la Administración constituya el título ejecutivo. En ausencia de calendario tributario se tomaría la fecha de causación para efectos de este término. Este tema también fue abordado en la primera entrega del Boletín de Apoyo a la Gestión Tributaria de la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Como se puede observar, el término de prescripción de la acción de cobro se cuenta a partir de la fecha en que la respectiva declaración o acto administrativo presta mérito ejecutivo.

Que sin la determinación de las obligaciones tributarias no procede la exigibilidad de la acción de cobro, por lo tanto el procedimiento de prescripción para esta vigencia carecería de eficacia y legalidad.

Que mediante las LIQUIDACIONES OFICIALES Nros. 20132063809 la Administración Tributaria Municipal liquidó el Impuesto Predial Unificado de la referencia catastral No. 01 - 06 - 00 - 00 - 0460 - 0024 - 0 - 00 - 00 - 0000, correspondiente a las vigencias 2013, notificada al predio el 20/04/2017 12:00:00 a.m.; contra la cual procedía recurso de reconsideración por el término de dos (2) meses contados a partir de la notificación del acto a la dirección del predio, tal y como se establece en el Estatuto Tributario Municipal.

Una vez notificados los actos y vencidos los dos (2) meses, no se presentó recurso de reconsideración, las liquidaciones oficiales quedaron debidamente ejecutoriadas y en consecuencia prestan mérito ejecutivo, de conformidad con las disposiciones del Estatuto Tributario Nacional antes citado.

Conforme a la norma, es claro que la acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de cinco (5) años a partir de la fecha en que la respectiva declaración o acto administrativo presta mérito ejecutivo (artículos 817 y 818 del ETN). Este término debe examinarse para cada título ejecutivo, así: 1. Para las declaraciones de industria y comercio presentadas oportunamente, el término comienza desde la fecha de vencimiento del plazo para declarar, fijado en el municipio para el respectivo año gravable. 2. En las declaraciones presentadas en forma extemporánea, desde la fecha de su presentación. 3. Para las declaraciones de corrección, desde la fecha de presentación, en relación con los mayores valores. 4. **En el caso de los actos administrativos (sean del impuesto de industria y comercio o del impuesto predial), el término de prescripción comienza a correr desde la fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión.**

En consecuencia, frente a la solicitud de prescripción de la acción de cobro presentada por el (la) contribuyente DARLENYS MARGOTH CARVAJAL PEREZ por concepto de Impuesto Predial Unificado, se niega la prescripción de los periodos fiscales de los años 2013.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: RECHAZAR la prescripción de la acción de cobro por concepto del Impuesto Predial Unificado 2013 a cargo del predio de referencia catastral No. 01 - 06 - 00 - 00 - 0460 - 0024 - 0 - 00 - 00 - 0000, ubicado en la MZ 50 LO 25 de esta ciudad, de acuerdo con la solicitud presentada por el (la) contribuyente DARLENYS MARGOTH CARVAJAL PEREZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 22.908.092 de CARMEN DE BOLIVAR, solicita en su condición de PROPIETARIO del inmueble, teniendo en cuenta los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE por correo el presente acto administrativo en la forma establecida en el inciso 1º y párrafo 1º del Artículo 565 del estatuto Tributario Nacional, envíese copia de la presente a la oficina de sistemas para que se proceda efectuar los ajustes correspondientes.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición conforme a lo definido en el acuerdo 015 del 28 de noviembre de 2018, en concordancia con el artículo 74 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



SAUL MARTINEZ ARREDONDO
SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL.

Proyectó: GBLANCO.

	SECRETARIA DE HACIENDA	 ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
COD SH-FR-056	RESPUESTA DE PETICION	V01 - 06/2015
	TESORERIA	

Señor(a)
 DAVIER ARDILA
 CELULAR 3017585876
 VALLEDUPAR - CESAR
 E. S. M.

SOPORTE DE ENTREGADO A:

 NOMBRE: _____

 FECHA: _____

 FIRMA: _____

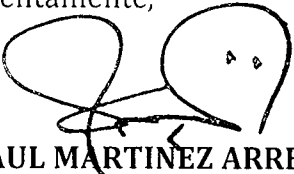
REF: Respuesta a Petición

En atención a la Petición recibida en este despacho, el día 05 de Junio del 2019, se procede a dar respuesta de conformidad a los siguientes presupuestos:

Luego de revisada su petición le notificamos que, se procedió a consultar en el sistema de información Tributaria del Municipio de Valledupar “SIGNUS” y a través de los cuales se pudo constatar que el señor **ARDILA PABON DAVIER ARMANDO** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.065.610.918, no presenta deuda por concepto de impuesto predial unificado, por lo tanto no existe proceso de cobro activo en su contra así como tampoco existen medidas cautelares decretadas por la Secretaria de Hacienda de Valledupar.

En este orden de ideas le informamos que la solicitud por usted planteada fue resuelta, dándole en consecuencia, una respuesta clara, precisa, respetuosa y comprensible sobre el particular.

Se anexa copia de la consulta realizada en nuestro sistema de información tributaria constante de un folio.

Atentamente,

SAUL MARTINEZ ARREDONDO
 Tesorero Municipal

Elaboro: Andrea Fernandez	Aprobó: Saul Martínez Arredondo
Cargo: Tesorero Municipal	Cargo: Tesorero Municipal

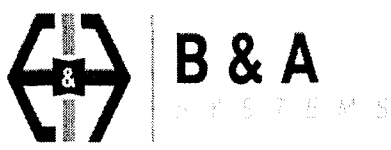
Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel, 5842400 www.valledupar-cesar.gov.co
 Valledupar - Cesar



	SECRETARIA DE HACIENDA	 ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
COD SH-FR-056	RESPUESTA DE PETICION	V01 - 06/2015
	TESORERIA	

← → ↻ ⚠ No seguro | 192.168.1.165 | [Ayuda](#) [Consejos](#) [Integrar](#) [Consultar](#) [Historial](#)

 Inicio > Consulta Integral

100% 

1065610918

OBLIGACIONES

Nº de identificación:

Nombre completo:

Clase Dec	Nombre de la clase	Sujeto de impuesto	Saldo a Cargo	Excedente	Ver más
No hay registros.					

DECLARACIONES POR FIRMAR

Clase de declaración	Vigencia	Periodo	Ir a firmar
No hay declaraciones por firmar			

Converse con nosotros | Estamos en línea | [Invóchat](#)

Escribe aquí para buscar

01:15 p.m.
17/06/2019

Elaboro: Andrea Fernandez	Aprobó: Saul Martínez Arredondo
Cargo: Tesorero Municipal	Cargo: Tesorero Municipal

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 www.valledupar-cesar.gov.co
Valledupar - Cesar

 Valledupar Avanza Alcaldía Municipal	SECRETARIA DE HACIENDA	 ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
COD SH-FR-056	RESPUESTA DE PETICION	V01 - 06/2015
	TESORERIA	

Señor(a)
DAVIER ARDILA
CELULAR 3017585876
VALLEDUPAR - CESAR
E. S. M.

SOPORTE DE ENTREGADO A:

NOMBRE: _____

FECHA: _____

FIRMA: _____

REF: Respuesta a Petición

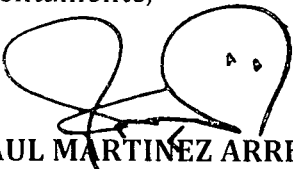
En atención a la Petición recibida en este despacho, el día 05 de Junio del 2019, se procede a dar respuesta de conformidad a los siguientes presupuestos:

Luego de revisada su petición le notificamos que, se procedió a consultar en el sistema de información Tributaria del Municipio de Valledupar “SIGNUS” y a través de los cuales se pudo constatar que el señor **ARDILA PABON DAVIER ARMANDO** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.065.610.918, no presenta deuda por concepto de impuesto predial unificado, por lo tanto no existe proceso de cobro activo en su contra así como tampoco existen medidas cautelares decretadas por la Secretaria de Hacienda de Valledupar.

En este orden de ideas le informamos que la solicitud por usted planteada fue resuelta, dándole en consecuencia, una respuesta clara, precisa, respetuosa y comprensible sobre el particular.

Se anexa copia de la consulta realizada en nuestro sistema de información tributaria constante de un folio.

Atentamente,

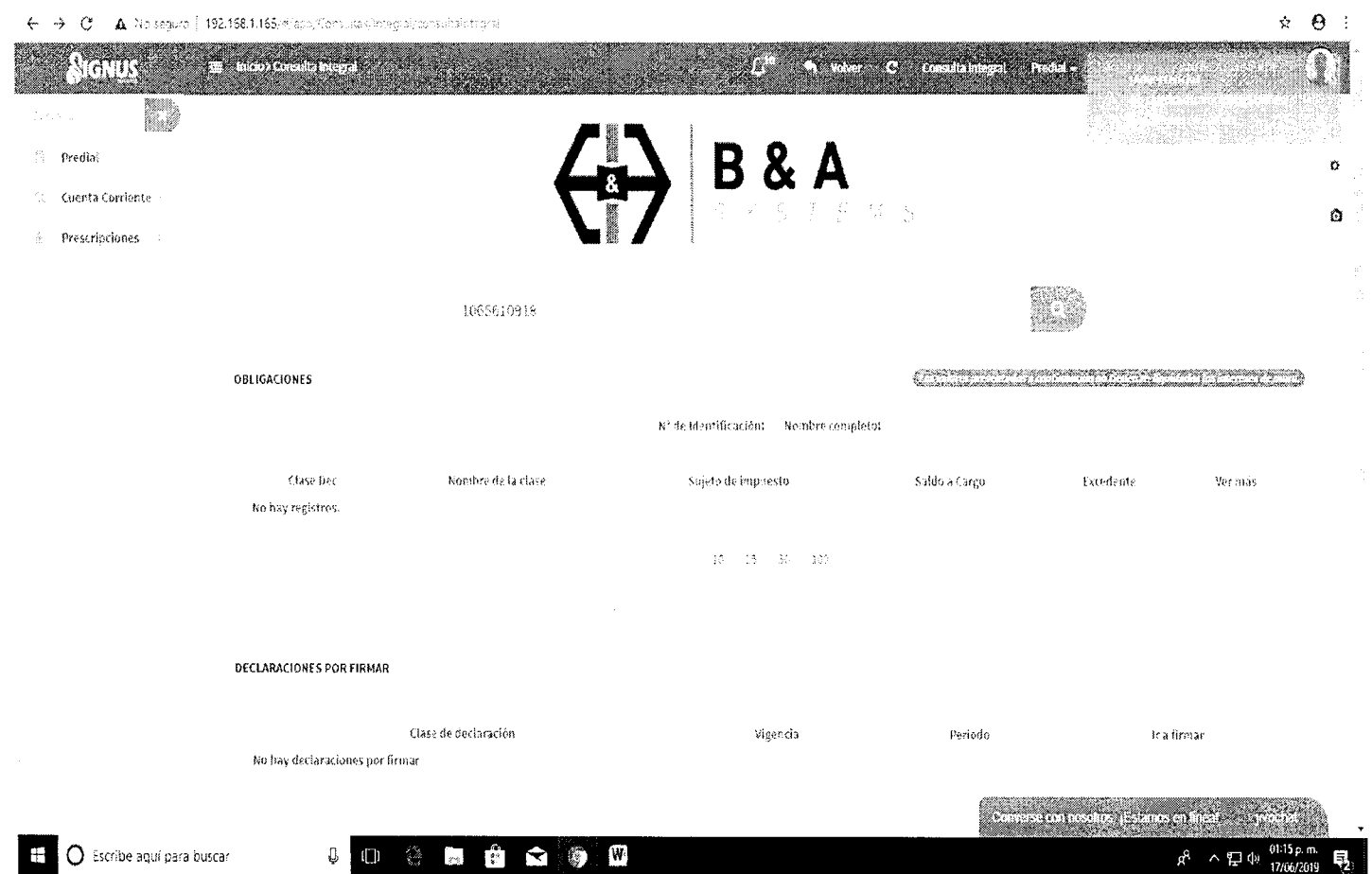
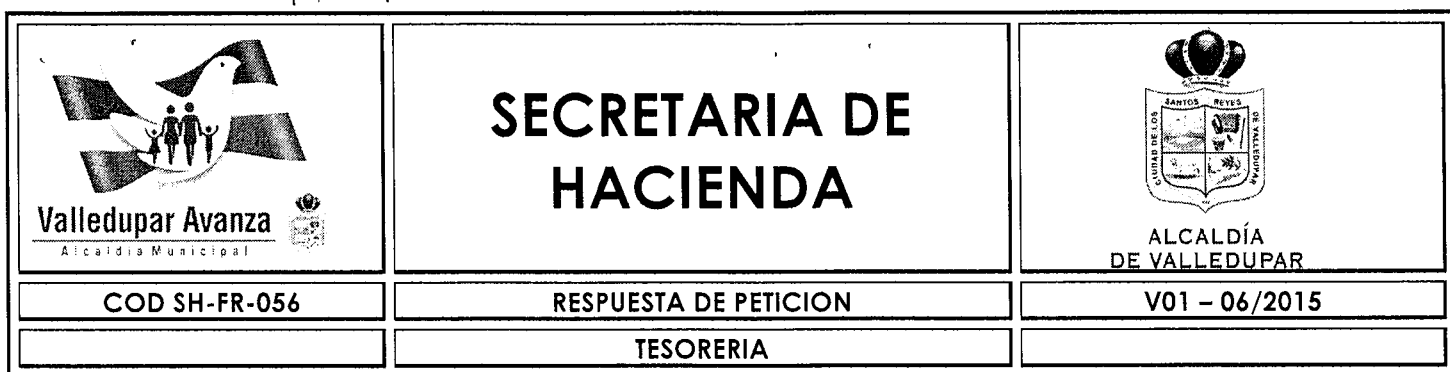


SAUL MARTINEZ ARREDONDO
Tesorero Municipal

Elaboro: Andrea Fernandez	Aprobó: Saul Martínez Arredondo
Cargo: Tesorero Municipal	Cargo: Tesorero Municipal

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel, 5842400 www.valledupar-cesar.gov.co
Valledupar - Cesar





Elaboro: Andrea Fernandez	Aprobó: Saul Martinez Arredondo
Cargo: Tesorero Municipal	Cargo: Tesorero Municipal

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel, 5842400 www.valledupar-cesar.gov.co
Valledupar - Cesar



05-06-2019.

COORDIAL SALUDO:

RECIBIDO 05 JUN 2019
4:40 PM

ME DIRIGO DE LA MANERA MAS ATENTA
A LA ALCALDIA DE VUPAT CASAT
CON EL FIN SE ME ACLARE
DICHA SITUACION.

CON UN EMBARGO GENERADO

EL 27-JUNIO-2014

EL CUAL FUE PRESENTADO AL
BANCO AGRARIO Y QUE ESTA LA FECHA
NO SE ENCONTRADO EN EL SISTEMA
DICHO EMBARGO ESPERO UNA
PRONTA RESPUESTA ANTE MI PETICION

FIRMA

DAVIER ARDILA P.

C.C. 1065.670.913

3017585876

Recibi
Andrea fdz
12 Junio 19.